ASUNTO: **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**

SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO, UBICADO EN LA CALLE HIDALGO NO. 21; EN LA SALA DE SESIONES "TONALTECAS ILUSTRES", SE REUNIERON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS, Y LA SECRETARIA GENERAL, CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2024-2027, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de asistencia, verificación y declaración de quórum legal;*
2. *Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación;*
3. *Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2024;*
4. *Lectura y trámite de las comunicaciones recibidas;*
5. *Presentación de iniciativas;*
   - 5.1 *Iniciativas con dispensa de trámite;*
   - 5.2 *Iniciativas con turno a comisión;*
6. *Lectura, debate y, en su caso, aprobación de los dictámenes y comunicaciones de las Comisiones Edilicias;*
7. *Presentación de asuntos varios;*
8. *En su caso, señalamiento del día y hora de la próxima sesión de Ayuntamiento; y*
9. *Formal clausura de la sesión.*

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, buenas tardes, compañeras y compañeros integrantes de este Pleno, agradezco su presencia y la de los ciudadanos que nos acompañan a través de las redes sociales, así como de los medios de comunicación que dan cobertura a la presente; bienvenidos a la cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para el periodo 2024-2027. Para dar inicio se procede a verificar el quórum legal, y para tal efecto solicito a la Secretaria General, tome la lista de asistencia e informe a esta Presidencia.

Pasando al primer punto del orden del día, en uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos; Síndico, Nicolás Maestro Landeros; así como las Regidoras y los Regidores, Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez, Juan Carlos Villarreal Salazar, Laura Liliana Olea Frías, Celia Guadalupe Serrano Villagómez, Santos Hernández Camarena, Juncal Solano Flores, Miguel Ángel Arana Coldívar, María De Jesús Macías Díaz, César Gerardo Esquivias Garduño, Bertha Patricia Figueroa Ramírez, Ma. Engracia García Palomar, Dulce Yunuen García Venegas, Edgar José Miguel López Jaramillo, Francisco Javier Arana Orozco, Magaly Figueroa López, Ángel Enrique Guzmán Loza, Sandra Gabriela Hernández Álvarez. Continuando con el uso de la voz, la Secretaria

General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, hago de su conocimiento señor Presidente, que se encuentran presentes los 19 integrantes de este Ayuntamiento.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; se declara quórum legal para sesionar y válidos todos los acuerdos y trabajos que en esta sesión se realicen.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, con relación al segundo punto, habiéndose dado a conocer el orden del día propuesto para el desarrollo de la Sesión Ordinaria en curso, se pone a consideración de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento.

En uso de la voz el Regidor Ángel Enrique Guzmán Loza, manifiesta que, para antes Presidente, muy buenas tardes a todas y a todos, y a todos los compañeros Regidoras y Regidores, solicitarle Presidente de la manera más atenta que se incluya en el orden del día, se guarde un minuto de silencio en memoria del sensible fallecimiento de nuestro compañero ex Regidor de la Administración 2018-2021, Francisco Martínez Gabriel, quién fuera líder social en su comunidad, siempre estuvo al servicio de las personas desde su comunidad; desde la trinchera donde estuvo siempre se encontraba brindándoles apoyo en las diferentes causas y trámites que requerían, promoviendo iniciativas en el Pleno de este Ayuntamiento, buscando en todo momento la mejora y el bienestar de nuestro municipio; promotor de la cercanía de la autoridad con los ciudadanos, así como el respeto de la libertad de pensamiento; ejemplar padre de familia, esposo, hermano y un excelente ser humano. Descanse en paz la memoria de nuestro compañero y amigo como le decíamos cariñosamente aquí en Tonalá, aquí en el barrio, "El Amarillo"; muchas gracias, señor Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Regidor, con todo gusto; se les pregunta a los integrantes quienes estén a favor del orden del día propuesto, favor de manifestarlo levantando su mano; solicitando a la Secretaria General contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, menciona que, como lo indica Presidente, le informo que ha sido aprobado con 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, bien, si lo tienen a bien, nos pondremos de pie para guardar el minuto de silencio en memoria del ex Regidor Francisco Martínez Gabriel...----------
---
---------- MINUTO DE SILENCIO ----------

... una vez transcurrido el minuto de silencio, en uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muchas gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, pasando al tercer punto del orden del día, respecto a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2024; toda vez que les fue enviada con anticipación, se les consulta si se omite su lectura, quienes estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo levantando su mano; solicitando a la Secretaria General contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, menciona que, como lo indica Presidente, le informo que ha sido aprobado con 18 votos a favor; encontrándose ausente en el momento de la votación, el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; ahora bien, para votar el contenido del acta mencionada, en lo general y en lo particular, se les pregunta a los integrantes de este pleno si se aprueba, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, menciona que, como lo indica Presidente, le informo que ha sido aprobado con 18 votos a favor; encontrándose ausente en el momento de la votación, el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, para el desahogo del cuarto punto del orden del día, se solicita a la Secretaria General dé cuenta a este Pleno de las comunicaciones recibidas.

En uso de la voz la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica Presidente, las comunicaciones recibidas son las que a continuación se enlistan:

4.1 Ocurso que suscribe el Regidor Cesar Gerardo Esquivias Garduño, con el que da cuenta del Primer Informe Trimestral de la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana;

4.2 Oficio CPL-26-LXIV-24, suscrito por el Licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, por el que da cuenta del Acuerdo Legislativo 26-LXIV-24, que tiene por objeto enviar atento exhorto a los Ayuntamientos del Área Metropolitana de Guadalajara, para emprender acciones necesarias para contribuir al retiro del cableado aéreo peligroso, en desuso, suelto o cortado sobre la vía pública;

4.3 Oficio CPL-S/N-LXIV-24, suscrito por el Licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, por el que da cuenta de los Acuerdos Legislativos siguientes:

- Acuerdo 16-LXIV-24, que tiene por objeto enviar atento exhorto al Secretario de Salud y a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para que, fortalezcan los mecanismos de apoyo y promoción disponibles, protocolos, y acciones con los que el Estado y los municipios cuenten para minimizar las enfermedades prostáticas;

- Acuerdo 17-LXIV-24, que tiene por objeto enviar atento exhorto al Secretario de Salud y a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para que, implementen convocatorias y acciones encaminadas a la promoción y participación de la sociedad en programas de colecta y distribución gratuita de cobijas, cobertores y toda clase de ropa invernal en esta temporada, a fin de minimizar las muertes por hipotermia en los grupos poblacionales de alta vulnerabilidad;

- Acuerdo 18-LXIV-24, que tiene por objeto enviar atento exhorto al Secretario de Salud y a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para que, fortalezcan los mecanismos de apoyo y promoción disponibles, protocolos y acciones, incluyendo la de fumigación, para evitar la propagación del dengue;

- Acuerdo 21-LXIV-24, que tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, y a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para intensificar las campañas de concientización en la población y ejercer mayor vigilancia durante el mes de diciembre con relación a las fogatas y la quema de fuegos artificiales y pirotecnia;

- Acuerdo 23-LXIV-24, que tiene por objeto enviar atento exhorto a los 125 sistemas DIF de los Municipios del Estado de Jalisco, para la implementación de una estrategia interinstitucional e intermunicipal en apoyo a la población vulnerable que se encuentra en situación de calle con el propósito de evitar daños a la salud o defunciones por el temporal invernal y las bajas temperaturas; y

- Acuerdo 28-LXIV-24, que tiene por objeto enviar oficio a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para que, en el uso de sus atribuciones y competencias, realicen operativos contra el uso de pirotecnia de acuerdo con su normatividad vigente, a fin de que se desincentive su uso y se proteja la vida de los animales domésticos y silvestres;

4.4 Oficio: CPL-S/N-LXIV-25 Suscrito por el Licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, por el que da cuenta de los Acuerdos Legislativos siguientes:

- Acuerdo 33-LXIV-25, que tiene por objeto exhortar a los 125 Municipios del Estado de Jalisco, a fin de crear las instancias municipales de atención a las juventudes o sus equivalentes, en los términos del artículo 24 de la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco; y

- Acuerdo 37-LXIV-25, que tiene por objeto enviar respetuosa y atenta invitación a las y los 125 Presidentes Municipales para que participen en el foro en materia fiscal, hacendaria, disciplina financiera y rendición de cuentas que se llevará a cabo para cada una de las 12 Regiones del Estado de Jalisco.

4.5 Informe trimestral que emite la Secretaria General en términos de la fracción X del artículo 174 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

4.6 Oficio SP/IAP/0188/2025, suscrito por el Licenciado Ismael Arteaga Pajarito, por el que da cuenta del correo recibido por parte de la Dirección General de Apoyos Sociales del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, mediante el cual remiten documentos a fin de participar en el programa *"¡Listos Jalisco!"*, cuyo objeto es la dotación de mochilas, útiles, calzado escolar y/o uniformes a los estudiantes de nivel básico del sistema de educación pública.

4.7 Oficio SP/IAP/0199/2025, suscrito por el Licenciado Ismael Arteaga Pajarito, por el que da cuenta del correo recibido por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Jalisco, solicitando la colaboración de este Ayuntamiento con respecto a la implementación de herramientas para brindar apoyo a los jaliscienses residentes en el exterior.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, menciona que, para el desahogo del quinto punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, en un primer bloque de las denominadas con dispensa de trámite, se tienen registras las siguientes; solicitando a la Secretaria General dé lectura a las mismas.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente:

5.1.1 Iniciativa con dispensa de trámite, que tiene por objeto aprobar la Jefatura de Inspección de Urbanizaciones para el municipio de Tonalá, Jalisco.

5.1.2 Iniciativa con dispensa de trámite, que tiene por objeto la aprobación y en su caso la difusión a través de los medios digitales institucionales de la Convocatoria Pública para la Presea

Cihualpilli 2025 y se institucionalice en Sesión Solemne de Ayuntamiento el día 27 de Marzo del presente año para su entrega.

5.1.3 Iniciativa con dispensa de trámite, que tiene por objeto la suscripción de un convenio de colaboración con la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco, y el Municipio de Tonalá; con vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2027.

5.1.4 Iniciativa con dispensa de trámite, que tiene por objeto la suscripción de un convenio de Servicio de Energía Eléctrica "Censo de Energía 2025".

5.1.5 Iniciativa con dispensa de trámite, que tiene por objeto la suscripción de un convenio de colaboración en tema de seguridad vial con la Secretaría Seguridad del Estado de Jalisco y el Municipio de Tonalá; con vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2027.

5.1.6 Iniciativa con dispensa de trámite, que tiene por objeto la suscripción de un convenio de colaboración con la Asociación Vida y Familia Guadalajara A. C. y el Municipio de Tonalá; con vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2027.

5.1.7 Iniciativa con dispensa de trámite, que tiene por objeto autorizar al Municipio para que a través del Presidente Municipal, Síndico, Secretaria General y Encargado de la Hacienda Municipal representen a este Ayuntamiento y suscriban los instrumentos necesarios para llevar a cabo la colaboración administrativa en temas de recaudación recibidos por la Secretaría de Hacienda y Presupuestos del Estado, a nombre del Municipio.

Es cuanto señor Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; las iniciativas de referencia les fueron circuladas con anticipación a cada uno de los integrantes de este Pleno; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, les consulto si se aprueba la dispensa del trámite, con la finalidad de que sean votadas en esta misma sesión; quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; solicitando a la Secretaria General contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica, le informo Presidente, que se aprueba con un total de 19 votos a favor.

ACUERDO NO. 56

PRIMERA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, el que suscribe, Sergio Armando Chávez Dávalos, Presiente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 60 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como por los numerales 17 bis, 82 fracción I y 83 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, someto a la elevada consideración de este Ayuntamiento iniciativa con dispensa de trámite que tiene por objeto aprobar la Jefatura de Inspección de Urbanizaciones para el Municipio de Tonalá, Jalisco, para lo cual señalo justificación de motivos y los siguientes:

ANTECEDENTES

Es de suma importancia regular la actuación del ejercicio público, debiendo ser armónico con las disposiciones locales y federales; la urbanización es el aumento de la proporción de la población que reside en zonas urbanas, o el proceso de traslado de personas hacia las ciudades u otras áreas densamente pobladas. La distribución de la población se relaciona con los patrones de asentamiento y dispersión de la población en un país u otras áreas.

El crecimiento de las manchas urbanas durante las últimas décadas se ha expandido, abarcando el territorio de más de un municipio y en ocasiones también impacta a dos o más entidades federativas; este fenómeno demanda de los gobiernos la asociación y buena coordinación para atender las necesidades que se generan en el efecto de conurbación. Es por ello que los municipios requieren ejercitar acciones transformadoras, la ciudadanía demanda municipios fuertes, con capacidad de propuesta y soluciones que respondan a las demandas ciudadanas, que tengan proximidad con los habitantes y se esfuercen por generar un óptimo nivel de desarrollo y la atención de las necesidades de la población.

Los municipios tenemos la obligación de asumir un papel protagónico en el desarrollo y bienestar de su población, garantizar que se atiendan las necesidades elementales y que se promueva la convivencia social para fortalecer el tejido social, todo ello con el cuidado y respeto al medio ambiente para que los beneficios que se construyan hoy, permanezcan. Nace entonces la obligación de la creación de una jefatura que atienda esas necesidades con la finalidad de evitar un crecimiento desmedido del municipio, se propone la modificación del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, específicamente en los artículos 83 y 112, y adición del artículo 120 ter, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 83.- *El cuerpo de apoyo técnico y administrativo de la Presidencia Municipal se integra por las dependencias siguientes:*

I. al VIII. ...

IX. Dirección de Inspección y Vigilancia; y

- ***a)*** *Jefatura de Inspección de Obra de Edificación Privada;*
- ***b)*** *Jefatura de Inspección a Medio Ambiente;*
- ***c)*** *Jefatura de Comercios Fijos y Semifijos;*
- ***d)*** *Jefatura de Inspección a Giros Blancos;*
- ***e)*** *Jefatura de Inspección a Giros Restringidos;*
- ***f)*** *Jefatura de Inspección a Mercados Municipales;*
- ***g)*** *Jefatura de Inspección a Tianguis;*
- ***h)*** *Jefatura de Inspección a Anuncios Estructurales, Puentes y Vallas;*
- ***i)*** *Jefatura de Resguardo de Rastro; y*
- ***j)*** ***Jefatura de Inspección a Urbanizaciones.***

X. .....

....

Artículo 112.- *La Dirección de Inspección y Vigilancia tiene a su cargo para el cumplimiento de las normativas y regulaciones municipales en áreas específicas, a las siguientes jefaturas, mismas que se encuentran clasificadas de acuerdo con la materia que regulan, y son:*

I al IX. .....

X. Jefatura de Inspección a Urbanizaciones.

Con la finalidad de dotarle de atribuciones legales a la Jefatura de Inspección a Urbanizaciones, se propone la adición del artículo 120 ter al actual Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, quedaría de la forma siguiente:

Artículo 120 ter.- La Jefatura de Inspección a Urbanizaciones tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de Inspección a Urbanizaciones, el cual tiene las atribuciones siguientes:

I. *Supervisar obras de nueva creación y obras consolidadas protegiendo el patrimonio municipal de acciones derivadas urbanísticas, asimismo la preservación de áreas de servidumbre en vías de comunicación, arroyos o cuerpos de agua dentro del territorio municipal;*

II. *Supervisar que el proyecto de urbanización se realice conforme a los planos aprobados, a las especificaciones técnicas y las normatividades vigentes;*

III. *Verificar que la obra cumpla con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al proyecto;*

IV. *Verificar que el proyecto de urbanización esté terminado de acuerdo con los requisitos establecidos para su entrega oficial a las autoridades o usuarios;*

V. *Verificar que los trabajos de urbanización (pavimentación, banquetas, instalación de redes hidráulicas, sanitarias, eléctricas) se ejecuten de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados;*

VI. *Realizar revisiones periódicas y pruebas de calidad a los materiales y las obras realizadas (compactación de suelos, pruebas hidráulicas, resistencia de los materiales);*

VII. *Revisar constantemente que las servidumbres de las vialidades previstas en planes y programas estén libres de invasión alguna;*

VIII. *Dar vista a la autoridad competente de los actos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos;*

IX. *Supervisar la explotación de bancos de material dentro del municipio en coordinación con el área de inspección a ecología y protección civil;*

X. *Supervisar que no se dañen y obstruyan con las construcciones los caminos, accesos a puentes, calles, brechas, banquetas, y demás vías de comunicación que existan en la jurisdicción municipal;*

XI. *En caso de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus atribuciones;*

XII. *Sancionar en caso de incumplimiento, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente; y*

XIII. *Las demás previstas en los distintos ordenamientos sean de carácter federal, local o municipal, aplicables en materia de urbanizaciones.*

La inobservancia a las disposiciones anteriores de las fracciones I a la XIII, dará lugar a las sanciones aplicables a cada caso, conforme la gravedad de la falta y su reincidencia, observándose invariablemente en lo que establezca la Ley de Ingresos Municipales en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, se propone y se:

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba la modificación del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, específicamente los artículos 83 y 112, así como la adición del artículo 120 ter del referido reglamento, quedando como fue señalado en la parte respectiva de antecedentes de la presente iniciativa con dispensa de trámite.

SEGUNDO: En consecuencia, se crea la Jefatura de Inspección a Urbanizaciones dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, con las atribuciones y facultades señaladas en la parte respectiva de antecedentes de la presente iniciativa con dispensa de trámite.

TERCERO: Se modifica la plantilla laboral a efecto de que se incluya la nueva Jefatura de Inspección de Urbanizaciones, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

CUARTO: Tanto en este Reglamento como en cualquier otro cuando se mencione o señale la Jefatura de Inspección de Obra Privada deberá entenderse la Jefatura de Inspección de Obra de Edificación Privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas y adiciones en la Gaceta Municipal "Por donde el Sol Sale" del municipio.

SEGUNDO.- Las presentes adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Por donde el Sol Sale" del municipio.

TERCERO.- Gírese oficio tanto a la Tesorería Municipal como a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, respecto a la creación de la Jefatura de Inspección a Urbanizaciones para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Una vez publicadas las siguientes adiciones remítase mediante oficio un tanto de las mismas al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente Iniciativa con Dispensa de Trámite, consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, para que registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia, por lo que, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 57

SEGUNDA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz la Regidora Bertha Patricia Figueroa Ramírez, manifiesta que, la que suscribe Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Igualdad

Sustantiva y Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el numeral 56 fracción IV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y el arábigo 82 fracción IV del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a la consideración de este cuerpo edilicio la presente INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE, que tiene por objeto la aprobación y en su caso la difusión a través de los medios digitales institucionales de la Convocatoria Pública para otorgar en Sesión Solemne de ayuntamiento la Presea Cihualpilli 2025; y para lo cual realizamos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Derivado del incansable esfuerzo y lucha de las mujeres a lo largo de la historia por el único objetivo de ser visibles ante la sociedad, del mejorar las condiciones de vida de todas y de cada una de ellas, por tener en igualdad de derechos, oportunidades y méritos al igual que cualquier otra persona. Esfuerzos que a medida de lo posible y pese a la enorme voluntad que se ha realizado y llevado a cabo; ha sido ejemplo; como uno de muchos resultados que; en el año 1977 la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer; siendo esta fecha simbólica e histórica para marcar un avance de gran magnitud. Partiendo de ahí y trasladándonos a un tema de índole local; dentro del Municipio de Tonalá; en el año 1996 surge el reconocimiento denominado Estatuilla Cihualpilli; que, con el paso del tiempo se renombra bajo el concepto de "Presea Cihualpilli" con el propósito de reconocer a todas las mujeres que por su talento, trayectoria o por algún mérito social es que deben de ser reconocidas. Aunado a ello, y en el marco del 08 de marzo "Día internacional de la mujer" el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, les invitan a participar en la entrega de la Presea Cihualpilli 2025.

En consecuencia, a lo ya referido en los puntos que anteceden, la suscrita; creo procedente señalar los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

2.- Así mismo, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en sus arábigos 27, 37 fracción II y 38 fracción VIII, que el Municipio es la base de la organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así mismo, que es un nivel de gobierno regido por un Ayuntamiento, cuyas competencias deben ser ejercidas de manera exclusiva y que para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, de las cuales sus características, obligaciones y facultades, deben estar establecidas en los ordenamientos municipales; así mismo, establece que es facultad del Ayuntamiento, fomentar la participación ciudadana y vecinal mediante figuras que se establezcan en sus ordenamientos municipales.

4.- El Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en sus artículos 28 y 32, alude a la atribución de las comisiones para presentar iniciativas y a las atribuciones de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos

Humanos, resaltando la competencia para proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a Derechos Humanos, inclusión social, igualdad sustantiva que el Ayuntamiento en Pleno estudie, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos en general, y en específico de las mujeres, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables.

5.- Que los artículos 17 bis y el 43 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establecen que son iniciativas de dispensa de tramite las de obvia resolución y que las comisiones serán el órgano colegiado para conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos de acuerdo a su competencia.

6.- Así mismo, en razón de que en el año 2023 se realizó la entrega de la presea en comento mediante Sesión Solemne de Ayuntamiento y considerando como antecedente el Acuerdo No. 549 de la Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de esa anualidad, es que determinamos que se institucionalice dicha solemnidad dando así continuidad en este 2025 y en los años subsecuentes.

Presea Cihualpilli 2025

CONVOCATORIA

A las ciudadanas en representación de Comités Vecinales, Asociaciones, Organizaciones Civiles y a todas las mujeres que se hayan destacado por su liderazgo social en beneficio de los vecinos del Municipio de Tonalá, Jalisco; se les invita a participar en la selección de ciudadanas destacadas por su labor dentro de las actividades altruistas y de representación en favor de las mujeres, bajo las siguientes:

BASES

La declaración del Premio Cihualpilli, tiene como objetivo fortalecer el gobierno abierto, la vinculación entre la autoridad y la sociedad civil, y robustecer la participación dentro del sistema político y democrático de nuestro Municipio, a través de un reconocimiento público a todas las mujeres que de forma altruista han realizado labores que robustezcan la contribución de la sociedad en los asuntos de su comunidad y/o públicos. La selección de los perfiles aptos para recibir este reconocimiento, será de hasta 10 diez mujeres habitantes de este Municipio que hayan realizado tareas nobles y que hayan dado paso a logros que hayan hecho méritos destacables con su actuar en la sociedad.

REQUISITOS DE POSTULACIÓN

I. Ser mujer y mayor de edad y residente del Municipio de Tonalá, Jalisco, acreditándolo con identificación oficial con fotografía vigente o en su caso con una carta de residencia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;

II. Presentar en original y copia, los documentos que consideren fundamentales para comprobar el trabajo voluntario (fotografías, escritos, reconocimientos, videos, etc.);

III. Disponibilidad para dar a conocer su participación y trabajo altruista a través de un escrito mediante el cual exponga su trayectoria participativa en la sociedad tonalteca, no excediendo de 2 dos cuartillas, mismo que deberá contener:

a) Nombre completo de la persona postulada;

b) Datos generales (domicilio, colonia, código postal, teléfono(s) y, en su caso, correo electrónico);

c) Actividad sobresaliente en cuanto a trabajo voluntario y altruista en favor de las mujeres;

d) El documento deberá ser firmado bajo protesta de decir verdad y de manifestar modo honesto de vivir.

IV. Tanto el escrito como los documentos probatorios, así como los señalados en el apartado de las bases, deberán ser entregados de manera física; y

V. Es indispensable cumplir con cada uno de los requisitos descritos de la presente convocatoria, de lo contrario no podrán ser sometidos a la consideración del jurado, quedando automáticamente descalificada la postulación.

INCOMPATIBILIDAD

No podrán participar quienes se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser servidor público del Ayuntamiento de Tonalá en funciones o en caso de haberlo sido, se hubiere separado de dichas funciones con al menos 3 meses de anticipación al día de la postulación;

b) Ser integrante de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;

c) Ser miembro o haber ocupado un cargo en las dirigencias federales, o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas por lo menos haberse separado un año antes de esta convocatoria;

d) Haber participado como candidato(a) a un puesto de elección popular dentro de los tres años previos a la postulación; o

e) Haber ocupado un cargo dentro de un instituto político dentro de los tres años previos a la postulación.

f) Las personas que hayan sido galardonadas en cualquier otro evento institucional no podrán participar por un lapso de 3 años a partir de la fecha de su premiación. Únicamente las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria serán sometidas a proceso de análisis y selección.

JURADO

El jurado estará conformado por los 5 cinco integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

PROCESO

I. La presente convocatoria se hará extensiva a través del Instituto de la Mujer y de la Dirección de Participación Ciudadana por medio del perifonea y haciéndolo extensivo a los Comités Vecinales; a la Dirección de Delegaciones y Agencias para hacerlo llegar a los Delegados; la Secretaría General, para publicarlos en sus estrados y la Dirección de Comunicación Social para la publicación en la página oficial del municipio (www.tonalá.gob.mx), y se hará pública una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento y tendrá una vigencia de 30 treinta día días naturales a partir de su publicación;

II. La documentación de los aspirantes se recibirá a partir del día 28 enero al 28 febrero de 2025, con horario de 09:00 a las 15:00 horas, en la oficina de la Presidencia de la Comisión la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos, específicamente en la oficina que preside dicha Comisión Edilicia, ubicada en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, con domicilio en calle Hidalgo No. 21, colonia Tonalá Centro;

III. Concluido el periodo de recepción de los documentos, la Comisión Edilicia en cuestion, se reserva la facultad de verificación de la información vertida en las propuestas. Si en uso de esta facultad detecta falsedad, omisión o incongruencia en los datos o documentación de algún o algunos participantes, se tendrán por no presentadas;

IV. La Comisión de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos en sesión, se constituirá en jurado para elegir hasta los 10 diez ganadores y el fallo será inapelable; asimismo, el Presidente de dicha Comisión estará facultado para resolver los casos no previstos en la presente convocatoria; y

V. La ceremonia de reconocimiento público a las mujeres electas ganadoras, se realizará en Sesión Solemne de Ayuntamiento, en el Patio Miguel Hidalgo y Costilla en la Presidencia Municipal de Tonalá, Jalisco, el día viernes 27 de marzo de 2025, con apego a lo establecido en el acuerdo de ayuntamiento No. 650, de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del 2025. Publicándose de conformidad al diverso acuerdo de ayuntamiento No. 320, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero del 2025.

En función de lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de este cuerpo edilicio el siguiente punto de;

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba otorgar la Presea Cihualpilli "2025: en Sesión Solemne de Ayuntamiento, el día 27 de marzo del presente año, como parte de la conmemoración del "Día Internacional de la Mujer".

SEGUNDO.- Se aprueba la Convocatoria Pública para la Presea Cihualpilli 2025 que tiene como propósito el reconocer a todas aquellas mujeres que de forma altruista han realizado labores que robustezcan la contribución de la sociedad en los asuntos de su comunidad y/o públicos. Así mismo, a todas aquellas mujeres que hayan realizado tareas nobles y que hayan dado paso a logros que hayan hecho méritos destacables con su actuar en la sociedad.

TERCERO.- Es de aprobarse que se declare recinto oficial el patio "Miguel Hidalgo y Costilla", ubicado en este palacio municipal, para llevar a cabo la Sesión Solemne de Ayuntamiento, materia de la presente iniciativa.

CUARTO. - Se instruye al Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco, para que realice la difusión de la convocatoria materia de la presente iniciativa y así como a las Direcciones y áreas correspondientes para la misma difusión.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus atribuciones se realice la difusión de la convocatoria en cita, a través de los medios digitales institucionales.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Jefatura de Relaciones Públicas para que en el ámbito de sus atribuciones brinde el apoyo con lo necesario para la realización de dicha Sesión Solemne de Ayuntamiento.

OCTAVO.- Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General para suscribir la documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente Iniciativa con Dispensa de Trámite, consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, para que registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia, por lo que, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 58

TERCERA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, menciona que, el que suscribe, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá; Jalisco; Abogado Nicolás Maestro Landeros, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III, y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 60, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 82, fracción III, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa con dispensa de trámite que tiene por objeto la celebración de un Convenio Marco de Colaboración con la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco "APIEJ" lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Dirección General de Dirección General de Atracción de la Inversión, remitió a la Sindicatura del Ayuntamiento la propuesta de Convenio de Colaboración con Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco, este con la finalidad que sea propuesto al Ayuntamiento, para su aprobación con la finalidad general que sea un instrumento que promueva la inversión privada en el Municipio, valorando el beneficio a la población.

II. La Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco es una asociación, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y constituida conforme a la legislación mexicana; contando con su Registro Federal de Contribuyentes.

III. Parte de su objetivo es:

a) Representar y defender los interese generales de los asociados.

b) Ser un órgano de consulta y colaboración, para el diseño y ejecución de políticas, programas públicos y empresariales en el Estado de Jalisco; que tengan por finalidad facilitar y promover la expansión de las actividades económicas, especialmente en lo relativo a la inversión industrial.

c) Ser gestor ante las autoridades federales, estatales y municipales para la prestación y mejoría de los servicios públicos en beneficio de los asociados y en el caso obtener la titularidad de concesiones en su presentación de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco.

d) Celebrar convenio de colaboración, participación y apoyo con autoridades de cualquier nivel de gobierno.

CONSIDERACIONES

I. Que conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo".

II. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 3, y 38 prevé lo siguiente:

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I.(...);

II. Celebrar convenios con organismos públicos *y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;*

III. En materia municipal se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, conforme lo establecido en los artículos 56 y 301.

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I al XXXIX (...)

LI. Aprobar la celebración de todo tipo de convenios o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y acciones de interés general, la colaboración corresponsable con la ciudadanía para el cuidado de los espacios públicos o la prestación de los servicios públicos a su cargo. No se requerirá aprobación del Ayuntamiento en los casos en que exista un beneficio directo al municipio y no represente carga onerosa o cuando no se comprometa al patrimonio municipal;

Artículo 301.- La Dirección General de Atracción de la Inversión es la dependencia facultada para promover, conducir, coordinar y fomentar el desarrollo del Municipio, su planeación y financiamiento, particularmente del desarrollo industrial y comercial, el abasto y las exportaciones. Cuenta al efecto con las siguientes atribuciones:

I al XVIII (...)

XIX. Proponer la celebración de convenios y acuerdos para coordinar acciones en materia de generación de opciones productivas dirigidas a personas, familias, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad;

En virtud de lo establecido anteriormente, y derivado de lo señalado en los preceptos legales y requisitos normativos en el caso que no ocupa, el que suscribe de Síndico del Ayuntamiento

Constitucional de Tonalá, Jalisco propongo a los integrantes del Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO. – Se aprueba suscribir el Convenio de Colaboración con la Asociación de Parques Industriales del Estado de Jalisco, y el Municipio de Tonalá; con una vigencia de hasta el 30 de septiembre del año 2027.

SEGUNDO. - Se Autoriza al Presidente Municipal, Sindico del Ayuntamiento y Secretaría General a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo municipal.

TERCERO. - Se Instruye a la Dirección de Instrumentos Jurídicos y Transparencia, realice la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente Iniciativa con Dispensa de Trámite, consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, para que registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia, por lo que, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 59

CUARTA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, señala que, el que suscribe, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá; Jalisco; Abogado Nicolás Maestro Landeros, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III, y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 60, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 82, fracción III, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa con Dispensa de trámite que tiene por objeto la celebración de un Convenio de Servicio de Energía Eléctrica sobre cargas directas para la operación del alumbrado público, semáforos y otras denominado "Censo de Energía 2025" con la CFE Suministrador de Servicios Básicos; lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Los servicios con cargas directas son aquellos que registran un consumo eléctrico constante y que presentan complicaciones para la instalación de una preparación eléctrica bajo las

especificaciones aplicables aprobadas por la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Naturales de la Secretaría de energía, en virtud de que los puntos de conexión están ubicados sobre las vías públicas.

II. Para los servicios contratados sin medición, cuya conexión se haga directamente a las línea o redes generales de distribución se deberá contar con un contrato celebrado con un suministrador, donde se establezcan las condiciones de horarios de uso y carga instalada.

Cuando se conecten servicios de alumbrado público directos sin medición, se considerarán 12 horas diarias para la estimación del consumo; por su parte el consumo para los semáforos y otras cargas directas se considerará con 24 horas de uso, debiendo obtener del área de Medición, Conexiones y Servicios, las mediciones de muestra para determinar la carga real a considerar en la integración del consumo, conforme el uso de cada tipo de semáforo y otras cargas directas.

III. El convenio se sustentara en lo considerado en la Disposición 15 "Del Procedimiento de Medición y Estimación en el Suministro Básico", específicamente en el numeral 15.1 fracción IV y 15.2 fracción X de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, el manual de procedimiento para la integración de consumos de los servicios de alumbrado público, semáforos y otras cargas directas en vigor, el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicaran de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos vigente y deñas normatividad vigente.

IV. La finalidad del convenio es regular el suministro básico de energía eléctrica en los servicios de energía de cargas directas (servicios sin medición) para la operación del alumbrado público, semáforos y otras.

CONSIDERACIONES

I. Que conforme al artículo 115 fracción I y III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Art. 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) (...)

b) Alumbrado público.

c) al i). (...).

II. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 3, y 38 prevé lo siguiente:

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. al IV. (...);

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

III. En materia municipal se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, conforme lo establecido en el artículo 56.

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I al XXXIX (...)

LI. Aprobar la celebración de todo tipo de convenios o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y acciones de interés general, la colaboración corresponsable con la ciudadanía para el cuidado de los espacios públicos o la prestación de los servicios públicos a su cargo. No se requerirá aprobación del Ayuntamiento en los casos en que exista un beneficio directo al municipio y no represente carga onerosa o cuando no se comprometa al patrimonio municipal;

En virtud de lo establecido anteriormente, y derivado de lo señalado en los preceptos legales y requisitos normativos en el caso que no ocupa, el que suscribe de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco propongo a los integrantes del Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO. – Se Aprueba suscribir el Convenio de Servicio de Energía Eléctrica "Censo de Energía 2025" con la CFE Suministrador de Servicios Básicos y el Municipio de Tonalá.

SEGUNDO. - Se Autoriza al Presidente Municipal, Sindico del Ayuntamiento y Secretaría General a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. - Se Instruye a la Dirección de Instrumentos Jurídicos y Transparencia, realice la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente Iniciativa con Dispensa de Trámite, consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, para que registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia, por lo que, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 60

QUINTA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, expresa que, el que suscribe, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá; Jalisco; Abogado Nicolás Maestro Landeros, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III, y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 60, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 82, fracción III, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa con dispensa de trámite que tiene por objeto la celebración de un Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Vial con la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco; lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El día 01 de diciembre de 2021,celebraron Convenio de Colaboración para la Coordinación de Acciones Conjuntas en Materia de Seguridad Vial, el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Tonalá cuyo objeto es establecer un marco de coordinación conjunta para la implementación y operación dentro del territorio del municipio, el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría y Vigilancia Ordinaria, mismo que es conocido comúnmente como Programa "Salvando Vidas", del Sistema de Foto infracciones, así como de los Folios respectivos que se generen por violaciones a los ordenamientos que en materia de vialidad y movilidad estén vigentes en la Entidad y sean aplicables, todas estas acciones están encaminadas y con la finalidad de reducir el número de accidentes viales, así como prevenir las muertes y lesiones ocasionadas por hechos de tránsito, principalmente las relacionadas directamente con la ingesta y consumo excesivo de alcohol.

II.- En conformidad con la cláusula Octava de dicho instrumento, se señala como fecha de vigencia hasta el día 30 de septiembre del año 2024, razón por la cual dejo de surtir efectos legales entre las partes a la fecha.

III.- Mediante oficio SSE/DGJ/DJC/519/2024, el Lic. Julio Cesar García Mújica, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco; propone y pone a consideración llevar a cabo los trabajos conjuntos entre ambas autoridades a efecto de lograr que el convenio referido se extiendan sus efectos legales a partir del día 06 de diciembre del año 2024 hasta el 30 de septiembre del año 2027.

Este convenio de colaboración tiene como finalidad el disminuir las causas de los siniestros viales en donde se encuentra involucrado el consumo de bebidas alcohólicas, motivo por el cual se busca la implementación de acciones conjuntas entre los diferentes órganos de gobierno para la seguridad vial, conocidas como el programa "Salvando Vidas".

Cabe señalar que los municipios tienen la corresponsabilidad para que en conjunto con la Autoridad Estatal se generen políticas públicas tendientes a bajar la incidencia de siniestros viales.

CONSIDERACIONES

I. Que conforme al Artículo 4° en su párrafo veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

II. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 3, y 38 prevé lo siguiente:

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. (...);

V. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio Municipio;

III. En materia municipal se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, conforme lo establecido en el artículo 56.

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I al XXXIX (...)

LI. Aprobar la celebración de todo tipo de convenios o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y acciones de interés general, la colaboración corresponsable con la ciudadanía para el cuidado de los espacios públicos o la prestación de los servicios públicos a su cargo. No se requerirá aprobación del Ayuntamiento en los casos en que exista un beneficio directo al municipio y no represente carga onerosa o cuando no se comprometa al patrimonio municipal;

IV. El Municipio cuenta con su reglamentación municipal se cuenta con el Reglamento de Movilidad Seguridad Vial y Transporte de Tonalá, Jalisco, conforme lo establecido en el artículo 6 y 8.

Artículo 6. Las entidades públicas o privadas a las que mediante contrato otorgados por el Ayuntamiento le sean otorgadas funciones o facultades en materia de movilidad previstas en el presente Reglamento, podrán fungir como organismos de apoyo a las autoridades municipales, sin que dicha delegación excluya la posibilidad de su ejercicio directo por el Municipio.

Artículo 8. Conforme a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en armonía con la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

I a la III. (...).

IV. Participar con las autoridades federales, de las entidades federativas y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;

V. a la XXIV. (...).

En virtud de lo establecido anteriormente, y derivado de lo señalado en los preceptos legales y

requisitos normativos en el caso que no ocupa, el que suscribe de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco propongo a los integrantes del Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO. – Se aprueba suscribir el Convenio de Colaboración en tema de Seguridad Vial con la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco y el Municipio de Tonalá; con una vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2027.

SEGUNDO. - Se Autoriza al Presidente Municipal, Sindico del Ayuntamiento y Secretaría General a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. - Se Instruye a la Dirección de Instrumentos Jurídicos y Transparencia, realice la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente Iniciativa con Dispensa de Trámite, consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, para que registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia, por lo que, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 61

SEXTA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, manifiesta que, el que suscribe, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá; Jalisco; Abogado Nicolás Maestro Landeros, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III, y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 60, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 82, fracción III, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa con dispensa de trámite que tiene por objeto la celebración de un Convenio de Colaboración Institucional con la Asociación Civil denominada "Vida y Familia Guadalajara A.C." lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El derecho a la vida se reconoce en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3° establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de

su persona", en el artículo 25 consagra que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios... La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho igual a protección social", en el artículo 26 en su numeral 1 establece que "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; en el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función d ellos méritos respectivos..."

II. De acuerdo con las estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes (datos nacionales) emitidas por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI):

- En el trienio 2006-2008 la tasa de embarazo adolescente era de 70.9 por cada 1,000 mujeres de 15 a 19 años; para 2011-2013 se incrementa a 77.0 nacimientos y en el trienio 2015-2017 fue de 70.6 nacimientos.
- En 2018 del total de adolescentes de 15 a 19 años, 16% reportaron un antecedente de embarazo; proporción que aumenta a 39% en adolescentes que no asisten a la escuela.
- La mitad de los adolescentes de 15 a 19 años que no asisten a la escuela, no utilizaron protección en el primer encuentro coital, a diferencia del 18% de quienes si asisten.

El embarazo adolescente además de los riesgos físicos que conlleva, reduce oportunidades en las mujeres, lo que a su vez genera condiciones precarias de empleo y salarios, las expone a sufrir violencia por parte de sus parejas y a ser vulnerables a una mayor dependencia en general.

La tasa de embarazo adolescente coloca a México en el primer lugar en ocurrencia de embarazos en mujeres de 15 a 19 años dentro de los países de La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

III. Vida y Familia Guadalajara es una Asociación Civil fundada en el año de 1985, la cual se encuentra legalmente constituida y entre cuyos principales objetivos se encuentra el apoyar a mujeres embarazadas en estado vulnerable que enfrentan un embarazo inesperado y requieren de ayuda y acompañamiento para salir adelante con sus hijos(as) y alcanzar mejores condiciones de vida.

Su misión es atender y capacitar a la mujer en estado vulnerable durante el embarazo, ofreciéndole alternativas para su desarrollo y el de su hijo (a).

Dentro del apoyo integral que ofrece es la preparación para el futuro y así poder brindar una buena calidad de vida para la mamá y para su bebé con el acompañamiento de un equipo que escucha, apoya y guía en todo momento. Entre los servicios que ofrecen se encuentra el alojamiento para la mamá y sus hijos de hasta 5 años, alimentación de alto contenido nutricional para ambos, acceso a consultas médicas y control materno-infantil, ecosonogramas y exámenes de laboratorio, atención y cuidados para el parto y post parto, medicamentos adecuados; así como atención psicológica para cuidar la salud de la mamá y el bebé. Brindan las herramientas necesarias para el autoconocimiento, diseño y trabajo en un proyecto de vida y habilidades sociales para que mejore en lo personal, afectivo, familiar, moral y espiritual. Regularización escolar para la obtención de certificado de educación básica y/o media superior. Talleres de capacitación para el trabajo y pláticas para la educación sexual.

IV. El impacto social generado por esta asociación arroja entre otros, los siguientes números:

- 46,567 mujeres embarazadas asistidas en sus 38 centro de atención.

- 45,308 bebes nacidos sanos y fuertes bajo su protección.
- 12,835 curso y talleres de formación humana y capacitación para el trabajo impartidos.
- 330,044 mujeres orientadas a través de sus distintos medios de contacto.
- 795,379 alumnos, docentes y padres de familia recibieron pláticas para la prevención del embarazo en adolescentes.
- 1'247,220 personas beneficiadas desde sus inicios hasta 2021.

V. Con fecha 13 de diciembre de 2024 la Lic. Lucia del Carmen Suarez Méndez, representante legal de Vida y Familia Guadalajara A.C., mediante escrito dirigido al suscrito Sindico, solicita de manera formal la celebración de un convenio de colaboración con el objetivo de atender y capacitar a la mujer en estado vulnerable durante el embarazo, ofreciéndole alternativas para su desarrollo y del de su hijo (a), adjuntando a dicha solicitud las documentales mediante las cuales acredita la personalidad con la que comparece.

VI. De lo antes expuesto, cabe señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se podría tener los siguientes alcances:

En cuanto al aspecto jurídico: Se fortalecerá el diseño institucional en la generación de un proceso interinstitucional con la Asociación señalada al contar con la protección jurídica entre las personas que así lo requieran el Gobierno Municipal de Tonalá.

En cuanto al aspecto económico: El diseño institucional con el que cuenta el convenio de colaboración no genera un gasto al erario del municipio. Por lo que en ningún momento se vería afectado el presupuestal del Municipio, toda vez que la atención a que todos los gastos que la prestación de los servicios que genera son cubiertos en su totalidad por la Asociación Civil.

En cuanto al aspecto laboral: No existe ninguna repercusión dado que no se establecerán cláusulas de contratación o subordinación de los trabajadores al servicio de la Asociación o de la Asociación, puesto que el diseño de convenio de colaboración es sin ninguna obligación contractual.

En cuanto al aspecto social: Se fortalecerá los servicios para las personas que acudan a solicitar la gestión entre el municipio y la Asociación Civil, trayendo consigo mejoras o aspectos sociales favorable para las mujeres del municipio de Tonalá, Jalisco; pues se trata de contribuir a los esfuerzos para la recomposición del tejido social.

CONSIDERACIONES

I. Que conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el municipio tiene la obligación en dar cumplimento a los términos establecidos por la ley".

II. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 3, y 38 prevé lo siguiente:

Artículo 3. *Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva* ***por el Ayuntamiento*** *y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. (...);

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

III. En materia municipal se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, conforme lo establecido en el artículo 56.

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I al XXXIX (...)

LI. Aprobar la celebración de todo tipo de convenios o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y acciones de interés general, la colaboración corresponsable con la ciudadanía para el cuidado de los espacios públicos o la prestación de los servicios públicos a su cargo. No se requerirá aprobación del Ayuntamiento en los casos en que exista un beneficio directo al municipio y no represente carga onerosa o cuando no se comprometa al patrimonio municipal;

En virtud de lo establecido anteriormente, y derivado de lo señalado en los preceptos legales y requisitos normativos en el caso que no ocupa, el que suscribe de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, propongo a los integrantes del Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO. – Se aprueba suscribir el Convenio de Colaboración con la Asociación Vida y Familia Guadalajara A.C. y el Municipio de Tonalá; con una vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2027.

SEGUNDO. - Se Autoriza al Presidente Municipal, Sindico del Ayuntamiento y Secretaría General a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. - Se Instruye a la Dirección de Instrumentos Jurídicos y Transparencia, realice la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente Iniciativa con Dispensa de Trámite, consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, para que registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia, por lo que, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 62

SÉPTIMA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, menciona que, la que suscribe, Licenciada Celia Guadalupe Serrano Villagómez, Regidora Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos diversos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE que tiene por objeto autorizar firma de los convenios de colaboracion que la Secretaria de Hacienda y Presupuestos tiene con el municipio, basado en los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, del lugar donde residan y de manera proporcional y equitativa, de conformidad con el artículo 31 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que los municipios administrarán libremente su hacienda, así lo establecen el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo que se refiere a la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en el inciso a) y c) señalan que en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones."

De igual forma, en su inciso c), señala que:

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Valores que atendiendo a la reforma al artículo 115 Constitucional mediante el Artículo Quinto Transitorio deberán ser equiparables a los de mercado, y en su caso se realizarán las adecuaciones a las tasas a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

III.- Así mismo los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco a, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen, que

para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se integra con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado, los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. *Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.*

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. *Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y*

III. *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

IV.- Para el caso en concreto, el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

V.- Asimismo, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

VI.- En ese contexto, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 1°, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada Ejercicio Fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las Leyes Fiscales y Convenios de Coordinación subscritos, o que se subscriban, para tales efectos. Asimismo, en su artículo 10, nos dice que las Leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.

En este orden de ideas el artículo 15 de esta misma Ley, refiere que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes especificas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva,

se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para la elaboración de presupuestos y control de las erogaciones municipales, se estará a lo que disponga la Ley Reglamentaria del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Fiscalización Superior y de Auditorita Pública del Estado de Jalisco y demás ordenamientos.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VII.- Para tal efecto, el artículo 79 de este mismo ordenamiento legal Estatal, dispone que el Congreso del Estado de Jalisco, debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Tanto las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El día 24 de julio del año 2024, se llevó a cabo la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento y bajo acuerdo No. 1119, se aprobó turnar a esta comisión, la propuesta que tiene por objeto se estudie y analice el Proyecto de Ley de Ingresos y Proyecto de Tablas de Valores de precios unitarios de suelo y construcción del Municipio de Tonalá, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal de 2025.

2.- En sesión de comisión llevada a cabo el día 27 de agosto del año actual se puso a consideración los resultados de los análisis elaborados en las mesas de trabajo con dependencias integrantes de administración municipal así como de los regidores que integran el cuerpo edilicio del municipio de Tonalá, Jalisco dando como resultado las siguientes propuestas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025 y Proyecto de Tablas de Valores para el Municipio de Tonalá, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2025.

3.- Que mediante oficio número secretaria general/541/2024, el Municipio remitió al Congreso del Estado el acuerdo 1141, mediante el cual se aprobó en lo general y lo particular la Iniciativa con las propuestas de Ley de Ingresos Y tablas de valores de Suelo y Construcción para su análisis discusión y en su caso aprobación de las propuestas hechas por el municipio, por medio de la INICIATIVA DE LEY PMT/SCH/0329/2024.

4.- Que, en sesión de Congreso del Estado de Jalisco, realizada el día 24 de octubre de 2024, se aprobó por mayoría la minuta de decreto 29719 por la que se aprueba la ley de ingresos y tablas de valores para el ejercicio 2025, la cual se publicó en el diario de jalisco el día 30 de noviembre de 2024 encuentra en espera de ser publicada en el Diario de Jalisco para que entre en vigor a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.

5.- Asimismo, ha quedado demostrado que conforme con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los Ayuntamientos el presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomaran como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

6.- Que el artículo el 1º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que la Hacienda Pública de los Municipios para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos.

7.- Que los convenios que se encuentran firmados perdieron vigencia ya que se aprueban por la duración del periodo constitucional de la administración municipal, por lo que es necesario revalidarlos con la aprobación y formalización de los convenio, mismos que tendrán vigencia por el periodo de la administración municipal, con esto fortalecer la colaboración existen con la Secretaria de Hacienda y Presupuestos del Estado y la operación de los cobros a nombre del Municipio realiza la Secretaria.

Los convenios que se tienen con la Secretaria de Hacienda y Presupuestos y que se necesita renovar su vigencia son los siguientes:

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter bajo la consideración, los siguientes puntos de

A C U E R D O S

PRIMERO.- Se autoriza al municipio de Tonalá, Jalisco, para que a través del Presidente Municipal, Sindico, Secretaria General y al Encargado de la Hacienda Municipal representen a este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, suscriban los instrumentos necesarios para llevar a cabo la colaboración administrativa en temas de recaudación recibidos por la Secretaria de Hacienda y Presupuestos del Estado, a nombre del Municipio.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, a la Secretaria General para que suscriban la documentación inherente para dar cumplimiento al presente asunto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente Iniciativa con Dispensa de Trámite, consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, para que registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa de referencia, por lo que, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, pasando al siguiente bloque de este punto, referente a las Iniciativas con Turno a Comisión, se dio cuenta de los que a continuación se enlistan:

5.2.1 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Cultura, Educación e Innovación Tecnológica, que tiene por objeto el análisis y estudio para inscribir en el Muro de Honor de la Sala de Cabildo de este Ayuntamiento, las letras doradas del artesano gestor, ~~y~~ promotor cultural y deportivo, finado José Rey Aguirre, por sus aportaciones a la cultura, las artes y las tradiciones de Tonalá, dentro de este marco la realización de eventos que realcen este reconocimiento durante el mes de julio del presente año.

5.2.2 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, que tiene por objeto se instaure, reconozca y conmemore el día 21 de enero de cada año como el Día Municipal de la Mediación en Tonalá, Jalisco.

5.2.3 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales, y a la de Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto el análisis y estudio para incluir en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2025, la restauración de la calle de nombre Privada Juan Álvarez entre las calles Constituyente y Avenida De Los Maestros en la colonia El Zapote.

5.2.4 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto renovar el comodato de una superficie de 283.35 m2, donde se construyeron los baños para el servicio del mercado Infonavit La Soledad, entregado a la Asociación de Comerciantes La Soledad, A.C., mediante Acuerdo de Ayuntamiento 1384 en el año 2015.

5.2.5 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales, y de Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar el proyecto de recuperación de imagen urbana, rehabilitación y remodelación de la plaza principal, calles, banquetas, fachadas e iluminación pública en la zona centro de la colonia San Gaspar de las Flores de este Municipio.

5.2.6 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar la desincorporación del dominio público, y la baja del inventario municipal de 500 artículos obsoletos y/o en desuso.

5.2.7 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar la reversión al patrimonio municipal de un bien inmueble ubicado en las calles Santa Isabel y Las Rosas de la colonia Santa Isabel de esta municipalidad, con una extensión superficial de 4,001.279 m2, que fue otorgado en comodato a la Asociación Civil denominada Fútbol y Corazón, el pasado 31 de enero de 2008 mediante Acuerdo de Ayuntamiento 532.

5.2.8 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto estudiar y analizar la petición del Ejido Coyula, de este municipio, quienes solicitan el cumplimiento del Convenio de aportación de tierras que este Ayuntamiento tiene celebrado con dicho Ejido, respecto de la parcela 245.

5.2.9 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte, que tiene por objeto se realice la expedición del visto bueno a la Asociación denominada Unión de Trabajadores del Transporte Comunitario A.C., en apego a la normatividad y legislación vigente.

5.2.10 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal, y como coadyuvantes, la de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, y de Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto la modificación de la estructura, organigrama y demás disposiciones contenidas en el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Servicios de Salud Municipal de Tonalá, Jalisco, por sus siglas "SESMUT".

5.2.11 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, que tiene por objeto la creación del Reglamento del Comité Municipal de Salud de Tonalá, Jalisco.

5.2.12 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, que tiene por objeto la reactivación del programa "Policía Escolar", con la intención de vigilar y salvaguardar la integridad de estudiantes en todos los niveles de educación básica.

5.2.13 Iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, que tiene por objeto se introduzca de nueva cuenta la extinta ruta 27 o se establezca algún derrotero con las rutas existentes que cubra la ruta mencionada de la colonia Jalisco hacia Rancho de la Cruz.

ACUERDO NO. 63

PRIMERA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, el que suscribe, Presidente Municipal de este Ayuntamiento, P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, fracción I; 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 39, 53, 55, 56, 72 y 73 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 11, 25 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, someto a consideración de ustedes, la presente iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Cultura, Educación e Innovación Tecnológica, que tiene por objeto estudiar, analizar y determinar sobre la procedencia de inscribir con letras doradas el nombre de "Don Rey Aguirre", jefe tastoán, artesano y promotor cultural

del Municipio, en el Muro del Honor del Recinto Oficial que comprende el Salón "Tonaltecas Ilustres" del Palacio Municipal de Tonalá, Jalisco, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Tonalá, Jalisco, es un municipio que se distingue por la riqueza de su cultura, historia y tradiciones, las cuales constituyen elementos fundamentales de su identidad y del sentido de pertenencia de su población. Dentro de esta riqueza cultural, la figura de Don Rey Aguirre, reconocido como jefe tastoán, artesano y promotor cultural, destaca de manera significativa por su invaluable aportación al fortalecimiento y preservación de las tradiciones tonaltecas, especialmente la danza de los tastoanes, una expresión emblemática de nuestra cultura y patrimonio inmaterial.

Don Rey Aguirre dedicó su vida a la promoción de las artesanías tradicionales de Tonalá y al fortalecimiento de las costumbres y expresiones culturales del municipio. Su labor trascendió el ámbito local, al proyectar nuestra identidad cultural hacia otras regiones y generaciones, convirtiéndose en un referente para la preservación de nuestras raíces y un ejemplo de compromiso con la comunidad.

En virtud de lo anterior, el suscrito considera que el nombre de Don Rey Aguirre merece ser inscrito con letras doradas en el Muro del Honor del Salón "Tonaltecas Ilustres" del Palacio Municipal, como un acto de reconocimiento y gratitud a su legado. Este acto busca perpetuar la memoria de su labor y rendir homenaje a una figura que ha contribuido de manera significativa a la promoción y conservación de la riqueza cultural de Tonalá.

II.- La danza de los tastoanes y las aportaciones de Don Rey Aguirre son elementos clave del patrimonio cultural de Tonalá, que merecen ser difundidos y reconocidos para fortalecer la identidad local y proyectarla hacia el futuro.

En ese sentido, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura del Municipio, como órgano encargado de coordinar los trabajos relativos a las festividades de los tastoanes, debe incluir dentro de su programación eventos que destaquen el legado tangible e intangible de Don Rey Aguirre, promoviendo la memoria de su labor como parte de la riqueza cultural del municipio.

III.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, corresponde a la Comisión Edilicia de Cultura, Educación e Innovación Tecnológica proponer, analizar, estudiar y dictaminar iniciativas en materia de cultura del municipio, así como promover y preservar las manifestaciones artísticas que se expresan en la cultura popular, tales como las artesanías.

La presente propuesta de inscribir el nombre de Don Rey Aguirre, jefe tastoán, artesano y promotor cultural, en el Muro del Honor del Salón "Tonaltecas Ilustres" del Palacio Municipal, se encuentra directamente vinculada a estas atribuciones, al tratarse de un reconocimiento a su legado cultural, artístico y artesanal, elementos que forman parte del patrimonio tangible e intangible de Tonalá.

Asimismo, al contemplarse la instrucción para que la Dirección de Cultura del Municipio coordine actividades en el marco de las festividades de los tastoanes que resalten el legado de Don Rey Aguirre, se fortalece la pertinencia de que esta iniciativa sea estudiada por la Comisión Edilicia competente, conforme a lo previsto en las fracciones II, IV y XVIII del referido artículo. Por tanto, dicha Comisión es la autoridad adecuada para dictaminar sobre esta propuesta, al tratarse de una acción encaminada a preservar, promover y difundir la riqueza cultural del municipio.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115, fracción II, párrafo primero e inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II; 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:, considero oportuno someter a su atenta consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Cultura, Educación e Innovación Tecnológica la presente iniciativa, a efecto de que se realice el estudio, análisis y dictaminación correspondiente sobre la procedencia en la inscripción con letras doradas del nombre de "Don Rey Aguirre", jefe tastoán, artesano y promotor cultural del Municipio, en el Muro del Honor del Recinto Oficial que comprende el Salón "Tonaltecas Ilustres" del Palacio Municipal de Tonalá, Jalisco. Asimismo, se instruya a la Dirección de Cultura del Municipio para que, durante el mes de julio y en el marco de las festividades tradicionales de los tastoanes, se coordinen y desarrollen eventos culturales alusivos al legado tangible e intangible de Don Rey Aguirre, como parte del reconocimiento a su memoria.

SEGUNDO. - Se instruye a la Comisión Edilicia de Cultura, Educación e Innovación Tecnológica para que, en caso de aprobarse la propuesta de inscripción en el Muro del Honor, se coordine con el titular de la Dirección de Cultura del Municipio para la planeación, establecimiento y desarrollo de las festividades alusivas a realizarse en el mes de julio de cada año, en el marco de las festividades de los tastoanes, que contemple actividades relativas a la difusión y preservación del legado de Don Rey Aguirre.

TERCERO. - Se faculta a la Dirección de Cultura del Municipio para que, en colaboración con la Comisión Edilicia de Cultura, Educación e Innovación Tecnológica, y las dependencias que estime convenientes, defina las acciones necesarias para la ejecución de las actividades mencionadas en el resolutivo SEGUNDO, asegurando que dichas festividades sean incluyentes, representativas y accesibles a la población, con la finalidad de fortalecer el arraigo cultural y la identidad del municipio.

CUARTO. - Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General del Ayuntamiento, para suscribir la documentación necesaria tendiente a la prosecución de la presente iniciativa.

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Cultura, Educación e Innovación Tecnológica; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 64

SEGUNDA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, manifiesta que, el que suscribe, Juan Carlos Villarreal Salazar en mi carácter de regidor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tonalá, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 73 fracciones I y II, 77 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 37, 41 fracción II y 50 fracción I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; articulo 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, me permito someter a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la

siguiente Iniciativa de Acuerdo Municipal que tiene por objeto se instaure, reconozca y conmemore el día 21 de enero de cada año como el Día Municipal de la Mediación en Tonalá, Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mediación como forma de resolver conflictos, en palabras de San Martin, es una novedad antigua (1). O como apunta Kolb, irónicamente cuando alude a la "segunda profesión más vieja del mundo" al referirse a la tarea de los mediadores, en el sentido en que en el mismo instante que surgió el primer conflicto, aparecieron los primeros mediadores para aconsejar el uso de la razón por encima del uso de la fuerza (2). Parece entonces que la mediación ha existido y se ha practicado, con este u otro nombre, desde siempre y en todo lugar.

La intervención de una tercera parte, imparcial para la resolución de conflictos entre dos personas o grupos ha existido siempre pero el origen de la mediación tal y como la entendemos hoy en día data fundamentalmente de mediados del siglo XX tras la Segunda Guerra Mundial, en entornos pacifistas y de investigación acerca del conflicto, y con mayor énfasis a finales de los años sesenta y a principios de los setenta en el entorno de la Guerra fría. En Norteamérica todos estos movimientos confluyen, además, con la necesidad de un cambio en la organización y en las estructuras judiciales.

Desde mediados del siglo pasado, la mediación no ha dejado de expandirse. Se expande geográficamente, llegando cada vez a un mayor número de países y de comunidades, y se expande en sus ámbitos de aplicación cubriendo en la actualidad todos los ámbitos de interrelación humana; empresas, familias, escuelas, organizaciones, institucionales, justicia, comunidades, política, relaciones internacionales, salud, consumo.

Año con año se celebra el día 21 de enero como el Día Internacional de la Mediación, conmemoración que en el año 1998 surgió en un primer momento como Día Europeo de la Mediación, cuando el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó la recomendación sobre la mediación familiar en sus 616 sesión.

Posteriormente se le comenzó a dar la nueva denominación de Día Internacional de la Mediación, en principio por el impacto que se ha tenido a nivel mundial y por la accesibilidad a la información en las diversas temáticas de un mundo globalizado, del cual hemos sido parte.

La historia en México de la resolución de conflictos por métodos diferentes al derecho, se puede dividir en tres épocas, la primera dominada por la conciliación, en fase previa de procedimientos arbitrales o administrativos, y la segunda marcada por el impulso de la mediación y la justicia restaurativa como política institucional de los poderes judiciales locales entre los años 1997 al 2017.

La tercera fase surge en el año 2017 con la Reforma Constitucional en materia de solución de fondo al conflicto, toda vez que los mecanismos alternativos de solución de controversias no tienen los presupuestos de procedencia tan severos como los procesos jurisdiccionales, por tanto, es más fácil que por medio de ellos se aborde de forma directa el fondo del conflicto.

Es por lo que la mediación y los métodos alternativos de solución de conflictos toman amplia relevancia en cuanto a sus objetivos y funcionalidad, los Gobiernos Municipales para nada son ajenos a la aplicación de estas disposiciones legislativas y tales dependencias todos los días resuelven conflictos por conducto de la mediación, es por lo que toma importancia armonizar y dar relevancia al reconocimiento y conmemoración de esta fecha tan importante y significativa para esta tan emblemática actividad.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del

Estado de Jalisco; 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento la siguiente iniciativa de;

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se Instaure, reconozca y conmemore el día 21 de enero de cada año como el Día Municipal de la Mediación en Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico, para que suscriban la documentación necesaria que tienda a dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 65

TERCERA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz el Regidor Miguel Ángel Arana Coldívar, menciona que, el que suscribe, Lic. Miguel Ángel Arana Coldivar, Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; en uso de la facultad de que me confieren los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 88 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II y 42 fracción VI, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 60, fracción II, 133, 134, fracción I, 141, fracción IV, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como 10, fracción V, 25 y 26 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de turno a comisión "Propuesta que tiene como objeto el análisis, y estudio para incluir en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2025, contemplando la proyección y ejecución para la restauración de la calle de nombre Privada Juan Álvarez entre las calles Constituyentes y Avenida De Los Maestros en la colonia El Zapote de este Municipio de Tonalá, Jalisco", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A petición de vecinos de la colonia El Zapote de nuestra municipalidad, solicito a este elevado cuerpo colegiado la "Propuesta que tiene como objeto el análisis, y estudio para incluir en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2025, contemplando la proyección y ejecución para la restauración de la calle de nombre Privada Juan Álvarez entre las calles Constituyentes y Avenida De Los Maestros en la colonia El Zapote, esto es, se continúe con la obra pública de piedra ahogada, ya que dicha privada se encuentra en pésimas condiciones para transitar tanto para vehículos como para las personas, ocasionando diversos accidentes la calle Privada Juan Álvarez se encuentra entre las calles Constituyentes y Avenida De Los Maestros, de la colonia El Zapote, ya que dicha obra se percibe tiene poco de haber sido realizada quedando inconclusa la privada lateral, la falta de un suelo fijo pone en gran peligro a todos los transeúntes, sobre todo a las personas de la tercera edad, ya que al no tener base o soporte, hace que su cuerpo sea inestable.

Razón por la cual, el arreglo de la citada calle resulta imperioso la necesidad de solicitar la intervención de las Comisiones Edilicias de Obras Públicas Municipales, y de Hacienda Municipal y Presupuestos,

emitiendo dictamen favorable a efecto de que se incluya la citada obra en el Plan de Anual de Obra para el ejercicio 2025; ya que, de seguir ignorando la obra inconclusa y haber dejado la calle sin habilitar, contribuiríamos al peligro que se les genera a las personas que circulan por dicha calle.

Una vez expresada la exposición de motivos, es que se fundamentan y se argumentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que conforme al artículo 115 de nuestra Constitución Política Federal y 73 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio es la entidad político-jurídica base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

II.- Que dicho numeral establece, en su fracción III, inciso g) que los municipios tendrán a su cargo el servicio público relativo a las calles y su mantenimiento.

III.- Que nuestra carta magna establece en sus artículos 1 y 4 que es obligación de las autoridades del Estado Mexicano promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, incluyendo los relacionados con la dotación y prestación de los servicios públicos que deben de ser otorgados en favor del gobernado.

IV.- Que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de nuestra Constitución Política Federal, 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 75 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Jalisco.

V.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 5 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco, la obra pública comprende los trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública que tienen como objetivo el beneficio de la comunidad, incluyéndose en estos las obras para caminos o vialidad urbana.

VI.- Que el gasto de la obra pública y servicios relacionados con la misma se sujetará al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

VII.- Que conforme al artículo 19 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Municipio de Tonalá, Jalisco, la Dirección General de Obra Pública presentará, durante el mes de enero, la Programación Anual de Obra para que sea aprobado por acuerdo de Ayuntamiento.

VIII.- Que la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos es competente para estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del Municipio, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

IX.- Que corresponde a la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

En virtud de lo establecido anteriormente, y derivado de lo señalado en los preceptos legales y requisitos normativos en el caso que nos ocupa, el que suscribe, en mi carácter de Regidor del

Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, propongo a los integrantes del Pleno de Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Túrnese a la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales como coordinadora y a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos como coadyuvante, la presente iniciativa, a efecto de que sea incluido en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, la proyección, presupuestación y ejecución de la obra descrita en el apartado de Exposición de Motivos.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaria General y al Tesorero Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades den cumplimiento al presente acuerdo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales, y a la de Hacienda Municipal y Presupuestos; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 66

CUARTA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, expresa que, el que suscribe, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá; Jalisco; Abogado Nicolás Maestro Landeros, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II, y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 60, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 82, fracción III, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de Acuerdo con turno comisión que tiene por objeto renovar el comodato que fue entregado a la Asociación de Comerciantes La Soledad, A.C, donde se construyeron los baños públicos a petición de la Secretaría de Salud, con la finalidad de continuar con el servicio de baños públicos. Lo anterior con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Una ciudad con actividad económica, siempre será una ciudad pujante y de progreso para sus habitantes; siempre de la mano de las autoridades en el sentido estricto de que las mismas sean facilitadoras dentro de lo que marca la normatividad.

II. Una de las infraestructuras requeridas por un mayor número de habitantes en nuestro municipio son los mercados, mismos que son de vital importancia para todas y cada una de las comunidades; ya que en los mismos se adquieren los productos de primera necesidad para el ciudadano.

III. Es de conocimiento que la "Asociación de Comerciantes La Soledad, A.C" iniciaron formalmente la solicitud para que se les entregara en comodato la superficie que ocupaban sus locales en el año 2010, en el inmueble denominado mercado Infonavit La Soledad de forma adecuada, mismo

que cuenta con diversos giros donde la mayoría comercia artículos que son para el consumo humano y de primera necesidad; siendo otorgado este comodato por el Gobierno del Estado de Jalisco en el año 2018, mediante el decreto 27196/LVII/18 por un periodo de 30 años.

IV. La importancia comercial y de actividad económica que representa el mercado Infonavit La Soledad, es fundamental para la zona ya que es una fuente generadora de empleos directos y de sustento para las familias que desarrollan una actividad en cada uno de sus locales comerciales integrados por 73 locatarios actualmente, siendo alrededor de 380 familias las beneficiadas por el flujo económico y de generación de empleos.

V. En este orden de ideas, y en materia del equipamiento del citado mercado, los integrantes de esta asociación, han acondicionado para brindar un mejor servicio áreas como baños públicos y un estacionamiento común; de uso para las personas que acuden a adquirir los insumos que ahí se comercializan.

VI. Que en sesión de Ayuntamiento celebrada el 03 de agosto del año 2015, el Ayuntamiento aprobó en lo general, el séptimo punto del orden del día; relacionado con Asuntos Varios y en particular se aprobó por unanimidad el acuerdo número 1384, mediante el cual se autoriza la celebración del contrato de comodato por un término de 10 años, entre este H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y la Asociación de Comerciantes La Soledad, A.C , para efecto de que en una superficie de 286.35 m2, de un bien inmueble propiedad municipal; se construyeran y administraran baños públicos anexos al mercado Infonavit La Soledad, a costa de dicha asociación.

VII. Dentro del espacio físico que ocupa el citado mercado, se encuentra un área de estacionamiento común; mismo que por el uso constante, así como por el paso del tiempo este requiere del mantenimiento necesario para su funcionalidad tanto para los clientes que acuden a dicho mercado como para los locatarios que lo utilizan de manera constante en las actividades de su ramo.

Se infiere que lo que solicitan los comerciantes de este mercado es que el Ayuntamiento empate el comodato del área de los baños con el comodato otorgado por el Gobierno del Estado otorgado en el año 2018 con una duración de hasta 30 años, de igual forma solicita la rehabilitación del área utilizada como estacionamiento común del mercado Infonavit La Soledad.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto me permito proponer a consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos de:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO. - Túrnese a la Comisión Edilicia competente para que se estudie, analice y realice el dictamen concerniente para llevar a cabo todas y cada una de las acciones administrativas necesarias; para la renovación del comodato entre este Ayuntamiento y la Asociación de Comerciantes "La Soledad, A.C" en referencia al espacio propiedad municipal donde actualmente se encuentran en funcionamiento los baños públicos del mercado Infonavit La Soledad.

SEGUNDO. – Se instruya a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para que rehabilite el área utilizada como estacionamiento común del mercado Infonavit La Soledad.

TERCERO. - Se autoriza al Presidente Municipal, Sindico del Ayuntamiento y Secretaria General, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos; quienes estén

por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 67

QUINTA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, señala que, la que suscribe en mi calidad de Regidora Municipal, Celia Guadalupe Serrano Villagómez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos diversos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este cuerpo edilicio, la presente INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, que tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice un proyecto integral de recuperación de imagen urbana, que conste de rehabilitación y remodelación, de la plaza principal, calles, banquetas, fachadas e iluminación pública en la zona centro de la colonia San Gaspar de las Flores de este municipio de Tonalá, Jalisco; razón por la cual hacemos de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- San Gaspar de las Flores, población que se encuentra al nororiente de la Cabecera Municipal, existe la hipótesis de que antes de la llegada de los españoles ya existía con el nombre de Xuchitlán (lugar de flores); otra conjetura plantea que, al ser refundada por los europeos, las tierras se repartieron entre los indígenas provenientes de Xochimilco que eran aliados de los españoles. San Gaspar es una comunidad con gran historia y arraigo a sus tradiciones, a pesar de colindar con la mancha urbana de Guadalajara. Los registros coloniales de la jurisdicción de Tonalá de 1772 mencionan que los pobladores de San Gaspar eran "hortelanos y jardineros de la rosa de Castilla".

En el siglo XVI, la orden religiosa de los franciscanos construyó una capilla abierta para los servicios litúrgicos. Con el tiempo fueron concluidas y techadas las tres naves que conforman la construcción. Para inicios del siglo XVII, ya con los agustinos administrando los servicios espirituales, se termina la decoración del interior de las bóvedas del templo. De esta etapa se conserva el ornamento de la capilla dedicada a "Nuestro Padre Jesús". En los detalles arquitectónicos y decorativos se nota la influencia y mano de obra indígena.

El templo principal está dedicado a San Gaspar y se celebra en enero, así como a los otros dos Reyes Magos. En este contexto, la comunidad recibe la visita de la Virgen de Zapopan, motivando una de las manifestaciones de religiosidad popular más grande y colorida: la realización de "tapetes" monumentales de aserrín pintado. También se conserva la costumbre de elaborar "cera escamada", y consiste en la decoración de los cirios con hojas y flores hechas de cera. Durante el año, destacan las celebridades populares de "los levantamientos del Niño Dios" en febrero, los actos de la Semana Santa, el Día de Muertos y la fiesta de Santa Cecilia el 22 de noviembre. Sobresale la fiesta del Buen Temporal que culmina el último viernes de septiembre, en la que miles de fieles salen a recibir las bendiciones de "Nuestro Padre Jesús"; una fiesta de gran colorido. También la iglesia de la Luz del Mundo tiene presencia con algunos recintos para sus celebraciones, recibiendo una gran afluencia de visitantes en el mes de agosto.

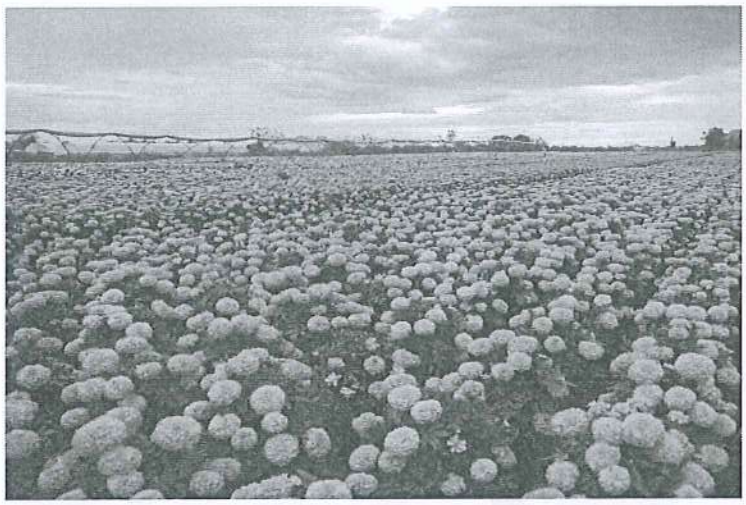
En su territorio también se encuentra la presa e hidroeléctrica de Colimilla, realizada entre los años 1945-1950. En este majestuoso paisaje natural, al fondo de la barranca, se localizan "Los

monos", emblemáticas esculturas que sirven de pilar a una parte de las instalaciones abandonadas de la planta eléctrica. Otro tesoro natural de San Gaspar en la misteriosa Piedra Carruza, situada al borde de una peña en la barranca, sobre el camino viejo a Matatlán; da la impresión de estar sostenida sólo por unas pequeñas rocas. Una de las principales actividades de la comunidad, heredada de tiempos prehispánicos, En el cultivo de la tierra, que se realiza en tradicionales huertas en los patios de las casas y más recientemente en invernaderos modernos.

Destaca la producción de especies de flor como clavel, nube, esther y crisantemo.

En el mes de octubre se puede apreciar en las parcelas que están a los costados del periférico el color amarillo-naranja del cempaxúchitl y el tono morado del "cordón de obispo", flores típicas de la celebración de fieles difuntos.

Gran parte de la producción de la flor se comercializa en el mercado de Mezquitán, centro de Guadalajara, además de la floricultura y agricultura de temporal, varias empresas asentadas a los alrededores dan trabajo a los pobladores.[1]







[1] Tonalá Tradición Viva.

II.- En el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tonalá 2021-2024, establece que la planeación estratégica del municipio de Tonalá, es la suma de propuestas, el análisis integral de las necesidades prioritarias que tiene el municipio y tiene como objetivo el brindar las soluciones y articular los objetivos de las y los tonaltecas con la administración del gobierno municipal. Asimismo, en el punto 6.5.4 Apartado estratégico detalla lo siguiente:

Problema	Poco o bajo ingreso de turismo en el municipio.
Objetivo	4. Integrar acciones para posicionar el municipio como un destino turístico atractivo para el turismo en la AMG, nacional e internacional.
Estrategia	5.4 Promover acciones de impulso al turismo y capacitar a los servicios turísticos, a través de la vinculación con el sector privado y otras instituciones para posicionar al municipio como líder en turismo.
Líneas de acción	5.4.1. Gestionar recursos de organismos o dependencias para la promoción turística y conservación de patrimonio. 5.4.2. Gestionar el mantenimiento de los espacios turísticos, zonas arqueológicas e inmuebles con valor patrimonial con los que contamos en el municipio. 5.4.3. Coordinar conjuntamente con otras dependencias las acciones de mejoramiento de imagen urbana en los espacios públicos. 5.4.4. Coadyuvar con gobierno federal y estatal, así como la iniciativa privada en la promoción turística de Tonalá. 5.4.5. Incentivar la actividad de turismo médico, religioso, eco turístico, LGBTTTIQ+, hombre y mujeres, de compras culturales, deportivas y de entretenimiento que hay dentro del municipio. 5.4.6. Fomentar la creación de centros y establecimientos de servicios turísticos. 5.4.7. Procurar celebraciones tradicionales y folclóricas que sirvan de atracción al turismo, así como la promoción de los eventos que se realizan en el municipio. 5.4.8 Expedición de pasaportes y un rápido enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Metas	Municipio con promoción turística en todo el Estado y turismo incluyente

III.- Las calles principales de la Delegación de San Gaspar de las Flores son:

Calle Independencia,
Calle La Paz-Nicolás Bravo,
Calle Prisciliano Sánchez-Corona, Álvaro Obregón,
Calle Hidalgo,
Calle Pedro Moreno y
Calle González Ortega.



https://www.google.com.mx/maps/@20.6760351,-103.2417325,18z?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MTIwNC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

IV.- Es por ello que se pretende llevar a cabo un proyecto integral en el centro de la Delegación de San Gaspar de las Flores de este municipio de Tonalá, Jalisco, que consista en rehabilitación de calles principales, con concreto hidráulico la calle de la entrada principal, y con adoquín las calles circundantes, que se restauren y se pinten las fachadas de las casas, Tonalá es un municipio turístico importante, demos más lugares espectaculares, porqué visitar nuestro municipio, que se considere un espacio pintoresco, de pueblo, que nos visiten locales, nacionales e internacionales; lo cual genera además mejores condiciones económicas a los habitantes del municipio.

Que las dependencias municipales a las que competa intervenir como lo es la Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo, etcétera; realicen reuniones de trabajo, para dar inicio al proyecto de la imagen urbana, programando en etapas los trabajos necesarios para la realización de un trabajo integral en la colonia de San Gaspar de las Flores. Para ello resulta necesario iniciar con un proyecto de obra por parte de la Dirección competente, así mismo se consideren dichos trabajos en el Programa de Obra Pública Municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales, como coordinadora; y la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, como coadyuvante, el proyecto de recuperación de imagen urbana, que conste de rehabilitación y remodelación, de la plaza principal, calles, banquetas, fachadas e iluminación pública en la zona centro de la colonia San Gaspar de las Flores de este municipio de Tonalá, Jalisco, para su estudio, análisis y dictaminación final.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas Municipales, y a la de Hacienda

Municipal y Presupuestos; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 68

SEXTA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, manifiesta que, la que suscribe Licenciada Celia Guadalupe Serrano Villagómez, Regidora Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos diversos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente TURNO A COMISIÓN, que tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice la desincorporación del dominio público, y la baja del inventario municipal de 500 artículos que resultan obsoletos y/o en desuso, razón por la cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número DPM/017/2025 de fecha 13 trece de enero del año 2025 dos mil veinticinco, el Titular de la Dirección de Patrimonio Municipal, Lic. J. Jesús Orozco Elviro, hace llegar a la oficina de la suscrita Regidora Municipal Celia Guadalupe Serrano Villagómez, la propuesta de llevar a cabo la desincorporación en el Pleno del Ayuntamiento de 500 bienes muebles en estado irreparable mismos que se encuentran en la bodega de las instalaciones que ocupa la Dirección de Patrimonio.

CONSIDERACIONES

I.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, igualmente la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73 señala que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que en términos de los artículos 82 fracciones I y II, 84 y 85 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público y bienes del dominio privado del Municipio, y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto de los mismos se requiere su previa desincorporación, así como una vez desincorporado según el artículo 87 del citado ordenamiento, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común, tal como es el caso, la sujeción a venta mediante la subasta pública.

III.- Los 500 artículos que remitió el Titular de la Dirección de Patrimonio Municipal, a través de una relación clasificada por número cronológico, la descripción del bien, el número de inventario y fotografía actual del mismo, tanto en formato físico como digital, corresponde a diverso equipo de oficina y equipo de cómputo, los cuales se encuentran clasificados y registrados como bienes del dominio público, en términos del artículo 84, fracción I, inciso b), de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, toda vez que se trata de bienes que eran destinados al servicio público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, para que en su caso, determine la procedencia de la desincorporación del dominio público, y la baja del inventario municipal de 500 artículos obsoletos y/o en desuso; para su estudio, análisis y dictaminación final.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 69

SÉPTIMA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, menciona que, la que suscribe Licenciada Celia Guadalupe Serrano Villagómez, Regidora Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos diversos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente TURNO A COMISIÓN, que tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice la reversión al patrimonio municipal de un bien inmueble que fue otorgado en comodato a la Asociación Civil denominada Futbol y Corazón; fundándome para ello en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Que el Titular de la Dirección de Patrimonio Municipal, Lic. J. Jesús Orozco Elviro, mediante oficio número DPM/125/2024, de fecha 12 de diciembre del año 2024, solicita se promuevan las gestiones para reincorporar al patrimonio municipal el predio número 629 ubicado en las inmediaciones del poblado de Santa Paula, conocido como Escuela Rafa Márquez "Amor y Corazón"; toda vez que hace tiempo que dejo de dársele el uso para el fin especificado en el comodato entregado a dicha asociación civil antes mencionada, y hoy en día se encuentra abandonada.

2.- Mediante acuerdo número 532 de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 31 de enero del año 2008, se aprobó por unanimidad el Séptimo Informe de Comisión, que tuvo por objeto otorgar en comodato a la Fundación Rafa Márquez "Fútbol y Corazón" A.C., un predio propiedad municipal con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados, ubicado en las calles Santa Isabel y Las Rosas, en la colonia Santa Isabel, bajo los puntos de acuerdo que se transcriben a continuación: PRIMERO.- Se autoriza otorgar en comodato a "Fútbol y Corazón", Asociación Civil, por un tiempo de 25 años, un predio propiedad municipal con una superficie de 4,000.00 metros cuadrados, ubicado en las calles Santa Isabel y Las Rosas, en la Colonia Santa Isabel. SEGUNDO.

- Con fundamento en el punto que antecede, se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que suscriban contrato de comodato a título gratuito del inmueble municipal que se ubica en la Colonia Santa Isabel, a favor de la Fundación Rafa Márquez "Fútbol y Corazón", A.C. TERCERO. - Instrúyase a la Dirección General Jurídica para que formalice el Contrato de Comodato objeto del presente dictamen. CUARTO. - De conformidad con el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y una vez formalizado el contrato de comodato en cuestión, Secretario General para que ordene su publicación en la Gaceta Municipal y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. En uso de la voz el C. Presidente Municipal Substituto, Salvador González del Toro, comenta que, se somete a votación el dictamen que está presentando (sic).

3.- Que con fecha 30 de julio del año 2008, se suscribió Contrato de Comodato a Título Gratuito, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y la Asociación Civil denominada Futbol y Corazón, representada por el C. Mauricio Heredia Horner en su carácter de Apoderado Legal; en el que el Ayuntamiento le concede el uso del bien inmueble propiedad municipal, ubicado en las calles San Isabel y Las Rosas de la colonia Santa Isabel de esta municipalidad, con una extensión superficial real de 4,001.279 cuatro mil uno punto doscientos setenta y nueve metros cuadrados; con el objeto de que se destine a la construcción de un Centro de Atención a Niños Desprotegidos mediante programas integrales de apoyo comunitario y trabajo social, a través de la creación del Proyecto N.E.D. Nutricional, Educativo y Deportivo, para fomentar la cultura del Deporte en el municipio de Tonalá, Jalisco.

4.- Es menester destacar, que la Comisión de Hacienda y Presupuestos tiene como parte de sus atribuciones, la vigilancia de los contratos que tiene celebrado este Ayuntamiento para que estos se lleven a cabo en los términos más convenientes para este Municipio, así como la de proponer iniciativas encaminadas a acrecentar y fortalecer el patrimonio municipal, así como su correcto uso y destino.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, se autorice la reversión al patrimonio municipal de un bien inmueble ubicado en las calles Santa Isabel y Las Rosas de la colonia Santa Isabel de esta municipalidad, con una extensión superficial de 4,001.279 cuatro mil uno punto doscientos setenta y nueve metros cuadrados, que fue otorgado en comodato a la Asociación Civil denominada Fútbol y Corazón; para su estudio, análisis y dictaminación final.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración y se propone su turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos; para antes, adelante Regidora García.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, manifiesta que, gracias Presidente, prometo no extenderme, pero sí es un compromiso sobre unas personas que nos han estado visitando mucho en la oficina, saben que tengo mucho trabajo en la zona sur; es con respecto al punto de Rafa Márquez, que sé que estamos solicitando la propiedad, sé por redes sociales que hay un tema temporal de migrantes que vamos a recibir pues por un periodo y entiendo perfectamente la gran necesidad que tenemos los seres humanos de buscar mejores condiciones, sin embargo considero de verdad por solicitudes de los mismos vecinos, que tendríamos que considerar el regresar al vocacionamiento que tenía el espacio, el espacio era destinado para un uso de niños, educativo, de muchas circunstancias que creo que las mismas características de la zona ya son complejas, entonces, no sé qué tan benéfico sea el que podamos dar esta apertura, claro que todos tenemos derechos, claro que que estamos en la mejor disposición de apoyar a todos los compañeros migrantes y de cualquier espacio, sin embargo

la vocación del espacio nació con un tema educativo, hay incluso asociaciones, como Líderes del Futuro, que pues es una asociación de empresarios de abastos, que han estado interesados en reactivar el espacio, entonces, antes de que se tome una decisión definitiva a mí sí me gustaría que pudiéramos considerarlo, sé que va a turno pero me pidieron el favor y sí quiero exponerlo con todos y todas, porque para los vecinos sí es muy preocupante de repente el entorno que pudieran ya tener, más todas las implicaciones que esto tuviera.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, el tema Regidora, le comento, el ex recinto de esta asociación de Rafael Márquez, nos lo marcó la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, por este tema de la crisis de migrantes o de deportados, mejor dicho, por cuestiones de logística, incluso ayer se tocó el tema en la mesa de seguridad, ellos hablaban de un plazo de entre 90 noventa y no más de 100 cien días que les habilitemos, incluso nosotros vamos a ser responsables de la operatividad, pero sin olvidarnos del sentido común de esa parte; paralelamente a eso en una reunión con los que de alguna manera administran el Banco de Alimentos, también ellos no estaban pidiendo, yo creo que aquí hay que cruzar información con los empresarios del mercado de abastos, para poder llevar un tema al momento que se termine este tema integral, porque es una zona muy deprimida y con mucha marginación de mucha soledad, sobre todo de los niños, pero sí retomarlo; aquí también se lo comento, nunca ha tenido documentos oficiales que refuercen la posesión de parte del Ayuntamiento, o sea, en aquellos años se entregó, era una parcela ejidal, pero no hay escritura, no hay un documento que acredite que es propiedad del municipio y es parte de la COMUR que yo les pedí que se sienten con el Ejido para poder tener la posesión legal y a partir de ahí poder tomar una mejor decisión, si se lo damos a una asociación civil, si lo operamos de manera conjunta con el DIF, con área del Bienestar en esta parte, pero sí lo estamos cuidando.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, expresa que, muchísimas gracias pues, enhorabuena y cuente con todo el apoyo, yo sé que efectivamente estamos con toda la disposición de apoyar a nuestros compañeros migrantes, pero también tenemos que preocuparnos por los de casa, entonces, sumándonos a los comentarios de que sería por una temporalidad, con todo el gusto y en lo que pueda colaborar con los contactos, cuente con ello.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, menciona que, gracias; se pone a votación, quienes estén por la afirmativa de turnar esta iniciativa a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 70

OCTAVA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, expresa que, la que suscribe Licenciada Celia Guadalupe Serrano Villagómez, en mi carácter de Regidora Municipal y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo señalado en los artículos relativos al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco; y los diversos y aplicables del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional del Tonalá, Jalisco, me permito presentar a la consideración de este cuerpo edilicio, la presente INICIATIVA DE TURNO A COMISIÓN que tiene por objeto atender la petición del Ejido de Coyula, de este municipio, quienes solicitan el cumplimiento del Convenio de Aportación de Tierras que este Ayuntamiento tiene celebrado con dicho ejido, respecto

de la parcela 245, así como la regularización de predios; razón por la cual hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve se celebró un Convenio de Aportación de Tierras Ejidales entre este Ayuntamiento y el Ejido de Coyula, respecto de la parcela número 245, tierra perteneciente al núcleo de dicho ejido, y que además ya constituía el cementerio de la Delegación de Coyula, mismas tierras que se acordó, se destinarían a ese servicio público invocado como causa de utilidad pública.

Siendo así, tal como lo establecen la segunda y tercer cláusula del citado convenio, el Municipio como contraprestación, se obligó a reconocer 34 lotes en dicho cementerio, como titulares de los mismos, a los ejidatarios de Coyula, destinados para beneficio y utilidad del ejido y sus familias, dejándolos exentos de todo tipo de gravamen o impuestos en forma indefinida o a perpetuidad y/o hasta que tenga funcionamiento como tal la superficie entregada, así como a tener a su cargo el Municipio la administración y mantenimiento del cementerio con el fin de brindar un buen servicio a la población.

2.- Sin embargo, a pesar de los puntos descritos con anterioridad, en algunas visitas que la suscrita ha realizado a la citada delegación, ejidatarios del lugar me han expresado que autoridades administrativas de este Gobierno Municipal, al parecer no están respetando el convenio de referencia, pues se les continúa cobrando cuotas de mantenimiento, y que, además, actualmente hay una barda perimetral que se encuentra en mal estado, con el riesgo de que ingresen vándalos al cementerio temiendo por consecuencia ser víctimas de despojos en las criptas de sus familiares.

CONSIDERACIONES

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, estipula en su fracción II, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Asimismo, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En esta misma fracción, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el inciso b), establece los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

Y en su fracción IV, se establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus numerales 88 y 89, respectivamente, señalan por una parte que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como también el patrimonio municipal, el cual se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, y por otra, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

III.- Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción IV, señala como una obligación de los Ayuntamientos, que deben conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades.

Asimismo los artículos 82 fracciones I y II, 84 y 85 de este mismo cuerpo normativo establece que, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público y bienes del dominio privado del Municipio y estos deben ser clasificados y registrados como tales, y que, para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto de los mismos, se requiere su previa desincorporación, aprobada por el Ayuntamiento, así como una vez desincorporado según el artículo 87 del citado ordenamiento, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

IV.- Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 92, establece que el Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Asimismo, este mismo cuerpo normativo, en su artículo 93 señala que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento; en su fracción II, también refiere que deben presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados y las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos.

V.- El artículo 145 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece en su fracción I, que compete a la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuestos, la de vigilar que todos los contratos de compraventa, de comodato, de arrendamiento o de cualquier naturaleza se lleven a cabo en los términos más convenientes para el Ayuntamiento, y en su fracción VII, se señala, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del Municipio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente punto de

A C U E R D O

ÚNICO. - Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, se analice la petición del Ejido de Coyula, de este municipio, quienes solicitan el cumplimiento del Convenio de Aportación de Tierras que este Ayuntamiento tiene celebrado con dicho ejido, respecto de la parcela 245, así como la regularización de predios; para su estudio y dictaminación final.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos; adelante Síndico por favor.

En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, manifiesta que, en el sentido de la presente iniciativa que presenta la Regidora Celia, si mal no recuerdo en el año 2023, en julio para ser preciso, un servidor subió un tema a esta soberanía en donde se me pidió que fuera retirado el tema de la parcela 245, mencionando la Regidora que ese tema se fuera a regularización, se bajó, se le dio seguimiento a la Sindicatura con ese tema porque, para antes de poder dar cumplimiento al convenio que hace mención, tendría en todo caso que regularizar primero el destino que tiene dicha parcela, es el panteón de Coyula, entonces, yo le pediría, bueno, que se retirara para que nos emitiera su opinión el área de Regularización y retomar primero precisamente para antes del convenio, desincorporarlo pues del núcleo ejidal, para poder dar cumplimiento al convenio que establecieron el Ayuntamiento con los ejidatarios; yo preguntaría si la Regidora ya tiene el dictamen que haya emitido el área de Regularización, es decir la COMUR, con la parcela 245.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, adelante Regidora Serrano por favor.

En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, manifiesta que, gracias Presidente, de hecho el turno se está pidiendo que se que se mande a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, porque es un tema de patrimonio, lo que han pedido los ejidatarios es que se lleve a cabo la condonación de los pagos, pero el Tesorero nos dice que esa no puede ser la ruta por temas de Ley de Disciplina Financiera, entonces tendríamos que buscar otra ruta para poder hacerles una compensación u ofrecerles otras alternativas de negociación, no precisamente sería el tema de regularización, es una parcela ejidal, no entra dentro de los temas de la COMUR, y tendríamos que analizar nosotros otras vías, estuvo acudiendo conmigo Trino Campechano, que es el que tiene la comunicación con el Ejido de Coyula, y ellos lo que están buscando es una alternativa porque están atrasados en sus pagos de sus fosas, no tienen el reconocimiento de cada una de las fosas y pues es hacer un estudio general desde ubicar donde está su espacio, es la recuperación de la barda que se colapsó, es el vandalismo que existe dentro del panteón, y entonces son muchos temas que tendríamos que atender de esa naturaleza, por eso es que no se está dictaminando, se está mandando a un estudio para que podamos encontrar la ruta de cómo darle cumplimiento a ese convenio, cómo proponerles a ellos una alternativa de convenio; estuvimos ahí con ellos, usted me acompañó, donde fue un compromiso que realizamos de que diéramos cumplimiento a este convenio y que buscáramos la alternativa; en la Ley de Ingresos no lo podemos hacer porque los impuestos no pueden ser condonados, pero sí podemos buscar otras alternativas para poderles hacer una contrapropuesta de cómo resolver ya esta problemática y que el Ayuntamiento se haga responsable de ese espacio, porque de otra manera van a seguir vandalizando esos lugares; aquí vi que la compañera Liliana Olea se presentó a hacer una campaña de limpieza, y aunque las voluntades son buenas, no son suficientes para solucionar el problema, y ya nos toca a nosotros que dentro de nuestras funciones, podamos ofrecerles a ellos alguna alternativa de solución; es cuanto señor Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien; adelante Síndico.

En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, menciona que, una intervención nada más, ya para concluir; precisamente por tratarse de tierras de origen social, es decir ejidal, yo en aquel momento mencionaba que no tenía por qué irse a la COMUR, porque la COMUR tiende temas de asentamientos humanos de tierras de propiedad privada, de origen de propiedad privada, sin embargo bueno, como miembro de la Comisión de Hacienda participaré igual en ese tema para buscar solucionar ya de una vez por todas el tema del panteón, porque bueno, pues sí es conocido por todos que si bien es cierto es una parcela, sin embargo el uso que tiene ya es público, que es un cementerio,

que tenemos que resolverlo, para también ya poder otorgar títulos a las personas y poder cumplirles con el convenio que en aquel tiempo se firmó; es cuanto Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien, gracias, al final digo, estaremos votando las iniciativas para estudio, yo creo que el debate y deliberar será en cada una de las comisiones que están en cada uno de los temas que están exponiendo; quienes estén por la afirmativa de enviar la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 71

NOVENA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, señala que, el que suscribe, Juan Carlos Villarreal Salazar en mi carácter de regidor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tonalá, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 73 fracciones I y II, 77 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 37, 41 fracción II y 50 fracción I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; articulo 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, me permito someter a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento la siguiente iniciativa de Acuerdo Municipal con turno a la Comisión de Movilidad y Transporte, que tiene por objeto se realice la expedición del Visto Bueno a la Asociación denominada Unión de Trabajadores del Transporte Comunitario, A.C., previa revisión en apego a la normatividad y legislación vigente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mototaxis en Tonalá, ahora llamados Transporte Comunitario, son mucho más que un simple medio de transporte, son una pieza clave en la dinámica económica y social del Municipio, al ofrecer una solución de transporte asequible y generar ingresos a infinidad de familias, contribuir a reducir el tráfico y fomentar la cohesión comunitaria al demostrar ser un elemento útil y solicitado en la estructura de la movilidad municipal.

El artículo 5to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere, que a ninguna persona podrá impedirse a que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

El Capítulo XIV de la Ley Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, reconoce las autorizaciones para prestar el servicio de transporte comunitario (mototaxis, entre otros) así como el requisitado para su autorización.

Por otra parte, la Norma Técnica Publicada en el Diario Oficial de la Federación Numero 46, Sección V, Tomo CDVIII, define al transporte comunitario como el servicio de transporte especializado que utiliza un vehículo de pequeña escala, que preferentemente utilice tecnología sustentable, para desplazamientos cortos que se desarrollan dentro de las áreas de un polígono delimitado, cuyos límites coinciden con las rutas troncales, complementarias y alimentadoras, y fija puntos estratégicos para conectar a las personas usuarias con el servicio público de transporte de personas pasajeras, el

cual debe de atender a las características y requisitos que para su operación establece la presente norma general de carácter técnico así como las disposiciones legales y normativas aplicables.

Es por lo que se destaca que la asociación denominada Unión de Trabajadores del Transporte Comunitario, A.C., se encuentran en dichos supuestos de elegibilidad, sin embargo, carecen a la fecha del requisitado emitido por las autoridades Municipales y que deberá formar parte integral del expediente de solicitud ante la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, para su evaluación y posible aprobación.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento la siguiente iniciativa de:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se instruya a los entes competentes del Gobierno Municipal a que se realice la expedición del Visto Bueno a la Asociación denominada Unión de Trabajadores del Transporte Comunitario A.C. previa revisión en apego a la normatividad y legislación vigente.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, para que suscriban la documentación necesaria que tienda a dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte; adelante Regidora García.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, manifiesta que, solicitar que se me incluya en los trabajos de la presente iniciativa, en lo particular.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, expresa que, muy bien se incluye Regidora, en lo particular.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, menciona que, y no sé, como comentario, creo que por ser tema tendría que también estar incluido constitucional.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, señala que, el tema es que solamente pueden estar tres comisiones.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, manifiesta que, ¿aunque yo me involucre en lo particular?.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, menciona que, usted puede involucrarse en lo particular, pero son máximo tres comisiones las que pueden trabajar un tema.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, expresa que, está bien.

En uso de la voz el Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo, manifiesta que, de igual manera Secretaria, solicito incluirme por favor a los trabajos de la presente iniciativa, en lo particular.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, expresa que, claro que sí Regidor, cuenta con ello.

En uso de la voz el Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo, expresa que, gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, quienes estén por la afirmativa de enviar la presente iniciativa a comisiones, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 72

DÉCIMA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz la Regidora Laura Liliana Olea Frías, manifiesta que, la que suscribe, Regidora de este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Laura Liliana Olea Frías, en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, fracción I; y el artículo 49 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 42, 56, 59, 60 fracción II, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables; someto a consideración de ustedes, la presente iniciativa con turno a la Comisión Edilicia de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal como coordinadora de los trabajos, y como Coadyuvantes a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, y de Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto la modificación de la estructura, organigrama y demás disposiciones legales y administrativas contenidas en el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Servicios de Salud Municipal de Tonalá, Jalisco por sus siglas "SESMUT"; en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El derecho a la salud es uno de los pilares fundamentales para el bienestar de nuestros ciudadanos. Por ello, es imperativo que el Municipio de Tonalá se enfrente a los retos actuales en materia de salud con una estructura eficiente, flexible y capaz de ofrecer atención de calidad a la ciudadanía. La propuesta que hoy presento responde a la necesidad de mejorar el funcionamiento de los servicios médicos que ofrece el Organismo Público Descentralizado, buscando dotarlo de mayores capacidades y una administración adecuada a las nuevas exigencias de la población.

La reestructuración planteada se orienta principalmente a integrar las nuevas unidades especializadas de salud: "El Hospitalito Municipal", Unidad de Hemodiálisis, Unidad de Hipertensión y Diabéticos, y una Unidad de Maternidad.

Estas unidades responderán a las necesidades de atención médica especializada en el municipio, garantizando a los tonaltecas el acceso a los servicios de salud de alta calidad y especializados en áreas que son prioritarias para la comunidad.

Adicionalmente, se propone una modificación significativa en la estructura administrativa y operativa del Organismo con el fin de asegurar una gestión eficiente, profesional y con la capacidad de enfrentar los desafíos legales y administrativos que impliquen la operación de los nuevos servicios.

II. Es necesario modificar la estructura actual del Director General Médico a Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tonalá, Jalisco; dotándole de atribuciones legales y administrativas de actuación.

Esta modificación responde a la necesidad de que las funciones del cargo no se limiten únicamente al ámbito médico, sino que también incluyan funciones administrativas, operativas y legales, mismas que resultan fundamentales para una óptima y adecuada gestión del organismo público descentralizado.

El Director General del Organismo Público Descentralizado será responsable de la dirección estratégica del mismo, así como la coordinación de la operación de todas las unidades médicas del Municipio, incluyendo la Unidad Médica conocida como "El Hospitalito", la Unidad de Hemodiálisis, la Unidad de Hipertensión y Diabéticos, y la Unidad de Maternidad. Este cambio también implica dotar al Director General de personalidad jurídica, para que pueda representar al Organismo Público Descentralizado en diferentes ámbitos.

III. Asimismo, se propone la creación de una Jefatura Jurídica, misma que tendrá la responsabilidad de gestionar y atender todos los aspectos legales del Organismo, incluyendo la representación del mismo ante tribunales, así como en la atención y resolución de cualquier procedimiento legal que pueda surgir, tales como demandas o conflictos contractuales.

La Jefatura Jurídica también será responsable de la elaboración y revisión de contratos, acuerdos, convenios y demás documentos legales que firme el Organismo. Esta nueva unidad fortalecerá la estructura administrativa y legal del Organismo, asegurando que las decisiones se tomen siempre dentro del marco de la ley y garantizando la transparencia y el cumplimiento de las normativas vigentes.

IV. De acuerdo con lo que establece el reglamento interno del Organismo, se propone realizar una revisión integral de los integrantes del Patronato, Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado. La finalidad de esta revisión será evaluar si los miembros actuales continúan siendo los más idóneos para formar parte del Patronato, considerando la nueva estructura y el enfoque que el Organismo debe adoptar en adelante.

En función de los resultados de esta revisión, se podrá proponer la adición de nuevos integrantes o la remoción de aquellos que no cumplan con los requisitos o el perfil adecuado para contribuir al desarrollo del Organismo. Este proceso garantizará que el Patronato esté compuesto por personas con la experiencia, el conocimiento y la disposición necesarios para asegurar el buen funcionamiento y la eficiencia del Organismo.

V. Como parte de la reestructuración, se propone que las unidades médicas conocidas como "Cruces Verdes", actualmente dependientes del Organismo, dejen de formar parte del mismo, dado que los recursos destinados a ellas se canalizarán a la creación y operación de las nuevas unidades especializadas ("El Hospitalito", Unidad de Hemodiálisis, Unidad de Hipertensión y Diabéticos, y Unidad de Maternidad). Esta reasignación de recursos permitirá una optimización en la gestión financiera del Organismo y concentrará los esfuerzos en áreas de mayor demanda y especialización, mejorando la calidad de la atención médica disponible para la población.

VI. La reestructuración del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Municipal de Tonalá, SESMUT" representa un paso fundamental hacia la mejora de los servicios de salud en el municipio. La creación de nuevas unidades médicas especializadas permitirá que los tonaltecas accedan a servicios más completos y de mayor calidad, evitando desplazamientos innecesarios a otras regiones para obtener atención médica.

La modificación del cargo de Director General, la creación de la Jefatura Jurídica y la revisión del Patronato son medidas que garantizarán una gestión eficiente, legalmente sólida y operativamente ágil, lo que contribuirá a que el Organismo cumpla con su misión de ofrecer salud de calidad a la población de Tonalá.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, fracción I, y 49 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 80 y 81 del Reglamento del Gobierno del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como 10 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueba turnar la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal como coordinadora de los trabajos, y como coadyuvantes a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, y Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto la modificación de la estructura, organigrama y demás disposiciones legales y administrativas contenidas en el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Servicios de Salud Municipal de Tonalá, Jalisco por sus siglas "SESMUT";

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta que tiene por objeto que las unidades medicas conocidas como "Cruces Verdes", actualmente dependientes del Organismo, dejen de formar parte del mismo, y en su lugar sean integradas al Organismo las unidades siguientes: Unidad Médica conocida como "El Hospitalito", Unidad de Hemodiálisis, Unidad de Hipertensión y Diabéticos, y Unidad de Maternidad.)

TERCERO.- Se aprueba la modificación al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

CUARTO.- Se aprueba modificar la estructura actual del Director General Médico a Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tonalá, Jalisco; dotándole de atribuciones legales y administrativas de actuación.

QUINTO.- Se aprueba la creación de una Jefatura Jurídica en el Organismo Público Descentralizado, misma que tendrá la responsabilidad de gestionar y atender todos los aspectos legales del Organismo, incluyendo la representación legal del mismo ante tribunales, así como en la atención y resolución de cualquier procedimiento legal que pudiera surgir, tales como demandas o conflictos contractuales.

SEXTO. - Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico y a la Secretaria General a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para la consecución y cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Regidora, se propone su turno a la Comisión Edilicia de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal, así como a la de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; y a la de Hacienda Municipal y Presupuestos; adelante Regidor Villarreal.

En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, manifiesta que, gracias, preguntar, en esta iniciativa que tiene que ver con las modificaciones al Reglamento del Organismo Descentralizado de

Salud, ¿no sería primeramente la Comisión de Reglamentos y luego la de Gobernación?; es pregunta, por la modificación de los reglamentos, pues.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, menciona que, el tema es que, bueno, lo que se consideró, bajo su mejor opinión, es que, como es un tema que tiene que ver con el Ejecutivo, porque estarían involucradas varias áreas, entonces la Comisión de Gobernación solamente sería como la coordinadora y obviamente lo que es el Reglamento ya en particular, sí lo tendría la Comisión de Reglamentos, por ser un tema que incluye temas de presupuesto y temas de operación, pero como ustedes me lo indiquen.

En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, manifiesta que, quizás deberían de ser conjuntas.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, expresa que, está bien, entonces que no coordine una sola, sino que sean conjuntas las tres comisiones conjuntas.

En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, menciona que, así es, conjuntas exactamente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, con esas observaciones, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 73

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz la Regidora Laura Liliana Olea Frías, menciona que, la que suscribe Maestra Laura Liliana Olea Frías, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en el numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los arábigos 37 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como el ordinal 82 fracción II del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como los demás relativos de la legislación aplicable; me permito presentar a su distinguida consideración la iniciativa con turno a comisión, que tiene por objeto la creación del Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Tonalá, Jalisco; para lo cual realizo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Programa de Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud, a través de la estrategia de entornos y comunidades saludables, impulsa la participación municipal para mejorar la salud de las personas, a través del proceso de la certificación de municipios promotores de la salud que proveen las herramientas para que los gobiernos municipales identifiquen la problemática de mayor impacto en la salud de la población en sus comunidades y las acciones que puedan modificar los determinantes sociales en este ámbito, optimizando con ello la calidad de vida de sus habitantes, mediante de la constitución del Comité Municipal de Salud que permita la participación de las instancias y entes competentes en temas de salubridad.

2.- Dentro de este orden de ideas, el pasado 20 veinte de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, en la sala adjunta al Salón de los Tonaltecas Ilustres, se instaló de manera formal el Comité de Salud del Municipio de Tonalá, Jalisco, tal como costa en el acta constitutiva.

3.- Bajo este tenor, es importante considerar que, para el desarrollo de políticas públicas saludables y aplicables en diversas comunidades del territonio municipal, así como para el fortalecimiento de la reglamentación en pro de la salud y el bienestar de las comunidades, es oportuna la creación del Reglamento del Comité Municipal de Salud imperante, para favorecer el funcionamiento del mismo, y al mismo tiempo, fortaleciendo la reglamentación en la materia, generando de esta manera una herramienta que guíe a través de las atribuciones, funciones, obligaciones, sesiones y, en su caso, remociones a los integrantes del mismo.

4.- Ahora bien, es importante discurrir que la Comisión Edilicia de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene, estableció como eje rector de su plan de trabajo a la prevención, para con ello buscar y en su caso, lograr decrecer el índice de padecimientos y enfermedades de distintas índoles; en este sentido, es que debe considerarse que impulsar el bienestar de sus comunidades, es y debe ser una alta prioridad en la agenda política, en tal sentido, es preciso la armonización del proceso de certificación del municipio como promotor de la salud con la propia reglamentación municipal, como mecanismo de gobernanza para la salud a través de la creación del Comité Municipal de la Salud.

5.- En función de lo planteado en el punto que antecede, es que resulta necesario contar con el Reglamento del Comité Municipal de Salud en nuestro municipio, y para lo cual se presenta la siguiente propuesta:

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

CAPÍTULO I
Definición, objeto y fines del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, y tiene por objeto la creación del Comité Municipal de Salud de Tonalá, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

ARTÍCULO 2.- El Comité Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la vinculación de los Comités Locales de Salud al interior del municipio con el propio Comité Municipal de Salud, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

a) ***Comité:*** *El Comité Municipal de Salud;*

b) ***CMS:*** *El Comité Municipal de Salud;*

c) ***Asamblea General:*** *Las sesiones que lleve a cabo el Comité para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;*

d) ***Presidente:*** *El Presidente del Comité Municipal de Salud;*

e) ***Secretario:*** *el Secretario del Comité Municipal de Salud;*

f) ***Secretario técnico:*** *el Secretario técnico del Comité Municipal de Salud;*

g) **Vocal:** *Integrante del Comité Municipal de Salud;*

h) **LGS:** *Ley General de Salud;*

i) **LSEJ:** *Ley de Salud del Estado de Jalisco;*

j) **CEPAJ:** *Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco;*

k) **CECAJ:** *Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco;*

l) **COESIDA:** *Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco;*

m) **SALME:** *Instituto Jalisciense de Salud Mental;*

n) **IMSS:** *Instituto Mexicano del Seguro Social;*

o) **ISSSTE:** *Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado;*

p) **SEP:** *La Secretaría de Educación Pública;*

q) **SEJ:** *La Secretaría de Educación Jalisco;*

r) **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** *El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco;*

s) **Gaceta Municipal:** *Medio Oficial Municipal de Tonalá, Jalisco, por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias;*

t) **PTMPS:** *Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;*

ARTÍCULO 4.- Son funciones y obligaciones del Comité Municipal de Salud las siguientes:

I. *Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de Salud de los 3 niveles de gobierno;*

II. *Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;*

III. *Proponer la contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;*

IV. *Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;*

V. *Proponer la elaboración o actualización del Diagnóstico Situacional Municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;*

VI. *Vincular las prioridades en salud identificadas por las localidades con las del municipio, coordinado entre los comités locales de salud y el CMS;*

VII. *Organizar y llevar a cabo el Taller Intersectorial de Planeación;*

VIII. *Desarrollar actividades y proyectos viables en beneficio de la salud pública municipal, derivado de las prioridades identificadas en el Taller Intersectorial de Planeación;*

IX. *Asesorar en la búsqueda, optimizar y gestionar los trámites administrativos y recursos comunitarios o extracomunitarios, públicos o privados, que se necesiten para poner en marcha el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;*

X. *Integrar el PTMPS, oficializarlo mediante firma y presentarlo al Cabildo para garantizar su cumplimiento;*

XI. *Fomentar una cultura orientada a la generación de entornos y comunidades saludables;*

XII. *Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en delegaciones y agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;*

XIII. *Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus delegaciones y agencias;*

XIV. *Evaluar el funcionamiento del propio Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;*

XV. *Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;*

XVI. *Impulsar la educación escolar en materia de salud;*

XVII. *Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y*

XVIII. *Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.*

CAPÍTULO II
De la integración y Funcionamiento del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 5.- *Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, el Comité Municipal de Salud se integrará por un Presidente, Secretario, Secretario Técnico y al menos las siete vocalías que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días del presidente del Comité Municipal de Salud, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva en un plazo no mayor de 30 días. Los integrantes de Comité Municipal de Salud serán:*

a) *Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco;*

b) *Un Secretario, recayendo este cargo en la persona designada por el Presidente (se sugiere al regidor o regidora de salud) ubicado en el municipio de Tonalá, Jalisco;*

c) *Un Secretario Técnico, recayendo este cargo en el titular de la Jurisdicción Sanitaria XI – Tonalá Centro, ubicada en el municipio de Tonalá, Jalisco;*

Los Vocales serán:

I. *De comunicación y difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;*

II. *De promoción de la salud del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;*

III. *De salubridad local (mercados, centrales de abasto, rastros, panteones) del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;*

IV. *De saneamiento básico (agua potable, alcantarillado, residuos sólidos) del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;*

V. *De prevención de enfermedades del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;*

VI. *De los comités locales de las comunidades pertenecientes al municipio de Tonalá, Jalisco; y*

VII. *De otras instituciones (otros sectores diferentes a salud, sector privado y organizaciones y comunitarias) pertenecientes al municipio de Tonalá, Jalisco.*

ARTÍCULO 6.- *Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité Municipal de Salud las siguientes:*

I. *Aprobar la creación del Comité Municipal de Salud;*

II. *Coordinar el Comité Municipal de Salud;*

III. *Convocar, presidir y dirigir las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité Municipal de Salud, así como coordinar las actividades;*

IV. *Ser el titular del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;*

V. *Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que, por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Comité;*

VI. *Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;*

VII. *Cumplir los acuerdos establecidos en las sesiones de trabajo de la asamblea general del Comité y que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;*

VIII. *Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Comité; así como los programas y acciones emprendidas;*

IX. *Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;*

X. *Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y*

XI. *Representar al Comité ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.*

ARTÍCULO 7.- Son funciones y atribuciones del Secretario (suplente del presidente en su caso);

I. *Dar el seguimiento de las sesiones del CMS;*

II. *Elaborar el orden del día de las sesiones del CMS;*

III. *Integrar la minuta de la sesión y recabar las firmas que darán la validación por cada uno de los asistentes;*

IV. *Llevar el seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, tomados en el seno del Comité;*

V. *Entregar copia de las minutas y listas de asistencia al secretario técnico, para guardar como evidencia de la actividad;*

VI. *Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Comité, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias; y*

VII. *Auxiliar al Presidente del Comité en el desempeño de sus actividades.*

ARTÍCULO 8. Son funciones del Secretario Técnico:

I. *Asesorar sobre el proceso de constitución y gestión operativa del CMS;*

II. *Ser el vínculo y enlace de los servicios de salud y de las otras instancias con el Ayuntamiento, para impulsar el bienestar de las comunidades;*

III. *Coordinar la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, las acciones para que se desarrolle el Taller Intersectorial de Planeación y la Construcción del documento final del PTMPS;*

IV. *Proponer y apoyar en la solución de dudas y obstáculos que se vayan generando durante la ejecución del PTMPS;*

V. *Supervisar y registrar los avances de las actividades comprometidas en el PTMPS;*

VI. *Asistir, en los casos que se requiera, en la conformación de grupos de trabajo específicos; y*

VII. *Acudir a todas las sesiones del CMS.*

ARTÍCULO 9.- Son funciones y obligaciones de los vocales:

I. *Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Comité que sean convocadas;*

II. *Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;*

III. *Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;*

IV. *Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Comité; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular;*

V. *Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía;*

VI. *Participar en la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, en la realización del Taller Intersectorial de Planeación y en la elaboración del documento final del PTMPS;*

VII. *Realizar las actividades del PTMPS que les correspondan;*

VIII. *Asesorar para el mejor desempeño de las actividades comprometidas en el PTMPS relacionadas con su área de competencia;*

IX. *Proponer y participar en la integración de grupos de trabajo, para realización de acciones específicas relacionadas con su vocalía;*

X. *Contribuir en la certificación de entornos favorables a la salud, con actividades que les correspondan;*

XI. *Asistir a todas las sesiones del CMS; y*

XII. *Sugerir al Secretario, en las sesiones del CMS, los asuntos que consideren deban incluirse en la orden del día.*

ARTÍCULO 10.- Es importante que el CMS, se cuente con la participación de las siguientes instituciones y sectores, principalmente para el desarrollo del Taller Intersectorial Participativo y su participación en las actividades propuestas en el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

I. *Servicios Estatales de Salud (responsables en la Jurisdicción Sanitaria de Epidemiología, del Programa de Entornos y Comunidades Saludables, Prevención de Accidentes, Prevención de Adicciones y de Protección contra Riesgos Sanitarios);*

II. *Instituciones del Sector Salud que tengan presencia en el Municipio (IMSS, ISSSTE, PEMEX, Cruz Roja, entre otras);*

III. *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*

IV. *Autoridades de Educación, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras que tengan presencia en el Municipio;*

V. *Comisiones del Gobierno Municipal (desarrollo urbano y obras públicas, educación, cultura y deporte, ecología y medio ambiente, ornato, parques y jardines, transito y vialidad, entre otras);*

VI. *Universidades ubicadas en el municipio;*

VII. *Sector privado;*

VIII. *Organizaciones no gubernamentales que actúen en el municipio;*

IX. *Comités locales de salud; y*

X. *Otros actores clave o líderes locales que contribuyan a mejorar la salud de la población.*

CAPÍTULO III
De la Asamblea General

ARTÍCULO 11.- *La Asamblea General es el órgano máximo del Comité Municipal de Salud y se integran legalmente bajo la primera sesión previa convocatoria, con la asistencia de la mitad más de los señalados en el artículo 5 del presente reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente, el secretario, el secretario técnico o sus respectivos suplentes. En esta primera reunión se dará a conocer el objetivo, los lineamientos y las reglas de operación del Comité.*

ARTÍCULO 12.- *El Comité se formalizará por medio de un acta constitutiva, la cual se debe actualizar cada vez que exista algún cambio entre sus integrantes. En el caso de municipios que cuentan con presidente reelecto, se deberá ratificar por medio de una nueva acta. Es importante definir las fechas y lugares donde se desarrollará la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal, del Taller Intersectorial de Planeación y del PTMPS, así como de las sesiones que se realizarán para el seguimiento de las actividades del PTMPS.*

ARTÍCULO 13.- *La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada dos meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión con una antelación no menor a 5 días hábiles.*

ARTÍCULO 14.- *Sobre el quorum requerido para iniciar las reuniones, se deberá pasar lista a la hora programada para empezar la reunión, en caso de que se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los integrantes, se podrá comenzar. En caso de no contar con el Quorum requerido, después de 15 minutos se hará una segunda llamada y se iniciará la reunión con los presentes. En ambos casos (con o sin quórum), deberá estar presentes el presidente, secretario, secretario técnico y mínimo dos vocales. Es válido que el presidente inicie la sesión y se retire, siendo el secretario su suplente.*

ARTÍCULO 15.- *Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.*

ARTÍCULO 16.- *Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:*

I. *Elaborar diagnostico municipal de salud, asesorados por personal de salud;*

II. *Identificar prioridades en materia de salud municipal;*

III. *Fomentar una cultura orientada a la salud;*

IV. *Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Comités Locales de Salud en delegaciones y agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;*

V. *Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias; y*

VI. *Evaluar el funcionamiento del Comité Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimento de sus fines.*

CAPÍTULO IV
De las causas de remoción de los integrantes del Comité Municipal de Salud

ARTÍCULO 17.- *Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes del Comité Municipal de Salud las siguientes:*

I. *El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;*

II. *Realizar acciones contrarias a las Decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;*

III. *Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;*

IV. *La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General;*

V. *De ser destituido un integrante del Comité, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y*

VI. *El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento Constitucional quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Honor y Justicia, o la que designe el Pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.*

ARTÍCULO 18.- *La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos cinco de los integrantes propietarios del Comité, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del comité; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.*

ARTÍCULO 19.- *Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa del Comité de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al H. Ayuntamiento.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente reglamento y sus disposiciones entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. - *Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el H. Ayuntamiento conformará y tomará protesta al Comité Municipal de Salud materia del presente reglamento.*

TERCERO. – *Los integrantes del Comité Municipal de Salud al que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.*

Por lo anteriormente referido en los puntos que anteceden, es conveniente citar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4°, estipula de manera textual:

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades

federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Del mismo modo el artículo 115 fracción II, alude:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ....

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

II.- Así mismo, la Ley General de Salud, señala en sus numerales 1bis, 2, 21 y 110, que:

"Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."

De la misma manera el artículo 2, establece:

"Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- ...

III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

(...)"

Del mismo modo, el ordinal 21, alude:

"Artículo 21.- Los acuerdos de coordinación que se celebren se sujetarán a las siguientes bases:

I al VI.- ...

VII. Definirán, en su caso, las directrices de la descentralización de los gobiernos de los estados a los municipios;

VIII. ..."

Y el arábigo 110, menciona:

"Artículo 110.- La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva."

III.- Del mismo modo, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, establece:

"Artículo 10. De los Ayuntamientos

1. En los términos de los convenios que se celebren, compete a los ayuntamientos:

I. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables;

II. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;"

IV.- Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su arábigo 37, estipula:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

(...)

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

(...)"

El numeral 41 del instrumento jurídico en mención, señala:

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. ...

II. Los regidores;

III. ...

IV. ...

V. ...

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

V.- Así mismo, en nuestra normatividad municipal particularmente en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en sus artículos 42 y 143 señalan:

"Artículo 42.- El Gobierno Municipal y la Administración Pública que le deriva, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que les determine la legislación y la normatividad aplicable, sujetará sus acciones a los siguientes fines:

I al XVI.- ...

XXVII.- Promover la salud e higiene pública;

(...)"

El ordinal 143, del cuerpo jurídico en comento atribuye a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, literalmente que:

"Artículo 143.- Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualquiera que sea su naturaleza o atribuciones;

II. al VII.-

VIII.- Vigilar gramaticalmente tanto el texto de los dictámenes propuestos por las Comisiones, como en los dictámenes ya aprobados por el cuerpo edilicio, para los efectos legales correspondientes;

IX.- El estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan del Ayuntamiento, de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas, políticas y académicas, colegios de profesionistas y similares; y

VI.- Para concluir el apartado de los considerandos, se invoca lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, mismo que en su artículo 82 fracción II, establece:

Artículo 82. La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

I.- ...

II.- A los Regidores;

III.- ...

IV.- ..."

En función de lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de este cuerpo edilicio el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse que la presente iniciativa que tiene por objeto la creación del Reglamento del Comité Municipal de Salud del Municipio de Tonalá, Jalisco, se turne para su estudio, análisis y dictamen final a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; adelante Regidora Olea.

En uso de la voz la Regidora Laura Liliana Olea Frías, menciona que, nada más solicitar si se me puede integrar a los trabajos de la presente iniciativa, por favor, como Presidenta de la Comisión.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, manifiesta que, sí, informaremos a la comisión que lleva el tema para que la incluya, Regidora.

En uso de la voz la Regidora Laura Liliana Olea Frías, expresa que, gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, quienes estén por la afirmativa de enviar la presente iniciativa a comisiones, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 74

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, manifiesta que, el que suscribe Francisco Javier Arana Orozco, en mi carácter de Regidor, integrante de este Honorable Ayuntamiento, con las facultades que me otorga el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 2 fracción IV, 56 fracción II, y 60 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, 82 fracción II y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, elevo a la consideración de este honorable Cuerpo Edilicio el presente turno a la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, con base en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Como es de todos sabido, la seguridad pública es el servicio más solicitado y exigido por los ciudadanos, en cada colonia y barrio de Tonalá encontramos anécdotas desagradables de personas que han padecido en carne propia los efectos de la inseguridad y el incremento en los niveles de robo a transeúntes.

Algo además lamentable a considerar de lo anterior, es que muchas de estas historias de robos y asaltos se llevan a cabo en las primeras horas del día, a madres y padres de familia, que han sido víctimas de delitos como los señalados justo a la hora de llevar o dejar a sus hijos en las escuelas, y no se diga a los propios estudiantes que muchas veces son despojados de lo poco que traen o incluso de sus dispositivos móviles como celulares, tabletas o computadoras, que sirven para sus estudios.

II.- Otro tema a considerar, es que en muchas ocasiones los mismos padres y madres de familia, en un afán por dejar a sus hijos lo más cerca de la puerta de ingreso de los planteles, ocasionan descontrol e invasión de carriles de circulación que provocan además de molestia entre otros conductores, conatos de bronca y agresiones físicas o verbales, por la mala organización y por querer ser siempre los primeros en dejar a los hijos en la escuela.

Ante lo aquí expuesto, señor presidente, compañeras y compañeros regidores, elevo a la consideración de esta honorable asamblea el presente asunto vario con la intención de solicitar se apruebe la creación o reactivación de la policía escolar, este programa sirve para destinar unidades y policías a vigilar y hacer rondines a las afueras y cerca de los planteles escolares, con la intención de cuidar y proteger la integridad de estudiantes y padres de familia, así como apoyar con la organización y movilización de vehículos en los ingresos de los planteles escolares.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, elevo a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA

PRIMERO.- Señor Presidente, atendiendo a su buena voluntad y a su compromiso con la seguridad ciudadana, le solicito se considere la reactivación del programa Policía Escolar, con las características y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, con la intención de vigilar y salvaguardar

la integridad de estudiantes de todos los niveles de educación básica, como, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato; lo anterior priorizando las zonas de mayor urgencia en el municipio.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico, para que suscriban la documentación necesaria que tienda a dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana; adelante Regidora García.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, manifiesta que, si me permite Presidente, hay una iniciativa que yo presenté en diciembre, que se llama Seguridad 360, que es patrulla escolar, entonces todavía no concluyen los tres meses que tiene la comisión para dictaminar, no sé si se pudiera aparejar porque pues básicamente es el mismo proyecto y ya llevan un camino, de alguna manera, andado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, expresa que, usted solicitaría entonces que este turno lo dictaminemos en conjunto.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, menciona que, sí en conjunto, porque inclusive puede acortar tus tiempos compañero para que no transcurran los otros siguientes tres meses, ya se viene aventajada la iniciativa, se presentó en diciembre, entonces ya estamos a nada de que se dictamine.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, señala que, sí con los buenos oficios de la Comisión de Movilidad, creo que sí sería importante.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, adelante Regidor Esquivias.

En uso de la voz el Regidor César Gerardo Esquivias Garduño, manifiesta que, en el tema muy específico del programa que presentó la Regidora Dulce con el Programa 360, y ahora con el Regidor Arana de lo que es la policía escolar, bueno sería importante resaltar que ya hemos estado trabajando en ese tema, en conjunto con la Comisión de Seguridad y Prevención Ciudadana, y ya solicitamos a la Coordinación del Gabinete de Seguridad que nos mande el análisis profundo pues en ese tema de la iniciativa, que fue en algún momento muy significativa para Tonalá, ya que hace aproximadamente en 1998, fue cuando se dio, hace aproximadamente 24 años, poquito más, en ese tiempo fue un éxito la policía escolar, y bueno, lo tendremos que analizar con la Comisaría de Seguridad Pública, para que vean el tema de infraestructura, pero es una gran aportación pues para los estudiantes y en algunos puntos estratégicos pues en las escuelas como las preparatorias, porque en aquel entonces me acuerdo que, hasta los muchachos cuando se hacían la pinta, la policía los llevaba a su casa; es cuanto señor Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien, adelante Regidor Arana, por favor.

En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, manifiesta que, gracias Presidente; no sería con el motivo que menciona el Regidor Esquivias, no sería para la pinta, sería con la con la finalidad, están llegando mucho a la sala C, mujeres y hombres estudiantes, Presidente, solicitando seguridad previa a las instituciones educativas, tenemos claro que no hay infraestructura suficiente para todos los planteles, pero sí le pediría Presidente y a todo el colegiado aquí, a los compañeros, que busquemos la manera de que aportemos y pongamos nuestro granito de arena en la comisión para ir empezando de menos a más; es cuánto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, menciona que, muy bien con las modificaciones que nos solicitaron está iniciativa se va a la Comisión de Seguridad, sumándose a la iniciativa 360 que se presentó por parte de la Regidora Dulce en diciembre.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 75

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, expresa que, el que suscribe Francisco Javier Arana Orozco, en mi carácter de Regidor, integrante de este Honorable Ayuntamiento, con las facultades que me otorga el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 2 fracción IV, 56 fracción II, y 60 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, 82 fracción II y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, elevo a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el presente turno a la Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte, con base en a las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Como es de todos sabido, con la entrada de las rutas alimentadoras y troncales, relativas al sistema de transporte público urbano, así como la asignación de nuevas rutas y denominaciones en las mismas, hubo otras tantas rutas de transporte que después de años de prestar su servicio de una manera concurrente desaparecieron cambiando su derrotero o incluso sustituidas por otras que no han sido de utilidad hasta fecha como era en el pasado dejando con ello inconformidades ciudadanas y malestar en la población, ya que en muchos casos se tiene que gastar más dinero al tener que transbordar o invertir más tiempo por las distancias para trasladarse desde sus hogares a sus centros de trabajo y viceversa.

II.- El caso concreto de lo anterior se puede verificar en la extinción de la ruta 27, que cubría un derrotero muy importante en nuestro municipio al trasladar personas de la colonia Jalisco a Rancho de la Cruz, lugar en donde se ha detonado, en los últimos años, centros de trabajo importantes para la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, elevo a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA

PRIMERO.- Señor Presidente, le solicito que por su conducto se giren las instrucciones necesarias para gestionar ante la Secretaria de Transporte del Estado de Jalisco se introduzca de ser posible de nueva cuenta la extinta ruta 27 o en su defecto se establezca algún derrotero con las rutas existentes que

cubra la ruta mencionada de la colonia Jalisco hacia Rancho de la Cruz, lo que apoyaría la economía y la calidad de vida de los ciudadanos de Tonalá que habitan en estas colonias.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico, para que suscriban la documentación necesaria que tienda a dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana; adelante Regidor Villarreal.

En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, manifiesta que, en esta iniciativa respecto a la ruta, que presenta el Regidor Francisco Arana, no sé si sería también competencia de la Comisión de Movilidad y Transporte; es cuanto, nada más.

En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, expresa que, si me permite Secretaria, comparto con lo que menciona el Regidor Villarreal, yo creo que no tendría que ir a la Comisión de Seguridad Pública, sino a la de Movilidad del Municipio.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, menciona que, sí hacemos la corrección, es correcto, ahí es una omisión y un error de la Secretaría, el turno correcto es hacia la Comisión de Movilidad.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, adelante Regidor Esquivias.

En uso de la voz el Regidor César Gerardo Esquivias Garduño, manifiesta que, solamente aclarar ese tema de lo que decía el Regidor Villarreal, sobre lo del tema que presentó el Regidor Paco Arana, referente a que tiene que ser la Comisión de Movilidad la que vea ese tema de lo de la ruta.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, muy bien con las modificaciones que nos solicitaron, la presente iniciativa se va a la Comisión de Movilidad.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, se pone a su consideración para su turno a la Comisión de Movilidad y Transporte, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, con referencia al sexto punto del orden del día, solicito a la Secretaria General dé lectura de los dictámenes en agenda.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente:

6.1 Dictamen final que emite la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, atendiendo a los turnos marcados con los N.°21, 1027, 1092, y 1140, que aprueba el Código de Comercio del Municipio de Tonalá, Jalisco.

6.2 Dictamen final que emite la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, atendiendo al turno marcado con el N.°49, que aprueba la propuesta para enviar al Congreso del Estado la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2025.

6.3 Dictamen final que emiten la Comisión Edilicia de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene y de Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar, atendiendo al turno marcado con el N.°1149, que aprueba la creación de un programa multidisciplinario y permanente en las Delegaciones y Agencias del Municipio, en el cual se dote de atención psicológica, jurídica, nutricional y gerontológica a los ciudadanos de las diferentes colonias del municipio.

ACUERDO NO. 76

PRIMER DICTAMEN DE COMISIÓN.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se da cuenta del dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa.

A la Comisión Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; que le fue turnada diferentes iniciativas entre las cuales destaca el turno mediante el Acuerdo de Ayuntamiento número 21 que crea el Código de Comercio presentado en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2024 por el Presidente Municipal Sergio Armando Chávez Dávalos, cabe señalar que por tratarse de la misma materia se dictaminan en conjunto con los siguientes turnos: 1027, 1092 y 1140. Para lo cual, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3 ,37 ,40, fracción II, 48 fracción I, 49 fracción II y 50 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 6, 18, 42, 56, II, 59 fracciones II y III, 133, 134 fracciones I y II, 141 fracción II y 143 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 28, 42, 43, 70, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se expresan los siguientes:

I. Mediante Acuerdo número 21 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 15 de noviembre del año 2024, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa mediante el oficio Secretaría General/029/2025, recibido el 15 de enero de 2025, dicha propuesta tiene entre sus puntos principales, lo siguiente:

ACUERDO NO. 21

SEGUNDA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- *En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, manifiesta que, el que suscribe, Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco en uso de la facultad que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3 y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 60 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como del ordinal 82, 83 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, someto a consideración de ustedes, la iniciativa con turno a comisión que tiene por objeto crear el nuevo Código de Comercio del Municipio de Tonalá, Jalisco, que regule actividad comercial en el municipio, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Tonalá en todo momento ha pugnado por realizar intervenciones normativas constantes a sus reglamentos, a efecto de que éstos se mantengan pertinentes y actualizados ya que son las herramientas jurídicas a través de los cuales se advierte una adecuada administración, en consecuencia, una armónica prestación de los servicios públicos de naturaleza básica.

La política pública de comercio en la presente administración va encaminada al progreso y transformación de la ciudad, sobre todo en beneficio de todas las personas que ejerzan el comercio

independientemente la modalidad de que se trate, en ese sentido nace a la vida jurídica un nuevo Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para la presente administración con una estructura gubernamental fortalecida en materia de comercio.

El nuevo reglamento municipal medular considera, en entre su nueva estructura una Dirección de Administración del Comercio teniendo a su cargo tres jefaturas; la de Administración de Mercados Municipales, la de Administración de Tianguis y la de Administración de Espacios Abiertos; también contempla, a la Dirección de Inspección y Vigilancia con un nueva organización, quienes serán los encargados de regular e inspeccionar el cumplimiento de la normatividad aplicable, como lo son, las Jefaturas de Inspección a Obra Privada, Medio Ambiente, comercios Fijos y Semifijos, Giros Blancos, Giros Restringidos, Mercados Municipales, Tianguis y Anuncios Estructurales, Puentes y Vallas; sin embargo, con la finalidad de dotarles atribuciones específicas es requisito sine qua non la creación del ordenamiento especial, en este caso, la propuesta es un nuevo instrumento normativo, con características de Código, con títulos, capítulos y transitorios, en donde de manera puntual a cada una de las dependencias municipales se les dote de sus respectivas competencias y ámbitos de actuación.

Lo anterior, redundará y estará a la altura de las circunstancias y exigencias de la comunidad tonalteca; el Ayuntamiento tiene el compromiso institucional de regular la actividad comercial, con la finalidad de contar con un comercio ordenado y administrativamente organizado, resulta importante contar con un nuevo instrumento legal en materia de comercio, ante el crecimiento poblacional y con la finalidad de reglamentar sistemáticamente en el tema de los mercados, los giros sujetos a regulación y control especial, así como el comercio que se ejerce en espacios abiertos, en la vía pública, tianguis, comercios fijos y semifijos, móviles (ambulante), la regulación municipal debe ser eficiente en cuanto al control que se ejerce a las actividades comerciales; con la nueva propuesta de creación, pasa de ser reglamento a convertirse a un Código de Comercio, que servirá para establecer de manera clara la estructura de las dependencias, así como las facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos, las cuales deben ser claras y específicas apegadas al principio de legalidad.

Es imperioso contar con un instrumento jurídico que se encuentre a las expectativas de una metrópoli como lo es nuestro municipio, que funcione y arroje resultados para el progreso económico, siendo importante distribuir las atribuciones y funciones para cada una de las dependencias municipales que les revisten el carácter de autoridades municipales en materia de comercio, apegadas siempre al principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, se propone y se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba turnar la presente iniciativa a la Comisión Edilicia competente a efecto de su estudio, análisis y dictamen final, relativo a la creación del nuevo Código de Comercio del Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

II. Mediante Acuerdo número 1027 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 27 de febrero del año 2024, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa mediante el oficio Secretaría General/225/2024, recibido el 13 de marzo de 2024, dicha propuesta tiene entre sus puntos principales, lo siguiente:

ACUERDO NO. 1027

PRIMERA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, el que suscribe, Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en uso de la facultad que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 53 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como por los numerales 17 bis, 82 fracción I y 83 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, someto a la consideración de ustedes, la iniciativa con turno a comisión que tiene por objeto el estudio correspondiente para llevar a cabo la reforma al Reglamento de Comercio del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como al diverso del Consejo Municipal de Giros Restringidos en apego a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, a fin de establecer los procesos adecuados y facultar a las áreas correspondientes para la vigilancia, regulación y expedición de licencias municipales y ampliaciones de horarios respecto a diversos giros comerciales, así como para la aplicación de sanciones y/o medidas de prevención, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mejoramiento de las actividades que se llevan a cabo en las distintas dependencias municipales de este municipio, es un trabajo diario, que requiere de realizar las gestiones idóneas a fin de poder atender a la problemática social que se vive día con día, lo que se traduce en poder atender en tiempo y forma a las demandas de todos los Tonaltecas, fundando el actuar de la autoridad en la normativa municipal y estatal aplicable, sin embargo, en muchos de los casos nuestras dependencias y su personal, se encuentran situaciones en que las que no siempre su actuar se halla debidamente apoyado por un marco normativo establecido, en donde en muchos de los casos a la hora de acudir o ser llamados a juicio como entes de la administración pública, la autoridad jurisdiccional nos encuentra actuando fuera de norma y por ende emitiendo determinaciones que terminan beneficiando solo a unos cuantos, dejando de lado el bien común así como el bienestar de la población en general.

Actualmente a través de los distintos consejos y comités conformados entre la ciudadanía y los servidores públicos de este municipio, se fomenta la inclusión y participación de la sociedad en la toma de decisiones de quienes les representan, en donde a través de su actuar, podemos identificar las necesidades e inquietudes de los Tonaltecas, como lo es en el caso que nos acontece.

El día jueves veintidós de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Giros Restringidos, en la cual a través de los regidores que forman parte, el Síndico Municipal, la Dirección de Padrón y Licencias y el área de Inspección a Giros Restringidos, se expuso una problemática actual que aqueja no sólo a nuestro municipio, sino a toda la zona metropolitana, relacionada con los giros comerciales que muchas veces se convierten en el foco de muchos incidentes y problemas sociales en especial en temas de seguridad, ya sea por operar fuera del marco legal o por un actuar irregular dentro y fuera de los establecimientos.

En donde constantemente se reciben quejas ciudadanas respecto a su funcionamiento y del actuar municipal para su regulación. Identificando que las áreas correspondientes de su vigilancia y de la aplicación de medidas restrictivas y/o de control, así como de la aplicación de la norma, muchas veces tienen que ceder, dado a que no encuentran un procedimiento claramente establecido que ampare las determinaciones que se llegan a tomar a fin de evitar que operen inadecuadamente.

Actualmente en esta administración se han atendido incontables temas que requieren de una intervención inmediata, realizando trabajos coordinados entre todas las dependencias que integran a este H. Ayuntamiento, como lo es en los casos en que se reciben reportes ciudadanos respecto a los giros comerciales que requieren mayor atención, el no tener un marco jurídico adecuado a las necesidades del municipio se ha convertido en un obstáculo para el desempeño eficaz de las actividades que nosotros como servidores públicos realizamos, dando una mala imagen a los ciudadanos, respecto al cumplimiento de nuestros compromisos.

Derivado de lo anterior es imperativo realizar el estudio y las adecuaciones correspondientes a nuestro marco jurídico aplicable respecto a la regulación de la expedición de licencias a giros restringidos, así como a la respectiva autorización de horas extras a que tienen derecho, asimismo respecto a los diversos giros que se han identificado como de mayor atención, en relación a las quejas y reportes ciudadanos por su actuar, esto con la finalidad de poder atender la demanda actual que tiene este H. Ayuntamiento por temas de este índole, generando los procesos necesarios que faciliten los trabajos que se realizan por todos los servidores públicos que laboran y desempeñan sus actividades en las distintas áreas involucradas, lo que nos llevará a garantizar la paz y tranquilidad de las y los Tonaltecas, en beneficio de las mayorías.

Por otro lado, resulta necesario revisar las facultades de las áreas encargadas de la inspección y vigilancia, así como de la misma Dirección de Padrón y Licencias, a fin de otorgarles las herramientas idóneas a fin de prevenir que se sigan suscitando casos que afectan a la ciudadanía y a la administración pública municipal y que los que se han generado dejen de seguir siendo un problema administrativo y social.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por el artículo 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 56 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, 82 fracción II y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a su consideración el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba turnar la presente iniciativa a la Comisión edilicia de Reglamentos Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, para que en coadyuvancia de las áreas municipales correspondientes se lleve a cabo su estudio, análisis y dictaminación final.

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 18 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado

III. Mediante Acuerdo número 1192 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 02 de mayo del año 2024, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa mediante el oficio Secretaría General/0385/2024 recibido el 17 de mayo de 2024, dicha propuesta tiene entre sus puntos principales, lo siguiente:

ACUERDO NO. 1092

SEGUNDA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN. *- En uso de la voz la Regidora Clara Elizabeth Pinto Zepeda, manifiesta que, buenas tardes ciudadanos integrantes del honorable Ayuntamiento de Tonalá presentes; con su venia Presidente.*

La que suscribe, Regidora integrante de este Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 41 y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los numerales 120, fracción II, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, los numerales 25 y 26 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a la elevada consideración de este Cuerpo Colegiado la presente iniciativa con turno a comisión que tiene por objeto, adicionar el artículo 19 bis al Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá, Jalisco, el cual establece la posibilidad que a petición de parte de los ciudadanos que se encuentren realizando un trámite de licencia nueva, con uso de suelo favorable (excepto giros restringidos), otorgar un permiso provisional sin costo por un máximo de 60 días, lo anterior con la finalidad de que el ciudadano tenga un periodo probatorio de la aceptación de su giro en el mercado y que en caso de no obtener un buen resultado, evite dañar su economía realizando el pago anual de licencia, esto de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Las políticas públicas son las formas de intervención de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental a la que corresponde dar las soluciones específicas para atender diferentes asuntos públicos.

En este sentido, las llamadas políticas sociales son un tipo particular de políticas públicas que tienen como principal objetivo crear condiciones de equidad social, así como promover y garantizar el ejercicio de los derechos sociales.

Un tipo particular de políticas sociales lo constituyen las denominadas políticas sociales de atención, reducción o combate a la pobreza, las cuales son de central importancia dados los elevados niveles de pobreza que se registran en las sociedades latinoamericanas y su propósito es sacar de la condición de miseria a quienes aún no han alcanzado el piso básico de la supervivencia.

Ahora bien, si las políticas sociales de educación, salud e inclusive las de vivienda y las urbanas en general fueron en sus orígenes competencia del gobierno nacional, los procesos de descentralización, de las últimas décadas tienden a traspasar por lo menos su operación a los gobiernos locales (estatal o municipal).

Así, se pueden identificar diferentes tipos de programas sociales que han sido desarrollados durante la década reciente, los cuales pueden agruparse de la siguiente manera:

1. *Políticas de promoción económica local (empleo productivo, apoyo a las PYMES, crédito a pequeños productores, apoyo a la economía social o solidaria).*
2. *Políticas locales de bienestar social (salud, educación, alimentación).*
3. *Políticas urbanas y del territorio (vivienda, mejoramiento de barrios)*

Enfocándonos al grupo de políticas del grupo 1, es preciso decir que algo que siempre ha mermado la creación del comercio en nuestro municipio son los engorrosos trámites burocráticos, así como los costos en materia de apertura de una pyme.

Es por ello que, en mi preocupación y compromiso con el sector del comercio, propongo la presente iniciativa como una forma de coadyuvar la economía de los emprendedores y que en el momento que decidan impulsar la creación de una actividad comercial, se encuentre ya consolidada con el periodo de prueba sin costo que propongo en la creación e implementación del artículo 19 Bis del Reglamento de Comercio del Municipio de Tonalá, Jalisco, quedando su redacción de la siguiente forma:

Artículo 19 BIS
Se establece la posibilidad de que a petición de parte, para que las personas físicas o morales que se encuentren realizando el trámite de obtención de licencia con uso de suelo favorable (Excepto de Giros Restringidos) obtener un permiso provisional sin costo hasta por 60 días para ejercer la actividad comercial, este término solo podrá ser otorgado en 1 solo ocasión y de forma improrrogable, al término de este plazo, el permiso quedará sin efectos y la persona física o moral, quedará sujeta a los supuestos previstos dentro del presente reglamento.

Por ello es que pongo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba turnar la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa como Coordinadora de los trabajos, así como a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos como coadyuvante, para su estudio, análisis y dictamen final.

En uso de la voz el Presidente Municipal Interino, Francisco Javier Reyes Ruiz, expresa que, gracias Regidora; se propone su turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, y de Hacienda Municipal y Presupuestos; quienes estén por la afirmativa sírvase a manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 18 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal Interino, Francisco Javier Reyes Ruiz, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado.

IV. Mediante Acuerdo número 1140 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 24 del mes de julio del año 2024, se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, mediante el oficio Secretaría General/526/2024, el Séptimo Asunto Vario, presentado por el Presidente Municipal Sergio Armando Chávez Dávalos, que se describe a continuación sus puntos principales:

ACUERDO NO. 1140

SÉPTIMO ASUNTO VARIO. *- En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, manifiesta que, estoy presentando una iniciativa con turno a comisiones que contiene la creación de nuevos reglamentos, reformas y adiciones a otros ya vigentes; omitiré la lectura de dicha iniciativa y solo daré haré una justificación de ésta, por lo que pido a la Secretaría General se inscriba tal como se presenta.*

El que suscribe, Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en uso de la facultad que me confieren los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3 y 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 56 fracción I del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como del ordinal 82, 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de ustedes, la iniciativa con turno a comisión que tiene por objeto la creación, reformas y adiciones de diversos cuerpos normativos del Municipio de Tonalá, Jalisco; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos básicos de la autonomía municipal, que constituye pilar fundamental de la estructura política de México, es la capacidad de cada municipio para organizar la administración

pública local, de acuerdo con las necesidades y demandas específicas de la población que se asienta dentro de los límites territoriales donde la institución municipal ejerce su poder.

Es fundamental para los municipios la potestad de estructurar el gobierno y la administración municipal, de regular su funcionamiento según las conveniencias y modalidades que dicte el interés público, la pluralidad en la toma de decisiones, así como la transparencia y la rendición de cuentas.

Los gobiernos municipales tienen como una de sus atribuciones la prestación de servicios públicos, sin duda, el papel de los municipios en la prestación de servicios públicos es de gran relevancia debido a la proximidad que tienen con la población, lo que favorece la identificación de necesidades y su correcta atención.

El sustento jurídico para que los municipios sean responsables en la prestación de diversos servicios públicos se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, misma que define los rubros en los que el municipio es responsable de la atención.

La prestación de los servicios públicos corresponde a una actividad del gobierno municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de las comunidades. Para llevar a cabo esta función de gobierno, el municipio realiza las tareas de reglamentación, adecuación, organización, administración, funcionamiento y construcción de los servicios.

Como una de las principales metrópolis de México, el municipio de Tonalá, Jalisco enfrenta retos propios de las grandes urbes a nivel global; tiene por delante grandes desafíos en materia de prestación de los servicios públicos; es por ello que se requiere fortalecer su marco jurídico.

Algunos principios básicos que debe de ejecutar el municipio y que son indispensables para cubrir, eficientar y poder prestar los servicios públicos de forma correcta y con ello lograr que los mismos lleguen a todos y cada uno de los habitantes del municipio, son los siguientes:

- *Principio de generalidad. Los servicios públicos una vez instituidos se van a proporcionar para todas las personas, por lo que no se puede negar su prestación por mera voluntad de la autoridad. Esta característica se vincula con los derechos humanos, pues en principio, todo ser humano tiene derecho a usar el servicio público sin más limitaciones que la propia capacidad instalada para la prestación del servicio.*

Principio de igualdad. Un servicio público se prestará bajo las mismas circunstancias a todos los usuarios, esto es en forma uniforme y sin distinciones.

Principio de regularidad. Los servicios públicos se deben prestar conforme a la normativa jurídica que lo regula.

Principio de continuidad. Significa la prestación ininterrumpida de un servicio público, esto es, dentro de los horarios y fechas previstos en su propia regulación.

Principio de obligatoriedad. Es obligación del municipio la prestación del servicio por todo el tiempo, en que exista la necesidad que esté destinada a satisfacer.

Principio de adaptabilidad. Este principio establece se debe de modificar la forma en la que se presta el servicio cuando responda a una necesidad de mejorar la prestación del servicio público.

La facultad reglamentaria concedida al municipio en la fracción II del artículo 115 constitucional, le permite crear el marco jurídico necesario para su administración.

La función reglamentaria que ejerce el municipio, le permite regular los procedimientos, funciones y servicios públicos, así como la participación vecinal y ciudadana dentro del marco de su jurisdicción y competencia.

La facultad reglamentaria con que cuenta el municipio deberá ser ejercida en el tema de los servicios públicos generando un reglamento específico para cada uno de los servicios; para la composición de dicho reglamento es recomendable considerar en forma básica cuatro acepciones:

1.- *Consiste en exponer el servicio y los alcances de la prestación del mismo;*

2.- *Determinar a las autoridades en las que va a recaer la responsabilidad de la prestación del servicio y sus facultades;*

3.- *Indicar la relación entre el municipio como ente de gobierno y sus pobladores, esto es que se debe de describir la correlación entre los distintos actores, sus formas de interacción, la retribución o derechos a los a que se sujeta el usuario del servicio público, así como las sanciones a las que puede hacerse acreedor, y;*

4.- *Determinar el procedimiento administrativo y los medios de impugnación, así como los órganos encargados de dirimir las controversias que se susciten entre el municipio y los usuarios del servicio, en razón de la prestación del servicio público de que se trate.*

En el entendido de que la titularidad de la prestación de los servicios, y la administración de los mismos es competencia exclusiva del ayuntamiento y la realiza a través de un área responsable que funciona bajo la supervisión del presidente municipal y de la comisión edilicia del ramo de que se trate.

Si bien, este gobierno se ha distinguido en los últimos años por impulsar políticas públicas en las ramas de la salud, educación, infraestructura, de movilidad, sostenibilidad, de conectividad, así como de identidad histórica, resulta importante también robustecer y actualizar el contenido de los cuerpos normativos municipales en estos y otros temas.

El Gobierno de la transformación en todo momento ha pugnado por realizar intervenciones normativas constantes a sus ordenamientos municipales, con la finalidad de que sean pertinentes a nuestra realidad actual.

Núestro país vive un momento histórico y decisivo, que trazará la ruta institucional para el devenir de los próximos años, por ello, ante los grandes retos que se avecinan, resulta necesario ejecutar soluciones definitivas: como es la creación de nuevos reglamentos, reformas considerables y adiciones a diverso articulado de múltiples reglamentos municipales que respondan las exigencias ciudadanas y que estén a la altura de las circunstancias.

Es vital, la reestructuración de las dependencias con una visión humanista, que atienda las causas sociales, que sea cercana y escuche las voces de todas y todos los tonaltecas.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio cuenta con una población de 569,913 habitantes con amplia extensión territorial, situación que nos obliga a continuar con un gobierno ordenado y eficiente, que atienda las necesidades de su población, es por ello, que el bagaje de reglamentos presentados para modificación u armonización son imprescindibles para resolver las problemáticas generadas por esta metrópoli.

Los principales ejes rectores que motivan esta iniciativa son:

Ordenar las actividades económicas, el objetivo se avanza con las reformas al Reglamento de Comercio municipal; el impulso al crecimiento en sitios con condiciones e infraestructura, con las modificaciones de las Normas técnicas Integrales en materia de redensificación Urbana se progresa en el tema; la conservación de las áreas naturales, con la creación del Reglamento de Parques, Jardines y Conservación del Arbolado, son acciones de gobierno contundentes para trabajar con ese eje rector;

La promoción al respeto, cuidado y la protección a todas las formas de vida animal, evitando de esa manera cualquier forma de maltrato y actos de zoofilia hacia estos seres vivos, así como la deformación de sus características físicas, con el reforzamiento del Reglamento de Protección, Cuidado y Sanidad para los Animales avanzamos; la urgente mitigación y adaptación a los efectos

del cambio climático, las reformas al Código para la protección ambiental, cambio climático y sustentabilidad del municipio coadyuvan con el tema.

Una real participación ciudadanía, a través de las reformas al Reglamento de Participación ciudadana; una movilidad ordenada, conectada y sustentable, con las reformas al Reglamento de Movilidad y Transporte avanzamos fuerte en el tema.

Con la creación de un nuevo Reglamento de Archivos del Municipio de Tonalá, Jalisco y del Archivo General Municipal, marcará un hito a nivel estatal, porque lograremos una organización sistematizada en archivos de trámite, de conservación, o históricos, con la posibilidad del trabajo coordinado con el Archivo General del Estado o de la Nación para el intercambio de conocimientos histórico-cultural, que redundará en una sólida proyección de nuestro municipio en el ámbito nacional.

Esta iniciativa trata de reformas integrales de largo alcance, que transformarán de fondo las rutas o el camino para que los servicios públicos estén al alcance de la mayoría, sobre todo de los grupos más vulnerables: personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, niñas niños y adolescentes.

El cúmulo de reglamentos que contiene esta iniciativa contienen propuestas de modificación, cambios estructurales, pero también incorporan aspectos sociales, comunitarios y ambientales.

Ante las vicisitudes por todos conocida que enfrentamos con la empresa concesionaria de recolección de basura, resulta imperiosa la necesidad de legislar en el tema de la gestión integral de residuos, entendiéndola como el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, en el municipio.

En general, la optimización funcional y orgánica en la prestación de los servicios públicos motivan la modificación tanto del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, debido a que la organización interna del gobierno requiere esquemas óptimos e idóneos que permitan adecuarse a una nueva dinámica gubernamental, así como del Reglamento interno de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, prevención, servicios de emergencias y movilidad, entre otros.

Bajo ese orden de ideas, este Ayuntamiento tiene el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación ciudadana, sobre todo, que fortalezcan, para los habitantes del municipio de Tonalá, Jalisco, el Estado de derecho.

Se propone perfeccionar y modernizar el marco normativo de nuestro municipio, a efecto de establecer de manera clara la estructura de las dependencias, así como las facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos, las cuales han estado evolucionando y es necesario ajustarlas a la actualidad.

Los reglamentos municipales que sufren modificaciones, adiciones son los siguientes:

Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco

Reglamento de Alumbrado Público

Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Reglamento de Espectáculos Públicos

Reglamento de Movilidad y Agentes

Programa Municipal de Residuos

Reglamento de Parques, Jardines y Conservación del Arbolado "Estudios Fitosanitarios y Forestales" "Dictámenes Forestales.

Reglamento de Cementerios.

Reglamento de Salud Animal.

Reglamento de Anuncios

Reglamento de Comercio

(...).

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por el artículo 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 56 fracción I del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; 82, fracción I; y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a su consideración el siguiente punto de acuerdo:

Conforme a la parte expositiva de la iniciativa se desprende las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...".

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que:

"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que:

"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...".

Asimismo, en su artículo 27, señala que:

"Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...".

IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 133, estipula que:

"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas...".

V. Que el artículo 134 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

> *"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; (...) y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos...."*.

VI. La Comisión Edilicia Municipal de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, dentro del estudio tomo la decisión de conjuntar las iniciativas marcadas con los siguientes números de acuerdos 21/24 de la presente administración pública, y como asuntos en estudio de la administración 2021 a 2024 con los turnos 1027, 1092, 1140, para atender las reformas integran en materia de comercio, así como crear dentro de la norma municipal las atribuciones, facultades y obligaciones que deberán de contar las áreas que realizan actos de emisión de licencias de comercio, así como la inspección y vigilancia de todos aquellos actos dentro del territorio municipal, se acredita la competencia legislativa a continuación:

En el artículo 143 del citado ordenamiento, establece que:

> *"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa:*
>
> *I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualquiera que sea su naturaleza o atribuciones;*
>
> *...*
>
> *III. Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos.*
>
> *...*
>
> *V. Analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales.*
>
> *Se manifiesta que la Comisión Edilicia señalada cuentan con la capacidad para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.*

VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en las iniciativas en estudio es que se señala el dictamen Ordenamiento que tiene por objeto crear el Reglamento.

VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en señalar lo siguiente:

> *Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
>
> *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,*

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco señala lo siguiente:

Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

Art. 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

X. En lo que corresponde al funcionamiento de la administración municipal, será normada mediante la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. (...).

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

II a IX (...).

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del municipio se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. Tiene la atribución de generar los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. (...)

II. Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;

Artículo 55.- El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:

I. (...:)

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de;

a) Organizar la Administración Pública Municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

Artículo 57.- Para la aprobación de los ordenamientos municipales, se deben observar los requisitos previstos en el ordenamiento municipal, expedido para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

VII. El Ayuntamiento debe remitir, a través de la Secretaría General, una ejemplar de la Gaceta Municipal donde se publiquen los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo; y

VIII. Se publicarán en el portal de internet del Gobierno Municipal versiones integradas de los ordenamientos municipales y sus reformas para fines de facilitar su consulta y difusión a la población en general, sin embargo, la versión oficial será aquella que aparezca publicada en la Gaceta Municipal.

XII. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal, se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutiva.

La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.

La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo a su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

I. Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;

II. Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, en relación a las materias de su competencia; y

III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo a lo que establece la Ley.

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que la Comisión Edilicia que dictamina tienen la atribución y la competencia, y a través del estudio formulado correspondiente, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

CONCLUSIONES

La Comisión Edilicia Municipal de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, dentro del estudio tomó la decisión de conjuntar las iniciativas marcadas con los siguientes números de acuerdos 21/24 de la presente administración pública, y como asuntos en estudio de la administración 2021 a 2024 con los turnos 1027, 1092, 1140, para atender las reformas integran en materia de comercio, así como crear dentro de la norma municipal las atribuciones, facultades y obligaciones que deberán de contar las áreas que realizan actos de emisión de licencias de comercio, así como la inspección y vigilancia de todos aquellos actos dentro del territorio municipal, se acredita la competencia legislativa.

La comisión edilicia analizó los turnos antes señalados, por lo que se debe de reconocer los siguientes procesos.

A) Esta norma en materia municipal tiene como finalidad generar los cambios necesarios para atender la reforma al Reglamento Orgánico del Municipio mediante al cual se crearon para el mejor funcionamiento las siguientes áreas.

La propuesta de un ordenamiento que otorgue facultades.
Creación de la Administración del Comercio con sus tres jefaturas
Jefatura de Administración de Mercados Municipales;
Jefatura de Administración de Tianguis; y
Jefatura de Administración de Espacios Abiertos.

Dirección de Inspección y Vigilancia con las áreas creadas, siendo estas
Jefatura de Inspección a Obra Privada.
Jefatura de Inspección a Medio Ambiente;

Jefatura de Comercios Fijos y Semifijos;

Jefatura de Inspección a Giros Blancos;

Jefatura de Inspección a Giros Restringidos;

Jefatura de Inspección a Mercados Municipales;

Jefatura de Inspección a Tianguis;

Jefatura de Inspección a Anuncios Estructurales, Puentes y Vallas

B) Dentro del marco que se requiere regular señala sea regulado las actividades comerciales con la finalidad de contar con un comercio ordenado, sujetar los giros.

Comercio Fijo
Giros Blancos
Giros Rojos
De control Especial
Uso de la Vía publica
Tianguis
Comercios Semifijos
Móviles o ambulantes
Espacios Abiertos

C) Cabe destacar que dentro del estudio realizado por el área ejecutiva del Municipio y las mesas de trabajo realizadas, se adicionó en el Capítulo Séptimo de Los Giros de Mediano Impacto, en la Sección Décima, Elaboración de Tortillas de Maíz y Molienda de Nixtamal, por tal razón queda superado el ordenamiento denominado Reglamento de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tonalá; se determina sea abrogado en su totalidad.

D) Se incorpora dentro de la norma la regulación para atender temas prioritarios de salud, dentro del capítulo correspondiente a los giros comerciales creando la Sección Decimonovena, De Los Establecimientos Especializados En El Tratamiento De Adicciones En Modalidad Residencial.

E) Con la finalidad de contar con una norma municipal acorde a los procesos que requieren las áreas en materia de comercio, se crea la norma municipal que lleva el nombre de Código Municipal de Comercio para el Municipio de Tonalá, Jalisco, se integra, 6 (seis) Títulos, Primero Disposiciones Generales, Segundo Del Comercio que se Ejerce en Espacios Abiertos, Vía Pública, Tianguis, Fijo, Semifijo, Móvil y Ambulante, Tercero Del Comercio que se Ejerce en Mercados Municipales, Concesionarios y Comodatados, Cuarto Del Comercio, Industria y Servicios Relacionados, Quinto De la Inspección y Vigilancia, Sexto De las Infracciones y Sanciones; se integra 553 quinientos cincuenta y tres Artículos quedando ordenado de la siguiente manera. Por lo antes manifestado, toda vez que derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

PRIMERO. Se Aprueba Crear el Código Municipal de Comercio para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

CÓDIGO MUNICIPAL DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público, interés social y obligatorias en el municipio de Tonalá, Jalisco, las cuales tienen por objeto reglamentar el funcionamiento de las actividades comerciales que se realicen dentro del propio municipio, señalando las bases para su operatividad, velando en todo momento por la seguridad, salubridad, movilidad y organización, regulando la realización de actos o actividades comerciales, industriales, agroindustriales, y de servicios privados y públicos, que se ejecuten en forma habitual o eventual.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Código se rigen por los principios de:

I. Legalidad: Todas las actividades comerciales deberán llevarse a cabo conforme a la legislación aplicable y las normas municipales establecidas.

II. Equidad: Se garantizará un trato justo e igualitario entre los distintos actores comerciales, promoviendo la competencia leal y evitando prácticas discriminatorias.

III. Sustentabilidad: La actividad comercial deberá realizarse con respeto al medio ambiente, promoviendo prácticas que favorezcan el desarrollo sostenible del Municipio.

IV. Transparencia: Los procedimientos relacionados con la regulación del comercio se llevarán a cabo de manera clara, pública y accesible para los ciudadanos.

V. Participación Ciudadana: Se fomentará la participación activa de la ciudadanía y los sectores productivos en la planeación, regulación y supervisión de las actividades comerciales.

Artículo 3.- El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, es la autoridad competente para regular, autorizar, supervisar y sancionar las actividades comerciales en el Municipio, en los términos establecidos por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79, 80, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, 38, 40, 44, 82, 84, 85, 94 fracción IV y último párrafo, y 104 segundo párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 5, 6, 42 fracciones XIII, XV, XIX, 56, 59, 80, 81, 82, 83 fracciones IX y X, 111, 112 fracciones III, IV, V, VI y VII, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 198, 119 fracción VII, 457 y 461 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 4.- Para los efectos legales de este Código se entiende por:

I. Actos o actividades agroindustriales: La transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícola, apícolas y piscícolas;

II. Actos o actividades comerciales: Todas aquellas operaciones, negociaciones, transacciones o manifestaciones de carácter lícito que impliquen el intercambio, compra, venta, permuta, distribución o prestación de bienes, productos o servicios, realizadas con fines de lucro o beneficio económico, ya sea de forma habitual, esporádica o temporal, dentro del territorio del Municipio;

III. Actos o actividades de servicios: Todas aquellas acciones, trabajos, prestaciones o tareas realizadas por una persona física o moral, mediante las cuales se proporciona un beneficio, asistencia, apoyo o satisfacción a las necesidades de terceros, de manera lícita y con fines lucrativos o no lucrativos, en el ámbito territorial del Municipio;

IV. Actos o actividades industriales: Todas aquellas operaciones, procesos, trabajos o tareas realizadas por personas físicas o morales, encaminadas a la transformación, fabricación, producción, ensamblaje, manufactura, extracción, almacenamiento, conservación o distribución de bienes o productos, tanto en su estado natural como elaborados, dentro del ámbito territorial del Municipio;

V. Agrupaciones de Comerciantes: A las organizaciones, asociaciones, uniones, cooperativas u otros tipos de colectivos formales o informales integrados por personas físicas o morales dedicadas al ejercicio del comercio, con el propósito de coordinar, gestionar, fomentar, representar, regular o defender sus intereses comunes, así como fortalecer sus actividades comerciales en el ámbito del Municipio;

VI. Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias y órganos municipales y paramunicipales que integran la administración pública municipal del Ayuntamiento;

VII. Aforo: Número máximo de personas que conforme a la capacidad pueden ingresar y permanecer en un establecimiento, la cual se determina mediante dictamen emitido por la autoridad competente, respecto de la superficie útil. Para los fines del presente Código se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cocinas y escaleras o rampas, y atendiendo a las dimensiones y condiciones de cada establecimiento con el objeto de garantizar la seguridad de los asistentes;

VIII. Autorización: Acto administrativo emitido por las autoridades municipales competentes, mediante el cual, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se otorga el consentimiento expreso y formal a personas físicas o morales para la realización de actos, actividades, operaciones o proyectos específicos dentro del territorio del Municipio, que de otro modo estarían restringidos o condicionados;

IX. Antena: Elemento componente de un sistema de telecomunicaciones que emite las ondas electromagnéticas que permiten la telecomunicación de voz, datos y video.

X. Aviso de apertura de establecimiento: La manifestación bajo protesta de decir verdad, efectuada por personas físicas o jurídica, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento de bajo impacto o clasificado en el Catálogo de Giros como de tipo "A" y los demás que establezca el presente Código;

XI. Ayuntamiento: Máximo órgano de gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco, compuesto por el Presidente Municipal, Síndico y los Regidores, encargado de ejercer el poder ejecutivo y legislativo en su ámbito de competencia;

XII. Bolsa de plástico para acarreo: Tipo de empaque elaborado de materiales plásticos, que un establecimiento provee a un consumidor en el punto de venta. Esta bolsa puede ser de un solo uso o reutilizable. De esta definición se excluyen:

a. La bolsa de plástico utilizada para envolver un artículo con el objetivo de evitar que dañe o contamine otros artículos o viceversa, al colocarse todos juntos en una bolsa de plástico para acarreo;

b. La bolsa provista para contener un alimento sin envolver y que por su naturaleza sea inviable envolverse en papel;

XIII. Cabecera municipal: Núcleo poblacional que constituye el centro político, administrativo y territorial del municipio de Tonalá, Jalisco, donde residen y operan los principales órganos de gobierno municipal, tales como el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás dependencias encargadas de la administración pública local;

XIV. Catálogo de Giros: Es el instrumento normativo y técnico que contiene la clasificación sistemática y detallada de las actividades comerciales, industriales, de servicios y demás actividades económicas permitidas dentro de la jurisdicción municipal. Tiene como finalidad establecer un marco regulatorio claro para la operación de los diferentes giros, delimitando sus características, requisitos de funcionamiento, horarios, restricciones, así como las zonas de uso de suelo en las que pueden desarrollarse según su impacto, conforme a las disposiciones del presente Código;

XV. Cédula Municipal de Licencias: Documento único expedido por la autoridad municipal para cada establecimiento, mediante el cual se acredita la licencia o licencias autorizadas respecto de dicho establecimiento para la realización de todos los actos o actividades que en el mismo haya de realizarse de manera habitual, aun cuando, de conformidad con este Código, el Padrón Municipal de Comercio y las disposiciones fiscales aplicables, unas y otras correspondan a giros distintos;

XVI. Clausura: Acto administrativo mediante el cual, la autoridad municipal suspende e impide la realización de actos o actividades de comercio, industriales o la prestación de un servicio, temporalmente y de forma parcial o total, mediante la colocación de sellos en un establecimiento, local o puesto como consecuencia del incumplimiento de la normatividad que debe observar de manera obligatoria según la gravedad de la infracción;

XVII. Código: El Código Municipal de Comercio para el Municipio de Tonalá, Jalisco;

XVIII. Código de respuesta rápida: Conocido comúnmente como código QR, es un código de barras bidimensional cuadrado que puede almacenar los datos codificados;

XIX. Comerciante: Toda persona física o jurídica que, en nombre propio o mediante representación, realiza actos de comercio de manera habitual, profesional y con fines de lucro, independientemente de la modalidad bajo la cual opere, ya sea en comercio fijo, semifijo, ambulante, digital o cualquier otra actividad reconocida y regulada por la normatividad vigente;

XX. Comerciante establecido: Toda aquella persona que dentro de un inmueble realice la actividad comercial. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante máquinas expendedoras de golosinas, refrescos o juguetes que se encuentre colocado en establecimientos, locales, pasillos, explanadas, centros comerciales, edificios públicos y privados;

XXI. Comercio: Toda actividad económica realizada en el territorio municipal, que tenga por objeto la adquisición, transformación, intercambio, distribución, almacenamiento o enajenación de bienes o servicios, con ánimo de lucro, ya sea de forma directa o indirecta, mediante operaciones mercantiles lícitas, y se clasifica en:

A). Comercio en espacios abiertos: Se refiere a la actividad comercial que se lleva a cabo en áreas públicas o privadas no techadas y cerradas, tales como plazas, calles, avenidas, parques, tianguis o terrenos al aire libre, en los cuales se realizan ventas de productos y servicios de manera temporal o permanente;

B). Comercio en puesto fijo: Se refiere a la actividad comercial que se realiza en una ubicación permanente o establecida dentro de un espacio determinado, donde el comerciante opera desde un puesto que no está sujeto a movimientos frecuentes, involucrando la venta de productos o servicios en áreas específicamente designadas para tal fin, ya sea en mercados, plazas comerciales o en la vía pública bajo la normativa correspondiente;

C). Comercio semifijo: Se refiere a la actividad comercial que se lleva a cabo en un establecimiento o puesto que, aunque tiene una ubicación determinada y establecida, es de carácter temporal o movible y puede ser desmontado, trasladado o reubicado dentro de una zona específica o en ciertos intervalos de tiempo, dependiendo de las condiciones del espacio o las necesidades comerciales del vendedor, sujetándose a los lineamientos, normativas y horarios establecidos por la autoridad competente. Para los efectos de este Código, no se considerará como comercio semifijo a aquel que se ejerce en tianguis;

D). Comercio establecido: Realización habitual de los actos o actividades que regulados por este ordenamiento, sean en un establecimiento permanente, en propiedad privada, incluyendo la que se da en los locales de inmuebles destinados al servicio público municipal de mercados;

E). Comercio de exhibición: El que se realiza utilizando las fachadas de las fincas y muestra el mismo giro autorizado en la licencia municipal, no debiendo exceder de 0.50 metros de ancho, 1 metro de largo y 2 metros de alto, manteniendo la banqueta libre para no obstaculizar la circulación, quedando prohibido utilizar la banqueta para la colocación de mercancía u otros objetos que la contengan;

F). Comercio móvil: El que se ejerce en distintos lugares y que no cuenta con un lugar permanente, incluyéndose en este el ejercicio comercial que se realiza por vendedores ambulantes, en automotores o carros de mano, cualquiera que sea el tipo de actos mercantiles que realicen y los productos que se expendan siempre y cuando se ofrezcan de manera directa al público en general. No se incluyen en este apartado los actos de distribución al mayoreo o medio mayoreo, detallista o al público de abarrotes, abastecimiento de gas en tanques o en cilindros, aguas u otras bebidas embotelladas o giros similares que cuenten con licencia municipal para realizar la actividad, siempre y cuando la distribución y venta estén comprendidas en la licencia respectiva; y

G). Comercio Ambulante: la actividad comercial que se ejerce en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento autorizado, el que se ejerce sin tener lugar asignado de manera fija o permanente y que se lleva a cabo en los lugares o perímetro que determine la autoridad municipal competente, pudiendo permanecer por no más de veinte minutos en el mismo lugar, incluyéndose en éste al ejercicio comercial que se realiza por vendedores en automotores o carros de mano, cualquiera que sea el tipo de actos mercantiles que realicen y los productos que se expendan, siempre y cuando se ofrezcan de manera directa al público en general.

XXII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: órgano colegiado, de carácter consultivo y resolutivo, creado por el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y reconocido por este Código, con el propósito de regular, controlar y supervisar los giros comerciales que, por su naturaleza o impacto social, puedan estar sujetos a restricciones o condiciones específicas para su funcionamiento dentro del territorio municipal;

XXIII. Consumidor: Persona física o jurídica que adquiere bienes o servicios en el ejercicio del comercio para satisfacer necesidades personales, familiares o empresariales;

XXIV. Contaminación: Es la presencia, introducción o acumulación de sustancias, elementos, energía, vibraciones, ruido, luz, gases o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier componente del medio ambiente, que alteran sus propiedades naturales, afectando de manera negativa la salud humana, el equilibrio ecológico, la calidad de vida de los habitantes o el desarrollo armónico del entorno urbano, y se clasifica de la siguiente manera.

A). Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que lo origina;

B). Contaminación atmosférica: Emisión de gases, partículas o compuestos químicos al aire, provenientes de actividades industriales, comerciales, vehiculares o de servicios, que afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático;

C). Contaminación del agua: Descarga de residuos, sustancias químicas o materiales peligrosos en cuerpos de agua superficiales o subterráneos, que impactan la fauna, flora y la disponibilidad de agua potable;

D). Contaminación del suelo: Acumulación de desechos sólidos, sustancias químicas o elementos tóxicos en el suelo, provenientes de actividades comerciales, industriales, agrícolas o urbanas, que disminuyen su capacidad productiva y su estabilidad ecológica;

E). Contaminación lumínica: Exceso de iluminación artificial, proveniente de anuncios, edificios o actividades comerciales, que alteran los ciclos naturales del ambiente, la visibilidad del cielo nocturno y el bienestar de la población; y

F). Contaminación visual: Alteraciones en la estética y orden del paisaje urbano, generadas por anuncios, infraestructura, instalaciones comerciales o elementos que no cumplen con los parámetros establecidos en los reglamentos municipales y las normas oficiales.

XXV. Constancia de uso de suelo: Documento de carácter informativo que emite la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, en el cual hace constar la factibilidad de uso de un predio respecto a un giro comercial, industrial o de prestación de servicios de conformidad a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano. Dicho documento no constituye una certificación de usos de suelo, ni autoriza la modificación, construcción o alteración del predio, ni sustituye en modo alguno al dictamen de trazos, usos y destinos;

XXVI. Dependiente o encargado: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento;

XXVII. Dependencia técnica: Quien es la dependencia técnica y administrativa competente para emitir estos actos administrativos y en general aplicar las disposiciones del presente Código y llevar a cabo la gestión de los procedimientos y trámites establecidos en el presente ordenamiento, dentro del ámbito de sus competencias;

XXVIII. Dictamen: Es el documento técnico, jurídico o administrativo, emitido por la autoridad competente, que contiene una evaluación, análisis, opinión o resolución fundamentada respecto a un asunto específico, con el propósito de determinar su viabilidad, conformidad, cumplimiento o impacto, de acuerdo con las normativas y disposiciones aplicables;

XXIX. Dictamen de impacto ambiental: Es la resolución mediante la cual la Dirección de Ecología y Cambio Climático, después de evaluar una manifestación de impacto ambiental, otorga, niega o condiciona la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;

XXX. Dictamen Técnico de Protección Civil: Documento emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado, respecto de estudios de riesgo o algún otro estudio especializado en la materia;

XXXI. Dictamen de usos y destinos: Documento que emite la autoridad municipal competente, mediante el cual se certificará la clasificación y la utilización determinadas para el predio en la zonificación, para los efectos legales de actos o documentos donde se requiera esta información;

XXXII. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

XXXIII. Establecimiento: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o jurídica desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro. Se considerará como establecimientos permanentes entre otros, los sitios de negocios, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones educativas particulares, centros de desarrollo y/o cuidado infantil, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material, y las bases fijas a través de las cuales se presten servicios personales independientes;

XXXIV. Formato múltiple: Documento mediante el cual una persona inicia el trámite para que se le expida licencia de funcionamiento, permiso o autorización para realizar actos o actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio;

XXXV. Empaque primario: material o envase que entra en contacto directo con el producto, cuyo principal objetivo es proteger, conservar, contener y, en algunos casos, servir de presentación para el artículo comercializado;

XXXVI. Giro: Es la naturaleza, actividad principal o el conjunto de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de producción que realiza un establecimiento, empresa o persona física o moral con fines de lucro o beneficio. Los giros se clasifican de acuerdo con el Catálogo de Giros, según las características de las actividades que desarrollan, su impacto social, ambiental y económico, así como las regulaciones aplicables en el ámbito municipal, estatal o federal.

Para los efectos de este Código, el giro principal de un establecimiento, lo constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad municipal en razón de que su naturaleza, objeto y características corresponden por los que se establecen en este Código y la Ley de la materia a un tipo de negocio específico. Los giros principales podrán tener giros accesorios siempre y cuando le sean complementarios y afines, y no se contravengan disposiciones de este Código y de la normatividad de la materia;

XXXVII. Giro blanco: Aquellos tipos de actividades comerciales, industriales o de servicios que se consideran de bajo riesgo para la salud pública, la seguridad o el medio ambiente y que están generalmente asociados con actividades que no generan contaminación, ruido excesivo o inconvenientes significativos para la comunidad, y que no requieren de una regulación o permiso específico debido a su naturaleza inofensiva;

XXXVIII. Giro Complementario: La actividad o actividades adicionales al giro principal, que se desarrollan de manera accesoria o complementaria en un establecimiento, con el objeto de prestar un servicio integral, y que requieren autorización expresa de la Dirección de Padrón y Licencias, estos deben aparecer consignados en la cédula del giro principal de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Giros a que se refiere el presente Código;

XXXIX. Giro Principal: Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los giros complementarios que también deben estar contemplados en la licencia autorizada. El giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o aviso de apertura como tal;

XL. Giro Restringido: aquel tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que está sujeta a restricciones específicas debido a su naturaleza, ya sea por su impacto potencial en la salud pública, la seguridad, o el medio ambiente, y que requieren de permisos especiales, regulaciones de operación, y pueden estar restringidos o prohibidos en ciertas áreas o momentos, con el fin de prevenir riesgos o inconvenientes para la comunidad;

XLI. Hitos urbanos: Se refiere a los elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica, cultural y artística. Estos hitos son emblemáticos por transmitir un mensaje estético y un sentido de identidad por lo que su percepción no debe de verse impedida u obstaculizada. Son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del Municipio;

XLII. Impacto: Es el conjunto de efectos, consecuencias o repercusiones, positivas o negativas, que una actividad, acción o instalación genera en el entorno físico, social, económico, urbano o ambiental dentro del municipio, y se clasifica de la siguiente manera:

a. Impacto ambiental: Hace referencia a las alteraciones o modificaciones que las actividades comerciales, de servicios o industriales desarrolladas en el municipio, generan en los elementos del medio ambiente, incluyendo suelo, agua, aire, flora y fauna, así como en los recursos naturales del entorno, abarcando aspectos, de manera enunciativa, como la generación de residuos sólidos, emisiones contaminantes, consumo energético, ruidos, afectaciones a áreas verdes y manejo inadecuado de recursos;

b. Impacto económico: se refiere a los efectos financieros y productivos, tanto positivos como negativos, generados por la operación de actividades mercantiles, industriales y de giros comerciales en la economía local y regional. Este impacto incluye, pero no se limita, a la creación de empleos, la dinamización del comercio, el fortalecimiento de las cadenas de valor locales, la competencia comercial, la atracción de inversión, así como los posibles riesgos de desplazamiento económico, pérdida de ingresos en sectores vulnerables o desbalances en los precios de bienes y servicios;

c. Impacto social: Conjunto de efectos, positivos o negativos, derivados de la instalación, operación y actividades comerciales desarrolladas en tianguis, mercados, establecimientos o giros relacionados, que afectan directa o indirectamente a la dinámica social de una comunidad. Este impacto incluye, pero no se limita, a aspectos como la cohesión social, la seguridad pública, la tranquilidad vecinal, el acceso a servicios públicos, las relaciones entre los actores sociales y la preservación de las costumbres y tradiciones locales; y

d. Impacto urbano: Es el conjunto de efectos y modificaciones, directas o indirectas, que una actividad, obra, proyecto o instalación genera sobre el entorno urbano del municipio. Este impacto afecta principalmente la infraestructura, los servicios públicos, el uso del suelo, la movilidad, la imagen urbana y el ordenamiento territorial, teniendo repercusiones en el desarrollo físico, social y funcional de las zonas urbanas;

XLIII. Inspección: Es el acto administrativo mediante el cual las autoridades municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones y con base en la normativa aplicable, realizan visitas de verificación, revisión o supervisión a establecimientos, actividades comerciales, industriales, de servicios, obras, anuncios, infraestructura o cualquier otro objeto sujeto a regulación municipal, con el propósito de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como prevenir, detectar y, en su caso, sancionar irregularidades;

XLIV. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente;

XLV. Licencia de Giro o Licencia de Funcionamiento: Documento oficial y autorización emitida por la autoridad competentes que permite a una persona física o jurídica llevar a cabo una actividad comercial específica en un determinado lugar o establecimiento dentro del territorio municipal.

La expedición de una Licencia de Giro está sujeta a la normativa vigente en materia de uso de suelo, seguridad, salubridad, protección civil, y demás disposiciones regulatorias aplicables;

XLVI. Mercado Municipal: Se refiere al equipamiento municipal destinado al servicio público del comercio de productos y servicios, administrado por el Ayuntamiento o por la dependencia correspondiente, en el cual se ubican diversos comerciantes para la venta de bienes, especialmente alimentos, productos frescos, y otros artículos de consumo diario bajo los lineamientos, normativas y horarios establecidos por la autoridad competente;

XLVII. Mercado Municipal Privado: Aquel espacio físico de propiedad del Ayuntamiento que, mediante contrato de comodato o cesión de uso, se encuentre en posesión y administración de particulares para su operación como mercado. En estos casos, la administración privada deberá cumplir con las regulaciones municipales establecidas en este Código, así como con las obligaciones contractuales derivadas del comodato o cesión, manteniendo la naturaleza pública del servicio que se presta. Se considerarán también Mercados Municipales Privados aquellos establecimientos de propiedad privada dedicados a la actividad comercial de mercado, que, aunque independientes en su administración, se beneficien de servicios o equipamientos municipales complementarios (ej. infraestructura vial adyacente, suministro de agua y alcantarillado, alumbrado público, limpieza de áreas circundantes, etc.) que faciliten su operación y atraigan actividad comercial. La utilización de estos servicios o equipamientos municipales generará la obligación de cumplir con las regulaciones específicas que este Código establezca para la actividad comercial, en aras de asegurar la armonía y ordenamiento del comercio municipal;

XLVIII. Municipio: El Municipio de Tonalá, Jalisco;

XLIX. Norma: Es una disposición jurídica, técnica o administrativa de carácter obligatorio, que establece los lineamientos, parámetros, requisitos o criterios que deben cumplirse en una materia específica, con el objetivo de regular comportamientos, actividades o procesos en beneficio del interés público y el orden social. Para efectos de este Código, se clasifican en:

a). Norma Ambiental: Conjunto de disposiciones jurídicas, técnicas, administrativas o de cualquier índole emitidas por los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, cuyo objeto principal sea la protección, conservación, restauración, mejoramiento y manejo racional del medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas;

b). Norma Urbanística: se refiere a los actos de derecho público que le corresponde autorizar a los Ayuntamientos en los programas y planes de desarrollo urbano, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población y establecer las zonas, donde se precisen los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las cuales se sujetarán el aprovechamiento público, privado y social de los mismos;

L. Norma 010/2019: La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece los criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el Estado de Jalisco;

LI. Norma Oficial Mexicana o NOM: Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por los organismos competentes, que establece las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

LII. Padrón Municipal de Comercio, Giros y Licencias: Es el registro organizado, clasificado por giros y licencias administrado por el Municipio en donde se encuentran inscritas las personas físicas o jurídicas, en su caso sus establecimientos, y los actos o actividades que realiza en el municipio de conformidad con este Código;

LIII. Padrón Municipal de Tianguistas: Es el registro oficial, actualizado y administrado por la autoridad municipal competente, que contiene la información detallada y específica de los comerciantes que realizan actividades en tianguis dentro del municipio;

LIV. Permiso: Se refiere a la autorización formal y escrita otorgada por el Ayuntamiento o las dependencias municipales competentes, que habilita a una persona física o jurídica para ejercer actividades comerciales de forma ambulante, semifija o en tianguis dentro del territorio municipal,

otorgando la facultad para ocupar espacio público o privado de forma temporal, sujetándose a los lineamientos, normativas y horarios establecidos en este Código y sus disposiciones complementarias. Para la realización de actividades comerciales en el Municipio, los permisos se clasificarán de acuerdo con la naturaleza y duración de las actividades a realizarse, de la siguiente manera:

a). Permiso ordinario: Permiso que autoriza la realización de actividades comerciales de manera continua y permanente en un área determinada, bajo las condiciones previamente estipuladas por la autoridad competente, de duración indefinida, renovable conforme al cumplimiento de las condiciones de operación y normativas aplicables;

b). Permiso por temporada: aquel que autoriza la instalación y operación de comercios ambulantes, semifijos o de tianguis por un periodo determinado del año, con una vigencia limitada de máximo 45 cuarenta y cinco días, en zonas permitidas dentro del municipio, sujeto a las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento; y

c). Permiso por evento: aquel que se otorga para la realización de actividades comerciales en un lugar y horario específico, con motivo de un evento especial, ferias, exposiciones u otros acontecimientos de carácter excepcional. El permiso por evento tiene una vigencia estrictamente vinculada al desarrollo del evento, y no se extiende más allá de la fecha programada.

LV. Permiso de funcionamiento provisional: A la autorización que expida por la Dirección de Padrón y Licencias a una persona física o jurídica para que realice actividades comerciales o de servicios clasificados como giros de bajo impacto o tipo "A" y cuyo uso de suelo sea compatibles con la zona donde pretendan operar;

LVI. Plástico: Material que contiene como elemento principal una o más sustancias poliméricas orgánicas de alto peso molecular, es sólido en su estado final y, en algunas etapas durante el proceso de fabricación o procesamiento para ciertos artículos, puede moldearse por flujo;

LVII. Plásticos de un solo uso: Plásticos de vida útil corta que, comúnmente, son utilizados una sola vez antes de ser desechados o reciclados. Esto incluye entre algunos artículos: las bolsas de acarreo de tiendas de conveniencia, botellas, popotes, vasos y cubiertos;

LVIII. Popote de un solo uso: Tubo fino de plástico o papel que se emplea para sorber líquidos y que comúnmente, es utilizado una sola vez antes de ser desechado. De esta definición se excluyen:

a). Los que se adhieran a los productos para la conservación e inocuidad de alimentos; y

b). Los que se utilicen para fines médicos.

LIX. Prácticas Discriminatorias: Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lactancia materna, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. En este caso los inspectores consignarán en las actas que levanten a tal efecto la violación a esta disposición aplicando la autoridad municipal la sanción que estime procedente, valorando la gravedad del acto;

LX. Proporcionalidad: Radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos;

LXI. Registro Municipal: La inscripción en el Padrón Municipal de Comercio de:

A). Las personas físicas o jurídicas que realicen actos o actividades comerciales e industriales regulados por este Código;

B). Los establecimientos en donde se realicen actos o actividades regulados por este Código; y

C). El inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que apliquen un giro nuevo, diferente o su cancelación temporal o definitiva en el padrón, así como otras circunstancias que conforme a este Código deban registrarse, independientemente de que la inscripción proceda de un aviso, de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal.

LXII. Ruido: Sonido articulado que resulta desagradable al oído, que perturbe o tienda a perturbar la calma, paz, descanso, goce, confort, o convivencia de las personas;

LXIII. Sonido: Sonido es una sensación que se genera en el oído a partir de la vibración de las cosas. Esta vibración se transmite por el aire u otro medio elástico;

LXIV. Tarjeta o Cédula de Identificación: Documento oficial de carácter personal, intransferible y obligatorio, emitido por la Dirección de Administración del Comercio, a través de las Jefaturas de Administración a Tianguis, de Espacios Abiertos y de Mercados Municipales que acredita de manera formal a un comerciante como autorizado para ejercer actividades comerciales dentro del municipio. Constituye un mecanismo de identificación, regulación, control y supervisión del comercio que se lleva a cabo en estos espacios, y como evidencia del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables;

LXV. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento, permiso o autorización, las que presenten su aviso de apertura y las que, con el carácter de gerente, administradores, representantes u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios;

LXVI. Tianguis: instalación de comerciantes organizados, autorizados por el Ayuntamiento, al aire libre, ordinario, de temporada y por evento, en espacios públicos o privados, en la cual se ofrecen productos y servicios diversos con excepción de los que se encuentren prohibidos, restringidos o regulados por alguna ley, reglamento o disposición administrativa. En este tipo de comercios cada comerciante cubrirá el pago de los derechos por el piso que ocupen conforme a la Ley de Ingresos vigente; y

LXVII. Vía Pública; todo espacio destinado al tránsito de personas y vehículos, de acceso libre y general, que forma parte de la infraestructura urbana del Municipio, incluyendo calles, avenidas, plazas, parques, jardines, y cualquier otro espacio abierto o cerrado cuya propiedad o administración corresponda al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y que se encuentra destinado al uso y disfrute común de la ciudadanía, sin estar destinado exclusivamente a actividades comerciales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE SU APLICACIÓN

Artículo 5.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Código, en los términos de sus respectivas competencias, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal:

I. El Presidente Municipal;

A). La Dirección de Inspección y Vigilancia.

1. La Jefatura de Inspección a Medio Ambiente;
2. La Jefatura de Comercios Fijos y Semifijos;
3. La Jefatura de Inspección a Giros Blancos;
4. La Jefatura de Inspección a Giros Restringidos;
5 La Jefatura de Inspección a Mercados Municipales;
6. La Jefatura de Inspección a Tianguis;
7. La Jefatura de Inspección a Anuncios Estructurales, Puentes y Vallas; y
8. La Jefatura de Resguardo del Rastro.

B). La Dirección de Administración del Comercio.

1. La Jefatura de Administración de Mercados Municipales;
2. La Jefatura de Administración de Tianguis; y
3. La Jefatura de Administración de Espacios Abiertos.

II. La Sindicatura del Ayuntamiento;

III. La Secretaría General del Ayuntamiento;

IV. La Tesorería Municipal.

A). La Dirección de Padrón y Licencias.

V. La Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

A). La Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte;
B). La Dirección de Desarrollo Urbano;
C). La Dirección de Ecología y Cambio Climático; y
D). La Jefatura de Normativa y Dictaminación.

VI. La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad.

A). La Comisaría de Seguridad Pública;
B). La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
C.) La Dirección de Agentes de Movilidad.

VII. La Dirección de Aseo Público y Limpia;

VIII. La Dirección de Participación Ciudadana; y

IX. Las demás que determinen las leyes o reglamentos de aplicación municipal, o los funcionarios o servidores en quienes el Presidente Municipal delegue o comisione facultades.

La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que le correspondan en los términos que dispongan las Leyes aplicables en esta materia. Por lo tanto, los procedimientos de inspección se sujetarán a las bases que determine el Título Quinto del presente Código, en los términos de la ley del Procedimiento Administrativo.

El Consejo Municipal de Giros Restringidos se integrará y funcionará en los términos que establece el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos de Tonalá, Jalisco, en acatamiento a lo dispuesto por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Artículo 6.- Además de las atribuciones generales conferidas al Ayuntamiento en la legislación estatal y federal aplicable, y en el Reglamento del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, serán facultades exclusivas del Ayuntamiento en materia de comercio, mismas que podrá ejercer directamente o a través de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Municipal que le sean competentes:

I. Aprobar la apertura, funcionamiento, ampliación, modificación, reubicación o clausura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios dentro del municipio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II. Otorgar y supervisar las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones y concesiones para la operación de establecimientos comerciales, mercados, tianguis y demás actividades económicas, asegurando que se ajusten al uso de suelo permitido en los planes de desarrollo urbano del municipio;

III. Vigilar que los establecimientos comerciales operen en las zonas permitidas y conforme a los lineamientos establecidos en los planes municipales de desarrollo urbano y los instrumentos de planeación territorial;

IV. Implementar medidas para evitar la proliferación de establecimientos comerciales en zonas no autorizadas o que pongan en riesgo el desarrollo urbano ordenado;

V. Autorizar la construcción, ampliación, remodelación o uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, conforme a las disposiciones de desarrollo urbano, normatividad en materia de protección ambiental y movilidad;

VI. Revisar y aprobar las solicitudes de instalación de plazas comerciales, mercados y cualquier otro tipo de infraestructura económica, asegurando el cumplimiento de los estándares urbanos y las necesidades del municipio;

VII. Emitir las licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como para la instalación de mercados, tianguis, ferias, exposiciones comerciales, espectáculos públicos, y cualquier actividad comercial que implique la ocupación de espacios públicos o privados;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Código, verificando que los establecimientos comerciales cumplan con las disposiciones relativas a la operación, horarios, higiene, seguridad, aforo, ruido, control ambiental y cualquier otra normativa aplicable;

IX. Realizar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la actividad comercial en el municipio, incluyendo la verificación de las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes;

X. Regular y supervisar el comercio informal, con el objetivo de promover la transición hacia la formalidad y evitar la obstrucción de la vía pública, manteniendo el orden y la limpieza en las áreas urbanas;

XI. Implementar operativos y acciones específicas para el control de las actividades comerciales que afecten la seguridad, el orden público o la convivencia social;

XII. Crear, modificar o extinguir mercados municipales y tianguis en el territorio del municipio, garantizando que dichos espacios funcionen conforme a los principios de orden, seguridad y salubridad;

XIII. Regular la asignación y uso de los espacios en mercados municipales y tianguis, incluyendo la autorización de concesiones o permisos administrativos para su explotación comercial;

XIV. Llevar un control y registro actualizado, a través de los Padrones Municipales de Comerciantes, de todas las personas físicas y morales que realicen actividades comerciales dentro del municipio, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, a aquellos que operen en tianguis, mercados públicos y privados, establecimientos comerciales fijos, comercios ambulantes y comercios móviles. Dicho padrón contendrá, al menos, la información relativa a la identificación del comerciante, el tipo de actividad comercial, la ubicación del establecimiento o punto de venta, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sanitarias, así como cualquier otra información relevante para la regulación y el control de la actividad comercial;

XV. Aprobar y aplicar medidas para la conservación, limpieza, rehabilitación y modernización de los mercados municipales, tianguis y demás espacios destinados al comercio público;

XVI. Formular políticas y programas que impulsen el desarrollo comercial del municipio, promoviendo la actividad económica en condiciones de equidad, sostenibilidad y competencia leal;

XVII. Impulsar la formalización de unidades económicas, fomentando la inclusión de micro, pequeñas y medianas empresas en el comercio formal;

XVIII. Diseñar e implementar acciones específicas para fortalecer la competitividad de los giros comerciales estratégicos del municipio;

XIX. Clasificar y regular los giros comerciales considerados de alto impacto por su naturaleza, características o repercusiones en el orden público, la seguridad y la convivencia social;

XX. Establecer restricciones específicas para los giros de alto impacto y de regulación especial, tales como horarios de operación, ubicación, control de venta de bebidas alcohólicas y otras medidas que permitan prevenir riesgos sociales o ambientales;

XXI. Supervisar y sancionar cualquier incumplimiento relacionado con la operación de giros de bajo, mediano y alto impacto;

XXII. Fomentar prácticas comerciales responsables y sostenibles, promoviendo el uso de tecnologías limpias, la reducción de residuos y la conservación del medio ambiente en las actividades comerciales;

XXIII. Participar en campañas de información y sensibilización dirigidas a consumidores y comerciantes sobre sus derechos y obligaciones;

XXIV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en la implementación de medidas de protección al consumidor, vigilando el cumplimiento de precios, pesos, medidas, etiquetas y demás disposiciones aplicables;

XXV. Diseñar y difundir programas de capacitación dirigidos a comerciantes para fortalecer sus habilidades en áreas como administración, marketing, atención al cliente y cumplimiento de la normatividad municipal;

XXVI. Gestionar apoyos y financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas del municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales;

XXVII. Aplicar sanciones administrativas a las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones municipales en materia de comercio, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Código;

XXVIII. Implementar programas de regularización para unidades económicas que operan al margen de la normativa municipal, promoviendo su formalización y cumplimiento;

XXIX. Implementar acciones de mejora regulatoria, simplificando los trámites relacionados con las actividades comerciales, reduciendo los costos administrativos y promoviendo la competitividad del sector;

XXX. Modernizar el sistema de licencias y permisos comerciales, incorporando tecnologías digitales para agilizar los procesos y garantizar la transparencia;

XXXI. Establecer y coordinar consejos ciudadanos en materia comercial, integrados por representantes de sectores comerciales, empresariales, vecinales y académicos, para fomentar la participación social en la toma de decisiones relacionadas con el comercio;

XXXII. Promover el diálogo entre autoridades municipales, comerciantes y consumidores para atender conflictos, sugerencias y propuestas en beneficio del desarrollo económico y comercial del municipio;

XXXIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades estatales, federales o municipales para el fortalecimiento de las actividades comerciales y la regulación de mercados, tianguis y giros comerciales;

XXXIV. Participar en la planeación y ejecución de programas metropolitanos, estatales y federales en materia de comercio que beneficien al municipio; y

XXXV. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 7.- Se encuentra prohibido que los comerciantes que lleven a cabo sus actividades comerciales en cualesquiera de sus modalidades proporcionen a los consumidores bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso, siendo excepción aquellos productos que cumplan las disposiciones establecidas en la norma 010/2019.

Artículo 8.- El espacio público no es susceptible de enajenar, rentar, prestar o cualquier otro acto jurídico entre particulares y la rectoría en materia en comercio le compete en todo momento al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Los comerciantes que incumplan con lo ordenado en el artículo anterior se harán acreedores a una sanción, conforme lo estipulado en el presente Código.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 10. Los comerciantes establecidos en el Municipio de Tonalá, Jalisco, tendrán los siguientes derechos fundamentales para el desarrollo de sus actividades económicas:

I. Ejercer actividades comerciales lícitas sin restricciones arbitrarias, en apego a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables;

II. Acceder a la información pública relativa a las disposiciones legales y administrativas que regulen su actividad comercial, así como a los procedimientos y trámites municipales pertinentes;

III. Recibir los servicios públicos que les correspondan, como limpieza, recolección de residuos, según sea el caso, seguridad pública y alumbrado en las zonas donde desarrollen sus actividades comerciales;

IV. Obtener protección por parte de la autoridad municipal contra actos que violen sus derechos o contravengan las disposiciones legales;

V. Participar, a través de consultas públicas, foros o consejos ciudadanos, en el diseño de políticas, programas o acciones relacionados con el comercio en el Municipio;

VI. Acceder a programas de capacitación, asesoría técnica y promoción de sus actividades que promueva o gestione el Ayuntamiento, con el objetivo de fomentar su competitividad y sostenibilidad;

VII. Ser notificados oportunamente de cualquier procedimiento administrativo que pueda afectarlos, y recibir la atención adecuada en sus trámites, solicitudes y requerimientos ante la autoridad municipal;

VIII. Utilizar, en su caso, espacios públicos asignados para el comercio, siempre que cumplan con las normas, autorizaciones y permisos correspondientes;

IX. Recibir apoyo del Municipio en situaciones de emergencias o contingencias que afecten sus actividades, en términos de los programas establecidos para tal fin;

X. Al reconocimiento a la libre asociación, así como a ejercer su actividad comercial de manera independiente; y

XI. Los comerciantes no podrán ser objeto de discriminación alguna por parte del Ayuntamiento o de sus funcionarios, en razón de su origen, raza, sexo, religión, opiniones políticas, condición económica o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 11. En el ejercicio de sus actividades, los comerciantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Acatar estrictamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables al comercio en el Municipio, incluyendo el presente Código de Comercio;

II. Tramitar y mantener vigentes las licencias, permisos o autorizaciones requeridas para el desarrollo de sus actividades comerciales, industriales y de servicios, de conformidad con los requisitos establecidos por este Código;

III. Mantener actualizada la información registrada ante el Municipio en el Padrón Municipal de Comercio, notificando cualquier modificación en sus datos constitutivos, domicilio, actividad mercantil, representantes legales o cualquier otro dato relevante, en un plazo no mayor a treinta días siguientes al cambio;

IV. Respetar el ordenamiento territorial, las zonas de uso de suelo asignadas y las disposiciones de desarrollo urbano establecidas por las autoridades competentes;

V. Cumplir con el pago oportuno de los derechos, impuestos, tasas y contribuciones municipales correspondientes a sus actividades;

VI. Adoptar medidas que garanticen la preservación del medio ambiente y el manejo adecuado de residuos generados por sus actividades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII. Operar de forma que no pongan en riesgo la seguridad pública, la tranquilidad, la paz social ni la salud de la comunidad;

VIII. En su caso, ejercer exclusivamente el giro o los giros comerciales para los cuales se les otorgó la licencia municipal correspondiente;

IX. Colaborar con las autoridades municipales en las verificaciones, inspecciones y demás actuaciones que realicen en el ámbito de sus atribuciones, facilitando el acceso a la información y documentación que les sea solicitada;

X. No ocupar de manera indebida o excedente espacios públicos sin contar con la autorización correspondiente, ni alterar su uso permitido;

XI. Colaborar con las autoridades municipales proporcionando información veraz y completa para la integración de los padrones comerciales y el cumplimiento de las disposiciones normativas;

XII. Conducir sus actividades de forma ética y respetuosa, promoviendo la sana convivencia entre comerciantes, consumidores y la comunidad en general; y

XIII. Garantizar que los productos y servicios ofrecidos sean lícitos, cumplan con las disposiciones de calidad aplicables y respeten los derechos del consumidor.

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN ESPACIOS ABIERTOS VÍA PÚBLICA, TIANGUIS, FIJO, SEMIFIJO, MÓVIL Y AMBULANTE

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE TÍTULO

Artículo 12. Las disposiciones de este Título son de interés público y obligatorio en el Municipio de Tonalá, Jalisco, las cuales tienen por objeto reglamentar el funcionamiento de las actividades comerciales que se realicen en espacios abiertos, en la vía pública, en los tianguis, en comercios fijos, semifijos, móviles y ambulantes señalando las bases para su operatividad, velando en todo momento por la seguridad, salubridad, movilidad y organización.

Se prohíbe expresamente el ejercicio del comercio en espacios abiertos y vía pública que contravenga las normas de seguridad, higiene, tránsito, protección al medio ambiente, y aquellas que atenten contra el orden público o la tranquilidad ciudadana.

Artículo 13. Son autoridades para los fines de este Título:

I. El Presidente Municipal;

A). La Dirección de Inspección y Vigilancia;

1. La Jefatura de Inspección a Medio Ambiente;
2. La Jefatura de Inspección a Comercios Fijos y Semifijos; y
3. La Jefatura de Inspección a Tianguis.

B). La Dirección de Administración del Comercio

1. Jefatura de Administración de Tianguis; y
2. Jefatura de Administración de Espacios Abiertos.

II. La Tesorería Municipal;

III. La Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable;

A). La Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte.

IV. La Dirección de Agentes de Movilidad;

V. Dirección de Protección Civil y Bomberos;

VI. Dirección de Aseo Público y Limpia;

VII. La Comisaría de Seguridad Pública, únicamente cuando se altere el orden público;

VIII. Dirección de Participación Ciudadana; y

IX. Las demás dependencias que sean necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de este Título.

Artículo 14. - Las autoridades municipales a que se refiere el presente Código, podrán intervenir cuando las actividades comerciales resulten inseguras, originen conflictos viales, representen problemas en materia de protección civil, seguridad pública, higiene, de contaminación o que afecten los intereses de la comunidad, cuando los comercios se encuentren abandonados, dentro del ámbito de sus competencias, podrán iniciar el proceso administrativo para su retiro.

Artículo 15.- Cualquier persona que ejerza el comercio a que se refiere el presente Título, para su correcto funcionamiento requiere de permisos expedidos por la Dirección de Administración del Comercio a través de la Jefatura de Administración de Tianguis y la Jefatura de Administración de Espacios Abiertos, así como su regulación por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de sus Jefaturas de Inspección a Tianguis, de Inspección de Comercios Fijos y Semifijos, y de Inspección a Medio Ambiente, quedando sujetos a la observación estricta de este Código.

Artículo 16.- Los comerciantes sujetos a este Título podrán presentar programas de organización financiera, ya sea en unión de crédito, cooperativa o caja de ahorro, para que por medio de esta organización modernicen sus instalaciones, optimizando el servicio, calidad de productos, higiene, conservación, así como atención al público.

Artículo 17.- Las autoridades municipales tendrán en todo tiempo la facultad de establecer las medidas de seguridad que deberán observarse por todos los comerciantes a que se refiere el presente Título, y que utilicen gas o cualquier otro compuesto combustible. Al efecto, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el Municipio emitirá el dictamen correspondiente a cada solicitud.

Las autoridades municipales podrán establecer reglas sobre el uso de suelo, determinado sobre zonas de alto riesgo para la instalación del comercio alrededor de donde se encuentre instalada una planta gasera, gasolinera y otro tipo de industrias que manejen productos que por su naturaleza sean peligrosos, explosivos o inflamables.

Artículo 18.- Será facultad de la Dirección de Inspección y Vigilancia vigilar en el horario y las condiciones del comercio a que se refiere este Código. Las infracciones a esta disposición serán sancionadas y sin perjuicio de la revocación del permiso, según la gravedad o la repetición de la falta, a juicio de la autoridad municipal sancionadora.

Artículo 19.- Quienes ejerzan el comercio conforme al presente Título podrán asociarse para la defensa y representación común de sus intereses y para la consecución de cualquier otro objeto lícito bajo cualquier forma jurídica idónea reconocida por la ley; sin embargo, para los efectos de los permisos se estará a lo siguiente:

I. Sólo las personas físicas interesadas y hábiles para ejercer directamente el comercio podrán ser titulares de los permisos que expida la Dirección de Administración del Comercio a través de las Jefaturas de Administración de Tianguis y de Administración de Espacios Abiertos, y por todo el tiempo al que expresamente se refiera el documento acreditante a que tiene el derecho personal de recibir de la autoridad municipal;

II. La Dirección de Administración del Comercio a través de la Jefatura de Administración de Tianguis, y la Jefatura de Administración de Espacios Abiertos, proveerá de información suficiente, asistirá y dará todas las facilidades que estime pertinentes a los interesados para que estos estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites.

III. La Dirección de Administración del Comercio a través de la Jefatura de Administración de Tianguis y la Jefatura de Administración de Espacios Abiertos, podrá expedir, revocar, suspender y cancelar los permisos, así como identificar y llevar el registro titular de los mismos;

IV. La Dirección de Administración del Comercio compete determinar las áreas y superficies de ser utilizadas para el ejercicio del comercio en los términos de este Título; y

V. A la Dirección de Inspección y Vigilancia le compete la regulación del cumplimiento de las normas y programas relativos al ejercicio del comercio a que se refiere este Título.

Artículo 20.- Para los efectos de control del ejercicio del comercio a que se refiere en este Título, la Dirección de Administración del Comercio llevará un Padrón Municipal de todos los comerciantes, tanto por nombre de éstos, como a través de claves conforme a la zonificación que se considere pertinente, y en la forma y términos en que las necesidades del Municipio así lo requieran, mismo que será actualizado en los primeros treinta días de iniciado el ejercicio fiscal.

Artículo 21.- El comercio de este Título será autorizado exclusivamente en los lugares y bajo las condiciones que determine la Dirección de Administración del Comercio, atendiendo a las características y restricciones del presente Código y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso la autorización administrativa implicará la concesión de derechos sobre el espacio público.

Artículo 22.- Para una mejor regulación y control del comercio en el municipio, se establecen las siguientes zonas, considerando sus características y restricciones específicas

I. **ZONA A: ÁREAS DE PRESERVACIÓN Y CONTROL ESTRICTO.** Los centros históricos de la cabecera municipal y de las delegaciones y agencias municipales. En esta zona se prioriza la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural, así como la fluidez peatonal y vehicular. La autorización para el comercio en esta zona será excepcional, sujeta a un riguroso análisis de impacto urbano y cultural, y se regirá por criterios específicos que serán definidos mediante el acuerdo municipal;

II. **ZONA B: ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL.** Las inmediaciones de centros hospitalarios, educativos y de culto, zonas deportivas, plazas comerciales, y aquellas otras áreas que la autoridad municipal determine. En esta zona, el comercio estará sujeto a restricciones específicas en cuanto a horario, tipo de actividad, ubicación y dimensiones de los establecimientos, con el fin de garantizar la convivencia ciudadana y la seguridad pública. La autorización se otorgará considerando el impacto en el entorno y la compatibilidad con las actividades que se desarrollan en el área; y

III. **ZONA C: ÁREAS DE REGULACIÓN GENERAL.** Esta zona comprende el resto del territorio municipal no incluido en las Zonas A y B. En esta zona, el otorgamiento de autorizaciones para el comercio en vía pública se regirá por criterios de ordenamiento territorial, disponibilidad de espacio, impacto vial y seguridad pública, siendo la Dirección de Administración del Comercio, la instancia responsable de su regulación y control.

Artículo 23.- Queda prohibida la ubicación e instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los siguientes lugares:

I. A una distancia menor de 100 cien metros de escuelas, hospitales, clínicas, centros de culto religioso, centrales de transporte, centros de asistencia social y asilos;

II. A no menos de 50 cincuenta metros de tianguis, mercados y panteones; salvo en los casos que cuente con la autorización por parte de la Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte;

III. A 10 diez metros de avenidas, calzadas, carreteras de manera que no obstaculicen el flujo vial, el libre tránsito de personas, a los vecinos y no afecte los intereses de la comunidad;

IV. A menos de 10 diez metros de gasolineras;

V. Tratándose de puestos fijos, sobre el arroyo vehicular en cualquier zona y en el área correspondiente a la Zona A definida en este Código, salvo disposición en contrario;

VI. Mobiliario urbano, bancas, arriates, jardineras, arbotantes y similares;

VII. Dentro de los arroyos vehiculares o servidumbres federales, estatales o municipales; sobre vialidades primarias, de acuerdo con los planes y programas vigentes, en donde la ubicación constituya un riesgo para los comerciantes y sus usuarios.

La Dirección de Inspección y Vigilancia en coordinación con la Dirección de Agentes de Movilidad, deberán de garantizar el que se salvaguarde el libre tránsito de las personas, en especial el de los adultos mayores, con movilidad reducida y/o con algún tipo de discapacidad.

Artículo 24.- Para los puestos semifijos, las medidas de cada puesto en la vía o áreas públicas, contando el área de servicio tendrá una superficie total que no podrá exceder de 6 seis metros cuadrados como máximo, tomando en cuenta las características del espacio público en donde se autorizará el permiso, sin embargo el aumento de dimensiones por área de servicio quedará a lo dispuesto del presente Código siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de vialidades y uso peatonal adecuado para el libre tránsito de las personas, en especial de personas con movilidad reducida y/o con algún tipo de discapacidad; deberán instalarse a una distancia no menor de 10 diez metros de las esquinas, sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

Para el caso de puestos de tianguis el máximo es de 6 metros lineales de frente y de fondo máximo 2 metros lineales por titular sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

Para los casos de puestos fijos, las medidas del puesto no deben exceder de un metro cincuenta centímetros de ancho y dos metros cincuenta centímetros de largo, deberán instalarse a una distancia no menor de diez metros del ángulo de las esquinas y no obstruir el tránsito de las personas o vehículos, ni obstaculizar la vista o luz de las fincas inmediatas.

Artículo 25.- Se declara de interés público el retiro de puestos en cualquiera de sus modalidades, la cancelación del permiso o en su caso la reubicación, cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Código, que atenten contra la integridad y las buenas costumbres o causen problemas de interés público en cuanto a salud, higiene, seguridad, vialidad, contaminación visual, auditiva o representen un riesgo inminente.

Artículo 26.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, a través de la Jefatura de Inspección a Comercios Fijos y Semifijos así como de la Jefatura de Inspección a Tianguis, podrán llevar a cabo la reubicación de puestos fijos, semifijos o ambulantes cuando aun estando vigentes, se presenten los siguientes supuestos:

I. Obras de construcción, reconstrucción o de conservación en vía pública o propiedad privada;

II. Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se encuentre el comercio o puesto;

III. Por dictamen de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

IV. Por disposición de las autoridades sanitarias; y

V. Por otras disposiciones aplicables a este Código y con dictamen de la autoridad competente, cuando así lo considere conveniente la autoridad municipal o por requerimiento justificado del propietario del inmueble, en un término específico de 30 treinta días.

Artículo 27.- Cuando la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Jefatura de Inspección a Comercios Fijos y Semifijos así como de la Jefatura de Inspección a Tianguis, realice la reubicación de puestos fijos, semifijos o ambulantes por alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede, los puestos deberán ser removidos y reubicados, procurando garantizar los derechos de los comerciantes conforme a los dictámenes correspondientes de protección civil, movilidad y participación ciudadana, salvo los casos en los que estén en peligro la integridad de los comerciantes, así como las autoridades municipales.

Artículo 28.- Los horarios en los permisos que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública se determinarán de acuerdo con las zonas y condiciones que establezca este Código.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 29.- Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio a que se refiere este Título en sus distintas modalidades, las siguientes:

I. Sólo se podrá realizar la actividad del comercio en la vía pública con el permiso otorgado por la Dirección de Administración del Comercio; el espacio público no es susceptible de enajenación, renta, préstamo o cualquier otro acto jurídico entre particulares, la rectoría en materia de comercio es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

II. Exhibir de manera permanente el permiso otorgado, expedido por la Dirección de Administración del Comercio;

III. Los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparado y en general todos los comestibles susceptibles de contaminarse por agentes externos o condiciones insalubres, deben conservar los productos en vitrinas o instalaciones análogas en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados;

IV. Cumplir con las condiciones de seguridad, sanitarias y de protección civil que determinen las autoridades competentes;

V. Contar con el agua potable suficiente para mantener el aseo personal del titular o usuario del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad así lo requiera;

VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, o dependencias estatales o federales competentes;

VII. Contar con un extintor de incendios operativo y dentro del periodo de vida útil de su contenido, en los puestos fijos, semifijos y tianguis, que por el desarrollo de sus actividades requieran de la utilización de instalaciones eléctricas, material inflamable o explosivo, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

VIII. Contar con el contrato o autorización de la Comisión Federal de Electricidad, para el suministro de energía, cuando así se requiera;

IX. Mantener aseados los puestos y espacios ocupados. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite radial;

X. Cumplir las normas oficiales mexicanas para que las emisiones de sonido, ruido, humo, vibraciones, energía térmica y lumínica no rebasen los límites establecidos en el Código Ambiental;

XI. Facilitar las inspecciones a la Dirección de inspección y Vigilancia, proporcionando la documentación cuantas veces le sea requerida; y

XII. Las demás que señalan las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 30.- Quienes ejerzan cualquier actividad comercial, ejercicio de un oficio o prestación de un servicio en los espacios públicos, además de las obligaciones previstas en el artículo que antecede, deberán de observar las siguientes disposiciones:

I. Los titulares del permiso no podrán suscribir contratos de subarrendamiento o cesión con terceras personas, por lo que, en caso de estar imposibilitado para seguir ejerciendo los derechos sobre el mismo, deberán de solicitar su baja o cancelación ante la Dirección de Administración del Comercio;

II. Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública sólo podrán ser ejercidos por su titular en el lugar autorizado. Las personas físicas están obligados a realizar dicha actividad en forma personal o de manera eventual cuando medie causa justificada, por conducto de sus familiares directos o la persona que este designe;

III. Tratándose de persona jurídica estos podrán ser operados por cualquier acreditado de la misma, por lo cual, toda conducta que entrañe cualquiera de estos supuestos produce su inmediata cancelación; y

IV. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del titular del permiso, el reconocimiento de titularidad se estará a lo dispuesto en el Capítulo Noveno del presente Código.

Artículo 31.- Está prohibido a quienes ejercen el comercio a que se refiere este Título en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

I. Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos; así como propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;

II. Vender o permitir que se consuman drogas, alcohol, enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en general toda clase de armas;

III. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

IV. Aumentar las dimensiones establecidas en el permiso o autorización, sin haber realizado el trámite ante la autoridad competente;

V. Permitir en los puestos, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;

VI. Rebasar la cantidad de 60 sesenta decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo;

VII. Expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;

VIII. Invadir las áreas prohibidas o restringidas, así como vialidades y banquetas;

IX. Ocupar, sin la debida autorización, espacios públicos destinados a otras finalidades, tales como áreas verdes, parques, jardines, camellones, ciclovías, áreas de estacionamiento regulado, paradas de transporte público, accesos a inmuebles, vías de acceso o evacuación, o cualquier otro espacio público no destinado al comercio, incluso de manera temporal;

X. Utilizar postes de alumbrado público, árboles, señalizaciones viales, mobiliario urbano, hidrantes, o cualquier otro elemento del equipamiento urbano para la colocación, soporte o exhibición de mercancías, estructuras o elementos relacionados con la actividad comercial;

XI. Ejercer el comercio sin contar con los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otra documentación requerida por las disposiciones municipales aplicables;

XII. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir, prestar o hacer uso indebido de su permiso o credencial;

XIII. Reparar, lavar, pintar y dar servicio a vehículos automotores;

XIV. Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública;

XV. Comercializar animales vivos en la vía pública;

XVI. Arrojar desechos o residuos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública en contravención a la normatividad ambiental;

XVII. Vender productos o mercancías como productos explosivos, combustibles, aditivos, corrosivos, o cualquier otro que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes;

XVIII. Ofrecer, vender o distribuir productos prohibidos por la legislación federal, estatal o municipal, incluyendo, pero sin limitarse a, mercancías falsificadas, productos perecederos en mal estado, sustancias tóxicas o peligrosas, artículos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, o aquellos que infrinjan derechos de propiedad intelectual;

XIX. Instalar u operar cualquier tipo de comercio en áreas naturales protegidas, zonas de preservación ecológica, monumentos históricos, o en zonas de regulación especial (ej. corredores turísticos, centros históricos) sin contar con la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente;

XX. Vender o consumir bebidas alcohólicas en los espacios o puestos materia del permiso;

XXI. Utilizar los puestos como habitación o como bodega;

XXII. Estacionar los vehículos en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad, caso contrario, en coordinación con la Dirección de Agentes de Movilidad, se retirarán;

XXIII. Conectar o utilizar ilegalmente la energía eléctrica o el agua potable de la red pública para fines comerciales, sin la correspondiente autorización de las autoridades competentes;

XXIV. Comercializar o enajenar teléfonos celulares y dispositivos electrónicos cualquiera que sea su función;

XXV. Comercializar o enajenar objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas.

XXVI. Utilizar tanques de gas mayores de 15 quince kilogramos; y

XXVII. Las demás que le sean señaladas en este Código y otras normas jurídicas.

La violación a cualquiera de las prohibiciones establecidas en este artículo dará lugar a las sanciones previstas en el presente Código.

Artículo 32.- Los comerciantes que realicen sus actividades y que se dediquen a la venta de alimentos o bebidas de consumo humano, deberán cubrir lo siguiente:

I. Contar con el documento o constancia de salud expedida por las autoridades sanitarias de la Secretaría de Salud o la Comisión para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios (COPRISJAL);

II. Contar con instalaciones y equipo adecuados para la preparación, conservación y venta de alimentos y bebidas, garantizando la inocuidad de los productos ofrecidos;

III. Los muebles y accesorios que se utilicen no deberán obstruir las arterias públicas, banquetas, áreas verdes, pasos peatonales y cualquier otro tipo de servidumbre prohibida por este Código u otros reglamentos; asimismo, permitirán la mayor higiene posible en sus mercancías. Los titulares respectivos se sujetarán a los criterios de salubridad y limpieza que se establecen en este Código; no debiendo dejar al término de sus labores, ningún tipo de resto de alimentos perecederos o desechos de los mismos;

IV. Deberán de utilizar materiales de conformidad a la normatividad ambiental y se contará con los recipientes necesarios para el depósito de sobrantes y residuos que se produzcan por el consumo de alimentos;

V. Cuando se trate de residuos se deberá observar la normatividad en materia de medio ambiente, a efecto de evitar contaminación ambiental, quedando prohibido el desecho de cualquier producto sólido o líquido en las alcantarillas o bocas de tormenta;

VI. Estos comercios tendrán el agua potable suficiente para mantener aseo absoluto, de empleados, utensilios; y lavado de manos de sus clientes;

VII. Guardarán la distancia necesaria entre los tanques, las estufas y quemadores que se utilicen, con base en las recomendaciones que al respecto emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y los mantendrán en perfecto estado para garantizar la máxima seguridad a los consumidores, comerciantes y comunidad en general;

VIII. Deberán de contar con un extintor de dióxido de carbono (CO_2) además los utensilios, mangueras y demás materiales, mismos que serán propuestos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que verificará la calidad y vida útil de los accesorios; y

IX. Cuando se trate de residuos se deberá observar la normatividad en materia de medio ambiente, a efecto de evitar contaminación ambiental, quedando prohibido el desecho de cualquier producto sólido o líquido en las alcantarillas o bocas de tormenta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a las sanciones administrativas previstas en el presente Código.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PERMISO

Artículo 33.- Los permisos para ejercer el comercio de este título serán otorgados por la Dirección de Administración del Comercio en apego a lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 34.- Los permisos que se otorguen derivados de la actividad de comercio a que se refiere este título serán:

I. Eventual: es aquel permiso que se otorga por un lapso de un día hasta un mes con opción de ser refrendado por el mismo periodo por el que fue autorizado;

II. Bimestrales: aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía pública por un periodo máximo de dos meses, debiéndose refrendar concluido dicho periodo sin excepción alguna y sujeto su otorgamiento a que la Dirección de Administración del Comercio constate que su titular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no le han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia del presente Código;

III. Festividad: es aquel que se otorga para la realización de una festividad tradicional o popular, celebración de ferias, eventos deportivos, culturales y similares que pretendan celebrarse en la vía pública las cuales serán autorizadas únicamente por el periodo en que ha de efectuarse dicho acto o evento.

Artículo 35.- Los permisos que expida la Dirección de Administración del Comercio durarán sólo por el periodo de tiempo y dentro de los horarios que en el mismo se especifiquen.

La Dirección de Administración del Comercio, previa a la expedición del permiso o del refrendo correspondiente, entregará al solicitante la correspondiente orden de pago que contenga el importe por concepto de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente en que se determine el monto a pagar. En ningún caso, el refrendo del permiso constituirá precedente de obligatoriedad para el Municipio.

Artículo 36.- Para efectos de otorgar el refrendo a que se refiere el artículo que antecede, la Dirección de Administración del Comercio deberá verificar que el espacio que se pretende asignar se ubique en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que dicha actividad no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer, no resulte un riesgo para la salud pública y de quien la desempeña, lo cual de ninguna forma causarán precedente de obligatoriedad para el Municipio en los casos de refrendo, además, deberá cumplir con la normatividad aplicable, considerando el Padrón Municipal de Comerciantes realizado dentro de los primeros 30 treinta días del inicio del ejercicio fiscal por la Dirección de Administración de Comercio.

Artículo 37.- Los permisos otorgados por la Dirección de Administración del Comercio deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo y número oficial de identificación del comerciante o persona física o moral responsable del giro comercial. En caso de ser una persona moral, se deberá incluir el nombre completo del representante legal y su número de identificación oficial;

II. Número de permiso, único e intransferible que identifique inequívocamente el permiso otorgado, consecutivo y registrado en el Padrón Municipal de Comerciantes de la Dirección de Administración del Comercio;

III. La actividad comercial autorizada, así como el horario en que puede ejercerse;

IV. El lugar donde se realizarán las actividades comerciales señalando las coordenadas de ubicación, así como la superficie autorizada;

V. Fecha de inicio y fecha de vencimiento del permiso, expresadas de manera clara y precisa;

VI. En su caso, el importe que se enterará a Tesorería Municipal conforme al periodo de tiempo y ubicación del comercio informal de que se trate; y

VII. Las observaciones que la Dirección de Administración del Comercio considere pertinentes conforme a la regulación aplicable al giro autorizado.

Artículo 38.- Los interesados para la obtención de un permiso para la instalación de un puesto fijo, semifijo o ambulante deberán presentar para tales efectos ante dicha dependencia lo siguiente:

I. Formato de solicitud de permiso debidamente llenado y firmado por el solicitante o su representante legal, debidamente acreditado;

II. Dos fotografías del puesto o estructura a instalar, mostrando claramente sus dimensiones y características, y dos fotografías del lugar propuesto para su instalación, en las que se aprecie con claridad la ubicación y el entorno inmediato;

III. Anuencia firmada por los vecinos colindantes al lugar propuesto para la instalación del puesto, incluyendo al menos a los tres vecinos más próximos, debiendo contener el nombre completo, domicilio y número telefónico de cada vecino que otorga su anuencia;

IV. Tratándose de puestos fijos, dictamen de la Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte, y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

V. Identificación oficial vigente; y

VI. Pago de derechos correspondientes al trámite el permiso.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 39.- Los prestadores de servicios denominados boleros, músicos, cancioneros, fotógrafos o cargadores que presten sus servicios dentro de este Municipio, requerirán tener la autorización del Municipio expedida por la Dirección de Administración del Comercio, cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Código, en la modalidad fija y ambulante.

Artículo 40.- Una vez que el solicitante haya cubierto los requisitos necesarios para tal fin, se extenderá la credencial oficial con fotografía, la cual será para ejercer sus actividades y que deberá portar en todo momento en el que presten sus servicios, debiendo ser refrendado en el primer trimestre de cada año fiscal. Esta credencial incluirá el lugar en el cual el portador podrá desempeñar su trabajo, así como el horario autorizado para realizar el mismo.

Las credenciales de trabajo a que se refiere el párrafo que antecede podrán serán canceladas, cuando se incurran en alguno(s) de los supuestos previstos en el presente Código y no generarán derecho alguno, se requerirá carta de no antecedentes penales o carta de recomendación.

Artículo 41.- La Dirección de Administración del Comercio deberá llevar un padrón actualizado de los boleros, músicos, cancioneros y fotógrafos que presten sus servicios dentro del Municipio, mismos que deberán ejercer sus actividades sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

Artículo 42.- Los boleros, músicos, cancioneros, fotógrafos y cargadores que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, tienen prohibido lo siguiente:

I. Molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia;

II. Desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes;

III. Impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajan en la vía pública; y

IV. Invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado.

Adicionalmente, en el caso de los músicos o cancioneros tendrán prohibido:

V. Desplazar momentáneamente a los músicos asalariados que toquen en el interior de centros nocturnos, cantinas o bares;

VI. Cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VII. Afectar la tranquilidad de las personas por su actividad;

VIII. Molestar con sonido alto; y

IX. Las demás relativas y aplicables en la materia.

CAPÍTULO QUINTO
DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 43.- El comercio a que se refiere este capítulo es aquel que se realiza en calles, plazas y lugares públicos.

Artículo 44.- Para su funcionamiento deberán de contar con la autorización expresa concedida por la Dirección de Administración del Comercio a través de permisos, previo pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 45.- La inobservancia de este precepto se sancionará con infracción levantada por los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia, previo acuerdo con el Síndico del Ayuntamiento o a través de la Dirección General Jurídica, y en caso de reincidencia, de ser ello posible, se sancionará con la clausura y retiro del comercio de que se trata, pudiendo retirar de la vía o sitios públicos a los comerciantes, de puestos fijos, semifijos o tianguis y ambulantes, así como sus mercancías, instalaciones o elementos que utilicen, que no tengan permiso para realizar su actividad, o infrinjan disposiciones legales aplicables.

En su caso, las mercancías y elementos retirados podrán quedar como garantía de las responsabilidades que les resulten.

Artículo 46.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, previo acuerdo con el Síndico del Ayuntamiento o a través de la Dirección General Jurídica, puede retirar de las calles o lugares públicos los puestos, tianguis o instalaciones utilizados por los comerciantes de la vía pública cuando los mismos resulten inseguros, originen conflictos viales, representan problemas higiénicos, de contaminación o bien afecten los intereses de la comunidad, luego de que en un término de veinticuatro horas no hayan sido retirados por el propietario previo aviso de la autoridad, concediendo la garantía de audiencia al interesado para que pueda éste manifestar lo que en derecho le asiste.

CAPÍTULO SEXTO
DEL COMERCIO FIJO

Artículo 47.- Los puestos fijos que se establezcan en sitios públicos deberán de construirse acatando las disposiciones de este Código, así como de la Dirección de Administración del Comercio, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con el fin de evitar obstáculos al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro tipo que atente contra el orden de la comunidad.

Artículo 48.- Las medidas del puesto no deben exceder de dos metros de ancho y dos metros de largo, deberán de instalarse a una distancia no menor de diez metros del ángulo de las esquinas y no obstruir el tránsito de las personas o vehículos, ni obstaculizar la vista o la luz de las fincas inmediatas. Solo por excepción, siempre y cuando no se afecten los intereses comunitarios, la autoridad podrá autorizar puestos de mayores dimensiones a las antes establecidas.

Artículo 49.- Para la instalación de puestos fijos en las vías públicas la autoridad municipal considerará la opinión de los vecinos más próximos al lugar en donde se pretenda establecer el giro en cuestión y determinará sobre la afectación de la vialidad.

Artículo 50.- Las personas interesadas en el establecimiento de puestos fijos en la vía o sitios públicos deberán de precisar con claridad los materiales y equipos que se pretenden utilizar en el puesto en cuestión,

quedando prohibidas el uso de hojas de lata, trozos viejos de madera, petates, cartones o cualquier material que no garantice la higiene, seguridad y estética del espacio público.

La Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable será la encargada de dictaminar la forma, materiales y diseño para los efectos de crear armonía con el espacio físico en donde se instale.

Artículo 51.- Los lugares y las zonas comerciales en que pueden operar estos comercios en la vía pública los fijará la Dirección de Administración del Comercio, tomando en cuenta lo establecido en este Código. Los puestos fijos que se levanten sobre el arroyo vehicular deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de movilidad con carácter de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso.

Artículo 52.- Cada comerciante de este tipo de comercio contará con una tarjeta o cédula de identificación expedida por la Dirección de Administración del Comercio, la cual deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre del comerciante;

II. Domicilio del comerciante;

III. El giro y las mercancías que comercializa;

IV. Los días y horarios autorizados, en los que labora;

V. La vigencia de dicha cédula de identificación, de acuerdo con el pago de derechos;

VI. La ubicación del puesto o plano; y

VII. Identificación oficial vigente con fotografía.

El comerciante tendrá la obligación de portar su cédula y pago en un lugar visible durante su horario de trabajo, y exhibirla a la autoridad competente cuando así se le requiera.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL COMERCIO SEMIFIJO

Artículo 53.- Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento por la Dirección de Administración del Comercio, a través de la Jefatura de Administración de Espacios Abiertos, y regulados por la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Jefatura de Inspección a Comercios Fijos y Semifijos; en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos y que no afecte los intereses de la comunidad.

Queda prohibida su ubicación en una distancia menor de 100 cien metros de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, templos, centros de asistencia social, mercados, centrales de transportes y a veinte metros de avenidas, calzadas, carreteras y similares.

Asimismo, queda prohibida su ubicación dentro de los arroyos vehiculares o servidumbres federales, estatales o municipales; sobre vialidades primarias, de acuerdo con los planes y programas vigentes, en donde la ubicación constituya un riesgo para los comerciantes y sus usuarios.

Artículo 54.- Los puestos de comercio semifijos, en el ejercicio de sus actividades comerciales, deberán de cumplir con los siguientes requisitos para la obtención del permiso correspondiente:

I. Formato de solicitud de permiso debidamente llenado y firmado por el solicitante o su representante legal, debidamente acreditado;

II. Dos fotografías del puesto o estructura a instalar, mostrando claramente sus dimensiones y características, y dos fotografías del lugar propuesto para su instalación, en las que se aprecie con claridad la ubicación y el entorno inmediato;

III. Anuencia firmada por los vecinos colindantes al lugar propuesto para la instalación del puesto, incluyendo al menos a los tres vecinos más próximos, debiendo contener el nombre completo, domicilio y número telefónico de cada vecino que otorga su anuencia;

IV. Identificación oficial vigente; y

V. Pago de derechos correspondientes al trámite del permiso.

Artículo 55.- Los permisos que expida la Dirección de Administración del Comercio para la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos, puestos, globeros, canicas, para botellas, aros, básquet, portería y similares deberán establecer con precisión el giro, número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido.

A solicitud del comerciante se expedirá una orden de pago emitida por la Dirección de Administración del Comercio, el costo del permiso se calculará por juego y metros lineales de acuerdo con la superficie que ocupen, así como la zona en que se instalen, quedando obligado el comerciante a enterar, previo a su funcionamiento, en la Tesorería Municipal, el pago de los derechos relativos en la cuantía que establezca la Ley de Ingresos en vigor.

Será responsabilidad del propietario, el mantenimiento de los juegos mecánicos, así como también de los daños y accidentes que causen a los usuarios y visitantes.

Artículo 56.- Para obtener el permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos, electromecánicos y juegos complementarios, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con una planta de energía eléctrica, o con el contrato provisional expedido por la Comisión Federal de Electricidad para el caso;

II. Anexar carta responsiva en la que se comprometa al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones correspondientes;

III. Contar con dictamen actualizado no mayor a un año y con una revisión semestral, emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que se certifique el buen estado de los juegos mecánicos, para lo cual dicha Dirección deberá elaborar el expediente respectivo. Los dictámenes a que se refiere este artículo corresponden al de medidas de seguridad y al de plan de contingencia;

IV. Ser los operadores de cada juego mecánico, mayores de edad y acreditarlo con documento oficial con fotografía vigente, así como constancia del curso de primeros auxilios, expedida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la cual deberá ser renovada una vez al año;

V. Contar con un botiquín de primeros auxilios de conformidad con los materiales señalados en la norma oficial mexicana relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo; y extintor a la vista en el lugar donde sean instalados los juegos;

VI. Contar con una guía de pasos, en el que se señale la forma en que se debe de actuar en casos de emergencia, del cual se entregará una copia a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así también colocarán una copia del mismo en un lugar visible de la atracción;

VII. Copia simple de la póliza de seguro vigente en que sea otorgado el permiso, mismo que deberá cubrir daños y accidentes que sufran los usuarios, con cobertura de atención médica necesaria para resarcir los daños ocasionados a nombre de la persona;

VIII. Deberán señalar las generales del propietario o responsable;

IX. Copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio;

X. Se considerará la opinión de los vecinos y/o de la representación vecinal y/o en su caso, del encargado del centro de culto; y

XI. Realizar el pago de los derechos correspondientes por la expedición del permiso, de acuerdo con Ley de Ingresos vigente.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos estará facultada para verificar, en todo momento y como a derecho proceda, sobre la autenticidad, licitud, vigencia y validez de la póliza a la que hace referencia la fracción VII del presente artículo.

Artículo 57.- Queda expresamente prohibido el subarrendamiento o el préstamo de los juegos mecánicos a terceros sin la previa autorización por escrito de la Dirección de Administración del Comercio del Ayuntamiento. Cualquier incumplimiento a esta disposición será causal de la revocación del permiso.

Artículo 58.- Una vez otorgado el permiso, la Dirección de Administración del Comercio deberá notificar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, con el fin de que las mismas realicen una inspección en el que se constate la correcta instalación y operación de los juegos mecánicos.

Artículo 59.- Cada comerciante en este tipo de comercio contará con una tarjeta o cédula de identificación expedida por la Dirección de Administración del Comercio, la cual deberá contener, al menos, los siguientes datos:

I. Nombre del comerciante titular;

II. Domicilio del comerciante titular;

III. El giro y las mercancías que comercializa;

IV. Los días y horarios autorizados en los que labora;

V. La vigencia de dicha cédula de identificación, de acuerdo con el pago de derechos;

VI. La ubicación del puesto o plano; y

VII. Identificación oficial vigente con fotografía.

El comerciante tendrá la obligación de portar su cédula y pago en un lugar visible durante su horario de trabajo, y exhibirla a la autoridad competente cuando así se le requiera.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL COMERCIO EN TIANGUIS

Artículo 60.- La Dirección de Administración del Comercio deberá conformar, actualizar y resguardar un Padrón Municipal de Tianguistas, quienes podrán estar integrados en agrupaciones, asociaciones o cualquier otra modalidad reconocida por la Ley, entregando su padrón de agremiados, por medio de su representante, para su validación y registro, el cual deberá ser actualizado a principio de cada ejercicio fiscal, y contendrá los siguientes datos:

I. La denominación del tianguis;

II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conforme y su extensión total en metros;

III. Los días de funcionamiento del tianguis de que se trate;

IV. Un croquis del tianguis;

V. El número de los comerciantes que usualmente conforman el tianguis relativo, mismo que será actualizado o corroborado cada tres meses. El número de comerciantes no podrá en ningún caso ser menor a treinta; y

VI. El padrón municipal de tianguistas deberá ser publicado en el sitio oficial del Ayuntamiento pudiendo las agrupaciones de comerciantes reportar a la Dirección de Administración de Comercio sobre las inconsistencias que a su juicio existan.

Artículo 61.- Todos los tianguis, deberán respetar en su instalación las directrices que determine la Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte, la Dirección de Administración del Comercio, así como la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la finalidad de que no se obstruya la vialidad, las bocacalles, el tránsito, la circulación del público, así como las salidas de emergencias que deberán ser de al menos un metro con cincuenta centímetros, y deberán sumar un mínimo del diez por ciento del total de la longitud del tianguis, distribuidas estratégicamente para cumplir con su función.

La inobservancia a las disposiciones dará lugar a las sanciones que la Dirección de Inspección y Vigilancia, a través de la Jefatura de Inspección a Tianguis, determine aplicables a cada caso, conforme la gravedad de la falta y su reincidencia, observándose invariablemente lo que establezca la Ley de Ingresos Municipales en vigor.

Artículo 62.- Cada comerciante que se encuentre listado dentro del Padrón Municipal de Tianguistas, contará con una tarjeta o cédula de identificación expedida por la Dirección de Administración del Comercio, a través de la Jefatura de Administración a Tianguis, la cual deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre del comerciante titular;

II. Domicilio del comerciante;

III. Denominación del tianguis en el que ejerce su actividad;

IV. El giro y las mercancías que comercializa;

V. Los días y horarios autorizados, en los que labora;

VI. La vigencia de dicha cédula de identificación, de acuerdo con el pago de derechos;

VII. La ubicación exacta del puesto o plano; y

VIII. Identificación oficial vigente con fotografía.

El comerciante tendrá la obligación de portar su cédula y pago en un lugar visible durante su horario de trabajo, y exhibirla a la autoridad competente cuando así se le requiera.

Artículo 63.- El pago del derecho se realizará conforme los metros lineales que ocupe el puesto y su cobro se realizará en las oficinas de recaudación fiscal de la Tesorería Municipal, quien expedirá los comprobantes de pagos correspondientes. El Ayuntamiento promoverá el uso de medios electrónicos para el cobro correspondiente que genere una mayor transparencia. El comerciante queda obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia, y al personal de la Dirección de Administración del Comercio cuando así se le requiera.

Artículo 64.- Queda estrictamente prohibido a los tianguistas invadir áreas verdes, camellones, bocacalles, banquetas, áreas de circulación peatonal, accesos y salidas de emergencia. No se permitirá la instalación de lonas, mantas, lazos o cordones que queden sujetos a casas, templos, edificios públicos, postes o árboles, la inobservancia a este precepto será sancionada conforme a lo dispuesto en el Título correspondiente.

Artículo 65.- Todos los comerciantes que conformen un tianguis observarán un comportamiento dentro de las normas que imponen la moral y las buenas costumbres, así como guardar respeto tanto al público usuario como a los vecinos del lugar.

Artículo 66.- Cada puesto establecido en un tianguis no podrá exceder de seis metros lineales de frente; deberá estar colocado de tal manera que quede un andén de paso entre las líneas de puesto no menor de dos metros. Deberá tenerse estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías de tal manera que no invadan zona peatonal, aceras, camellones, áreas verdes o bocacalles, los cuales deberán estar determinados y definidos físicamente en cuanto a sus límites de un puesto a otro.

Artículo 67.- Es obligación de los comerciantes y las agrupaciones de tianguis, en coordinación con las autoridades, el preservar el aseo del sitio en que se instalan, ubicar recipientes para el depósito de basura, dejar limpio el lugar en que se trabaja y colaborar en la medida de lo posible con el aseo general de la calle y sitios aledaños a la instalación de este tipo de comercios. Las infracciones a estas obligaciones serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el Título respectivo.

Artículo 68.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, previo acuerdo con el Síndico del Ayuntamiento o a través de la Dirección General Jurídica, previo dictamen de las dependencias competentes estará facultada para retirar o reubicar los tianguis en los siguientes casos:

I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los tianguistas como del público y la comunidad en general;

II. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes tanto de camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento, cause problemas graves de higiene; y

III. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o de los vecinos del lugar de la instalación del tianguis, se considere que se están afectando gravemente, a juicio de la Dirección de Inspección y Vigilancia, los intereses de la comunidad.

Artículo 69.- Los comerciantes de equipo de audio, video, discos, casetes o que usen amplificadores de sonidos para anunciar sus productos, sólo podrán utilizarlos a bajo volumen, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación auditiva. De acuerdo con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, según la NOM-081-SEMARNAT-1994.

Además de que, para efectos de ofrecer sus productos deberán de contar con audífonos que permitan al consumidor verificar la calidad del producto. La violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la revocación del permiso correspondiente.

Artículo 70.- Ningún comerciante podrá ocupar o tener asignado más de un espacio o puesto de venta dentro de un mismo tianguis autorizado. La asignación de un segundo espacio o puesto se considerará causal de revocación de la autorización para operar en el tianguis, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 71.- Los comerciantes que, en el ejercicio de su actividad comercial dentro de los tianguis autorizados, requieran el uso de energía eléctrica para el funcionamiento de sus puestos, deberán contar con un permiso de conexión a la red eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de conformidad con la normatividad vigente en materia de suministro eléctrico.

Dicho permiso deberá ser exhibido a solicitud de la autoridad municipal competente, y su falta constituirá una infracción administrativa, sujeta a las sanciones establecidas en el presente Código.

Artículo 72.- El espacio público destinado a la instalación y operación de tianguis es propiedad del municipio, como parte del patrimonio de la comunidad, y está sujeto a los principios de uso común, acceso equitativo y conservación. En consecuencia, queda terminantemente prohibido que dicho espacio público sea objeto de enajenación, renta, préstamo, concesión, comodato, o cualquier otra forma de disposición que implique la transmisión de su uso, goce o dominio a particulares, organizaciones o cualquier entidad ajena al municipio.

La rectoría en la administración, uso y regulación del espacio público corresponde única y exclusivamente al municipio, a través de su Administración Pública y las dependencias o entidades que legalmente tengan dicha competencia, quienes deberán garantizar que el espacio público sea destinado únicamente para los fines previstos en este Código y en la normativa aplicable, en beneficio de la ciudadanía en general.

El incumplimiento de esta disposición, por parte de cualquier persona, servidor público o tercero, será sancionado conforme a las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales aplicables, sin perjuicio de las acciones legales que el Ayuntamiento pueda ejercer para la defensa de los bienes de uso común del municipio.

Artículo 73.- En ningún caso se concederá autorización para que se expenda ropa usada en los tianguis, que no cuente con certificado de sanidad expedido por la Secretaría de Salud del Estado, que identifique con plenitud y a satisfacción de la Jefatura de Inspección a Tianguis, el lote de ropa cuya venta autoriza, a fin de evitar problemas de salud pública. Tampoco se permitirá la venta de productos o mercancías, cuya procedencia sea notoriamente dudosa, se trate de mercancía reportada como robada, mercancía denominada pirata o que no cumpla con los requisitos para su legal internación en el país.

Artículo 74.- Sólo mediante acuerdo de Ayuntamiento se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo tianguis, previo a los estudios pertinentes y oyendo la petición de los interesados, así como la opinión de los colonos del lugar en que se intente su instalación. Previo a su operación formal, el nuevo grupo de comerciantes que conforme el tianguis deberá cumplir con todas las obligaciones que les impone el presente Código.

Dado que para la autorización que emita el Ayuntamiento para la instalación de un nuevo tianguis se realizaron los estudios de impacto vial, visual y social, y por consecuencia de ello se determinó su área de inicio, no es factible la ampliación de ninguno de ellos.

Artículo 75.- El horario establecido para la actividad de los tianguis será el siguiente:

I. De 05:00 a 07:00 horas para su instalación. Los puestos de rol podrán hacerlo a partir de las 07:00 hasta las 08:00 horas;

II. A partir de las 08:00 horas los tianguistas podrán iniciar la comercialización de sus productos, respetando el horario referido en la fracción anterior;

III. El desmontaje de los puestos de tianguis deberá iniciarse a las 16:00 horas y concluirse a más tardar a las 17:00 horas. Se prohíbe la venta o cualquier actividad comercial posterior a este horario; y

IV. La limpieza del área ocupada por el tianguis, incluyendo la remoción de residuos y desechos deberá completarse a más tardar a las 18:00 horas.

El cumplimiento del presente artículo estará bajo la supervisión de la Dirección de Inspección y Vigilancia, a través de la Jefatura de Inspección de Tianguis, quienes realizarán las inspecciones necesarias y aplicarán las sanciones previstas en el presente Código por incumplimiento.

Artículo 76.- La Dirección de Administración del Comercio, por indicación del Presidente Municipal, podrá, previo dictamen de impacto al tránsito autorizar la modificación de las horas de comercialización en el tianguis o los tianguis que se instalen en el Municipio, además de los tianguis de temporada navideña, de Semanas Santa y Pascua o en cualquier tiempo que lo amerite, tomando en cuenta los usos y costumbres del Municipio.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS OBLIGACIONES DE LA AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y UNIONES DE TIANGUIS

Artículo 77.- Las agrupaciones, asociaciones y uniones de tianguistas reconocidas por el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, son entidades constituidas por comerciantes organizados que operan en los tianguis autorizados y designados por la autoridad. Dichas organizaciones tendrán las siguientes obligaciones generales:

I. Actuar en estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas establecidas en este Código y demás normativas aplicables;

II. Representar los intereses de sus agremiados con responsabilidad, equidad y transparencia, respetando los derechos individuales de los comerciantes;

III. Promover el orden, la convivencia armónica y la cooperación entre sus integrantes y con la comunidad en general;

IV. Colaborar con las autoridades municipales en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Código, así como en la prevención y detección de actividades ilícitas dentro de los tianguis que administran o representan;

V. Velar por el mantenimiento de la limpieza e higiene en las áreas del tianguis bajo su administración, incluyendo la disposición adecuada de residuos sólidos, el control de plagas y el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables;

VI. Mantener un padrón actualizado de todos los comerciantes que operan en el tianguis bajo su representación, incluyendo nombre completo, domicilio, número de identificación oficial, tipo de mercancía comercializada, número de permiso vigente, y cualquier otra información que la Dirección de Administración del Comercio determiné como relevante;

VII. Difundir entre los comerciantes afiliados las disposiciones legales aplicables al funcionamiento de los tianguis, así como las normas de operación y las sanciones por su incumplimiento; y

VIII. Participar activamente en la planeación, ejecución y supervisión de proyectos que fortalezcan el desarrollo de los tianguis.

Artículo 78.- Todas las agrupaciones, asociaciones y uniones de tianguistas deberán registrarse ante la Dirección de Administración del Comercio del Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Administración de Tianguis, proporcionando los siguientes documentos:

I. Acta constitutiva debidamente protocolizada;

II. Estatutos sociales;

III. Registro actualizado de integrantes con sus respectivos datos de identificación y permiso comercial vigente;

IV. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y de medidas de seguridad, según corresponda; y

V. Informe anual de actividades, ingresos y egresos relacionados con las operaciones de la organización.

El registro deberá renovarse cada año fiscal, actualizando cualquier cambio en los datos anteriormente proporcionados.

Artículo 79.- Las agrupaciones, asociaciones y uniones deberán coordinarse con las dependencias municipales encargadas de la administración e inspección de los tianguis para:

I. Garantizar el cumplimiento de las normativas relativas a higiene, seguridad, protección civil y uso de espacios públicos.

II. Participar en la elaboración y actualización de los estatutos específicos de cada tianguis;

III. Reportar cualquier irregularidad o conflicto interno que pueda afectar el orden o la seguridad de los tianguis.

Deberán asistir a las reuniones convocadas por la autoridad municipal en temas relacionados con la gestión de los tianguis y la mejora de sus espacios.

Artículo 80.- Las Agrupaciones de Comerciantes estarán organizadas y coordinadas por sus respectivos representantes. Estos representantes serán elegidos de conformidad con sus propios estatutos y tendrán la obligación de acreditarse mediante documento fehaciente ante la Secretaría General de Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TITULARIDAD DE PUESTO DE TIANGUIS VACANTE

Artículo 81.- El municipio reconocerá a través de una convocatoria pública abierta a todos los comerciantes, quien acredite tener el mejor derecho para continuar con el puesto vacante en caso de fallecimiento o incapacidad legal, considerando el parentesco, antigüedad y demás información pertinente e idónea.

La determinación del reconocimiento de la titularidad del puesto vacante será competencia de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, con fundamento en las fracciones XII y XV del artículo 150 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, apoyándose en todo caso en los dictámenes que emitan la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Planeación Movilidad y Transporte, y de todas aquellas dependencias municipales necesarias para una determinación definitiva apegada a derecho con la máxima transparencia, fundamentación y motivación legales.

El procedimiento de reconocimiento de titularidad del puesto vacante inicia desde el momento en que alguna de las autoridades municipales en materia de comercio tenga conocimiento oficial del fallecimiento o de la incapacidad legal del comerciante, contando la Secretaría General del Ayuntamiento con un término improrrogable de diez días hábiles, posteriores a la fecha de conocimiento de la muerte o incapacidad legal, para la publicación de la convocatoria pública respectiva.

Artículo 82.- La convocatoria pública abierta a que se alude en el artículo anterior se realizará conforme a los lineamientos siguientes:

La Secretaría General publicará en la Gaceta Municipal "Por donde el Sol Sale", estrados, así como en todos los medios oficiales de comunicación del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por el término de quince días la convocatoria pública abierta para participar en el reconocimiento de la titularidad del puesto vacante en caso de fallecimiento o incapacidad legal, a todos aquellos comerciantes que consideran tener el mejor derecho para obtener dicho reconocimiento de titularidad del puesto vacante.

En la convocatoria pública abierta se deberá de consignar por lo menos: tiempos para el procedimiento de reconocimiento de titularidad del puesto vacante, formas y periodos para la presentación de los requisitos exigibles, las autoridades municipales que intervendrán tanto en el análisis cuantitativo como el cualitativo, las consideraciones de elegibilidad, las prohibiciones de participación y demás información pertinente que consideren las autoridades municipales en materia de comercio, para una mejor e idónea determinación, en estricto apego de los principios de transparencia, seguridad y legalidad jurídicas.

Artículo 83.- Los comerciantes participantes deberán de presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, los requisitos siguientes:

I. Llenado de solicitud, ésta contendrá: la denominación del tianguis; ubicación exacta estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conforme y su extensión total en metros; los días de funcionamiento del tianguis de que se trate; croquis del tianguis; en su caso, agrupación de comerciantes a la que pertenece el comerciante participante; periodo de antigüedad en la agrupación; e identificación oficial vigente;

II. El o los documentos públicos o privados que el comerciante participante considere idóneos para acreditar el mejor derecho para el reconocimiento de la titularidad del puesto vacante; y

III. Lo demás que considere necesario el comerciante participante, con la finalidad de robustecer su postulación para la obtención del reconocimiento de la titularidad del puesto vacante.

Artículo 84.- Una vez fenecido el término de los quince días, la Secretaría General del Ayuntamiento, gozará del término de cinco días hábiles para la evaluación cuantitativa de los requisitos, posteriormente la Secretaría General remitirá los expedientes de los comerciantes participantes elegibles a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, para el análisis cualitativo de las propuestas de los comerciantes participantes elegibles, para su discusión, y en su caso, la emisión del proyecto de resolución que será presentado ante el titular del ejecutivo municipal, quien aprobará mediante acuerdo fundado y motivado, y promulgará la resolución definitiva.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO
DEL TIANGUIS ARTESANAL

Artículo 85.- Tonalá, Jalisco, es conocido nacional e internacionalmente como cuna alfarera, orgullo de nuestra gente y, con la finalidad de difundir sus obras, preservar la expresión histórico-cultural de sus habitantes e impulsar el comercio de la artesanía que en el municipio se produce, se constituye el Tianguis Artesanal de Tonalá.

Artículo 86.- El horario al que está sujeto el Tianguis Artesanal de Tonalá será el siguiente:

I. De 04:00 a 06:00 horas para su instalación. Los puestos de rol podrán hacerlo a partir de las 06:00 hasta las 06:30 horas;

II. A partir de las 06:30 horas los tianguistas podrán iniciar la comercialización de sus productos respetando el horario referido en la fracción anterior, sin embargo, podrán comercializar una vez instalados;

III. De las 16:00 a las 17:00 horas los tianguistas deberán tener desmontado su puesto. Se prohíbe la venta o cualquier actividad comercial posterior a este horario; y

IV. La limpieza del área ocupada por el tianguis, incluyendo la remoción de residuos y desechos deberá completarse a más tardar a las 17:30 horas.

La tolerancia en los horarios de instalación y desmontaje de puestos de comercios, estarán sujetos a la voluntad del gobierno municipal y las áreas respectivas encargadas del comercio en espacios abiertos, serán las encargadas de la aplicación irrestricta de dichas disposiciones.

La tolerancia antes señalada no podrá exceder en ningún momento o temporada comercial de 30 treinta minutos como máximo.

Artículo 87.- El Tianguis Artesanal de Tonalá se rige, en lo general, bajo las reglas de los Capítulos Octavo, Noveno y Décimo del presente Título, y en lo particular por lo dispuesto en el presente Capítulo Decimoprimero.

Artículo 88.- El Tianguis Artesanal de Tonalá se instalará sobre las siguientes vialidades de la Cabecera Municipal:

I. Por la avenida Tonaltecas, partiendo de Norte a Sur desde su cruce con la calle López Cotilla en la acera oriente hasta su cruce con avenida Tonalá;

II. Por la avenida Tonalá, desde la avenida Tonaltecas en 122 metros lineales hacia al oriente;

III. Por la calle Hidalgo, desde la calle Benito Juárez hasta la calle Zapata;

IV. Por la calle de Madero, partiendo del cruce con la calle Benito Juárez hasta la calle Zaragoza;

V. Por la calle Benito Juárez, partiendo de su cruce con la calle Pino Suárez hasta avenida Tonaltecas;

VI. Por la calle Santos Degollado, partiendo de su cruce con la avenida Tonalá hasta la calle Cruz Blanca;

VII. Por la calle Cruz Blanca, partiendo de su cruce con avenida Tonaltecas hasta la calle Madero;

VIII. Por la calle López Pajar, desde la calle Hidalgo, hasta la calle Obregón;

IX. Por la calle García Parga, de la calle López Pajar a la calle Benito Juárez;

X. Por la calle Obregón, de la calle Constitución a la calle Juárez; y

XI. Por la calle Pino Suárez, de la calle Juárez hasta la calle Zaragoza.

Artículo 89.- Con la finalidad de otorgar un mejor servicio a los compradores, turistas, visitantes y sociedad en general, así como eficientar la difusión y venta de los productos del tianguis, se procurará que éste se divida por zonas de comercialización, mismas que podrán ser clasificadas atendiendo a las características de los artículos o servicios que se ofrecen, como artesanías y sus múltiples diversificaciones, ropa, alimentos, manualidades, juguetes típicos, bisutería y accesorios.

Artículo 90.- Es motivo de la revocación del permiso el hecho de invadir en cualquier momento los carriles no autorizados en las avenidas Tonalá y Tonaltecas, ya sea con los vehículos de transportación o con la mercancía de los tianguistas.

Artículo 91.- El Gobierno Municipal establecerá puntos de información mediante carteles, mismos que contendrán la ubicación del tianguis, procurando que señale las áreas de comercialización, tanto en los alrededores de la Plaza Cihualpilli y la Presidencia Municipal como en las afluencias de las avenidas Tonalá y Tonaltecas, y demás vialidades.

Artículo 92.- Los tianguistas deberán colaborar en los mecanismos que se instrumenten para brindar mayor seguridad, limpieza de calles y banquetas, recolección de basura, así como en los procesos de supervisión, control y seguimiento de los planes y programas que las autoridades municipales impulsen en el ámbito de sus atribuciones y facultades.

Artículo 93.- Con la finalidad de coadyuvar, fortalecer y garantizar que la expresión histórica, artística y cultural local prevalezca en el Tianguis Artesanal de Tonalá, el Municipio a través del Ayuntamiento y sus

respectivas dependencias, reconocen la existencia de las agrupaciones de comerciantes legalmente constituidas en los términos del Capítulo Noveno el presente Título.

Artículo 94.- La delimitación de los espacios físicos, deberá constar en documento que al efecto suscriban, los representantes de las agrupaciones de comerciantes, la Dirección de Administración del Comercio y la Dirección de Inspección y Vigilancia, ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 95.- Con el fin de coadyuvar a fortalecer y garantizar que la expresión histórica, artística y cultural local prevalezca en el Tianguis Artesanal de Tonalá, se atenderá la voz y la opinión de las agrupaciones de comerciantes, a través de sus representantes acreditados, quienes podrán emitir sus opiniones para la mejora de la imagen y velando siempre por la preservación de nuestra cultura artesanal y la originalidad e identidad de la artesanía Tonalteca.

Artículo 96.- Las agrupaciones de comerciantes coadyuvarán con las autoridades en el aseo del sitio en que se instalan, preservar el patrimonio edificado, respetar la infraestructura e instalaciones municipales, ubicar recipientes para el depósito de basura en cada puesto, así como respetar los horarios y bahías de carga y descarga de mercancía.

Artículo 97.- Queda estrictamente prohibido:

I. La venta de aquellos animales que expresamente prohíban las leyes en la materia;

II. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado; y

III. Las demás que establezca el presente Código y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO
DE LOS EXPENDIOS DEDICADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS Y REVISTAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 98.- Los expendios de periódicos y revistas en la vía pública requieren para su funcionamiento del permiso otorgado por la Dirección de Administración del Comercio, el cual se otorgará siempre y cuando no obstruyan la vialidad peatonal o vehicular, ni produzcan algún tipo de contaminación visual o ambiental.

Artículo 99.- A efecto de asegurar la adecuada circulación de peatones y vehículos, los expendios de periódicos y revistas deberán instalarse a una distancia mínima de diez metros de los ángulos de las esquinas y de trescientos metros de giros similares sin que se deban instalar más de dos por cada manzana. Para autorizar su ubicación será necesaria la opinión externa por escrito de los vecinos más próximos al local correspondiente.

Artículo 100.- Con el fin de preservar el ornato público, los responsables de los expendios a que se refiere este apartado estarán obligados a diseñarlos o modificarlos conforme a los modelos que apruebe la Dirección de Administración del Comercio.

Artículo 101.- Queda estrictamente prohibido en estos expendios la venta de revistas o cualquier publicación de contenido pornográfico o inmoral, que atente contra la ética o las buenas costumbres de la sociedad.

Artículo 102.- La Dirección de Inspección y Vigilancia podrá sancionar mediante infracciones, clausuras o cancelación de permisos estos expendios de periódicos y revistas cuyos responsables violen los preceptos de este Código y demás leyes y ordenamientos que regulan estos actos de comercio, otorgando la garantía de audiencia para que el interesado haga valer lo que a su derecho corresponda.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO
DE LOS TIANGUIS AUTOMOTRICES

Artículo 103.- Para expedir un pergamino para el establecimiento y funcionamiento de un tianguis automotriz, la Dirección de Administración del Comercio, en conjunto con la Dirección de Inspección y Vigilancia, verificarán que se cumpla con las siguientes disposiciones, relativas a las instalaciones en que operará:

I. Tener carriles separados debidamente señalados para la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 2.50 dos metros cincuenta centímetros cada uno;

II. Delimitar las áreas de circulación con los cajones, cuyas dimensiones mínimas podrán ser de 2.50 dos metros cincuenta centímetros por 4.50 cuatro metros cincuenta centímetros para los autos grandes;

III. Contar con caseta de control y con los servicios sanitarios suficientes para hombres y mujeres;

IV. Destinar superficies para el establecimiento gratuito del público visitante, en la proporción que determine la Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte del Municipio, tomando como base el aforo del giro comercial;

V. Contar con el servicio de teléfono para el público;

VI. Contar con equipo de sonido para informes al público, el cual deberá usarse en forma moderada para evitar molestias a vecinos y transeúntes;

VII. Disponer de depósitos areneros con pala y de extintor con capacidad para 20 veinte libras de polvo químico seco tipo ABC, que cada uno cubra un área de 1,000 mil metros cuadrados aproximadamente, para casos de emergencia;

VIII. Comunicar por escrito a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, proporcionándole sus generales, que iniciará trámites ante el Ayuntamiento a fin de obtener licencia para el establecimiento de un tianguis automotriz indicando el lugar exacto en que lo pretende instalar, para los efectos de que a dicha dependencia competan. El interesado comprobará lo anterior ante la autoridad municipal mediante el acuse de recibo correspondiente, que acompañará a su solicitud de licencia. Lo dispuesto por esta fracción será aplicable a las solicitudes de licencia o permiso para operar lotes de autos usados;

IX. Los tianguis automotrices que cumplan con todos los requisitos mencionados y que adicionalmente cuenten con piso recubierto con pavimento de asfalto o concreto y techado cuando menos el sesenta por ciento de superficie total, con la altura libre no menor de dos metros diez y centímetros, se considerarán de primera categoría; los que cubran todos los requisitos de las diversas fracciones este artículo y que cuenten con alguno de los requisitos adicionales mencionados en este párrafo, se considerarán de segunda categoría; y los que solo cubran los requisitos básicos de este artículo se considerarán de tercera categoría; y

X. Las demás que señale el Reglamento Municipal de construcciones y cualquier otra norma legal o Reglamento aplicable.

Artículo 104.- Obligaciones y derechos de los prestadores de servicios de tianguis automotrices, y de sus usuarios:

I. Obligaciones del prestador de servicio de un tianguis automotriz:

A). Mantener el local, los lugares en que se expendan alimentos y bebidas y los sanitarios para el servicio de los usuarios en condiciones higiénicas;

B). Colocar en la entrada y a la vista del público, láminas o carteles de tarifa de precios, planos de localización de los servicios que ofrece el establecimiento, señalización preventiva para compradores y vendedores y de procedimientos a seguir en caso de regularizarse alguna operación comercial;

C). Instalar en su interior módulos de atención al público con personal capacitado para proporcionar información sobre trámites y procedimientos a seguir al momento de adquirir, vender o intercambiar un vehículo, revisión mecánica;

D). Otorgar a quienes pretendan ingresar al tianguis como vendedores, el formato de solicitud de ingreso aprobado por la autoridad Municipal, que contendrá el número de folio y en el reverso los derechos y obligaciones del prestador de servicio y de los usuarios, con el que una vez requisitado, acompañado de fotocopias de identificación oficial, tarjeta de circulación del vehículo y previo pago correspondiente, permitirá el ingreso del solicitante. El

prestador de servicios podrá negar el acceso a aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la solicitud de ingreso;

E). Prever a quienes ingresen vehículos, de cartel y crayón formato de carta responsiva compra y venta, contrato de compra-venta y recibos foliados que cumplan requisitos fiscales;

F). Entregar a quienes ingresen al tianguis, sean compradores o vendedores, folletos explicativos de los trámites o procedimientos a seguir para el caso de concretar la transacción de algún vehículo;

G). Cerciorarse de la identidad de vendedores y compradores; y

H). Permitir el ingreso a los elementos de las policías municipal y judicial, así como a los inspectores adscritos a la Jefatura de Inspección a Tianguis, debidamente acreditados para el cumplimiento de las funciones de prevención, investigación e inspección y vigilancia respectivamente.

II. Prohibiciones del prestador de servicio de tianguis automotriz:

A). Ocupar la vía pública para el funcionamiento de los servicios que le fueron autorizados;

B). La venta de bebidas alcohólicas y permitir a los visitantes y usuarios el ingreso o consumo de las mismas; y

C). Introducir mayor número de vehículos respecto del total de cajones de estacionamiento autorizados.

III. Derechos de los usuarios-vendedores del servicio de tianguis automotriz:

A). Concurrir con cualquier vehículo de los que conforme a la ley está facultado a efecto de comercializarlo y recibir del prestador de servicios la asesoría correspondiente; y

B). Recibir cartulina y crayón para anunciar su vehículo, así como el folleto de procedimientos, formatos de carta responsiva de compra-venta y el recibo de pago.

IV. Obligaciones de los usuarios vendedores del servicio de tianguis automotriz;

A). Registrarse en el formato oficial al momento de ingresar al tianguis, anexando copia de identificación oficial y de la tarjeta de circulación del vehículo que oferta y cubrir la cuota correspondiente. En caso de que el vendedor no sea el propietario del vehículo deberá agregar carta poder y copia de la identificación de la persona a nombre de quién está la factura y/o tarjeta de circulación;

B). Presentar ante el módulo de verificación de documentos un certificado de no adeudo expedido por la Jefatura de Estacionamientos, así como de la Secretaría de Transporte del Estado Jalisco;

C). Estacionarse en lugar destinado a la marca y tipo de vehículo;

D). Llenar la cartulina con los datos del vehículo y colocarla en el parabrisas;

E). Mostrar los documentos al comprador y permitir su verificación, así como permitir la revisión del estado mecánico del vehículo; y

F). Extender carta de responsiva, contrato de compra-venta y efectuar el cambio de propietario del vehículo.

V. Derechos de los usuarios compradores del servicio de tianguis automotriz;

A). Concurrir, utilizar las instalaciones del establecimiento y efectuar la compra del vehículo de su agrado;

B). Recibir del prestador de servicios, en forma gratuita, el folleto de procedimientos para compra-venta de vehículos y toda la información y asesoría necesaria;

C). Solicitar la plena identificación de la persona a quién se le va a comprar el vehículo, así como el derecho que tiene sobre el mismo;

D). Examinar el vehículo en un taller de su confianza.

VI. Obligaciones de los usuarios-compradores del servicio de tianguis automotriz:

A). Solicitar el formato y extender la carta de responsiva y el contrato de compra-venta.

TÍTULO TERCERO
DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN MERCADOS MUNICIPALES, CONCESIONARIOS Y COMODATADOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU APLICACIÓN

Artículo 105.- Son autoridades encargadas de la aplicación de este Título las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

A). La Dirección de Administración del Comercio;

1. La Jefatura de Administración de Mercados Municipales;

B). La Dirección de Inspección y Vigilancia;

1. La Jefatura de Inspección a Mercados Municipales;

C). La Dirección General Jurídica;

II. La Sindicatura del Ayuntamiento;

III. La Secretaría General del Ayuntamiento;

IV. La Tesorería Municipal;

A). La Dirección de Padrón y Licencias;

V. La Dirección de Ecología y Cambio Climático; y

VI. La Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 106.- A la Tesorería Municipal, le corresponde la captación del pago y cobro de las contribuciones que se generen por las autorizaciones y actividades permitidas por este Título.

Artículo 107.- La Dirección de Administración del Comercio, acorde a lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

I. Presentar el plan de trabajo de las actividades a realizar al Presidente Municipal;

II. Fomentar el crecimiento económico e implementar políticas para estimular el desarrollo económico de los mercados, tianguis y negocios en espacios abiertos;

III. Gestionar las necesidades de los locatarios en los mercados municipales para ser vínculo entre el Gobierno Municipal y locatarios;

IV. Elaborar la metodología, la organización y mercadotecnia para un desarrollo sustentable de los mercados del municipio;

V. Definir y establecer las estrategias para el mantenimiento de los mercados acorde al Programa de Gobierno Municipal;

VI. Recibir, concentrar y dar seguimiento a reportes ciudadanos que se generen con motivo de irregularidades en los giros comerciales, industriales, en locales de mercados, tianguis o comercios en espacios abiertos.

VII. Autorizar los cambios de giro comercial y las cesiones de derechos de permisos en los locales de los mercados municipales, así como en tianguis y comercios de espacios abiertos;

VIII. Llevar a cabo la revisión y delimitaciones de espacios y medidas de locales, y en su caso autorizar expansiones de estos dentro de los mercados municipales, tianguis o comercios en espacios abiertos;

IX. Conceder con previo acuerdo del Presidente Municipal a los particulares los derechos de los espacios físicos para ejercer el comercio en los espacios abiertos del municipio, con base en las directrices que le marquen las dependencias competentes de conformidad a la normatividad aplicable; y

X. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 108.- La Jefatura de Administración de Mercados Municipales, acorde a lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

I. Presentar el plan de trabajo de las actividades a realizar a la Dirección de Administración del Comercio;

II. Coadyuvar con la Dirección de Administración del Comercio para la definir y establecer las estrategias para el mantenimiento de los mercados acorde al Programa de Gobierno Municipal;

III. Coadyuvar con la Dirección para definir, generar y evaluar los Programas de Crecimiento y Promoción Económica de los mercados Municipales;

IV. Coadyuvar con la Jefatura de Inspección de Mercados Municipales para cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Código de Comercio para el Municipio;

V. Elaborar el padrón de locatarios, el catálogo de giros y servicios de los mercados del municipio, a fin de actualizar los contratos de arrendamiento celebrados con el Ayuntamiento;

VI. Administrar y asignar los locales en los mercados conforme a lo que determine el presente Código de Comercio para el Municipio de Tonalá, mismos que serán otorgados a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten;

VII. Tramitar la cancelación de permisos, desalojos o licencias de locales, según sea el caso;

VIII. Coadyuvar con la Dirección para la gestión de los arrendamientos para nuevos locatarios;

IX. Coordinar y dirigir las actividades de los mercados municipales;

X. Zonificar el interior de cada mercado de acuerdo con los diferentes giros comerciales, cuando las condiciones así lo permitan;

XI. Supervisar que se cumpla con los horarios establecidos dentro del Código de Comercio;

XII. Emitir la orden de pago de los derechos correspondientes para su cobro por parte de la Hacienda Municipal;

XIII. Expedir el documento de identificación mediante el cual acreditan los derechos las personas que ejerzan actividades de comercio en los mercados del municipio;

XIV. Crear un programa de integración del comercio informal a la economía formal, usando los espacios disponibles en los mercados municipales y la conversión al modelo de comercio compatible con los planes de ordenamiento municipales;

XV. Diseñar, implementar y promover con calidad y eficiencia, los mecanismos que sean necesarios para agilizar los trámites que se lleven a cabo en esta área;

XVI. Coordinarse con la Dirección de Inspección y Vigilancia para efecto de que en los mercados se cumplan con la normatividad aplicable;

XVII. Informar al Director de Administración de Comercio, los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan dar respuesta de las peticiones de la población;

XVIII. Establecer en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, los protocolos y las políticas en materia de prevención de siniestros, catástrofes y de contratación de póliza de seguros para estos casos, y los de responsabilidad civil;

XIX. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades del área y que contribuyan de manera positiva en el mejoramiento de estas actividades; y

XX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 109.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, acorde a lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

I. Efectuar la inspección y control a efecto de que las actividades económicas que se realicen estén cumpliendo con la normatividad correspondiente para su funcionamiento, regulando todo tipo de actividad comercial en el municipio;

II. Organizar el trabajo de supervisión de todos los inspectores a cargo de la dependencia;

III. Preservar, proponer, ejecutar y sancionar el establecimiento de los reglamentos municipales en todo el municipio, de conformidad con la normatividad vigente;

IV. Con acuerdo del Presidente Municipal, autorizar y supervisar los espacios y horarios en donde se realicen fiestas patronales, eventos particulares y masivos;

V. Con acuerdo del Presidente Municipal, inspeccionar, organizar y conceder los permisos para el comercio en la vía pública y regular a los lavacoches.

VI. Inspeccionar lugares donde se expenden bebidas alcohólicas (bares, cantinas, discotecas, zona de tolerancia);

VII. Atender las diferentes quejas, dudas u orientación que requiera la ciudadanía en materia de permisos;

VIII. Inspeccionar al Rastro Municipal, así como supervisar los expendios de cárnicos, la introducción de ganado sacrificado al territorio municipal;

IX. Presentar un reporte de actividades en forma semanal al Presidente Municipal.

X. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Dirección, y que contribuyan de manera positiva en el mejoramiento de la administración municipal;

XI. Apoyar a las diferentes dependencias en el levantamiento de infracciones tales como Ordenamiento Territorial, Tránsito y Vialidad, Seguridad Pública, y las demás dependencias del Gobierno Municipal;

XII. Proporcionar la información pública o fundamental a la Unidad de Transparencia para su publicación, conforme lo indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

XIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 110.- La Jefatura de Inspección a Mercados, acorde con lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

I. Gozará de las facultades inspección y vigilancia establecidas en el penúltimo párrafo del artículo 3 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá, Jalisco;

II. Realizar los recorridos de inspección por cada local dentro del Mercado Municipal, con el fin de revisar que estén operando de manera regular y cumpliendo con las normativas municipales;

III. Vigilar que los locales dentro del Mercado Municipal cuenten con la licencia vigente, contrato de concesión actual y operen en validez con los pagos ante Hacienda Municipal;

IV. Verificar que los comerciantes cuenten con su permiso para la explotación del giro correspondiente y que tenga cubierto oportunamente el pago de derechos de la cuantía que establezca la propia ley de Ingresos por estos rubros;

V. Emitir sanciones, apercibimientos, infracciones, multas, clausuras, reubicación y cancelación de los locales que infrinjan lo establecido en el presente Código;

VI. Vigilar el debido cumplimiento del presente Código en las instalaciones de los mercados;

VII. Cerciorarse del mantenimiento y limpieza, tanto de locales en particular, como el buen estado en general del Mercado y el óptimo funcionamiento del mismo;

VIII. Verificar que los locatarios o arrendatarios en los mercados conserven la limpieza de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuente cada mercado;

IX. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios de manera eficaz y comercien sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en mal estado o en estado de descomposición;

X. Vigilar en coordinación con el Jefe de Mercados, que los locatarios y comerciantes, cuyo ejercicio se regula en este Título respeten todas las disposiciones oficiales en materia de precios, calidad, pesos y medidas;

XI. En coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco vigilarán que se cumpla estrictamente con todas las disposiciones sobre seguridad e higiene, primordialmente cuando se utilice gas licuado como combustible y se expendan alimentos;

XII. Prohibir vendedores ambulantes en el interior del mercado.

XIII. Fomentar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados.

XIV. Supervisar que los locales operen con el Giro comercial que les fue autorizado;

XV. Supervisar que las personas cumplan con las obligaciones establecidas en los contratos de concesión o convenios de gestión en materia de aseo público, celebrados con el municipio, así como las relativas al manejo de residuos sólidos urbanos, conforme a lo establecido en Código de protección Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Municipio de Tonalá, Jalisco.

XVI. Notificar con apego a la normatividad aplicable a las personas físicas y jurídicas el resultado de las visitas por actos u omisiones que les sean imputables por infringir las disposiciones aplicables; y

XVII. Mediante acuerdo fundado y motivado, autorizar el levantamiento de sellos de clausura, a los comercios que por sus actividades irregulares hayan sido objeto de dicha medida de seguridad, previo la exhibición y presentación de la documentación requerida al solicitante, salvo que competan a otras dependencias municipales.

La inobservancia a las disposiciones anteriores de las fracciones I a la XVII, dará lugar a las sanciones aplicables a cada caso, conforme la gravedad de la falta y su reincidencia, observándose invariablemente en lo que establezca la Ley de Ingresos Municipales en vigor y el Reglamento de Comercio del Municipio de Tonalá.

Artículo 111.- La Dirección de Padrón y Licencias, acorde a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

I. Con apego a la normatividad aplicable en las diferentes materias, emitir la autorización de permisos y licencias de giros comerciales, espectáculos e imagen urbana;
II. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias;
III. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Proveedores de Contribuyentes, integrando debidamente el expediente correspondiente, para su resguardo y consulta;
IV. Sugerir reformas regulatorias que hagan viable la activación de la apertura de negocios;
V. Elaborar y actualizar el padrón de licencias municipales y el catálogo de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio;
VI. Verificar y supervisar la información proporcionada en las solicitudes de licencias;
VII. Diseñar, implementar y promover los mecanismos que sean necesarios para eficientar y agilizar los trámites que se lleven a cabo en la Dirección;

VIII. Expedir, o refrendar licencias de giros comerciales para su funcionamiento, así como para anuncios de todos sus tipos;
IX. Registrar a los contribuyentes en el padrón fiscal en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como los movimientos en el mismo;
X. Dar cuenta al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal de las licencias de funcionamiento de giros, en que proceda su revocación apegada a la Ley del Procedimiento Administrativo, y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
XI. Proponer al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, la actualización al catálogo de giros, así como velar por su homologación con los Municipios que integran el Área Metropolitana;
XII. Fungir como vocal técnico del Consejo Municipal de Giros Restringidos, remitiendo las solicitudes de los ciudadanos para que sean sometidas a estudio y aprobación por parte de los integrantes del Consejo, para la emisión o negativa de los permisos o autorizaciones de giros de regulación especial conforme al Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos, el presente Código de Comercio para el Municipio de Tonalá, Jalisco, y demás relativos aplicables en la materia;
XIII. Apegarse a lo previsto en el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos, en cuanto al trámite correspondiente respecto de las solicitudes de permisos o licencias contenidas en el artículo 24 fracciones II, III, IV, V, IX, X, XI y XIX del Código de Comercio para el municipio de Tonalá, Jalisco;
XIV. Coordinar actividades con la Secretaría de la Hacienda Pública para el registro del pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular así como la dotación de placas de motocicletas; y
XV. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 112.- Por mercado municipal se entenderá el servicio público por el cual el Municipio destina un inmueble edificado para reunir un grupo de comerciantes organizados proveedores de satisfactores de consumo básico que se venden al menudeo a los consumidores de una comunidad y en donde la superficie del inmueble bajo cubierta se divide en locales que se concesionan o arrendan individualmente a los proveedores.

Artículo 113.- Por local se entenderá cada uno de los espacios edificados cerrados en que se dividen los mercados, tanto en su interior como en el exterior del edificio que ocupan para la realización de los actos o actividades previstos en el presente Código, cada local deberá contar con su licencia municipal y contrato de arrendamiento.

Para efectos de la emisión de licencias a Mercados Municipales y Privados la Dirección de Padrón y Licencias se sujetará al siguiente Catálogo:

Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y Servicios Relacionados – Mercados Municipales, Concesionados o Privados			
Núm.	Actividades o Giros Específicos	Usos de Suelo	Control de Riesgo
1	Abarrotes y misceláneas	CV	A
2	Accesorios para mascotas	CB	A
3	Accesorios para telefonía celular	CB	A2
4	Afiladuría y venta de cuchillos	CB	A
5	Alimentos congelados (venta al menudeo)	CV	B
6	Alimentos preparados (preparación y venta)	SB	B2
7	Antigüedades	CD	A
8	Artículos de belleza (venta)	CB	A2
9	Artículos deportivos (venta)	CB	A2
10	Artículos navideños (venta)	CB	A2

11	Artículos para el hogar	CD	A
12	Artículos para fiestas (venta)	CB	A2
13	Artículos y productos de limpieza (venta)	CV	A
14	Bisutería	CD	A
15	Bisutería y accesorios	CS-D	A
16	Bolsas y accesorios (venta)	CB	A2
17	Bonetería y/o mercería	CV	A2
18	Botanas y frituras (venta)	CB	A2
19	Calzado y artículos de piel (venta)	CB	A2
20	Carnes frías (almacén y venta)	SI	B2
21	Carnicería	CV	B2
22	Cenaduría o menudería	SB	B2
23	Cosméticos (venta)	CB	A2
24	Cremería	CV	B2
25	Cristalería y artículos para el hogar (venta)	CD	A2
26	Desechables (venta)	CB	A2
27	Dulcería	CB	A2
28	Dulces artesanales (venta)	CB	A2
29	Expendio de pan	CV	A2
30	Expendio de pan frio	CV	A2
31	Florería	CB	A2
32	Flores artificiales	CB	A2
33	Fruta y verdura	CV	A2
34	Granos, semillas y especies	CV	A2
35	Hojalatería utensilios (venta)	CB	A2
36	Jugos, licuados malteadas	CV	A2
37	Lencería y accesorios (venta)	CB	A2
38	Lentes y accesorios (venta)	CB	A2
39	Lonchería	CV	B2
40	Macetas (venta)	CB	A2
41	Materias primas para fiestas (venta)	CB	A2
42	Mercería venta)	CB	A2
43	Mochilas y bolsas (venta)	CB	A2
44	Novedades y regalos	SB	A2
45	Ollas (venta)	CB	A2
46	Pañal desechable, artículos para bebe y artículos de limpieza	CB	A2
47	Papelería	CV	A2
48	Pescadería	CB	B2
49	Plantas artificiales, mimbre (venta)	CB	A2

50	Plásticos y derivados (venta)	CB	A2
51	Pollería y derivados venta	CB	B2
52	Pollo (expendio)	CB	B2
53	Pollo rostizado	CB	B2
54	Postres (expendio)	CB	B2
55	Productos de belleza (venta)	CB	A2
56	Productos ferretería, plomería y tlapalería (venta)	CB	B2
57	Productos frescos y congelado para consumo humano y animal (venta)	CB	A2
58	Productos veterinarios (venta)	CB	A2
59	Productos y artículos de belleza (venta)	CB	A2
60	Relojería y joyería (venta y reparación)	CS-D	A2
61	Remedios Herbolarios	CV	A2
62	Ropa (venta)	CB	A2
63	Sombreros y artículos de piel (venta)	CB	A2
64	Souvenir (venta)	CB	A
65	Taquería	CV	B2
66	Tostadería (venta)	CB	B
67	Utensilios de cocina venta	CB	A
68	Velas aromáticas venta	CB	A
69	Verduras (almacén y venta)	SD	A2
70	Vestidos y accesorios (renta y venta)	CS-B	A2

Artículo 114.- Los comerciantes establecidos en los mercados podrán organizarse como entidades financieras en la modalidad de unión de crédito cooperativa o caja de ahorros, presentar proyectos para la remodelación, modernización, construcción de obras públicas, adquisición de sus propios locales, para cumplir con el servicio público de mercados, mejorar las condiciones de operación y para la capacitación de empleados.

El Ayuntamiento será responsable del mantenimiento de los mercados. Cuando los comerciantes cuenten con proyectos de remodelación, modernización o construcción de un mercado, deberán contar con las autorizaciones o visto bueno que para el efecto requieran por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable así como la Dirección General de Obras Públicas, en su caso, respetando en todo momento la estructura del mercado.

Artículo 115.- Cada mercado podrá tener un representante que funja como enlace con el Gobierno Municipal, quien deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Escrito firmado por la mayoría de los comerciantes del Mercado, en donde manifiesten su conformidad con la representación del locatario;

II. Contar con Identificación oficial con fotografía; y

III. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y legales municipales.

Artículo 116.- Queda estrictamente prohibido el aumento de las dimensiones originalmente autorizadas de los locales de los mercados municipales. La Dirección de Administración del Comercio en coordinación con la Jefatura de Inspección a Mercados estará facultada para establecer las limitaciones, condiciones y características que deben observarse para la mejor prestación del servicio al público.

Artículo 117.- La Jefatura de Inspección a Mercados estará facultada para verificar y sancionar, en su caso, el cumplimiento de las limitaciones, condiciones y características que deban observarse para la mejor prestación del servicio público de mercados municipales.

Artículo 118.- Para los efectos de este Código se tendrá como domicilio legal de los locatarios de un mercado municipal el propio puesto o local arrendado al Municipio, conforme a las reglas que para el arrendamiento establece el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 119.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales para realizar los actos o actividades regulados en este Código son los siguientes:

Podrán operar diariamente entre las 06:00 seis horas y las 21:00 veintiuna horas. En casos específicos podrán autorizarse horas extras de operación.

I. En los locales de mercados que solo se proporcionen alimentos preparados y no expendan ningún tipo de bebidas alcohólicas. Su horario será hasta las 00:00 horas; y

II. El supuesto previsto en este artículo será aplicable en aquellos mercados que no cuenten con un reglamento interno siempre y cuando no contravenga el presente Código por las disposiciones que dicte el presente Título.

Artículo 120.- Será facultad de la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Jefatura de Inspección a Mercados Municipales, supervisar el cumplimiento del horario y las condiciones del comercio a los Mercados en el Municipio. Las infracciones a esta disposición serán sancionadas en los términos de este Código y la Ley del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO TERCERO
DEL USO DE LOCALES EN MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 121.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, la Dirección de Patrimonio y la Dirección de Administración del Comercio, estará facultado para celebrar contratos de arrendamiento, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, con los locatarios, a fin de entregarles el uso de locales que disponen los mercados.

Para realizar todo tipo de actos tendientes a la remodelación, conservación y remozamiento de ellos tendiendo invariablemente a distribuir los giros que operen dentro de los mismos en armonía con el área comercial en que se ubique, deberán contar con los vistos buenos o autorizaciones que para el caso se requieran por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 122.- En cualquier caso, el locatario estará obligado a cumplir con todas las obligaciones que determinen las normas aplicables y a realizar los pagos de derechos por concepto de arrendamiento en los términos y cuantía que fija la ley de Ingresos vigente para el municipio de Tonalá, Jalisco, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 123.- El mantenimiento de los locales o mercados municipales arrendados, instalaciones y servicios de energía eléctrica, gas, agua y drenaje correrán por cuenta de los arrendatarios de los locales comerciales que forman parte del inmueble del Mercado Municipal que se trate.

Artículo 124.- Todo locatario establecido en un mercado deberá contar con su licencia municipal vigente, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias, para la explotación de la licencia del giro correspondiente, debiendo cubrir oportunamente el pago de derechos de la cuantía que establezca la propia Ley de Ingresos por estos rubros, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 125.- Todos los locatarios de los mercados acatarán las disposiciones de seguridad e higiene contenidas en el reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de mercados.

Artículo 126.- El contrato de arrendamiento en los mercados se celebrará invariablemente por escrito y será por tiempo determinado, en la inteligencia que podrá darse por concluido a petición de las partes, previa notificación o aviso con un mes de antelación a la fecha en que se entregue totalmente desocupado el local correspondiente.

El Gobierno Municipal, a través de la Dirección General Jurídica, podrá iniciar el procedimiento de revocación en cualquier tiempo del contrato de arrendamiento, previa audiencia del interesado, cuando se den los hechos que establecen los preceptos respectivos del presente Código o por violación a ordenamientos Municipales, debiéndose notificar personalmente al afectado la resolución rescisoria en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 127.- Queda estrictamente prohibido el subarrendamiento o la transmisión de hecho a algún tercero del local de un mercado. La desobediencia a esta prohibición se sancionará con la rescisión inmediata del contrato respectivo, así como la revocación de la licencia del giro que en el mismo se explote.

Artículo 128.- El Municipio podrá rescindir el contrato de concesión, arrendamiento o comodato celebrado, así como cancelar la licencia concedida para la explotación de un giro dentro de los mercados por la nula actividad comercial sin causa justificada por más de treinta días naturales.

La calificación de que exista causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto, será valorada invariablemente por la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Jefatura de Inspección a Mercados, pudiendo el particular interesado solicitar una suspensión temporal de actividades por escrito, en la que manifestará las razones que le obligan a dejar de prestar el servicio por un lapso que no podrá exceder de sesenta días naturales, con la obligación de seguir pagando el precio del arrendamiento por el tiempo de suspensión.

La rescisión y cancelación de la licencia aludida se efectuará previa audiencia y defensa del particular afectado, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 129.- En los mercados podrán expenderse todo tipo de mercancías con excepción de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, explosivos de cualquier tipo, animales vivos y cualquier otro tipo de substancias y objetos que prohíban otros ordenamientos legales.

La violación flagrante a estas disposiciones, debidamente comprobada, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por este Código y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios en materia de sanciones, sin perjuicio de las sanciones penales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOCAL VACANTE

Artículo 130.- Para efectos del reconocimiento de un local vacante de un mercado municipal, se estará a lo dispuesto por el presente Capítulo.

Artículo 131.- El municipio reconocerá a través de una convocatoria pública abierta a todos los comerciantes, quien acredite tener el mejor derecho para continuar con la titularidad del local vacante en caso de fallecimiento o incapacidad legal, considerando el parentesco, antigüedad y demás información pertinente e idónea.

La determinación del reconocimiento de la titularidad del local vacante será competencia de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos con fundamento en las fracciones XII y XV del artículo 150 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, apoyándose en todo caso en los dictámenes que emitan la Dirección de Protección Civil y Bomberos y de todas aquellas dependencias municipales necesarias para una determinación definitiva apegada a derecho con la máxima transparencia, fundamentación y motivación legales.

El procedimiento de reconocimiento de titularidad del local vacante inicia desde el momento en que alguna de las autoridades municipales en materia de comercio tenga conocimiento oficial del fallecimiento o la incapacidad legal del comerciante, contando la Secretaría General del Ayuntamiento con un término improrrogable de diez días hábiles posteriores a la fecha de conocimiento de la muerte o incapacidad legal la publicación de la convocatoria pública respectiva.

Artículo 132.- La convocatoria pública abierta a que se alude en el artículo anterior se realizará conforme a los lineamientos siguientes:

La Secretaría General publicará en la Gaceta Municipal "Por donde el Sol Sale", estrados, así como en todos los medios oficiales de comunicación del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por el término de quince días la convocatoria pública abierta para participar en el reconocimiento de la titularidad del local vacante en caso de fallecimiento o incapacidad legal, a todos aquellos comerciantes que consideran tener el mejor derecho para obtener dicho reconocimiento de titularidad del local vacante.

En la convocatoria pública abierta se deberá de consignar por lo menos: tiempos para el procedimiento de reconocimiento de titularidad del local vacante, formas y periodos para la presentación de los requisitos exigibles, las autoridades municipales que intervendrán tanto en el análisis cuantitativo como el cualitativo, las consideraciones de elegibilidad, las prohibiciones de participación y demás información pertinente que consideren las autoridades municipales en materia de comercio, para una mejor e idónea determinación, en estricto apego de los principios de transparencia, seguridad y legalidad jurídicas.

Artículo 133.- Los comerciantes participantes deberán de presentar ante la Secretaria General del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, los requisitos siguientes:

I. Llenado de solicitud, ésta contendrá: la denominación del mercado municipal; el número del local; en su caso, agrupación de comerciantes a la que pertenece el comerciante participante; periodo de antigüedad en la agrupación; e identificación oficial vigente;

II. El o los documentos públicos o privados que el comerciante participante considere idóneos para acreditar el mejor derecho para el reconocimiento de la titularidad del local vacante; y

III. Lo demás que considere necesario el comerciante participante, con la finalidad de robustecer su postulación para la obtención del reconocimiento de la titularidad del local vacante.

Artículo 134.- Una vez fenecido el término de los quince días, la Secretaria General del Ayuntamiento, gozará del término de cinco días hábiles para la evaluación cuantitativa de los requisitos, posteriormente la Secretaría General remitirá los expedientes de los comerciantes participantes elegibles a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, para el análisis cualitativo de las propuestas de los comerciantes participantes elegibles, para su discusión, y en su caso, la emisión del proyecto de resolución que será presentado ante el titular del ejecutivo municipal, quien aprobará mediante acuerdo fundado y motivado, y promulgará la resolución definitiva.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS MERCADOS PRIVADOS

Artículo 135.- Tratándose de Mercados Privados ubicados en el territorio del Municipio, para su operación o funcionamiento, los propietarios deberán contar con el pago del impuesto predial vigente, así como con el pago vigente de la licencia de giro correspondiente en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, mismos que deberá tener a la vista para su fácil verificación por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Jefatura de Inspección a Mercados.

La Dirección de Padrón y Licencias se sujetará a lo previsto en el presente Título en materia de giros en Mercados Municipales y Privados, así como lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 136.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados privados para realizar los actos o actividades regulados en este Código son los siguientes:

Podrán operar diariamente entre las 6:00 seis horas y las 21:00 veintiuna horas. En casos específicos podrán autorizarse horas extras de operación.

I. En los locales de Mercados que solo se proporcionen alimentos preparados y no expendan ningún tipo de bebidas alcohólicas. Su horario será hasta las 00:00 horas; y

II. El supuesto previsto en este artículo será aplicable en aquellos mercados que no cuenten con un reglamento interno siempre y cuando no contravenga el presente Código por las disposiciones que dicte el presente Título.

Artículo 137.- En los mercados privados podrán expenderse todo tipo de mercancías con excepción de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, explosivos de cualquier tipo, animales vivos y cualquier otro tipo de substancias y objetos que prohíban otros ordenamientos legales.

Artículo 138.- El mantenimiento de los mercados privados, instalaciones y servicios de energía eléctrica, gas, agua y drenaje correrán por cuenta de los propietarios de los locales comerciales que forman parte del inmueble del mercado privado que se trate.

Para realizar todo tipo de actos tendientes a la remodelación, conservación y remozamiento de ellos tendiendo invariablemente a distribuir los giros que operen dentro de los mismos en armonía con el área comercial en que se ubique, deberán contar con los vistos buenos o autorizaciones que para el caso se requieran por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 139.- Cuando los comerciantes de un mercado privado cuenten con proyectos de remodelación, modernización o construcción de un mercado, deberán contar con las autorizaciones o visto bueno que para el efecto requieran por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable así como la Dirección General de Obras Públicas en su caso, respetando en todo momento la estructura del mercado privado del que se trate.

Artículo 140.- Los conductos de gas, energía eléctrica, agua y drenaje de un mercado privado deben ser supervisados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS MERCADOS CONCESIONADOS Y COMODATADOS

Artículo 141.- Tratándose de mercados concesionados o uso de predio en comodato ubicados en el territorio del Municipio, para su operación o funcionamiento, deberán contar con el pago del impuesto predial vigente.

Cada locatario deberá contar con el pago vigente de la licencia de giro correspondiente en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, mismos que deberá tener a la vista para su fácil verificación por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia a través de la Jefatura de Inspección a Mercados.

Artículo 142.- Los horarios para el comercio establecido en los mercados concesionados o uso de predio en comodato para realizar los actos o actividades regulados en este Código son los siguientes:

Podrán operar diariamente entre las 06:00 seis horas y las 21:00 veintiuna horas. En casos específicos podrán autorizarse horas extras de operación.

I. En los locales de Mercados que solo se proporcionen alimentos preparados y no expendan ningún tipo de bebidas alcohólicas. Su horario será hasta las 00:00 horas; y

II. El supuesto previsto en este artículo será aplicable en aquellos mercados que no cuenten con un reglamento interno siempre y cuando no contravenga el presente Código por las disposiciones que dicte el presente Título.

Artículo 143.- En los mercados concesionarios o en uso de predio en comodato podrán expenderse todo tipo de mercancías con excepción de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, explosivos de cualquier tipo, animales vivos y cualquier otro tipo de substancias y objetos que prohíban otros ordenamientos legales.

Artículo 144.- El mantenimiento de los mercados sea concesionarios o en uso de predio en comodato, será su obligación las instalaciones y servicios de energía eléctrica, gas, agua y drenaje correrán por cuenta de los propietarios de los locales comerciales que forman parte del inmueble del mercado que se trate.

Para realizar todo tipo de actos tendientes a la remodelación, conservación y remozamiento de ellos tendiendo invariablemente a distribuir los giros que operen dentro de los mismos en armonía con el área comercial en que se ubique, deberán contar con los vistos buenos o autorizaciones que para el caso se requieran por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 145.- Cuando los comerciantes de un mercado concesionarios o en uso de predio en comodato que cuenten con proyectos de remodelación, modernización o construcción de un mercado, deberán contar con las autorizaciones o visto bueno que para el efecto requieran por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, respetando en todo momento la estructura del mercado privado del que se trate.

Artículo 146.- Los conductos de gas, energía eléctrica, agua y drenaje de un mercado concesionado y en uso de predio en comodato, podrán ser supervisados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y UNIONES DE MERCADOS MUNICIPALES.

Artículo 147.- Las agrupaciones, asociaciones y uniones de mercados municipales reconocidas por el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, son entidades constituidas por comerciantes organizados que operan en los mercados municipales designados por la autoridad. Dichas organizaciones tendrán las siguientes obligaciones generales:

I. Actuar en estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas establecidas en este Código y demás normativas aplicables;

II. Representar los intereses de sus agremiados con responsabilidad, equidad y transparencia, respetando los derechos individuales de los comerciantes;

III. Promover el orden, la convivencia armónica y la cooperación entre sus integrantes y con la comunidad en general; y

IV. Participar activamente en la planeación, ejecución y supervisión de proyectos que fortalezcan el desarrollo de los mercados municipales.

Artículo 148.- Todas las agrupaciones, asociaciones y uniones de mercados municipales deberán registrarse ante la Jefatura de Administración de Mercados del Ayuntamiento, proporcionando los siguientes documentos:

I. Acta constitutiva debidamente protocolizada;

II. Estatutos sociales;

III. Lista actualizada de integrantes con sus respectivos datos de identificación y licencia comercial vigente;

IV. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y de medidas de seguridad según corresponda; y

V. Informe anual de actividades, ingresos y egresos relacionados con las operaciones de la organización.

VI. El registro deberá renovarse cada año fiscal, actualizando cualquier cambio en los datos anteriormente proporcionados.

Artículo 149.- Las agrupaciones, asociaciones y uniones deberán coordinarse con las dependencias municipales encargadas de la administración y operación de los mercados para:

I. Garantizar el cumplimiento de las normativas relativas a higiene, seguridad, protección civil y uso de espacios públicos;

II. Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos específicos de cada mercado o zona comercial;

III. Reportar cualquier irregularidad o conflicto interno que pueda afectar el orden o la seguridad de los mercados municipales; y

IV. Deberán asistir a las reuniones convocadas por la autoridad municipal en temas relacionados con la gestión de los mercados y la mejora de sus instalaciones.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS DE MERCADOS MUNICIPALES, CONCESIONADOS Y COMODATADOS.

Artículo 150.- Los locatarios de los mercados tienen las siguientes obligaciones:

I. Destinar los locales a fines exclusivos para el que fueron concesionados o arrendados y respetar el destino del giro establecido en la licencia municipal, quedando estrictamente prohibido utilizarlo como habitación o bodega;

II. Realizar todos los pagos en materia de comercio que le correspondan con motivo de su actividad y el uso de su local al interior de un mercado municipal en los términos de la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda;

III. Preservar el orden y las buenas costumbres dentro de los mismos;

IV. Mantener limpieza absoluta en las partes internas y externas del local concesionado o arrendado, colaborando con el aseo de las áreas comunes;

V. Realizar fumigaciones del mercado en general, así como a su local particular por lo menos una vez al mes, empleando fumigadores autorizados por la secretaría de salud;

VI. Emplear un lenguaje decente y tratar con el debido respeto a su clientela, al público en general y a los demás locatarios;

VII. Mantener en orden sus mercancías y no utilizar los espacios no autorizados por la Dirección de Administración de Comercio a través de la Jefatura de Administración de Mercados del Municipio para la exhibición o almacenaje de sus productos o artículos que expendan;

VIII. Respetar los horarios señalados en los artículos 119, 137 y 143 del presente Código;

IX. No emplear elementos tóxicos o inflamables dentro de los locales en cuestión;

X. Contar con recipientes adecuados para depositar la basura y los desechos que provienen de su negocio, asegurando su manejo adecuado, en los términos del artículo 15, 16, 18, 19 y demás relativos del Reglamento de Aseo Público para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Tonalá, Jalisco;

XI. Realizar el aseo continuo de su lugar de trabajo;

XII. Realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal por concepto del manejo, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos municipales;

XIII. Observar las disposiciones que, para el mejor manejo interno del mercado municipal, concesionado o en uso de predios en comodato, establezca la agrupación;

XIV. Tener a la vista en su local según sea el caso, recibo del pago del impuesto predial actualizado, licencia municipal vigente, identificación oficial, así como un ejemplar del contrato de arrendamiento del local en cuestión;

XV. Contar con un Programa Interno de Protección Civil y medidas de seguridad para el giro que corresponda; y

XVI. Cumplir con las demás disposiciones que se desprendan del presente Código y/o las que en su caso determinen las autoridades estatales y municipales sobre seguridad e higiene.

Artículo 151.- Los locatarios de los mercados municipales, privados, concesionados o en uso de predios en comodato, deberán cumplir con las medidas de seguridad en materia de protección civil, seguridad e higiene, que determine la Jefatura de Verificación Normativa de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en los términos del Reglamento Municipal de Protección Civil de Tonalá, Jalisco.

CAPÍTULO NOVENO
DEL ABASTO Y DESECHO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CONCESIONADOS Y COMODATADOS.

Artículo 152.- Los locatarios de los mercados municipales, concesionados o en uso de predios en comodato, deberán realizar el abasto a sus locales comerciales de las 07:00 siete horas a las 09:00 nueve horas.

Artículo 153.- Los locatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, contar con el servicio de recolección contratado y depositar sus residuos exclusivamente en los contenedores designados con que se cuente en cada mercado, debiendo realizar el desecho de sus residuos de las 17:00 horas a las 19:00 horas.

TÍTULO CUARTO
DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS RELACIONADOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 154.- El presente Título es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. Regular en el ámbito de la competencia municipal la realización de los actos o actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen en territorio municipal;

II. Proveer en el ámbito de la competencia municipal, la aplicación de las leyes y reglamentos federales o estatales que regulen los actos o actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo de manera relevante los relativos a la salud pública, el equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el respeto integral de los derechos humanos;

III. Promover, difundir y garantizar la aplicación de programas de seguridad y prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; y

IV. Establecer las bases, condiciones, requisitos y procedimientos para la expedición de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones de los actos y actividades.

Artículo 155.- Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que ejerzan las personas físicas o jurídicas, deberán contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos del Municipio, el presente Código, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, y las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

Artículo 156.- El Municipio fomentará la utilización de medios electrónicos y avances tecnológicos, con el objeto de propiciar la simplificación, agilización y accesibilidad de los trámites, procedimientos administrativos, actos jurídicos y comunicaciones contemplados en el presente Código, para lo cual deberá sujetarse a la normatividad aplicable.

El empleo y uso de los medios electrónicos por parte de los ciudadanos que pretendan llevar a cabo trámites o actos administrativos regulados por el presente ordenamiento, serán optativos, es decir el solicitante podrá utilizar las herramientas digitales brindadas por el Municipio para la obtención de su acto administrativo, o bien podrá realizar su tramitación de manera presencial en la ventanilla de atención que corresponda.

Artículo 157.- La regulación relativa a la prestación de servicios de estacionamientos, pensiones y estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades, por lo que se refiere a su operación, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, se regirán por el reglamento municipal de la materia y por las disposiciones normativas que

resulten aplicables. No obstante lo anterior, para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en dicha normatividad y los relativos a los trámites para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Los anuncios y publicidad, excepto televisión, radio, periódicos y revistas, se regirán de conformidad a la normatividad municipal aplicable en la materia.

Artículo 158.- Es facultad exclusiva del Municipio, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, la expedición de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente Título, los que se otorgarán a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Además, es facultad del Municipio establecer y autorizar programas y medidas de seguridad, y de prevención de infracciones, delitos y accidentes, partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de los giros. Estas disposiciones se emitirán a través del Consejo Municipal de Giros Restringidos del Municipio de Tonalá, Jalisco, atendiendo a las características del establecimiento.

La implementación de los programas y medidas de seguridad a que se refiere el párrafo Sección Quinta Capitulo Noveno y su cumplimiento es requisito para la aprobación y/o refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.

Artículo 159.- El otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones por parte de autoridades federales o estatales, no disminuye o limita las facultades del Municipio establecidas en este u otros ordenamientos, ni eximen a las personas físicas o jurídicas de la obligación de realizar el trámite tendiente a la obtención de licencia, permiso o autorización que competan a la autoridad municipal previo inicio de sus actividades y deberán refrendarlos, revalidarlos, prorrogarlos o mantenerlos vigentes durante todo el tiempo que se encuentre en funcionamiento el giro respectivo y exhibirlos cuando la autoridad municipal se los solicite en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Artículo 160.- La Dirección de Padrón y Licencias deberá llevar el registro y control del padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios y realizar las inscripciones definitivas y provisionales, relativas a:

I. Las licencias de giro y expedición de la cédula municipal;

II. Los permisos de carácter temporal que hubiera otorgado;

III. Los avisos al padrón municipal de comercio que reciba de los particulares;

IV. Los actos de inspección que realice la Dirección de Inspección y Vigilancia; y

V. Los avisos que se reciban por cualquier otro medio o circunstancia.

Artículo 161.- Las licencias de giro para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios otorgadas por el Municipio en los términos dispuestos por el presente Código, deberán ser refrendadas de conformidad a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para que continúen en vigor dentro del año fiscal vigente y deberá realizarse el pago de la contribución que establezca la Ley de Ingresos vigente. Dicha solicitud de refrendo en ningún caso constituye precedente de obligatoriedad para el Municipio.

Cuando las disposiciones fiscales aplicables, establezcan la exigibilidad de pagos de derechos por refrendos o revalidaciones periódicas de licencias, el interesado sólo requerirá mostrar el comprobante de cumplimiento de la obligación fiscal respectiva, cuando la autoridad municipal se lo solicite, para que la cédula municipal de licencias respectiva se considere en vigor sin más trámite.

Lo anterior no excluye el pago que se tenga que hacer por concepto de productos, como son: formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, los que causarán y se pagarán en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 162.- Las licencias otorgadas por el Municipio en los términos dispuestos por el presente Código no conceden a sus titulares derechos permanentes ni indefinidos, por lo que la autoridad municipal podrá

acordar su revocación conforme a los supuestos establecidos en el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 163.- Cuando en un mismo establecimiento se lleven a cabo diversos giros, actos o actividades concretas, se deberá tramitar ante la autoridad municipal una licencia por cada uno de los giros, debiendo sus titulares realizar el pago de derechos por cada uno de ellos en términos de la Ley de Ingresos vigente y realizar los actos o actividades en apego a los horario y disposiciones establecidos para cada uno ellos de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 164.- Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas sujetas al azar, que otorguen un premio, el cual podrá ser en especie o monetario, salvo aquellas que cuenten con permiso y/u holograma de la autoridad federal competente o del Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

Los titulares de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que instalen o permitan su instalación en contravención a la normatividad federal que regula la materia, son responsables solidarios por infringir las presentes disposiciones.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES COMUNES A LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 165.- Las prohibiciones y obligaciones comunes a todo comerciante, industrial o prestador de servicios previstas en el presente capítulo, se establecen con independencia de las específicas y particulares que se señalan para los giros y/o actividades clasificadas como de mediano y alto impacto.

Los propietarios, representantes legales, administradores, gerentes, encargados y empleados de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios a que se refiere el presente Código deberán cumplir y observar de manera irrestricta con las obligaciones y prohibiciones comunes y las específicas que resulten aplicables al giro y/o actividad que le haya sido autorizada por el Municipio.

Artículo 166.- Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:

I. Realizar ante la Dirección de Padrón y Licencias, los trámites establecidos en el presente Código;

II. Tener y exhibir la cédula municipal de licencias vigente o en su caso, los permisos, autorizaciones, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación vigente, que ampare el legítimo desarrollo de sus actos o actividades conforme al presente Código y demás avisos, permisos y autorizaciones que correspondan a dependencias federales y estatales.

III. Realizar los giros, actos o actividades amparados en las licencias, permisos o autorizaciones, en los términos autorizados;

IV. Dar aviso oportuno a la Dirección sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;

V. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios que se determinen de conformidad con las presentes disposiciones;

VI. Observar el horario que fije el presente Código para el giro o actividad de que se trate y no permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;

VII. Garantizar y salvaguardar la seguridad de sus clientes y de las personas que acudan al establecimiento;

VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública o realizar las denuncias correspondientes de manera inmediata cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pongan en peligro el orden o la seguridad de los asistentes al establecimiento;

IX. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin distinción alguna, evitando todo tipo de prácticas discriminatorias, con excepción de las personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, en cuyo caso se deberá negar la prestación de los servicios solicitados, pudiendo retirarlos del local o establecimiento cuando causen

desorden o actos que atenten contra la integridad del resto de los consumidores, para lo cual deberán solicitar si fuese necesario el auxilio de la fuerza pública;

X. Mantener las áreas administrativas, de logística o de uso exclusivo del personal del establecimiento o local con un acceso independiente o restringido de los clientes. Cuando excepcionalmente se haya autorizado la realización de los actos o actividades a que se refiere el presente Código en casa habitación, el solicitante deberá acreditar que dicho inmueble cuenta con un acceso independiente;

XI. Contar con botiquín de primeros auxilios, de conformidad con los materiales señalados en la NOM relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios; así como tener y exhibir la constancia de capacitación para manejo y uso de los mismos;

XII. Los responsables de fuentes fijas y móviles que generen ruido deberán adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de sonido no rebasen los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-081-SEMARNAT-1994, evitando la contaminación acústica; debiendo contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestren a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, y le permita al generador auto regularse o monitorear la emisión de ruido;

XIII. Aquellos establecimientos con emisiones de humo, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores deberán ser adecuados para que no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera;

A). Contar con las medidas y dispositivos de seguridad vigentes, en buenas condiciones y que no se encuentren obstruidos;

B). Observar y cumplir lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos Reglamentos;

C). Efectuar las modificaciones que correspondan si por efecto de su actividad provocasen algún problema o molestia a sus vecinos contiguos o aquellos que por su cercanía o proximidad pudieran resultar afectados;

D). Permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de aquellos procedimientos previstos en el presente ordenamiento;

E). Tratándose de giros en donde se comercialicen o enajenen motocicletas nuevas o usadas, que se les acredite con la documentación correspondiente previo a la entrega del vehículo, que se haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como a la dotación de placas; y

F). Promover la cultura de inclusión y no discriminación, a fin de evitar prácticas o conductas discriminatorias en términos de lo previsto en el presente Código, en el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Tonalá, Jalisco, y demás normatividad aplicable a la materia. Tratándose de establecimientos comerciales y de servicios, que reciban en un mismo momento 80 ochenta personas o más o mayor a 80 m2 ochenta metros cuadrados, deberán colocar en un lugar visible, un letrero permanente con la medida mínima de 60 cm sesenta centímetros por 40 cm cuarenta centímetros con la siguiente leyenda: "En Tonalá, Jalisco se prohíbe la discriminación a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, color de piel, lengua, sexo, género, embarazo, edad, discapacidad, condición social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos"; y

G). Prohibir y en su caso denunciar cualquier acto encaminado a prostitución infantil o trata de personas. La cual deberá contener la información relativa a la autoridad municipal ante la cual deberá presentarse la queja y el número telefónico que para orientación y tales efectos establezca el Municipio en los casos en que se viole esta disposición; y

XIV. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos vigentes.

Artículo 167.- Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios a sus dependientes o encargados, realizar, permitir o participar en los siguientes actos o actividades:

I. Realizar modificaciones o ampliaciones respecto al giro y/o actividad o de la superficie del inmueble o local materia de la licencia o permiso sin la previa autorización de la autoridad municipal competente;

II. El lenocinio, pornografía, prostitución, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas;

III. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;

IV. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;

V. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

VI. La elaboración, distribución o venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;

VII. La venta de cigarros por unidad suelta;

VIII. Utilizar la vía pública municipal como estacionamiento para comercialización de vehículos, venta de mercancías en vehículos estacionados, la prestación de servicios o la realización de actividades propias del giro de que se trate en la vía pública, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente el presente Código y se cuente con el permiso correspondiente;

IX. La venta, exhibición, distribución o fabricación de audio casetes, discos compactos o cualquier otra modalidad de música grabada, de material para reproducción audiovisual u otras obras protegidas, que contravengan lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor;

X. La venta, exhibición, distribución o fabricación de material ilegal en contravención a la normatividad en materia de propiedad industrial;

XI. Comercializar cualquier artículo o producto ingresado al país de forma ilegal o que sean producto de la comisión de un delito;

XII. La compra, venta o distribución de piezas arqueológicas en contravención a la Ley en la materia;

XIII. La compra, venta o distribución de flora o fauna amenazada, en vías de extinción, en periodo de veda o cuya comercialización esté prohibida por la Ley en la materia;

XIV. La venta de productos y materiales inflamables o explosivos, que pongan en riesgo la salud o seguridad de la población y que no cumplan con las disposiciones federales en la materia;

XV. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

XVI. La retención de personas dentro del establecimiento. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

XVII. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento manifestada en el aviso o permiso;

XVIII. Invadir el área de servidumbre o vía pública municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento en materia de construcciones y demás normatividad aplicable, exceptuando aquellos toldos móviles sin estructura fija, los cuales estarán sujetos al dictamen de imagen urbana que emita la autoridad competente;

XIX. La emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado;

XX. Queda prohibida la detonación de pirotecnia sin la autorización correspondiente emitida por las autoridades municipales, así como fuera del horario de las ocho a las veintiuna horas del día salvo autorización previa de la dependencia competente;

XXI. Proporcionar a los consumidores de bienes y productos bolsas de plástico para acarreo para el traslado de los productos adquiridos, y que se entreguen a los consumidores en el sitio en que se ingieren y/o para llevar plásticos de un solo uso y productos de unicel (poliestireno expandido y/o extruido). Para servir alimentos y tomar bebidas en los establecimientos, o para trasladar o llevarlos a consumir a otro sitio, se podrán utilizar en sustitución de los productos de unicel (poliestireno expandido y/o extruido) y de los plásticos de un solo uso, productos reutilizables o de biodegradable, en los términos de lo dispuesto por la Norma Estatal Ambiental NAE-010-SEMADET-2019; y

XXII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS GIROS QUE PODRÁN ESTABLECERSE EN EL MUNICIPIO

Artículo 168.- La Dirección de Padrón y Licencias iniciará el procedimiento en los términos y condiciones del artículo 348 del presente Código.

La clasificación de giros deberá realizarse tomando en cuenta el impacto social y vecinal derivado de la realización de dichos actos o actividades y su repercusión en la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio. La clasificación de giros deberá sujetarse a lo que determinen el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 169.- Con base en el impacto social, ambiental o a la seguridad que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los giros se clasifican en:

I. Giros tipo "A" o de bajo impacto: Son aquellos giros comerciales y de servicios que realizan actividades que no constituyen un riesgo a la población en sus vidas, bienes y entorno, dedicados a la compraventa de productos, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios;

II. Giros tipo "B" o de mediano impacto: Los establecimientos que realizan actos o actividades de comercio y prestación servicios que debido a la naturaleza de su actividad o sus características de operación pueden producir o representan riesgo en materia de salud, protección civil, ecología, protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial y por ello requieren cumplir con algunos trámites o requisitos adicionales de manera previa a su apertura o durante su funcionamiento, que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia, pudiendo ser estas respecto al acondicionamiento de las instalaciones, medidas preventivas y de seguridad por lo que requieren supervisión permanente; y

III. Giros tipo "C" o de alto impacto: Son aquellos establecimientos, que por las actividades que realizan pueden producir o producen un impacto alto en la comunidad en diferentes aspectos como el social, ambiental, de seguridad pública, protección civil, en la infraestructura, equipamiento urbano y/o servicios públicos del entorno en donde se ubiquen y que por su tipo de actividad requieren de la autorización, tratamiento especial o de una supervisión permanente por parte de la autoridad municipal competente o por autoridades estatales o federales, según corresponda.

Artículo 170.- Cuando se presenten solicitudes de licencia para los giros que no se encuentren contemplados en el catálogo de giros a que refiere el presente Código, la Dirección, previa solicitud del interesado, podrá equiparar por analogía a los establecimientos similares no enunciados, cualquiera que sea su denominación o identificación correspondiente, indicando las modalidades y limitaciones que considere

necesarias de acuerdo a las normas oficiales Mexicanas que refieren capacidades de almacenamiento o manejo de material peligroso.

Cuando no sea posible establecer analogías deberá establecer la denominación del giro que se trate y determinará los requisitos aplicables al giro en cuestión, ordenando su debido registro en el catálogo de giros vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 171.- Para la realización de actos o actividades comerciales, industriales o de servicios que se desarrollen en establecimientos ubicados en territorio municipal, el interesado deberá realizar los trámites ante la Dirección para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento, debiendo formular la solicitud correspondiente en los formatos oficiales autorizados para ello o a través de los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados y habilitados por el Municipio.

Artículo 172.- La Administración Pública Municipal podrá implementar sistemas y procedimientos y acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la apertura, operación y ampliación de micro, pequeñas y medianas empresas en territorio municipal, para la realización de actividades que impliquen bajo riesgo, que no generan un alto impacto social, que no representen riesgo para la salud, al medio ambiente y en los cuales no se consuman bebidas alcohólicas y que se encuentren catalogadas como de bajo impacto y bajo riesgo de conformidad con el catálogo de giros previsto, de manera enunciativa más no limitativa, en el presente ordenamiento.

Para efectos de lo anterior, la Dirección establecerá procesos simplificados para el otorgamiento de licencias o permisos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 173.- La Dirección de Padrón y Licencias es la dependencia municipal competente para la recepción, seguimiento y resolución de los trámites y procedimientos regulados por el presente ordenamiento, siendo estos los siguientes:

I. Aviso de apertura inmediata;
II. Alta de licencia;
III. Constancia de uso de suelo;
IV. Refrendo de licencia;
V. Cambio de propietario;
VI. Modificación o ampliación de actividad o giro;
VII. Modificación o ampliación de superficie del inmueble;
VIII. Baja definitiva de actividades;
IX. Permiso eventual o temporal;
X. Registro de plazas comerciales; y
XI. Registro de parques industriales.

Artículo 174.- Los establecimientos comerciales o de prestación de servicios que se encuentren ubicados dentro de un centro comercial, locales dentro de tiendas de autoservicios, patios gastronómicos o cualquier otro espacio que tenga por objeto albergar diversos establecimientos mercantiles que se dediquen a la intermediación y comercialización de bienes o servicios, deberá de contar de manera individual, con la licencia de funcionamiento o permiso, según corresponda su naturaleza, respecto de todas y cada una de las actividades que en ellos se realicen.

Artículo 175.- Las personas físicas o jurídicas en su calidad de propietario o poseedores del establecimiento comercial, industrial o prestación de servicios, podrán realizar los trámites ante la Dirección de manera personal o por conducto de representante legalmente autorizado para ello, relativos a la obtención de la

licencia, permiso o autorización a que se refiere el presente ordenamiento. Los trámites podrán realizarse de manera presencial o mediante el uso de medios electrónicos para los casos que establezca el presente Código.

Los documentos que sean requeridos para los trámites previstos en el presente ordenamiento deberán presentarse en original y una copia para su cotejo, devolviéndole los originales al solicitante en el mismo momento, salvo la solicitud y las fotografías que se presentarán en original, quedándose en el expediente que la Dirección lleve para tal efecto de cada uno de los trámites que reciba.

Artículo 176.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios a los que se refiere el presente Código como de giros de mediano y alto impacto, así como de las clasificadas como actividades industriales, agropecuarias, de extracción y explotación de los recursos naturales y de todo acto o actividad que sean regulada, supervisada o controlada por autoridades distintas a la municipal que operen en el territorio del Municipio, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Código.

Tratándose de solicitudes de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos con giros catalogados como de mediano y alto impacto, el interesado deberá anexar a la solicitud correspondiente, las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, dictámenes, certificaciones, manifestaciones, avisos, constancias, cédulas y demás actos o resoluciones que deban gestionarse ante las autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su respectiva competencia, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes, el presente Código o disposiciones que resulten aplicables al giro y/o actividad que pretende llevar a cabo.

En caso de construcción o giros nuevos, deberá presentar el dictamen de conclusión de todas estas instancias, emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LICENCIAS DE GIRO

SECCIÓN PRIMERA
DEL AVISO DE APERTURA Y EXPEDICIÓN DEL PERMISO PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 177.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en operar establecimientos comerciales o de prestación de servicios clasificados como de bajo impacto de conformidad con el catálogo de giros previsto el presente ordenamiento, podrán formular el aviso de apertura inmediata ante la autoridad municipal, previo el inicio de actividades a efecto de que se le otorgue un permiso de funcionamiento provisional y por una sola ocasión para la apertura inmediata del establecimiento.

En los giros de bajo impacto no podrán otorgarse licencias complementarias para la operación de giros clasificados como de mediano y alto impacto. Así mismo, queda prohibida la venta de medicamentos controlados o solventes y la venta de bebidas alcohólicas en dichos establecimientos, con las excepciones previstas en el presente Código.

Artículo 178.- El interesado en obtener un permiso de funcionamiento provisional, deberá presentar el aviso de apertura inmediata mediante el formato único ante la Dirección debiendo obtener de manera previa la constancia de uso de suelo favorable respecto del predio en donde se pretende llevar a cabo la actividad comercial o de prestación de servicios, proporcionando para la validación del uso de suelo, los datos siguientes:

I. Tipo de giro o actividad que se pretende ejercer;

II. Ubicación del lugar donde se pretende ejercer la actividad comercial que en su caso se le autorice; y

III. Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales dentro del Municipio.

En caso de construcción o giros nuevos, deberá presentar el dictamen de conclusión de todas estas instancias, emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 179.- Una vez obtenida la constancia de uso de suelo favorable, el solicitante deberá realizar el aviso de apertura, presentando mediante el formato único ante la Dirección o vía electrónica, los siguientes documentos:

I. Formato múltiple, en el cual, se deberá señalar de manera clara los actos o actividades que de manera habitual se habrán de realizar, así como establecer en los espacios destinados para ello, la identificación por su ubicación, linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya el establecimiento donde se hayan de realizar los actos o actividades solicitados;

II. Identificación oficial con fotografía del solicitante. En caso de extranjeros, el documento vigente que acredite la condición migratoria regular, y específico para los actos o actividades que pretende desarrollar en el territorio nacional, expedido por la autoridad competente;

III. En caso de personas jurídicas, el acta constitutiva, así como la representación legal del compareciente y su identificación oficial. En caso de personas jurídicas extranjeras, el documento que acredite el registro de las mismas en México conforme a la Ley;

IV. Comprobante de domicilio o asignación de número oficial asignado por la Dirección de Ordenamiento del Territorio; y

V. Contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad o legal posesión del inmueble en el que se instalará el establecimiento.

El aviso de apertura inmediata podrá presentarse en cualquier día y hora del año, sin embargo, para efectos legales se considerarán días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, por lo que cualquier solicitud que se presente en días y horas inhábiles, se considerará presentado el día hábil siguiente.

Artículo 180.- Una vez recibido el aviso de apertura y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, la Dirección procederá a validar la factibilidad de uso de suelo relativo al giro solicitado. La Dirección estará facultada para otorgar el permiso de funcionamiento emitiendo para tales efectos el documento mediante el cual se otorgue a favor del solicitante, el permiso de funcionamiento provisional en respuesta al aviso de apertura inmediata, permitiendo iniciar operaciones en un máximo de 24 veinticuatro horas.

El permiso provisional de funcionamiento tendrá una vigencia de 30 treinta días hábiles a partir de la fecha de su expedición, a su vencimiento dejará de surtir efectos de manera automática, pudiendo ser sujeto de renovación hasta por dos ocasiones, previo pago de los derechos correspondientes.

El otorgamiento del permiso provisional en ningún caso representa un precedente de obligatoriedad para la autoridad municipal.

Artículo 181.- El aviso de apertura inmediata y el otorgamiento del permiso provisional de funcionamiento por parte de la Dirección no exime a su titular de la obligatoriedad de realizar los trámites a que se refiere el presente ordenamiento tendientes a la obtención de la licencia de funcionamiento correspondiente, debiendo cumplir para ello con los demás requisitos previstos para cada giro en específico, de conformidad con lo que establece el presente Código.

El Titular deberá presentar en un término no mayor de 30 treinta días hábiles a la presentación del aviso de apertura, la solicitud tendiente a la obtención de la licencia de funcionamiento definitiva, la cual podrá realizar vía electrónica o de forma presencial acudiendo a la Dirección, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente Código para el alta de licencia.

En caso de construcción o giros nuevos, deberá presentar el dictamen de conclusión de todas estas instancias, emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO

Artículo 182.- La Dirección de Padrón y Licencias solicitará una constancia de uso de suelo respecto del domicilio que ampara la solicitud, para lo cual deberá verificar la procedencia del uso de suelo de conformidad con los planes parciales vigentes e integrar la constancia correspondiente al expediente.

Artículo 183.- En el supuesto de que la constancia de uso de suelo que emita la Dirección resulte no procedente, el solicitante deberá realizar los trámites tendientes a la obtención del dictamen de usos y destinos: ante la autoridad municipal competente.

Artículo 184. – La Dirección de Padrón y Licencias podrá contar con un funcionario público encargado de la dictaminación en sus oficinas, debidamente acreditado y autorizado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, con la facultad de emitir opinión de Usos y Destinos, con base en la normativa aplicable y los planes de desarrollo urbano de centro de población vigentes.

El Dictamen de Uso y Destinos que emite la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable podrá ser ingresado en la Dirección de Padrón y Licencias con el fin de agilizar los trámites sin que el ciudadano se desplace a otras dependencias.

La intervención del funcionario encargado de la dictaminación no eximirá a la Dirección de Padrón y Licencias de su responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los dictámenes emitidos por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

SECCIÓN TERCERA
DEL ALTA DE LICENCIA

Artículo 185.- Para obtener el alta de licencia de funcionamiento para giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:

I. Formato múltiple, en el cual, se deberá señalar de manera clara los actos o actividades que de manera habitual se habrán de realizar, así como establecer en los espacios destinados para ello, la identificación por su ubicación, linderos, plantas y dimensiones del inmueble que constituya el establecimiento donde se hayan de realizar los actos o actividades solicitados;

II. Identificación oficial con fotografía del solicitante. En caso de extranjeros, el documento vigente que acredite la condición migratoria, y específico para los actos o actividades que pretende desarrollar en el territorio nacional, expedido por la autoridad competente. En caso de personas jurídicas, el acta constitutiva, así como la representación legal del compareciente y su identificación oficial. En caso de personas jurídicas extranjeras, el documento que acredite el registro de las mismas en México conforme a la ley;

III. Comprobante de domicilio o asignación de número oficial asignado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable;

IV. Contrato de arrendamiento, documento que acredite la titularidad y legal posesión del inmueble en el que se instalará el establecimiento;

V. Tres fotografías a color del local donde se explotará el giro solicitado, siendo una de la fachada que se aprecie los inmuebles colindantes, una del interior y una del estacionamiento cuando este sea un requisito; y

VI. Constancia de uso de suelo que para efectos emita la Dirección.

Artículo 186.- Para el otorgamiento de licencias de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, la Dirección habrá de observar las siguientes disposiciones:

I. Verificar y dejar constancia en el expediente, la procedencia de uso de suelo respecto del domicilio que ampara la solicitud de licencia;

II. Otorgar una vez que se cumpla con todos los requisitos que establece el presente Código y expedir por escrito la cédula municipal correspondiente;

III. Constatar que los giros y/o actividades que se autoricen guarden correspondencia con el catálogo de giros autorizado;

IV. Observar las obligaciones y restricciones que conforme al presente Código procedan al giro y/o actividad autorizada, así como a lo dispuesto por circulares y disposiciones administrativas que al efecto se emitan; y

V. Las demás que establezca el presente Código y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 187.- Para realizar el refrendo se requiere:

I. Recibo de pago de derechos por concepto de refrendo realizado conforme a la Ley de Ingresos vigente;

II. Tratándose de giros de bajo impacto, un escrito con la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la licencia de giro; y

III. Tratándose de giros catalogados como de mediano impacto o de alto impacto, el Titular deberá anexar la revalidación o visto bueno de dictámenes, permisos o autorizaciones expedidos por autoridades federales, estatales y municipales competentes, cuya vigencia haya concluido y que resulten aplicables al giro.

Artículo 188.- En caso de extravío de la cédula municipal de licencias, la persona física o jurídica deberá solicitar la reposición de la misma, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Identificación oficial de su Titular;

II. Tratándose de persona jurídica documento que acredite la representación legal; y

III. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

SECCIÓN CUARTA
DEL CAMBIO DE TITULAR

Artículo 189.- Para obtener el cambio de titular, subsistiendo el giro, domicilio y demás circunstancias, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Formato múltiple, en la cual se haga constar mediante la firma correspondiente, la renuncia de derechos del titular anterior;

II. Licencia de funcionamiento vigente;

III. En caso de persona física, carta poder simple con identificación oficial del poderdante y del apoderado. Tratándose de persona jurídica, acta constitutiva, y documento que acredite la representación legal;

IV. Identificación oficial con fotografía del titular de la licencia vigente y del nuevo titular. En caso de extranjeros, el documento vigente que acredite la condición migratoria, y específico para los actos o actividades que pretende desarrollar en el territorio nacional, expedido por la autoridad competente. En caso de personas jurídicas, el acta constitutiva, así como la representación legal del compareciente y su identificación oficial. En caso de personas jurídicas extranjeras, el documento que acredite el registro de las mismas en México conforme a la ley;

V. En caso de existencia de algún contrato, las identificaciones de los contratantes;

VI. Contrato de arrendamiento o documento que acredité la titularidad o legal posesión del inmueble en el que se instalará el establecimiento; y

VII. La licencia que autorice cambio de Titular no autorizará cambio de giro y la Dirección deberá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas.

SECCIÓN QUINTA
DE LA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE GIRO O SUPERFICIE

Artículo 190.- Los establecimientos que cuenten con licencia vigente y al corriente del pago de contribuciones municipales, podrán solicitar la modificación o ampliación de giro, para lo cual deberá presentar ante la Dirección lo siguiente:

I. Formato múltiple;

II. Licencia vigente;

III. Constancia de uso de suelo que para efectos emita la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable; y

IV. Los requisitos que resulten aplicables al giro o actividad que se desea modificar.

Artículo 191.- Para efectos de determinar la procedencia de las solicitudes de modificación o ampliación de giro la Dirección revisará lo siguiente:

I. Verificará y dejará constancia en el expediente, de la procedencia de uso de suelo respecto del domicilio que ampara la solicitud de licencia;

II. Que el número de cajones de estacionamiento sea de conformidad con lo solicitado por la autoridad municipal competente o el uso de Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV) o en su caso, determinar si con los cajones con que cuenta el establecimiento se cumple tal requisito; y

III. El cumplimiento de las demás disposiciones normativas que resulten aplicables a los giros a que se refiere la solicitud.

Artículo 192.- Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios que pretendan ampliar la superficie de un inmueble que cuente con licencia municipal, para incluir alguna superficie ubicada dentro del predio o de algún predio que le sea colindante, deberá presentar ante la Dirección los siguientes documentos:

I. Formato múltiple;

II. Licencia vigente y al corriente del pago de contribuciones municipales;

III. Si es un predio colindante, el documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por el mismo plazo de vigencia de la habilitación de inmueble que ya se cuenta con licencia;

IV. Licencia de construcción o ampliación otorgada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable;

V. Dictamen técnico emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos y/o de la Dirección de Ecología y Cambio Climático; y

VI. Constancia de uso de suelo que para efectos emita la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 193.- Para efectos de determinar la procedencia de las solicitudes de modificación o ampliación de superficie de establecimientos que cuenten con licencia vigente la Dirección revisará lo siguiente:

I. Verificará y dejará constancia en el expediente de la procedencia de uso de suelo respecto del domicilio que ampara la solicitud de licencia;

II. Que el número de cajones de estacionamiento sea de conformidad con lo solicitado por la Autoridad Municipal competente o el uso de Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV) o en su caso, determinar si con los cajones con que cuenta el establecimiento se cumple tal requisito;

III. Que la infraestructura y demás características con que cuenta el inmueble cuya superficie se pretenda adicionar al área previamente autorizada en la licencia cumpla con los requisitos y disposiciones normativas aplicables al giro que se llevará a cabo en la misma; y

IV. Que los cambios que se pretendan realizar en el inmueble cumplan los requisitos previstos en el presente ordenamiento y con lo que establece el artículo que antecede, así como las demás

disposiciones específicas al giro o actividad que establece el presente Código que resulten aplicables.

SECCIÓN SEXTA
DEL AVISO DE BAJA DEFINITIVA

Artículo 194.- Para realizar el trámite de aviso de baja definitiva del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios se estará a lo siguiente:

I. En caso de que sea el titular de licencia quien solicite la baja definitiva en razón de que el establecimiento ha dejado de operar de manera permanente o bien, por disolución o extinción de la persona jurídica Titular de la licencia de funcionamiento, se deberá presentar:

A). Solicitud mediante el formato múltiple;

B). Identificación oficial con fotografía del Titular; y

C). Acreditar estar al corriente del pago de derechos, impuestos y demás contribuciones municipales.

Para otorgar la baja definitiva, la Dirección deberá de realizar la verificación correspondiente a efecto de constatar que el establecimiento donde se ejerza el giro ha dejado de operar.

II. En caso de ausencia del titular de la licencia, el propietario o el poseedor del Inmueble podrá solicitar la baja definitiva de la licencia cuando su Titular hubiera omitido el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos;

A). Formato múltiple;

B). En caso de que la solicitud la formule el propietario deberá acreditar la propiedad legal del inmueble;

C). En caso de que la solicitud la formule el nuevo poseedor, deberá anexar contrato de arrendamiento, comodato o carta de préstamo; e

D). Identificación oficial con fotografía del solicitante.

III. Para determinar la procedencia de la baja de la licencia, la Dirección deberá observar lo siguiente:

A). La Dirección deberá realizar una verificación mediante la cual se cerciore de la ausencia del titular de la licencia; de ello deberá recaer un acuerdo escrito fundado y motivado sobre el particular, en los términos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y

B). Que el Titular de la licencia respecto de la que se solicita la baja sea arrendatario del inmueble respecto del cual se otorgó la licencia, sin que exista vínculo de parentesco o sociedad con el propietario del inmueble.

IV. Cuando el solicitante demuestre que adquirió el bien inmueble del cual se otorgó la licencia con fecha posterior a la emisión de esta, y cumpla con lo establecido en los incisos e. y f. de la fracción que antecede; y

V. En caso de fallecimiento del Titular, el propietario del inmueble o cualquier persona podrá solicitar la baja la licencia de funcionamiento presentado original o copia certificada del acta de defunción.

Cuando los titulares de licencias omitan el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operar, siempre y cuando reúna los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Ingresos vigente.

En todos los casos en que se solicite la baja de licencias de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, la Dirección deberá realizar la investigación que corresponda debiendo emitir acuerdo fundado y motivado a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 195.- La autoridad municipal procederá de oficio a la cancelación o baja administrativa de la licencia municipal, según los siguientes supuestos:

I. Procederá la cancelación cuando:

A). La cédula municipal de licencia, permiso o autorización, no sean recogidas por el solicitante, en un plazo máximo de seis meses, a partir del ingreso de la solicitud correspondiente;

B). Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, y no ejerza el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente; y

II. Cuando la Dirección tenga conocimiento de la declaración de ausencia o presunción de muerte declarada por autoridad competente del Titular de la Licencia, procediendo a dar de baja y girará el oficio a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 196.- La Dirección podrá expedir permisos o autorizaciones, por un período determinado de tiempo o por un solo evento, para desempeñar actividades comerciales o de prestación de servicios.

Cuando las actividades a realizar se encuentren catalogadas como giros de mediano y alto impacto, no se podrá expedir permiso provisional alguno por parte de la autoridad municipal competente. Quedan exceptuados de lo anterior los establecimientos que de conformidad con la ley estatal en materia de bebidas alcohólicas y con las presentes disposiciones, puedan realizar la venta de bebidas de alta graduación en eventos previamente autorizados.

Los permisos temporales o provisionales tendrán vigencia de hasta 90 noventa días naturales, previa autorización de la Dirección.

Artículo 197.- El interesado en obtener un permiso temporal o provisional deberá presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos siguientes:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;

II. Giro que se pretende ejercer;

III. Ubicación y superficie total del lugar donde pretende establecerse;

IV. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo;

V. Tratándose de permisos para uso de pirotecnia deberá de presentar los siguientes documentos con tres días de anticipación el Dictamen Técnico emitido por Coordinación Municipal de Protección Civil, el Permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y la copia de la identificación oficial; y

VI. Constancia de uso de suelo respecto del domicilio que ampara la solicitud de licencia, lo cual deberá ser expedido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, así como de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, verificado por la Dirección y anexar al expediente.

Artículo 198.- Los establecimientos o lugar que operen en la modalidad de ferias diversificadas en las cuales se reúne un grupo numeroso de comerciantes o prestadores de servicios, que generalmente son del mismo ramo y que ofrecen sus productos o servicios por un tiempo determinado, a través de locales o stands, deberán tramitar el permiso correspondiente por cada uno de ellos.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS TÉRMINOS DE RESPUESTA AL CIUDADANO

Artículo 199.- La autoridad municipal dispondrá de los siguientes plazos, a partir del día siguiente a la fecha de la recepción de una solicitud de licencia o permiso, para verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, validar la información y documentación proporcionadas, practicar las inspecciones necesarias, y recabar de terceros otra información y documentos que estime pertinentes.

Dentro del plazo de 30 treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictará, en ese mismo plazo, la resolución que conceda o niegue la licencia o permiso solicitado. En el caso de que la resolución sea en sentido negativo, la autoridad dará contestación por escrito, fundado y motivando la causa de la misma.

Asimismo, la Dirección deberá entregar con 8 ocho días hábiles de anticipación al Consejo Municipal de Giros Restringidos, la documentación que habrá de poner a su estudio y consideración.

Artículo 200.- Si transcurren los plazos a que se refiere el artículo anterior, sin que la autoridad municipal dicte resolución sobre una solicitud de licencia o permiso, conforme al trámite correspondiente, y siempre que las normas aplicables no hayan sido modificadas en el lapso comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la del vencimiento de dicho plazo, el particular deberá solicitar por escrito las causas por las cuales la autoridad no ha resuelto sobre su solicitud de licencia o permiso; en caso de que la autoridad no responda por escrito en un plazo de 7 siete días hábiles, se considerará que la resolución se ha dictado afirmativamente y el interesado tendrá derecho a que se le expida el documento acreditante respectivo, para lo cual se deberá observar lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECCIÓN NOVENA
DE LA CÉDULA MUNICIPAL

Artículo 201.- La Dirección deberá expedir al Titular de la licencia una sola cédula municipal en la que se hagan constar todas y cada una de licencias respecto de los giros o actividades autorizadas en el domicilio y que hayan de realizarse de manera habitual. En ningún caso las licencias de funcionamiento surtirán otros efectos que no sean los que se consignan en la cédula municipal otorgada, por tanto, no subsanan vicios, errores o cualquier otra falta administrativa previamente cometida por el titular;

Respecto de las licencias o permisos que se expidan al amparo del ordenamiento en materia de anuncios y publicidad, podrá expedirse en forma independiente, cuando así lo solicite el particular.

Artículo 202.- Con el objeto de identificar los actos o actividades autorizados en la licencia municipal, la cédula municipal que emita la autoridad municipal deberá contener de manera clara los siguientes datos:

I. La ubicación del establecimiento;

II. El giro y la actividad autorizada como giro principal;

III. Los giros anexos al giro principal, que sean autorizados por la Dirección conforme al catálogo de giros;

IV. La superficie total del inmueble, linderos y dimensiones actuales, en metros cuadrados y niveles de construcción y la superficie autorizada para el ejercicio de los actos o actividades solicitadas;

V. Fecha de emisión y vigencia de la licencia conforme al año fiscal vigente y no conforme a la fecha de expedición,

VI. Número de cajones de estacionamiento y/o uso de Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos o bien, si se encuentra exento de dicho requisito;

VII. Obligaciones específicas para el giro y/o actividad;

VIII. Los demás que la Autoridad Municipal determine para mayor identificación y certeza jurídica de los actos o actividades que en dicho documento se consignan; y

IX. Credencial de identificación oficial.

Artículo 203.- Tratándose de giros clasificados como de mediano y alto impacto, la cédula municipal de licencia deberá contener de manera adicional los datos e información que se establezcan de manera específica para el giro de que se trate de conformidad al presente ordenamiento.

Las cédulas relativas a establecimientos que distribuyan comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación deberán contener lo siguiente:

I. Los Programas de Seguridad y Prevención de Accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas que deberá implementar el establecimiento;

II. La opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tonalá, únicamente para aquellos establecimientos donde se realice la venta para consumo, de bebidas alcohólicas de alta graduación; y

III. Los demás que determine el Consejo Municipal de Giros Restringidos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS HORARIOS DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 204.- En general en el Municipio los establecimientos autorizados para realizar los actos o actividades regulados en el presente Código podrán operar diariamente entre las 6:00 seis horas y las 21:00 veintiuna horas. Esta disposición no aplicará con relación a los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios de regulación especial, los que se regirán en cuanto al horario por su disposición particular.

Los establecimientos que cuenten con licencia, permiso o autorización para realizar los actos o actividades regulados en el presente ordenamiento, podrán operar diariamente en los horarios que se establecen en el presente Código, dichos horarios deberán ser observados por los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos comerciales o de prestación de servicios, en especial aquellos en los que se produzcan, almacenen, distribuyan, comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, en los términos de lo dispuesto en las presentes disposiciones.

Artículo 205.- Los establecimientos a que refiere el presente artículo podrán operar diariamente y realizar sus actividades dentro de los siguientes horarios:

I. Salón para fiestas infantiles: de 08:00 a 21:00 horas;

II. Colegios o academias: de 06:00 a 23:00 horas;

III. Establecimientos con prestación de servicios de renta de computadoras con acceso a internet: de 06:00 a 23:00 horas;

IV. Locales con juegos mecánicos y videojuegos: de 10:00 a 21:00 horas;

V. Centros de diversión con juegos mecánicos y videojuegos en centros comerciales; de 10:00 a 21:00 horas; y

VI. Campos deportivos sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas: de 08:00 a 01:00 horas del día siguiente.

Los establecimientos referidos deberán sujetar su horario de funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, por lo que la Dirección no podrá otorgar permisos o autorizaciones para realizar actividades en horario extraordinario. Quedan exceptuados de lo anterior los establecimientos referidos en la fracción V del presente artículo, mismos que podrán solicitar se les otorgue una hora extra adicional.

Artículo 206.- Podrán operar diariamente y realizar sus actividades las 24 veinticuatro horas del día los establecimientos que a continuación se indican:

I. Los que realicen actos o actividades industriales localizados en zonas clasificadas como industriales de acuerdo con la norma urbanística;

II. Farmacias;

III. Gimnasios en centros comerciales;

IV. Hospitales y Sanatorios;

V. Hoteles, motor hoteles, moteles de paso y estacionamientos de casas móvil;

VI. Servicios Funerarios;

VII. Servicio de alimentos preparados, sin expendio de bebidas alcohólicas de ningún tipo;

VIII. Tiendas de autoservicio, minisúper y similares, previa autorización de la Dirección de Padrón y Licencias;

A). Cuando los establecimientos a que se refiere la presente fracción cuenten con licencia o permiso para la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, deberán de suspender el expendio de dichos productos en el horario comprendido de las 23:00 veintitrés a las 10:00 diez horas del día siguiente; y

IX. Universidades.

Los establecimientos referidos en el presente artículo deberán contar con las medidas de seguridad al interior del establecimiento.

Artículo 207.- Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos los establecimientos que cuentan con licencia o permiso para la venta bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación para consumo en el establecimiento, no deberán iniciar su venta para consumo antes de las 12:00 horas, en cumplimiento con el articulo 38 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, con independencia del horario de apertura, así mismo, en los establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas y deberán suspender tanto, la venta y el consumo en el horario para el cierre del establecimiento de conformidad con lo que establece el presente artículo.

Artículo 208.- Los establecimientos que cuenten con licencia con giro principal, giro complementario o permiso para realizar los actos o actividades de venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrán operar diariamente y llevar a cabo los actos o actividades en los horarios ordinarios y extraordinarios de conformidad con las horas extras autorizadas por la Dirección de Padrón y Licencias, de acuerdo con lo que a continuación se establece cumpliendo con el artículo que antecede:

Establecimiento:	Horario ordinario (apertura y cierre):	Horario extraordinario:
I. Bares	De 09:00 a 22:00 horas	2 horas
II. Bares anexos a giros de hoteles, motor hoteles y moteles de paso	De 09:00 a 04:00 horas del día siguiente	5 horas
III. Billares	De 09:00 a 21:00 horas	1 hora
IV. Boleramas y boliches	De 09:00 a 21:00 horas	1 hora
V. Cabarets y centros nocturnos	De 19:00 a 24:00 horas	2 horas
VI. Canchas o campos deportivos con venta y consumo de bebidas alcohólicas	De 08:00 a 22:00 horas	2 horas
VII. Cantinas y pulquerías	De 10:00 a 23:00 horas	2 horas
VIII. Centros de apuestas (casinos), sala de sorteos de números y/o juegos de azar con ventas de bebidas alcohólicas.	24 horas	No aplica
IX. Hipódromos.	09:00 a 21:00 horas	3 horas
X. Centros botaneros	De 10:00 a 23:00 horas	2 horas

XI. Centro de espectáculos (arenas, auditorios, estadios)	De acuerdo con el permiso emitido por evento. 19:00 a 00:00 horas del día siguiente	2 horas
XII. Espectáculos en espacios abiertos de propiedad privada.	De 08:00 a 24:00 horas	2 horas
XIII. Centros culturales y artísticos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas de baja graduación.	De 9:00 a 24:00 horas	2 horas
XIV. Expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo de envase cerrado	De 07:00 a 23:00 horas	2 horas
XV. Palenques	De 10:00 a 01:00 horas del día siguiente	2 horas
XVI. Restaurante campestre y restaurante folklórico	De 08:00 a 00:00 horas del día siguiente	2 horas
XVII. Restaurantes u otros establecimientos gastronómicos con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo	De 08:00 a 00:00 horas del día siguiente	2 horas
XVIII. Salas cinematográficas	De 09:00 a 01:00 horas del día siguiente	No aplica
XIX. Salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares	De 8:00 a 00:00 horas del día siguiente	2 horas
XX. Salón antro sin venta de bebidas alcohólicas.	De 18:00 a 00:00 horas del día siguiente	2 horas
XXI. Salón discoteca y video bar	De 19:00 a 00:00 horas del día siguiente	2 horas
XXII. Salones de baile	De 19:00 a 00:00 horas del día siguiente	2 horas
XXIII. Terrazas	De 08:00 a 23:00 horas	2 horas
XXIV. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en giro anexo a minisúper, supermercados y tiendas de autoservicio.	De 07:00 a 23:00 horas	No aplica

Artículo 209.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en bares anexos a giros de hoteles, motor hoteles y moteles de paso previstos en el artículo 206, únicamente podrán realizarse mediante el sistema de servicio a cuarto, siempre y cuando cuenten con el servicio de restaurante, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Artículo 210.- Los titulares de las licencias de los establecimientos que de conformidad con las presentes disposiciones pueden solicitar horas extras, deberán realizar el trámite ante la Dirección para la autorización correspondiente. Para determinar la procedencia de la solicitud de horas extras a que se refiere el presente artículo, la autoridad municipal deberá observar y vigilar que se cumpla con lo siguiente:

I. El establecimiento cuente con cédula municipal de licencias vigente;

II. El establecimiento no haya sido previamente objeto de sanción por la autoridad municipal o por otra autoridad competente con motivo de infracción grave o reincidencia;

III. El establecimiento reúna de acuerdo con el giro de que se trate, aceptables condiciones de comodidad, seguridad, vialidad; asimismo, que reúna las características que señalan las normas ecológicas federales y estatales, así como las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en especial la emisión de ruido, olores, vibraciones, energía lumínica térmica; y

IV. En su caso, el interesado cubrirá los derechos municipales que correspondan.

Artículo 211.- En los términos de la Ley estatal de la materia y del presente Código, tienen prohibida la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas, no se otorgarán horas extras en los establecimientos o giros de regulación especial, en los días, plazos o periodos que se determinen conforme a lo siguiente:

I. Los que así se determinen conforme a legislación federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;

II. Los que se establezcan en forma expresa, para fechas y plazos determinados mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Cuando en forma expresa así lo determine el Ayuntamiento por acuerdo, o a través de sus reglamentos para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública, con el objetivo de garantizar el bienestar público y el interés social, privilegiando para ello el interés superior de la colectividad, debiendo tomar en cuenta el impacto que la sociedad pudiera tener, así como los riesgos y consecuencias, con motivo del funcionamiento de los giros de regulación especial previstos en el presente Código; y

IV. Durante los días, horarios y zonas que determine el Presidente Municipal con motivo de los eventos especiales.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA NOMENCLATURA DE USOS DE SUELO PARA EL CATÁLOGO DE GIROS

SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 212.- Para efectos de la clasificación, regulación y control de los giros comerciales, industriales, de servicios y equipamiento relacionados dentro del ámbito del comercio, la industria y los servicios previstos en el presente Código, se establece la siguiente simbología, misma que deberá ser observada y aplicada de manera obligatoria en los trámites de licencias, autorizaciones y supervisiones:

I. Comercio y Servicios:

A). Comercio Vecinal (CV): Actividades comerciales realizadas en locales con una superficie máxima de 50 m², orientadas a satisfacer las necesidades inmediatas de la comunidad vecinal.

B). Comercio Barrial (CB): Establecimientos de mayor capacidad que los vecinales, orientados a cubrir necesidades comerciales en una zona barrial específica.

C). Comercio Distrital (CD): Negocios que prestan servicios o productos dirigidos a cubrir necesidades de una extensión distrital, incluyendo productos especializados.

D). Comercio Central (CC): Giros comerciales localizados en zonas de alta densidad poblacional o de concentración comercial central.

E). Comercio Regional (CR): Establecimientos comerciales de alcance amplio destinados a cubrir necesidades de una región específica.

F). Servicios Vecinales (SV): Servicios orientados a satisfacer necesidades inmediatas en la comunidad vecinal.

G). Servicios Barriales (SB): Servicios especializados que atienden una población más extensa en un área barrial.

H). Servicios Distritales (SD): Servicios que cubren una demanda de alcance distrital.

I). Servicios Centrales (SC): Servicios localizados en zonas centrales de alta demanda.

J). Servicios Regionales (SR): Servicios especializados para atender a una región en particular.

K). Comercio y Servicios (CS): Combinación de actividades comerciales y de servicios clasificadas por su alcance (Vecinal, Barrial, Distrital, Central, o Regional), identificadas mediante la clave respectiva:

1. CS-V: Comercio y Servicios Vecinales.
2. CS-B: Comercio y Servicios Barriales.
3. CS-D: Comercio y Servicios Distritales.
4. CS-C: Comercio y Servicios Centrales.
5. CS-R: Comercio y Servicios Regionales.

II. Industria:

A). Servicios a la Industria y al Comercio (SI): Actividades destinadas a prestar servicios específicos a establecimientos comerciales e industriales.

B. Manufacturas Domiciliarias (MFD): Actividades industriales de bajo impacto realizadas en el hogar, con procesos limitados y de riesgo mínimo.

C. Manufacturas Menores (MFM): Procesos de manufactura de escala limitada que generan bajo impacto ambiental o de seguridad.

D. Industria Ligera y de Riesgo Bajo (I1): Actividades industriales de riesgo mínimo con procesos de fabricación o transformación de bajo impacto ambiental.

E. Industria Mediana y de Riesgo Medio (I2): Procesos industriales de alcance moderado que generan un impacto medio en el entorno y requieren supervisión técnica.

F). Industria Pesada y de Riesgo Alto (I3): Actividades industriales de alta complejidad técnica, con riesgos considerables para el entorno, cuya operación exige estrictos controles normativos.

III. Equipamiento:

A). Equipamiento Vecinal (EV): Infraestructura destinada a satisfacer las necesidades básicas de una comunidad vecinal.

B). Equipamiento Barrial (EB): Instalaciones que cubren demandas específicas en una zona barrial.

C). Equipamiento Distrital (ED): Infraestructura destinada a atender las necesidades de una población distrital.

D). Equipamiento Central (EC): Instalaciones de equipamiento ubicadas en zonas centrales con alta concentración poblacional.

E). Equipamiento Regional (ER): Infraestructura destinada a satisfacer demandas de alcance regional.

IV. Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos:

A). Espacios Verdes Vecinales (EV-V): Áreas verdes de uso comunitario con cobertura vecinal.

B). Espacios Verdes Barriales (EV-B): Áreas verdes destinadas a una población barrial.

C). Espacios Verdes Distritales (EV-D): Áreas recreativas de alcance distrital.

D). Espacios Verdes Centrales (EV-C): Zonas verdes ubicadas en zonas de concentración central.

E). Espacios Verdes Regionales (EV-R): Áreas de recreación de cobertura regional.

V. Otras Categorías:

A). Infraestructura Urbana (IN-U): Obras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios básicos y desarrollo urbano.

B). Instalaciones Especiales Regionales (IE-R): Infraestructura de carácter especializado para atender necesidades técnicas regionales.

C). Actividades Extractivas no Metálicas (AE-N): Explotación de recursos minerales no metálicos bajo normativas específicas.

D). Granjas y Huertos (GH): Actividades de producción agrícola y ganadera de bajo impacto.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO

SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 213.- Se entenderá por giro de bajo impacto a aquellas actividades comerciales, de manufacturas o de prestación de servicios cuyo desarrollo no genere afectaciones significativas al entorno urbano, social, ambiental o económico de la comunidad en la que se establecen.

Artículo 214.- Para efectos del presente Código de Comercio, se considerarán como Giros de Bajo Impacto las actividades comerciales, de manufactura o de prestación de servicios que cumplan con las características establecidas en el artículo anterior y que correspondan a los siguientes, sin que esta enumeración sea limitativa:

Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y Servicios Relacionados - BAJO IMPACTO			
Núm.	Actividades o Giros Específicos:	Usos de Suelo:	Control de riesgo:
1	Abarrotes y misceláneas	CV	A
2	Accesorios automotrices	CB	A2
3	Accesorios charros	CB	A
4	Accesorios para autos	CB	A2
5	Accesorios para mascotas	CB	A
6	Accesorios para patinaje	CB	A
7	Accesorios para telefonía celular	CB	A2
8	Acuario	CV	A
9	Afiladuría y venta de cuchillos	CB	A
10	Agencia de viajes	SB	A
11	Aire acondicionado (venta y refacciones)	CB	A2
12	Alfombras y decoración (venta)	CB	A2
13	Antigüedades	CD	A
14	Aparatos electrónicos y televisores (reparación)	CB	A2
15	Aparatos y accesorios musicales	CB	A2
16	Aplicación de pestañas	SB	A
17	Armado de artesanías de madera	MFM	A2
18	Artículos de belleza (venta)	CB	A2
19	Artículos de dibujo (venta)	CD	A
20	Artículos de importación (venta)	CB	A2
21	Artículos de pesca (venta)	CB	A2
22	Artículos de piel (reparación)	SB	A2

23	Artículos de piel (venta)	CB	A2
24	Artículos de plástico o madera (venta)	CD	A2
25	Artículos deportivos (venta)	CB	A2
26	Artículos fotográficos (venta)	CB	A2
27	Artículos navideños (venta)	CB	A2
28	Artículos ortopédicos y rehabilitación (venta y renta)	CD	A2
29	Artículos para bebe y regalos (venta)	CD	A2
30	Artículos para ceremonias (venta)	CB	A2
31	Artículos para el hogar	CD	A
32	Artículos para manualidades	CV	A
33	Artículos y productos de limpieza (venta)	CV	A
34	Aseguradoras oficinas	SD	A2
35	Bicicletas (venta)	CB	A2
36	Bisutería	CD	A
37	Bisutería y accesorios	CS-D	A
38	Blancos y cojines (venta)	CB	A2
39	Blancos y elaboración de cojines	MFM/I1	A2/B2
40	Bodega de artículos de vidrio	SI	A2
41	Boletos de autobuses oficina (venta)	SB	A
42	Boletos oficina (venta)	SB	A
43	Bolos y manualidades	CV	A2
44	Bolsas y accesorios (venta)	CB	A2
45	Bonetería y/o mercería	CV	A2
46	Bordados en tela y accesorios	MFM	A2
47	Botanas y frituras (venta)	CB	A2
48	Boticas y droguerías	CV	A2
49	Boutique	CB	A2
50	Brincolines (venta, renta y fabricación)	CB	A2
51	Cafetería (con lectura e internet, sin manejo de alimentos)	SB	A2
52	Calcomanías (venta)	CV	A
53	Calzado y artículos de piel (venta)	CB	A2
54	Centro de copiado	CB	A2
55	Cerámica (venta)	CB	A
56	Clases de aeróbics	EI-D	A2
57	Clases de baile	SB	A2
58	Clases de barberia	SB	A2
59	Clases de uñas	SB	A
60	Clases de yoga	SB	A
61	Club de tareas	SB	A2

62	Computadoras e internet (renta)	SB	A2
63	Consolas de videojuegos (reparación y venta)	CS-B	A2
64	Corsetería	CB	A2
65	Cosméticos (venta)	CB	A2
66	Costura y elaboración de bolsa	MFM	A2
67	Costura y reparación de ropa	SB	A2
68	Cristalería y artículos para el hogar (venta)	CD	A2
69	Cursos académicos	EI-B, SB	A2
70	Cursos de regularización básica	EI-B, SB	A2
71	Decoración de macetas	CD	A2
72	Desechables (venta)	CB	A2
73	Despachador de café	SB	A2
74	Discos de videojuegos originales (venta)	CB	A
75	Diseño de uñas estética	SB	A2
76	Diseño e impresión	CB	A
77	Disfraces (renta y venta)	SB	A2
78	Disquera	CB	A2
79	Dulcería	CB	A2
80	Dulces artesanales (venta)	CB	A2
81	Encuadernación de libros	SB	A2
82	Equipales (venta)	CB	A2
83	Equipo de cómputo (compra - venta)	SB	A2
84	Equipo electrónico (renta)	SB	A2
85	Estética	SV	A
86	Estética canina	SB	A
87	Expendio de pan	CV	A2
88	Expendio de pan frio	CV	A2
89	Extintores (venta y servicio)	CS-D	A2
90	Féretros ataúdes (venta)	SD	A2
91	Flejes de plástico (venta)	CB	A
92	Florería	CB	A2
93	Flores artificiales	CB	A2
94	Fontanería	SB	A2
95	Fotocopiado	CB	A2
96	Fruta y verdura	CV	A2
97	Galería de arte	CC	A2
98	Hojalatería artesanal (venta)	CB	A2
99	Hojalatería utensilios (venta)	CB	A2
100	Hules automotrices (venta)	CB	A2

101	Imprenta	SB	A2
102	Impresión digital	SB	A2
103	Inmuebles destinados al culto religioso	EI-B	A2
104	Instrumentos musicales (reparación y venta)	CS-B	A2
105	Jarciaría (venta)	CB	A2
106	Jugos, licuados y malteadas	CV	A2
107	Lámparas y candiles	CB	A2
108	Lencería y accesorios (venta)	CB	A2
109	Lentes y accesorios sin óptica (venta)	CB	A2
110	Librería	CB	A2
111	Lonas y mallas (venta y reparación)	CS-B	A2
112	Maquillaje y peinados (servicio)	SB	A2
113	Máquina expendedora de alimentos		A2
114	Máquina expendedora de bebidas		A2
115	Marcos y bastidores (venta)	CB	A
116	Materias primas para fiestas (venta)	CB	A2
117	Mercería (venta)	CB	A2
118	Mochilas y bolsas (venta)	CB	A2
119	Módulo de contratación de servicios	SB	A2
120	Notaría Pública	SD	A2
121	Novedades y regalos	SB	A2
122	Oficina de venta inmobiliaria	SB	A
123	Oficinas administrativas	SD	A2
124	Oficinas de servicios	SB	A2
125	Oficinas préstamos personales	SB	A2
126	Ollas (venta)	CB	A2
127	Oro y plata (compra-venta)	CD	A2
128	Pañal desechable y artículos para bebe.	CB	A2
129	Papelería	CV	A2
130	Papelería, librería y artículos escolares	CB	A2
131	Películas en formato DVD (renta y venta)	CS-B	A2
132	Peluquería	SB	A2
133	Perfumería, esencias y regalos (venta)	CB	A2
134	Pizzería	SB	A2
135	Planchaduría	CV	A2
136	Plantas artificiales, mimbre (venta)	CB	A2
137	Plásticos y derivados (venta)	CB	A2
138	Productos de belleza (venta)	CB	A2
139	Productos frescos y congelados para consumo humano y animal (venta)	CB	A2

140	Productos veterinarios (venta)	CB	A2
141	Productos y artículos de belleza (venta)	CB	A2
142	Re empaquetado de dulce	MFM	A2
143	Recarga de cartuchos (impresión)	SB	A2
144	Relojería y joyería (venta y reparación)	CS-D	A2
145	Remedios Herbolarios	CV	A2
146	Ropa (reparación)	SV	A2
147	Ropa (venta)	CB	A2
148	Sombreros (venta)	CB	A2
149	Souvenir (venta)	CB	A
150	Trajes y smokigs (renta)	SB	A2
151	Uniformes y disfraces (venta)	CB	A
152	Unión de fotógrafos (oficinas)	SD	A
153	Utensilios de cocina (venta)	CB	A
154	Valet parking oficinas	SD	A
155	Velas aromáticas (venta)	CB	A
156	Venta de productos a través de máquinas expendedoras automáticas (vending) en general, asociadas a un giro principal	CD	A2
157	Verduras (almacén)	SD	A2
158	Vestidos y accesorios (renta y venta)	CS-B	A2

Nomenclatura de Usos de Suelo					
Clave	Comercio	Clave	Servicios	Clave	Comercio y Servicios
CV	Comercio Vecinal	SV	Servicios Vecinales	CS-V	Comercio y Servicios Vecinales
CB	Comercio Barrial	SB	Servicios Barriales	CS-B	Comercio y Servicios Barriales
CD	Comercio Distrital	SD	Servicios Distrital	CS-D	Comercio y Servicios Distritales
CC	Comercio Central	SC	Servicios Centrales	CS-C	Comercio y Servicios Centrales
CR	Comercio Regional	SR	Servicios Regionales	CS-R	Comercio y Servicios Regionales

Nomenclatura de Usos de Suelo				
Industria	Clave	Equipamiento	Clave	Espacios verdes, abiertos y recreativos
Servicios a la Industria y al Comercio	EV	Equipamiento Vecinal	EV-V	Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales
Manufacturas Domiciliarías	EB	Equipamiento Barrial	EV -B	Espacios verdes, abiertos y recreativos Barriales

Manufacturas Menores	ED	Equipamiento Distrital	EV -D	Espacios verdes, abiertos y recreativos Distritales
Industria Ligera y de Riesgo Bajo	EC	Equipamiento Central	EV -C	Espacios verdes, abiertos y recreativos Centrales
Industria Mediana y de Riesgo Medio	ER	Equipamiento Regionales	EV -R	Espacios verdes, abiertos y recreativos Regionales

Nomenclatura de Usos de Suelo			
Clave	Otras	Clave	Otras
IN-U	Infraestructura urbana	AE-N	Actividades extractivas no metálicas
IE-R	Instalaciones especiales regionales	GH	Granjas y Huertos

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS GIROS DE MEDIANO IMPACTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 215.- Se entenderá por giros de mediano impacto aquellas actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que, por sus características operativas, volumen de operaciones, capacidad instalada, afluencia de usuarios o impacto urbano y ambiental, generan una afectación moderada en la dinámica social, económica y territorial del municipio.

Estas actividades no implican un alto riesgo o un impacto significativo para el entorno urbano y ambiental, pero requieren un mayor control administrativo, medidas específicas de mitigación y cumplimiento de regulaciones técnicas para su adecuada operación.

Artículo 216.- Para los efectos del presente Código, se considerarán como Giros de Mediano Impacto las actividades comerciales, industriales o de servicios que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo que disponga la normativa estatal, federal o los reglamentos municipales aplicables:

Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y Servicios Relacionados - MEDIANO IMPACTO			
Núm.	Actividades o Giro Específicos:	Usos de Suelo:	Control de Riesgos:
159	Abarrotera	CD	B2
160	Abarrotes (almacén) (a partir de 270 mts hasta 500 mts)	SD	B2
161	Acabado de muebles	SD	B2
162	Academia de Baile	SD	B
163	Academia de computación e informática	SB	B
164	Academia de corte y confección	SB	B
165	Academia de cultura y belleza	SB	B
166	Academia de música y danza	SB	B
167	Academia deportes y defensa personal (artes marciales, karate, taekwondo, artes marciales mixtas, box, lucha grecorromana, etc.)	SD	B
168	Academia escuela de idiomas	SB	B
169	Academia o escuela de natación	SB	B
170	Accesorios automotrices (reparación)	CB	B2
171	Accesorios de seguridad industrial y domestica (venta)	CD	B2

172	Accesorios para bicicletas y motos refaccionaria (venta)	CB	B2
173	Accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos (venta)	CC	B2
174	Aceites y lubricantes (compra y venta)	CB	B2
175	Acero (venta)	CC	B2
176	Acetonas (venta)	SC	B2
177	Acondicionamiento físico gimnasio (a partir de 270 mts hasta 500 mts)	EV-D	B2
178	Acopio de botellas de plástico PET (a partir de 270 mts hasta 500 mts)	SR	B2
179	Acopio de cartón, vidrio, madera y chatarra (a partir de 270 mts hasta 500 mts)	SR	B2
180	Acopio de hules y plásticos (a partir de 270 mts hasta 500 mts)	SR	B2
181	Acopio de llantas usadas (a partir de 270 mts hasta 500 mts)	SR	B2
182	Acopio de plástico para molienda (a partir de 270 mts hasta 500 mts)	SR	B2
183	Acopio de residuos peligrosos (a partir de 270 mts hasta 500 mts)	IN-R	B2
184	Acumuladores automotrices nuevos	CB	B2
185	Acumuladores automotrices nuevos y usados	CB	B2
186	Adiestramiento de mascotas	SD	B2
187	Agencia aduanal (servicio de importación)	SR	B2
188	Agencia de auto camiones	CR	B2
189	Agencia de autobuses y paquetería	SR	B2
190	Agencia de autos nuevos y seminuevos con taller automotriz	CD	B2
191	Agencia de motocicletas	CD	B
192	Agencia de viajes paquetería	SD	B2
193	Agua purificada (expendio)	CB	B2
194	Aire acondicionado automotriz	SD	B
195	Aire acondicionado, calefacción y refrigeración (instalación)	SD	B2
196	Alambrados (fabricación y almacenamiento) (a partir de 270 mts hasta 500 mts)	I1	B2
197	Alimentos balanceados (elaboración)	I1	B2
198	Alimentos con venta de cerveza y vinos generosos	SB	B2
199	Alimentos congelados (venta al menudeo)	CV	B
200	Alimentos congelados (venta)	CB	B2
201	Alimentos preparados (preparación y venta)	SB	B2
202	Almacenamiento de carnes congeladas, según volumen	MFM	B2
203	Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	SD	B2
204	Amortiguadores y suspensiones (venta)	CB	B2
205	Andamios (fabricación y renta)	SD	B2
206	Antenas de telecomunicaciones	SB	B
207	Aparatos de soldar (reparación)	SR	B2
208	Aparatos eléctricos y accesorios (venta)	CB	B2

209	Aparatos electrodomésticos (reparación)	SB	B
210	Artesanías de herrería (venta)	CB	B2
211	Artesanías de resina (venta)	CB	B2
212	Artesanías de vidrio (elaboración)	MFM, I1	B2
213	Artesanías en madera (venta)	CB	B2
214	Artesanías en piel (venta)	CB	B2
215	Artesanías en plata (venta)	CB	B2
216	Artículos de acero inoxidable (venta)	CD	B2
217	Artículos de aluminio (venta)	CD	B2
218	Artículos eróticos-sexuales (venta)	CD	B2
219	Artículos para funeraria (exhibición y venta)	CS-D	B
220	Artículos pignorados (venta)	CD	B2
221	Asesoría de nutrición	SB	B
222	Asilo de ancianos* (sujeto a revisión anual previo al pago refrendo)	SD	B2
223	Asociaciones civiles (oficinas)	SB	B
224	Audio, autoestéreos y accesorios no en vía pública (instalación)	CB	B2
225	Auto baño (dentro del inmueble sin invadir vía pública)	SB	B
226	Auto eléctrico	SB	B2
227	Autobuses (renta)	SD	B2
228	Autoestéreos y bocinas (compra y venta)	CB	B
229	Automóviles (compra y venta)	CD	B2
230	Autopartes nuevas (venta)	CC	B2
231	Autopartes usadas (venta)	CC	B2
232	Autos (venta)	CD	B2
233	Autos modificados y accesorios (exhibición)		B2
234	Autos usados (compra y venta)	CD	B2
235	Autoservicio (tienda)	CB	B2
236	Bachillerato	EI-D/SD	B2
237	Balneario	EV-C	B2
238	Banco (sucursal)	SB	B2
239	Banco de alimentos	SB	B2
240	Bandas y accesorios industriales	SD	B2
241	Banquetes oficinas	SB	B2
242	Baños portátiles/móvil oficinas	SD	B
243	Baños públicos inodoro lavabo	SB	B
244	Barbería	SB	B
245	Bares	SD	B
246	Bares y cantinas	SC	B
247	Bascula venta taller	CS-B	B2
248	Baterías (carga y venta dentro del inmueble sin invadir vía pública)	CB	B2
249	Baterías usadas (compra y venta)	CD	B2

250	Bazar	CB	B
251	Bebidas alta graduación envase cerrado	CB	B2
252	Bebidas alta graduación envase cerrado (almacén)	SD	B2
253	Bebidas alta graduación envase cerrado y preparadas	SD	B2
254	Bebidas baja graduación envase cerrado	CB	B
255	Bebidas baja graduación envase cerrado (almacén)	SD	B2
256	Bebidas baja graduación envase cerrado artesanal	CB	B
257	Bebidas preparadas alta graduación	SD	B2
258	Bebidas preparadas baja graduación	SD	B2
259	Biblioteca, galería y fuente de sodas	CB	B2
260	Bicicletas y refacciones (reparaciones)	SB	B
261	Billar	SB	B2
262	Birotería elaboración	SB	B2
263	Bodega de artesanías	SD	B
264	Bodega de artículos de madera (hasta 270 mts)	SI	B
265	Bodega de bebidas	SD	B
266	Boliche billar	SB	B2
267	Bombas de agua (reparaciones)	SB	B
268	Botana (empacadora)	SB, I1	B2
269	Botanas (elaboración y venta)	CS-B	B2
270	Botanas (venta sin elaboración)	CB	B2
271	Botellas de vidrio vacías (compra y venta)	CD	B2
272	Brincolines y rocolas oficina (renta)	SD	B2
273	Cafetería	SB	B
274	Caja de bateo	EV-B	B
275	Cajas de cartón (venta)	CD	B2
276	Cajas de cartón y material de empaque	CD	B2
277	Cajas secas para vehículos (fabricación)	SR	B2
278	Calentadores solares venta	CD	B
279	Calentadores y accesorios (venta)	CD	B
280	Calzado (reparación)	SB	B
281	Cámara de bronceado	SD	B2
282	Cámara de colágeno	SD	B2
283	Camas de masajes (fisioterapia)	SD	B2
284	Cambio de aceite y lubricantes	SB	B2
285	Cámpers (reparación)	SR	B2
286	Cámpers (venta)	CD	B
287	Canchas de futbol	EV-B	B2
288	Canchas de futbol (infantil)	EV-B	B2
289	Cantera (fabricación y exhibición)	CD-I2	B2
290	Capacitación para el trabajo	EI-B	B

291	Capacitación y adiestramiento para brigadistas	EI-B	B2
292	Carbón (venta)	CD	B
293	Carbón y leña (expendio)	CB	B2
294	Carne (empacadora)	I1	B2
295	Carnes frías (almacén y venta)	SI	B2
296	Carnicería	CV	B2
297	Carpintería	CB	B2
298	Carrocerías (reparación)	SB	B2
299	Carrocerías (venta)	SR	B
300	Casa de cambio	SD	B2
301	Casa de empeño	SD	B2
302	Casa de huéspedes	TH	B2
303	Casa Hogar* (sujeto a revisión anual previo al pago refrendo)	EI-D	B2
304	Casquillo para brochas (armado)	SC	B2
305	Cemento venta de materiales para la construcción (venta)	CD	B2
306	Cenaduría o menudería	SB	B
307	Central telefónica	SC	B2
308	Centro comercial	CS-D	B2
309	Centro comunitario	EI-D	B
310	Centro cultural	EI-C	B
311	Centro cultural y fuete de sodas	EI-C/SD	B
312	Centro de distribución farmacéutico y autoservicio	SI	B2
313	Centro de llamadas (call center)	SD	B2
314	Centro de rehabilitación y recuperación	IN-R	B2
315	Centro deportivo	EV-D	B2
316	Centro deportivo y capacitación	EV-D	B2
317	Centro deportivo, cultural, fuente de sodas	SD	B2
318	Centro financiero	SD	B2
319	Centro Geriátrico	SD	B2
320	Centro oftalmológico (privado)	EI-D, SD	B2
321	Centro psicológico (privado)	EI-B, SB	B2
322	Centro recreativo (club)	EV-D	B2
323	Centro recreativo spa (club)	EV-D	B2
324	Centro Social y Recreativo	SD	B2
325	Cerrajería	SB	B2
326	Chapas y elevadores (reparaciones)	SB	B
327	Chicharrón (venta)	CB	B2
328	Cigarros, tabaco y accesorios para el consumo (venta)	CB	B2
329	Clases de corte y confección	SB	B
330	Clases de regularización personalizada (idiomas y académico)	SB	B
331	Clases de repostería	SB	B

332	Clínica de belleza	SB	B2
333	Clínica de fisioterapia	SB	B2
334	Clínica de salud corporal	SB	B2
335	Club de nutrición	EI-B	B
336	Cocinas industriales venta	CD	B
337	Cocinas integrales venta	CD	B
338	Coco y derivados (almacén)	SI	B2
339	Cocos (venta)	CB	B2
340	Colchones (reparación)	SD	B2
341	Complementos alimenticios	CB	B2
342	Componentes electrónicos (venta)	CB	B
343	Computadoras y accesorios (venta)	CB	B
344	Consultorio de especialidades medicas	SB	B2
345	Consultorio de nutrición	SB	B2
346	Consultorio de pedagogía	SB	B2
347	Consultorio de podología	SB	B2
348	Consultorio dental	SB	B2
349	Consultorio medicina alternativa	SB	B2
350	Consultorio medico	SB	B2
351	Consultorio psicológico	SB	B2
352	Consultorio y farmacia homeopática	SB	B2
353	Corte de vidrio soplado	SB	B2
354	Cortinas de acero (elaboración)	SD	B2
355	Cortinas de acero reparación	SB	B2
356	Cortinas y toldos (elaboración)	SC	B2
357	Crema y jabones artesanales (elaboración)	MFM	B2
358	Cremería	CV	B2
359	Cristales automotrices (instalación)	CB	B2
360	Cristales para autos	CB	B
361	Cultivo y proceso de plantas vivero	CB	B2
362	Decoraciones (venta)	SD	B
363	Depósito de agua	CB	B2
364	Depósito de vehículos	SR	B2
365	Deshidratación de coco	SI	B2
366	Detallado automotriz	SB	B2
367	Detallado de motocicletas	SB	B2
368	Diseño gráfico y publicidad	SD	B2
369	Dispensario medico	EI-B	B2
370	Distribuidora de bebidas energizantes	SD	B2
371	Distribuidora de bolis	SD	B2
372	Distribuidora de lácteos y derivados	SD	B2

373	Distribuidora de productos alimenticios	SD	B2
374	Distribuidora de productos veterinarios	SI	B2
375	Distribuidora de tequila y licores	SD	B2
376	Dulces (almacén)	SD	B2
377	Dulces (elaboración)	MFM	B2
378	Ebanistería	CB	B2
379	Educación media, media superior y superior	EI-D, EI-C	B2
380	Educación superior	EI-C	B2
381	Elaboración de piñatas	SV	B
382	Electrodomésticos (almacén)	SI	B2
383	Embalaje y empaques (consolidación)	SD	B
384	Embalsamado	SD	B2
385	Embobinado de rotores	SD	B2
386	Embutidora y carnes frías venta	SD	B2
387	Embutidos (elaboración y venta)	I1	B2
388	Embutidos y lácteos (elaboración)	I1	B2
389	Empanadas (venta)	CB	B2
390	Empaques (venta)	SD	B2
391	Encierro de camiones	SR	B2
392	Ensamblado de estructuras	SR	B2
393	Ensamblado de rocolas	SB	B2
394	Envasado de bolis	SB	B2
395	Envasado de crema desengrasante	SB	B2
396	Equipales (fabricación) (a partir de 180 mts hasta 500 mts)	MFM	B2
397	Equipales (fabricación) (a partir de 500 mts en adelante)	I1	B2
398	Equipo de seguridad	SD	B
399	Equipo médico venta	SB	B
400	Equipo para la construcción (renta y venta)	SD	B2
401	Equipo para laboratorio	SB	B
402	Equipos y material dental (compra y venta)	CD	B
403	Escenarios (fabricación)	SC	B2
404	Escobas trapeadores (elaboración)	I1	B2
405	Escudos y distintivos de metal y similares	SB	B2
406	Escuela de artes marciales	EV-D, SD	B2
407	Escuela de box	EV-D, SD	B2
408	Escuela de educación canina	EV-D, SD	B2
409	Escuela de idiomas	EI-B, SB	B2
410	Escuela de manejo	EI-B, SB	B2
411	Escuela de mecánica	EI-B, SB	B2
412	Escuela de natación	EI-B, SB	B2
413	Especies y condimentos (envasado)	SD	B2

414	Espectáculos para adultos	SC	B2
415	Establecimiento especializado en el tratamiento de adicciones en modalidad residencial * (sujeto a revisión anual previo al pago refrendo)	SB	B2
416	Estacionamiento pensión de autobuses	SR	B2
417	Estacionamiento privado sin cobro al cliente	SD	B2
418	Estacionamiento publico	SD	B2
419	Estancia de día para adultos mayores	EI-D, SD	B2
420	Estancia Infantil	EI-B, SB	B2
421	Estudio de grabación	SB	B
422	Estudio fotográfico	SB	B
423	Etiquetas artesanales	SB	B2
424	Exhibición de cantera (venta)	CD	B
425	Exhibición de closets (venta)	CB	B
426	Extintores (venta y llenados)	CS-D	B2
427	Fábrica carrocerías de madera	SR	B2
428	Farmacia	CV	B2
429	Farmacia homeopática	CV	B2
430	Farmacia veterinaria	CV	B2
431	Ferremateriales	CD	B2
432	Ferretería y tlapalería	CB	B2
433	Ferretería.	CB	B2
434	Ferretlapaleria y materiales para la construcción local cerrado	CB	B2
435	Fertilizantes orgánicos, sólidos y líquidos (venta)	CC	B2
436	Fertilizantes productos del campo (venta)	CC	B2
437	Fibra de vidrio (venta)	SR	B2
438	Financiera y micro financiera	SB	B2
439	Fisioterapia	SB	B2
440	Forrajes	CD	B2
441	Forrajes y alimentos balanceados	CD	B2
442	Frituras dulces fruta picada	CB	B2
443	Frituras y botanas (preparación)	CB	B2
444	Fuente de sodas y/o botanas	CD	B2
445	Funeraria	SD	B2
446	Galletas (elaboración)	SB	B2
447	Galletas (venta)	CB	B2
448	Germinado (elaboración)	SB	B2
449	Grano de café (expendio)	CB	B2
450	Guardería	EI-D, SD	B2
451	Herraduras venta	SB	B
452	Herrajes y tornillos venta	CD	B
453	Herramienta para carpintería	SB	B

454	Herrería (elaboración y venta)	SD	B2
455	Herrería (exhibición y venta)	CB	B2
456	Herrería taller	SD	B2
457	Hielo (venta)	CB	B2
458	Higiene bucal (venta)	CB	B2
459	Hojalatería taller	SD	B2
460	Homeopatía venta	SB	B2
461	Huerta - Viveros	GH	B2
462	Implementos médicos (venta)	CB	B2
463	Inmuebles destinados al Culto Religioso	EI-B	B2
464	Insumos para tatuajes (venta)	CD	B2
465	Insumos para tortillería	SD	B2
466	Jabón y detergentes (envasado)	I1	B2
467	Jardín de niños, kínder	EI-V	B2
468	Jaula para mascotas venta	CB	B2
469	Jaulas (elaboración)	SD	B2
470	Jaulas incubadoras accesorios venta	CD	B2
471	Juegos de esparcimiento	EV-D	B2
472	Juegos infantiles (venta)	CD	B2
473	Juegos mecánicos (reparación)	SR	B2
474	Juegos mecánicos (reparación)	SD	B2
475	Laboratorio de análisis clínicos	SB	B2
476	Laboratorio de control de calidad	SB	B2
477	Laboratorio dental	SB	B2
478	Laboratorio diésel	SD	B2
479	Labrado y venta de cantera	I2	B2
480	Lácteos (elaboración y venta)	I2	B2
481	Lácteos (elaboración)	I2	B2
482	Laminado y pintura taller	SD	B2
483	Laminas de fibra de vidrio venta	SB	B2
484	Laminas metálicas y perfiles venta	CD	B2
485	Láminas y tubulares (venta)	CD	B2
486	Lavaderos (venta)	CD	B
487	Lavado de alfombras y tapices	SB	B2
488	Lavado de autos	SB	B2
489	Lavado de inyectores	SB	B2
490	Lavado de tractocamiones	SR	B2
491	Lavado de vidrios	SD	B2
492	Lavado de viseras y menudo	SR	B2
493	Lavadoras y refrigeradores (venta y reparación)	CS-B	B2
494	Lavandería	SB	B

495	Leche (expendio)	CB	B2
496	Leña (expendio)	CB	B2
497	Limpiadores (elaboración)	SB	B2
498	Limpieza de coco	SR	B2
499	Llantas y accesorios instalación y venta	CB	B2
500	Llantera no en vía pública	SB	B2
501	Llaveros sin fundición (fabricación)	SD	B2
502	Llenado de garrafones	CB	B2
503	Lucha libre arena de box	SC	B2
504	Malla ciclón y accesorios (venta)	CD	B2
505	Malla ciclónica sin fundición (fabricación)	SD	B2
506	Manicure y pedicure	SB	B2
507	Manteles y accesorios venta y renta	CS-B	B2
508	Mantenimiento de autobuses y lavado	SR	B2
509	Mantenimiento industrial reparación de maquinaria pesada	SR	B2
510	Maquila de ropa	SD	B2
511	Maquinaria para jardinería	SR	B2
512	Maquinaria pesada (renta)	SR	B2
513	Máquinas de coser (reparación)	SB	B
514	Máquinas de juegos de destreza	SB	B
515	Máquinas de videojuegos	SB	B2
516	Maquinas tortilladoras (reparación)	SR	B2
517	Maquinitas de videojuegos, montables y bricolines (venta y mantenimiento)	SD	B
518	Marcos (elaboración)	SD	B2
519	Marcos y molduras (elaboración)	SD	B2
520	Marmolería y piedras similares	I2	B
521	Masajes reductivos terapéuticos	SD	B2
522	Mascotas (venta)	CB	B2
523	Materia prima de coco	SI	B2
524	Materia prima para carpintería y tapicería	CB	B2
525	Materia prima para herrería	I1	B2
526	Materia prima para panadería y repostería	CD	B2
527	Material eléctrico	CB	B
528	Material para calzado	SI	B2
529	Material para construcción	CD	B2
530	Material para construcción (elaboración y venta)	CD	B2
531	Material para curación, alcohol de 96° y gel antibacterial	CB	B2
532	Material para empaques	CD	B2
533	Materiales para construcción (almacén)	SI	B
534	Materiales para construcción (almacén)	SD	B2

535	Materiales para la construcción (venta)	CD	B2
536	Mecánica en general taller	SB	B2
537	Medicamento veterinario (venta)	CD	B2
538	Medicamentos al mayoreo (compra y venta)	CD	B2
539	Mercados	EI-B, CS-B	B2
540	Metales y complementos	CC	B2
541	Micro pigmentación y tatuaje de cejas y aplicación de pestañas	SB	B2
542	Miel (envasado y almácen)	SI	B2
543	Miel de abeja y sus derivados venta	CB	B2
544	Minisúper tienda de conveniencia	CB	B2
545	Módulo de pruebas Covid	SB	B2
546	Molduras y corazas para autos (reparación)	SI	B2
547	Molino de Barro	SR	B2
548	Molino de especies, condimentos y chiles	SR	B2
549	Molino de nixtamal	SB	B2
550	Montacargas (renta y venta)	CS-D	B2
551	Motocicletas (venta)	CD	B
552	Motores marinos	CR	B
553	Motos (reparación)	SB	B2
554	Mudanzas (local)	SD	B2
555	Mueblería, línea blanca, electrónicos.	CS-B	B
556	Muebles (armado y fabricación)	I1	B
557	Muebles (elaboración y venta)	I1	B2
558	Muebles artesanales	CB	B
559	Muebles para cocina y baño	CB	B
560	Muebles para hospital	CD	B
561	Muebles y servicios de exportación (almacén)	SI	B2
562	Nevería y paletería	CB	B2
563	Nieve de garrafa, nieve raspada y almíbar	CB	B2
564	Nixtamal (empacadora)	I2	B2
565	Núcleo médico	EI-B, SB	B2
566	Obrador	CB	B2
567	Ortopedia venta	CB	B2
568	Paletas (elaboración)	MFM	B2
569	Panadería venta	CB	B2
570	Páneles solares (venta)	CD	B
571	Paquetería y mensajería	SB	B2
572	Parque ecológico extremo	EV-C	B2
573	Pastelería venta	CB	B2
574	Pasteles (elaboración)	MFM	B2
575	Pasteles y repostería (elaboración)	MFM	B2

576	Pasteles y repostería (expendio)	CB	B2
577	Pasturas y granos	CD	B2
578	Patio de resguardo automotriz	SR	B2
579	Pedicurista y venta de productos para pies	SB	B2
580	Pensión autos	SD	B2
581	Pensión de tráiler y servicio automotriz	SR	B2
582	Pensión y mantenimiento de autobuses	SR	B2
583	Persianas y cortinas (venta)	CB	B2
584	Pescadería	CB	B2
585	Pespunte de calzado	MFM	B2
586	Pintado de botellas de vidrio artesanal	CB	B
587	Pintura de muebles	SB	B2
588	Pinturas vinílicas no esmaltes (venta)	CB	B2
589	Pinturas y complementos venta	CB	B2
590	Piso de caucho (venta)	CD	B
591	Pisos y azulejos (almacén)	SI	B2
592	Pisos, azulejos mármol piedras similares (venta)	CC	B
593	Pisos, azulejos muebles wc (venta)	CD	B
594	Pista de patinaje/venta de accesorios	SC	B
595	Placas de metal venta	CB	B
596	Plomería venta	SB	B2
597	Podios molduras y desmontables	SC	B2
598	Podología consultorio	SB	B2
599	Pollería y derivados venta	CB	B2
600	Pollo (expendio)	CB	B2
601	Pollo rostizado, asados al carbón	CB	B2
602	Postres (elaboración)	MFM	B2
603	Postres (expendio)	CB	B2
604	Preescolar	EI-V	B2
605	Preparatoria, bachillerato	EI-D	B2
606	Primaria	EI-V	B2
607	Procesadora de alimentos	MFM	B2
608	Productos agropecuarios venta	CR	B2
609	Productos alimenticios venta	CB	B2
610	Productos de belleza (elaboración)	SB	B2
611	Productos deshidratados (elaboración)	SB	B2
612	Productos deshidratados y cárnicos venta	CB	B2
613	Productos esotéricos venta	CD	B2
614	Productos ferretería, plomería y tlapalería (venta)	CB	B2
615	Productos naturales (elaboración)	SB	B2
616	Productos naturales venta	CD	B2

617	Productos químicos industriales venta	CR	B2
618	Productos químicos para la industria farmacéutica e industrial venta	CR	B2
619	Productos veterinarios (almacén)	SI	B2
620	Puertas eléctricas (exhibición y venta)	CS-D	B2
621	Pulquería	SD	B2
622	Purificadora de agua	CB	B2
623	Radiadores y mofles (instalación y reparación)	SB	B2
624	Radio difusora	SC	B2
625	Rayos X Resonancia magnética	SB	B2
626	Recipientes nuevos y usados venta local cerrado	CB	B
627	Rectificación de piedra para molino	SR	B
628	Rectificadora de motores	SD	B2
629	Recuperación de metales preciosos	SR	B2
630	Refaccionaria venta usadas y nuevas	CB	B2
631	Refacciones automotrices (almacen)	SI	B2
632	Refacciones de motocicleta	SB	B2
633	Refacciones nuevas (venta)	SB	B2
634	Refacciones nuevas y usadas (venta)	SB	B2
635	Refacciones para artículos de gas	SB	B2
636	Refrigeración industrial comercial	CD	B2
637	Refrigerador de nieves y paletas	CD	B2
638	Refrigerador para venta de bebidas no alcohólicas	CD	B2
639	Refrigeradores y lavadoras (compra y venta)	SB	B
640	Refrigeradores y lavadoras (reparación)	SB	B2
641	Remedios herbolarios y productos domésticos (elaboración)	SB	B2
642	Remolques (compra y venta)	CD	B
643	Renta de Andamios	SD	B
644	Reparación de computadoras (reparación)	SB	B
645	Restaurantes y bares	SD	B2
646	Rines (reparación)	SB	B2
647	Rótulos (elaboración)	SB	B2
648	Salón Eventos	SD	B2
649	Salsas y conservas (elaboración)	MFM	B2
650	Sensores y accesorios (venta)	SB	B2
651	Servicio de Grúas Automotrices	SD	B2
652	Sierras y podadoras (reparación)	SD	B2
653	Sistemas de aislamiento (instalación)	SD	B2
654	Solventes (venta al menudeo)	CB	B2
655	Spa, clínica de belleza	SD	B2
656	Spinnig (gimnasio)	SD	B2
657	Suajes (elaboración)	I1	B2

658	Supermercado	CD	B2
659	Suplementos alimenticios (elaboración)	SB	B2
660	Suplementos alimenticios (venta)	CB	B2
661	Suspensiones (compra y venta)	CB	B2
662	Suspensiones y balanceo taller	SB	B2
663	Tablaroca y accesorios para construcción venta	CD	B2
664	Tacones y suelas (Venta)	CB	B2
665	Tacones y suelas (venta)	CB	B2
666	Taller de afinaciones automotrices	SB	B2
667	Taller de artesanías	MFM	B2
668	Taller de artesanías en vidrio	MFM	B2
669	Taller de Bafles	SB	B2
670	Taller de calzado	SB	B2
671	Taller de cantera	SB	B2
672	Taller de carrocerías	SR	B2
673	Taller de Cerámica	SD	B2
674	Taller de Clutch (mecánico)	SB	B2
675	Taller de costura	SB	B
676	Taller de eléctrico y carrocería (mecánica)	SB	B2
677	Taller de entorchado Hilo o cuerda para instrumentos musicales	SB	B2
678	Taller de forja y molduras (fabricación)	I2	B2
679	Taller de fotograbado	SB	B2
680	Taller de herrería y forja	SD	B2
681	Taller de hojalatería (laminado)	SB	B2
682	Taller de Huaraches	MFM	B2
683	Taller de impresión	SD	B2
684	Taller de joyería	MFM	B
685	Taller de joyería (reparación y venta)	CS-B	B2
686	Taller de lavaderos	MFM	B2
687	Taller de macetas (horno)	I1	B2
688	Taller de mofles y radiadores (instalación)	SB	B2
689	Taller de motocicletas	SB	B2
690	Taller de muebles	SB	B2
691	Taller de muelles	SB	B2
692	Taller de pailería	SR	B2
693	Taller de palos de escoba	MFM	B2
694	Taller de refrigeración	SD	B2
695	Taller de rótulos	SB	B2
696	Taller de sandalias (no fabricación)	SD	B2
697	Taller de sillas	SB	B2
698	Taller de suspensiones, amortiguadores o frenos	SB	B2

699	Taller de talabartería	SD	B2
700	Taller de Teja de Barro	MFM	B2
701	Taller de torno condicionado	SB	B2
702	Taller de transmisiones	SB	B2
703	Taller de troquelado y similares	I2	B2
704	Taller de tubulares (no fabricación)	SD	B2
705	Taller de Velas	MFM	B2
706	Taller de vidrio y aluminio	SD	B2
707	Taller desarmado de lavadoras (reparación)	SB	B2
708	Taller mecánico	SB	B2
709	Taller mecánico diésel	SR	B2
710	Taller reparación maquinas tortilladoras	SD	B2
711	Tanques estacionarios (venta)	CD	B2
712	Tapicería	SB	B
713	Taquería	CV	B2
714	Tarimas y podios modulares y desmontables iluminados	SC	B2
715	Tatuajes y perforaciones	SB	B2
716	Teja y piso de barro (venta)	CD	B2
717	Telas (venta)	CB	B2
718	Telas y textiles (venta)	CB	B
719	Telefonía celular (venta)	CB	B2
720	Terapia reflexología	SB	B2
721	Terapias alternativas	SB	B2
722	Terminal de autobuses	SR	B2
723	Terminal de camiones de transporte publico	EI-D, SD	B2
724	Terraza infantil salón de fiestas infantiles, sin alberca	SB	B2
725	Terraza salón de eventos con música en vivo, sin alberca		B2
726	Terraza salón de eventos con pista de baile, sin alberca		B2
727	Terraza salón de eventos sin alberca	SD	B2
728	Tienda de autoservicio	CB	B2
729	Tienda de mascotas	CB	B2
730	Tienda de productos para adulto Artículos eróticos-sexuales	CD	B2
731	Tienda de ropa	CB	B
732	Tienda departamental	CD	B2
733	Tienda esotérica	CB	B
734	Tienda naturista	CB	B
735	Tinacos (venta)	CD	B2
736	Tintorería	SB	B2
737	Tlapalería	CB	B2
738	Tornillos y birlos	CB	B2
739	Torno taller condicionado	SB	B2

740	Tortilla artesanal tortillería sin molino	CV	B2
741	Tortilla de harina	CB	B2
742	Tortilla para tostada y taco	CB	B2
743	Tortillas de harina (elaboración)	SV	B2
744	Tortillas de harina, tostadas y botanas (elaboración)	SB	B2
745	Tortillería y molino	CB	B2
746	Tostadas (venta)	CB	B
747	Tostaderia (elaboración)	CV	B2
748	Tracto camiones y carrocerías (reparación)	SR	B2
749	Tracto partes	I2	B2
750	Tráiler Park	TH	B2
751	Transformación mármol, piedras similares	I2	B
752	Transmisiones taller	SB	B2
753	Tratamientos faciales y corporales Spa, clínica de belleza	SD	B2
754	Tubos de cartón venta	CD	B2
755	Tubos y perfiles estructurales	SD	B2
756	Unidad deportiva	EI-D	B2
757	Uniformes y equipamiento táctico Venta	SD	B2
758	Universidad superior	EI-C	B2
759	Vehículos de carga (renta)	SD	B2
760	Ventiladores (reparación)	SB	B
761	Verificación vehicular	SD	B2
762	Veterinaria	SD	B2
763	Veterinaria	SV, SD	B2
764	Veterinaria estética canina y accesorios	SD	B2
765	Vidriera y cancelería (venta)	CB	B
766	Vidrio soplado (venta)	CB	B
767	Vidrio y aluminio (venta)	CB	B
768	Vigas de concreto (venta)	CD	B
769	Visceras (venta)	CB	B2
770	Vitrinas y anaqueles (venta)	CD	B
771	Yeso materiales para la construcción (venta)	CD	B

Nomenclatura de Usos de Suelo					
Clave	Comercio	Clave	Servicios	Clave	Comercio y Servicios
CV	Comercio Vecinal	SV	Servicios Vecinales	CS-V	Comercio y Servicios Vecinales
CB	Comercio Barrial	SB	Servicios Barriales	CS-B	Comercio y Servicios Barriales
CD	Comercio Distrital	SD	Servicios Distrital	CS-D	Comercio y Servicios Distritales

CC	Comercio Central	SC	Servicios Centrales	CS-C	Comercio y Servicios Centrales
CR	Comercio Regional	SR	Servicios Regionales	CS-R	Comercio y Servicios Regionales

Nomenclatura de Usos de Suelo				
Industria	Clave	Equipamiento	Clave	Espacios verdes, abiertos y recreativos
Servicios a la Industria y al Comercio	EV	Equipamiento Vecinal	EV-V	Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales
Manufacturas Domiciliarías	EB	Equipamiento Barrial	EV -B	Espacios verdes, abiertos y recreativos Barriales
Manufacturas Menores	ED	Equipamiento Distrital	EV -D	Espacios verdes, abiertos y recreativos Distritales
Industria Ligera y de Riesgo Bajo	EC	Equipamiento Central	EV -C	Espacios verdes, abiertos y recreativos Centrales
Industria Mediana y de Riesgo Medio	ER	Equipamiento Regionales	EV -R	Espacios verdes, abiertos y recreativos Regionales

Nomenclatura de Usos de Suelo			
Clave	Otras	Clave	Otras
IN-U	Infraestructura urbana	AE-N	Actividades extractivas no metálicas
IE-R	Instalaciones especiales regionales	GH	Granjas y Huertos

SECCIÓN SEGUNDA
CLUBES DEPORTIVOS Y CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO

Artículo 217.- Los clubes sociales, deportivos, recreativos o clubes son los establecimientos privados que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados. Dichos establecimientos podrán contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca, previo el trámite correspondiente ante la Dirección.

Artículo 218.- Los gimnasios y similares son los establecimientos para el acondicionamiento físico, pudiendo contar con servicios de regadera, vapor, sauna, masajes, asistencia nutricional y proporcionar de manera complementaria previo trámite de la licencia, de servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento, la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de gimnasio deberán de observar lo siguiente:

I. Exhibir a la vista del público dentro del establecimiento las autorizaciones o avisos sanitarios;

II. Queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto;

III. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario;

IV. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento;

V. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento;

VI. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado;

VII. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de todo tipo de explotación sexual, laboral, comercial, física, haciendo especial énfasis en la que se refiere a niñas, niños y adolescentes;

VIII. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

IX. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

X. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo; y

XI. Llevar un registro de todos los usuarios que hagan uso de las instalaciones.

Artículo 219.- Para la autorización de la licencia de giro, además de los requisitos previstos en el presente ordenamiento para el alta de licencia, los interesados en operar clubes deportivos, gimnasios y centros de acondicionamiento físico deberán anexar los siguientes documentos:

I. Aviso de funcionamiento ante las autoridades sanitarias competentes;

II. Dictamen técnico emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos; y

III. Si el predio excede los 100 cien metros cuadrados de superficie, deberá presentar plano de distribución con medidas.

SECCIÓN TERCERA
COMERCIO ARTÍCULOS ERÓTICOS-SEXUALES (SEX-SHOP)

Artículo 220.- Los establecimientos con giro relativo al comercio de artículos eróticos y/o sexuales, no podrán ubicarse en un radio menor de 300 trescientos metros de centros educativos, de culto religioso o culturales. Debiendo obtener la licencia de funcionamiento o permiso para poder operar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Código para el trámite de alta de licencia, debiendo acreditar que cuenta con el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco.

Dichos establecimientos, en el desarrollo de sus actividades tendrán prohibido:

I. Vender revistas, películas, fotografías o imágenes de cualquier tipo alusivas a la paidofilia (trastorno sexual del que se siente atraído por los niños de igual o distinto sexo) e incitar a la prostitución;

II. Exhibir publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública;

III. Exhibir sus productos, objetos o artículos erótico sexuales al exterior del local;

IV. Permitir, consentir o facilitar la entrada y venta de artículos a menores de edad;

V. Exhibir hacia la vía pública los productos que se ofrecen en dicho establecimiento;

VI. Realizar u ofrecer cualquier tipo de servicio sexual en sus instalaciones;

VII. Establecer o adaptar cabinas privadas para la reproducción o exhibición de videos o películas pornográficas, clasificadas por la Secretaría de Gobernación a partir de "X", en adelante; y

VIII. Los demás de naturaleza similar a los enunciados en el presente artículo.

SECCIÓN CUARTA
COMERCIO DE MOTOCICLETAS NUEVAS O USADAS, DE AUTOS USADOS Y DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES

Artículo 221.- Los establecimientos denominados tianguis automotrices, lotes de autos, agencias y similares dedicados a la compra, venta, permuta o consignación de vehículos automotores usados o seminuevos deberán observar lo siguiente:

I. Contar con un sistema de registro e inventario de los vehículos que ingresa para su venta o consignación, el cual deberá contener el número de serie, motor y demás características de los vehículos, para consulta de las autoridades legalmente facultadas para ello y que su oportunidad lo soliciten;

II. Acreditar ante las autoridades competentes, cuando estas se lo requieran, que los vehículos cuentan con la documentación correspondiente que acredita su legal procedencia y posesión;

III. Contar y utilizar los formatos de contrato de adhesión registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor;

IV. Consultar los sistemas oficiales información y control vehicular, tanto a nivel federal como estatal y si de la consulta advierte que el vehículo cuenta con reporte de robo, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;

V. Además de lo anterior, los tianguis de automotrices deberán:

A). Elaborar un registro de las personas y vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar un número de control y asignarles un cajón o espacio específico;

B). Contar con la superficie que determine el dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y numerar cada uno de los cajones o espacios con que contará el establecimiento; y

C). Las demás que establezca el presente Código y otras disposiciones que resulten aplicables.

VI. Los vehículos en venta o consignación deberán estar dentro de un espacio de propiedad privada en ningún caso se podrá autorizar la explotación de este tipo de giros sobre la vía o espacio público.

Artículo 222.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por motocicleta al vehículo motorizado, de dos o más ruedas utilizado para el transporte de personas pasajeras o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice otro tipo de energía que proporcione una potencia continua normal mayor a un kilómetro (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a cuarenta centímetros cúbicos. Sin ser limitativo, sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de patín electrónico, bicimoto, motocicleta sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.

Artículo 223.- Los establecimientos con giro de comercio de motocicletas nuevas o usadas deberán llevar un registro de las motocicletas que ya han sido comercializadas y entregadas, el cual deberá contener los datos generales del comprador, el número de serie, motor y demás características de la misma, debiendo acreditar con la documentación correspondiente que se haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas. Dichos registros deberán estar disponibles para consulta de las autoridades legalmente facultadas para ello y que en su oportunidad se lo soliciten.

Artículo 224.- Es facultad del Municipio, a través de la Dirección de Padrón y Licencias y de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinar las actividades con la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, para el registro del pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas de motocicletas.

Artículo 225.- Para el otorgamiento de licencia de giro para la comercialización de vehículos se requiere realizar los trámites ante la Dirección, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Código para el trámite de alta de licencia y presentar de manera complementaria lo siguiente:

I. Dictamen Técnico emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos; y

II. Registro del contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Dichos establecimientos podrán contar, previo al trámite correspondiente con otros giros complementarios afines tales como fuente de sodas, lonchería o restaurante, pero sin venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 226.- Los establecimientos comerciales cuyo giro principal o complementario sea el comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios usados o reconstruidos para automóviles, camionetas y camiones, deberán cumplir y observar lo siguiente:

I. Contar con un sistema de registro e inventario de las refacciones, autopartes y accesorios adquiridos e identificar plenamente al proveedor o enajenante, debiendo proporcionar dicha información a las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

II. Acreditar ante las autoridades competentes, cuando estas se lo requieran, que los artículos que comercializa cuentan con la documentación correspondiente que acredita su legal procedencia y posesión;

III. Cuando advierta el probable origen ilícito de las refacciones, autopartes y accesorios deberá hacerlo de conocimiento de la autoridad competente; y

IV. Las demás que establezca el presente Código y demás disposiciones que resulten aplicables.

SECCIÓN QUINTA
COMERCIO DE CARNES, PESCADOS Y MARISCOS

Artículo 227.- Para los efectos de esta sección se entenderá por:

I. Carnicerías: establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de carne fresca y subproductos de ganado bovino, porcino, caprino, lanar, equino y en general, animales de caza autorizados por las autoridades sanitarias para el consumo humano;

II. Expendios de vísceras y frituras: los comercios destinados a la venta de órganos frescos o cocidos, tripas, asaduras, cecinas, y otros de los animales indicados en la fracción I de este artículo;

III. Expendio de pescados y mariscos: Los establecimientos comerciales o unidades económicas dedicadas principalmente al comercio especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas.

IV. Obrador: el establecimiento que tiene la función de separar las diferentes partes cárnicas de los animales de consumo humano, sin que puedan hacer ventas al menudeo;

V. Pollerías: los establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de carne de ave comestible, y cuyo sacrificio y venta está permitido, como lo es gallina, guajolote, pato, entre otros;

VI. Salchichonerías: los establecimientos dedicados a la venta de carnes frías o embutidos.

Artículo 228.- Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo deberán observar lo siguiente:

I. La carne de animales cuya venta sea permitida, y esté destinada para abastecer los establecimientos que se indican en el presente Código, será sacrificada y preparada para su venta por los rastros autorizados por las autoridades municipales, sanitarias y agropecuarias competentes.

A). Si se trata de carne que provenga de otros países, además deberán tener los permisos correspondientes expedidos por las autoridades competentes;

B). Se prohíbe a dichos establecimientos la comercialización o incluso la tenencia de todo tipo de carnes que no provengan de los rastros antes indicados, debiendo el interesado conservar dentro de los establecimientos, la documentación legal que acredite la procedencia de la carne; y

C.) Las carnes permanecerán siempre en refrigeración, excepto durante el tiempo necesario para ser destazada y separadas las diferentes piezas, o durante el momento del expendio.

II. Los pescados, mariscos y productos derivados deberán:

A). Proceder de negociaciones legalmente autorizadas para su expendio y procesamiento de productos;

B). Observar los procesos de control sanitario respectivo; y

C). Mantener en refrigeración o hielo la exposición del producto para su venta.

III. Los productos a que se refiere el presente capítulo se entregarán al comprador envueltos en papel no impreso, en bolsas de papel o de plástico en calidad grado alimenticio; y

IV. Las carnicerías y demás establecimientos a que se refiere el presente capítulo que usen cámaras de refrigeración, tendrán prohibido causar ruidos, trepidaciones o producir substancias contaminantes que ocasionen molestias a las personas o sus bienes.

Artículo 229.- Los establecimientos comerciales con giros de carnes rojas, de aves, vísceras, pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados) y de otros productos alimenticios de origen animal para consumo humano, deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente Código para el alta de licencia, anexando de manera complementaria lo siguiente:

I. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco;

II. Resolución favorable sobre destino final de desechos y aguas emitido por la autoridad competente;

III. Dictamen favorable de resguardo del rastro; y

IV. Fotografías actuales del local comercial y/o predio o área.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON MASCOTAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS PARA USO ANIMAL

Artículo 230.- Todo establecimiento del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria, medicamentos o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de animales, están obligados a:

I. Observar y cumplir en el desarrollo de sus actividades con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos federales y estatales en la materia y en el Código para la Protección Animal del Municipio de Tonalá, Jalisco;

II. Registrarse ante la Dirección de Control y Salud Animal;

III. Queda prohibido ejercer la práctica de la medicina veterinaria en los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios de estética, salvo que se trate de urgencia y que dicho establecimiento cuente con la atención de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional;

IV. Las estéticas veterinarias para pequeñas especies limitaran sus actividades al aseo, peinado y venta de artículos de belleza animal, quedando prohibido proporcionar servicios de vacunación, desparasitación, consultas, atención médica, prescripción de productos farmacológicos y biológicos, cirugías, incluyendo sacrificio u otros de índole médico, a menos que cumplan con las disposiciones de este ordenamiento;

V. En las clínicas veterinarias se darán consultas de especialidad, análisis de gabinete y de laboratorio, cirugías y servicio de hospitalización, la atención en estos establecimientos será únicamente diurna;

VI. Los establecimientos denominados hospitales veterinarios están autorizados a brindar atención en horarios nocturnos y atención de emergencia y que requiera de hospitalización, en términos del reglamento municipal de la materia; y

VII. Deberán contar con las medidas para evitar la contaminación ambiental.

Artículo 231.- Tratándose de establecimientos que comercialicen animales deberán:

I. Llevar un registro que contenga los datos generales del establecimiento, los datos de los animales que tengan a su cargo, datos del comprador tales como nombre, domicilio y fecha de compra, entre otros. Dicho registro deberá realizarse en los términos que prevé el reglamento de la materia;

II. Los sitios que se dediquen a la venta de animales domésticos estarán a cargo de un médico veterinario y zootecnista titulado, con cédula profesional; y

III. Abstenerse de ofrecer servicios de vacunación, desparasitación, consultas, cirugías, incluyendo sacrificio u otros de índole médico, a menos cuente con la atención de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional, previo trámite ante la Dirección para la obtención de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 232.- Los establecimientos del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de animales, albergue, deberán de obtener la licencia correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el presente Código para el alta de licencia, anexando de manera complementaria lo siguiente requisitos:

I. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;

II. Cédula profesional del médico veterinario y zootecnista que fungirá como responsable del establecimiento; y

III. Para el caso de establecimientos dedicados al entrenamiento de animales, anexar constancia que acredite contar con la capacitación requerida para el entrenamiento especializado en la especie animal que se entrene.

SECCIÓN SÉPTIMA
COMERCIO DE PRODUCTOS BÁSICOS

Artículo 233. Para efectos de la presente sección se entiende por:

I. Almacenes: Los establecimientos que venden al público todo tipo de artículos de consumo personal y doméstico, pudiendo incluir la confitería, pero excluyendo los perecederos; y al que se le puede otorgar el anexo de alimentos;

II. Minisúper: Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de alimentos y toda clase de mercancía mediante el sistema de autoservicio en pequeña escala, y se dedica al expendio de artículos de abarrotes, pudiendo contar con servicios o productos como artículos de limpieza, salchichonería y cremería que sean compatibles con las actividades que se realizan y que pueden contar con licencia para la venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado;

III. Tiendas de Abarrotes, Misceláneos y Tendejones: Los establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares, a través de mostrador y que pueden expender cerveza en envase cerrado; y

IV. Tiendas de autoservicio y supermercados: los establecimientos en que los clientes se despachan por sí mismos y pagan el importe de sus compras al salir del establecimiento y que expenden al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado, así como otros productos o servicios que sean compatibles con las actividades que realizan. Se podrán instalar como servicios complementarios, fuentes de sodas, loncherías y expendios de alimentos cocinados, para llevar o para consumo en el interior del establecimiento.

Artículo 234.- En los giros de tiendas de autoservicio se pueden autorizar giros complementarios fuentes de sodas, loncherías, farmacias, elaboración y venta de tortillas, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el interior del establecimiento y otros servicios o productos que sean compatibles con las actividades que se realicen o se relacionen con su giro principal. Dichos establecimientos deberán contar con Licencia por cada uno de los giros que llevan a cabo dentro del establecimiento.

Los titulares de espacios arrendados o subarrendados por las tiendas de autoservicio para el funcionamiento de otros giros deberán tramitar ante la Dirección, la licencia o permiso correspondiente.

SECCIÓN OCTAVA
COMERCIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y NATURISTAS

Artículo 235.- Los establecimientos comerciales denominados farmacias, droguerías y boticas deberán observar y atender las siguientes disposiciones:

I. Estar independiente de cualquier otra razón social, giro comercial o de prestación de servicios o casa habitación, en caso de estar en el mismo inmueble, no deberán tener comunicación a través de puertas, ventanas y pasillos;

II. Queda prohibido el ejercicio de la profesión médica y de consulta al interior de estos establecimientos;

III. En tiendas de autoservicio, la farmacia deberá ubicarse a 10 diez metros de distancia de bebidas alcohólicas, alimentos perecederos y de toda sustancia que ponga en riesgo los insumos para la salud;

IV. Se deberá colocar en entrada un rótulo donde se indique el nombre y clasificación del establecimiento, nombre del responsable sanitario, cédula profesional y horario de atención;

V. Llevar el control de facturas o documentos que amparen la posesión legal de los insumos para la salud que incluyan cantidad presentación y número de lote;

VI. Las farmacias, droguerías y boticas podrán vender alcohol y sustancias medicinales que lo contengan en las formas y proporciones que al carácter de tales establecimientos corresponda; y

VII. No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en el exterior del establecimiento, en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.

Artículo 236.- Para la obtención de la licencia con giro de farmacias, droguerías y boticas, el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente Código para el alta de licencia, anexando de manera complementaria el aviso de funcionamiento, o en su caso, licencia sanitaria, si maneja psicotrópicos, estupefacientes, vacunas, toxoides y demás productos que cuya comercialización requiera licencia de conformidad con la ley de la materia.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS GIROS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN DE PAN, PASTELES Y PRODUCTOS DE REPOSTERÍA

Artículo 237.- Los giros dedicados a la elaboración de pan, pasteles y demás productos de repostería con fines comerciales, sólo podrán elaborarse en los lugares establecidos para dicho objeto, podrán tener lugares debidamente acondicionados para el expendio de los productos que elaboren. Para el trámite de la licencia el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente Código para el alta de licencia, anexando de manera complementaria lo siguiente:

I. El Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco; y

II. Dictamen técnico emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

SECCIÓN DÉCIMA
ELABORACIÓN DE TORTILLAS DE MAÍZ Y MOLIENDA DE NIXTAMAL

Artículo 238.- Para efectos se de esta sección se entiende por:

I. Molino para nixtamal: Los establecimientos en donde se procesa maíz apto para consumo humano, con el fin de elaborar y moler el nixtamal que resulta de este proceso, y así, obtener masa con fines comerciales;

II. Tortillería: Los establecimientos en donde se elaboran tortillas con fines comerciales, ya sea mediante procesos manuales o mecánicos, utilizando como materia prima masa de maíz nixtamalizado y/o harina de maíz;

III. Molino con tortillería: Son los establecimientos en donde se elaboran, con fines comerciales, tanto masa de maíz nixtamalizado, como tortillas hechas a partir de esta masa y/o de harina de maíz:

IV. Centros de distribución: Son los establecimientos que independientemente de su giro mercantil o comercial, cuenten también con la venta de tortillas hechas a partir de masa de maíz nixtamalizado y/o de harina de maíz, al público en general.

Artículo 239.- Los propietarios o encargados de los establecimientos con giro de molinos, expendios de nixtamal, tortillerías y similares deberán:

I. Cumplir con lo establecido por la NOM relativa a productos y servicios de masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan;

II. Contar con báscula autorizada por la Secretaría de Economía colocada a la vista de los consumidores;

III. Contar con paredes y pisos de material de fácil aseo;

IV. Tener mostrador para el despacho de los productos que se expendan;

V. Contar con lavadero;

VI. Que la maquinaria se instale en forma que el público no tenga acceso a la misma y que cuente con protección adecuada para prevenir riesgos;

VII. Caja registradora manejada por personal distinto del que despacha los artículos o productos; y

VIII. Cumplir con lo dispuesto en las disposiciones sanitarias y de protección civil que resulten aplicables.

Artículo 240.- Los propietarios encargados y empleados de los establecimientos a que se refiere este capítulo deberán cumplir además los siguientes requisitos:

I. Expender los productos autorizados en el mostrador destinado para tal fin;

II. En su caso, elaborar la masa de nixtamal únicamente con maíz o harina de este grano o harina de trigo; y

III. Realizar la comercialización y el traslado de sus productos en condiciones higiénicas.

Artículo 241.- En los establecimientos o centros de distribución dedicados a la venta de productos alimenticio cualquiera que sea su denominación, podrán expenderse al público tortillas de maíz empaquetadas para su conservación en apego a lo que para tales efectos determina la NOM relativa a los productos y servicios masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración.

Artículo 242.- Los establecimientos con giro de tortillerías, molinos y expendios de nixtamal que realicen actividades mixtas de procesamiento de nixtamal y elaboración de tortilla, podrán elaborar tortillas para su venta al público al amparo de una sola licencia de funcionamiento, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección.

Para la obtención de la Licencia de funcionamiento, el solicitante deberá anexar a su solicitud, además de los requisitos establecidos en el presente Código para el alta de funcionamiento, los siguientes documentos:

I. El aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco; y

II. Dictamen técnico emitido por la Dirección Protección Civil y Bomberos.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA
FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS Y EXPENDIOS DE PINTURAS

Artículo 243.- Tratándose de la enajenación de solventes y pegamentos, las tlapalerías, ferreterías, expendios de pinturas y negocios similares, llevarán un control de los productos con que comercian. Estos establecimientos también se abstendrán de enajenar o entregar sus productos a menores de edad o a personas que razonablemente no justifiquen el uso y destino adecuado de los mismos, para lo cual deberán colocar un letrero en lugar visible donde quede señalada la prohibición para vender solventes y pegamentos a menores de edad.

Artículo 244.- Los propietarios de negocios, empresas, establecimientos, sus empleados o personas físicas de los establecimientos con giro de Tlapalerías, ferreterías, tiendas de pinturas o negocios similares que expendan y manejen sustancias que puedan usarse como inhalantes deberán de observar lo siguiente:

I. Instalar letreros visibles al público en general que contengan leyendas en las cuales se indique que se prohíbe la venta de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico a menores de edad o incapacitados mentales, sólo se venderán a mayores de edad que presenten su identificación y se registren en el libro que lleva este establecimiento;

II. Se prohíbe la venta de sustancias inhalantes de efecto psicotrópico en envases de refresco, productos lácteos o envases utilizados para contener líquidos para el consumo humano, sin la mención de la sustancia adquirida;

III. Tomar las medidas de seguridad que el establecimiento requiera, debiendo cuidar que toda sustancia inhalante de efecto psicotrópico o inflamable se encuentren en lugares seguros y adecuados para su conservación y almacenamiento.

Artículo 245.- En las tlapalerías sólo puede venderse alcohol para usos industriales. No se requiere licencia específica para la venta de sustancias que contengan alcohol, para los usos que señala este artículo.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
DE LAS CERRAJERÍAS

Artículo 246.- Cerrajería es el establecimiento donde se lleva a cabo la elaboración, venta y reparación de llaves, candados, cerraduras y chapas en general. Para operar una cerrajería, además de los requisitos señalados en del presente Código para el trámite relativo al alta de licencia, el peticionario y personal a cargo, deberán presentar constancia de antecedentes no penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses misma que deberá ser renovada anualmente.

Artículo 247.- El titular de la cerrajería deberá llevar un libro de registro de los servicios prestados fuera del establecimiento en el que se anotarán los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio de quien solicita el servicio;

II. Datos de la identificación oficial vigente de quien solicita el servicio;

III. En caso de vehículos, la marca, modelo y placas, así como el domicilio o ubicación en donde se prestará el servicio;

IV. Fecha y hora del servicio.

Dicho libro de registro deberá ser sellado y autorizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia anualmente, y deberá ponerse a disposición de la autoridad municipal cuando se requiera.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
DE LOS SALONES DE FIESTAS INFANTILES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN DE NIÑOS

Artículo 248.- Para efectos del presente capítulo se consideran salones de fiestas infantiles a los lugares destinados a la celebración de actividades públicas o privadas de carácter exclusivamente infantil.

Quedan comprendidos en este capítulo los locales destinados al esparcimiento y diversión de niños, así como los locales destinados a realizar eventos infantiles con actividades lúdicas, que pueden contar con

juegos mecánicos y juguetes para el entretenimiento de los mismos, los cuales podrán funcionar en espacios abiertos o cerrados, centros comerciales, salas de cine, supermercados, salones de fiestas, clubes y similares.

Artículo 249.- Dichos establecimientos podrán desarrollar, previa solicitud de licencia o permiso correspondiente, actividades complementarias de elaboración y venta de comida dentro de los parámetros fijados por las autoridades sanitarias competentes, pudiendo contar con áreas de preparación de alimentos y un sector del establecimiento con mesas y sillas. Dichos alimentos deberán ser equipados con materiales que no impliquen algún riesgo o lesión a menores.

Artículo 250.- En salones de fiestas infantiles y establecimientos destinados al esparcimiento y diversión de niños deberán de cumplir en lo general con:

I. Los salones de fiestas infantiles tendrán prohibida el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de alimentos o bebidas en la zona de juego de los niños;

II. Respetar el nivel de sonido, de iluminación y horarios que fije la reglamentación respectiva;

III. Se habilitarán sanitarios para ambos sexos con cambiadores, cuando la superficie del local supere los 100 metros cuadrados. Los mismos deberán ser adecuados en tamaño y forma para el uso de los niños;

IV. Contar con pisos antiderrapantes, áreas delimitadas para juegos diferenciados de acuerdo con la edad de los niños, puertas de acceso con apertura hacia afuera y luces de emergencia, de conformidad con la reglamentación aplicable;

V. Quedará prohibido la instalación de plafones, cielorrasos y decorados de material inflamable;

VI. Deberá contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles y en materia de señalización para salidas de emergencia y permitir la visibilidad suficiente desde todos los ángulos de las zonas de juegos;

VII. Deberá contar con iluminación de emergencia, la que se pondrá en servicio automáticamente al corte de energía;

VIII. Contar con servicios sanitarios suficientes, así como con el número de cajones de estacionamiento necesarios de acuerdo con el aforo establecido para el lugar;

IX. El nivel de aforo será determinado por Dirección de Protección Civil y Bomberos;

X. Mantener todas las salidas, escaleras y los pasillos interiores libres de obstáculos, móviles o fijos, que impidan u obstaculicen una rápida evacuación;

XI. Las distintas clases de juegos que se encuentren para su utilización dentro de los locales o establecimientos deberán contar con letreros de seguridad restricciones de uso e instrucciones de funcionamiento;

XII. Si el local cuenta con juegos inflables, se deberá prever la instalación de elementos mecánicos que ante el corte de energía eléctrica evite que la estructura se desinfle, manteniendo a los niños dentro; y

XIII. Las rutas de evacuación y medidas de seguridad y prevención de riesgos, se encontrarán en lugares visibles para conocimiento de todo el personal. Para comprensión de los asistentes se deberá colocar en el acceso al local, en lugar visible, un plano o gráfico iluminado, que muestre en forma clara las salidas de escape o emergencia desde los distintos sectores.

Artículo 251.- Las medidas de seguridad y prevención contra riesgos serán determinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos debiendo como mínimo:

I. Contar con extintores cubriendo las características técnicas establecidas en la reglamentación vigente, situados en lugares visibles, accesibles y con carga; y

II. Tener toda instalación eléctrica oculta, los tableros eléctricos deberán estar debidamente señalizados, en particular, con indicación de la llave de corte general, y el acceso a ellos debe carecer de obstáculos, fijos o móviles.

Artículo 252.- Para la obtención de licencia de giros de salón de fiestas infantiles, sala de cine para niños, clubes de niños y en general cualquier establecimiento que esté destinado al esparcimiento y diversión de niños el peticionario deberá cumplir además de lo señalado en presente Código para el trámite de alta de licencia, con los siguientes requisitos:

I. Aviso de funcionamiento de Secretaria de Salud;

II. Constancia del curso de primeros auxilios, expedida por Dirección de Protección Civil y Bomberos, la cual deberá ser renovada una vez al año;

III. Contar con una póliza de seguro de cobertura amplia, de responsabilidad civil y gastos médicos; y

IV. Contratar servicio de emergencias médicas, con publicidad expuesta dentro del local y Botiquín de Primeros Auxilios.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURALES Y DEPORTIVOS

Artículo 253.- La presente sección regula a los establecimientos dedicados principalmente a proporcionar servicios de entretenimiento en instalaciones equipadas para la práctica de actividades deportivas, artísticas, culturales y otras de tipo recreativo, siendo las siguientes:

I. Boliches y boleramas;

II. Centros de espectáculos artísticos y culturales;

III. Centros deportivos;

IV. Cines, cinemas y similares, exhibición de películas y otros materiales audiovisuales;

V. Juegos electrónicos: Entretenimiento en máquinas de juegos electrónicos que funcionan con monedas o fichas o que se cobran de acuerdo con el tiempo de uso, entretenimiento en máquinas de video juegos, juegos de video por computadora y similares;

VI. Parques con instalaciones recreativas, parques de diversiones y temáticos; juegos inflables en parques de diversiones y temáticos, juegos y atracciones mecánicos;

VII. Parques acuáticos y balnearios;

VIII. Salones de baile; y

IX. Salón de eventos.

Artículo 254.- Para efectos de la presente sección se estará a las definiciones siguientes:

I. Balnearios: lugar que cuenta con una o más albercas de agua corriente o termal destinadas a la recreación familiar. Deberá tener regaderas y vestidores para cada sexo y sólo se podrá autorizar como giro anexo la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico;

II. Billares: Los establecimientos que tienen mesas para practicar el juego de billar, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

III. Boliches o boleramas: Los establecimientos que tienen áreas para practicar el boliche, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y donde se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento;

IV. Campo deportivo: El lugar acondicionado para la práctica de algún deporte, cuenta con vestidores, regaderas y sanitarios; puede tener una pequeña terraza, así como fuente de sodas para servicio de los visitantes venta de bebidas alcohólicas, previo trámite para la obtención de la licencia o permiso correspondiente;

V. Centro artístico y cultural: es aquel establecimiento de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y prestación de diversas expresiones artísticas y culturales,

tales como artes visuales, escénicas, musicales y literarias, así como la realización de actividades que tenga por objetivo el cultivar, fomentar, promover y estimular el arte y la cultura entre la población;

VI. Cines, cinemas y similares: Establecimiento dedicados principalmente a la exhibición de películas en formato de cine y de video, y otros materiales audiovisuales. Incluye también a la organización de festivales cinematográficos, y a la exhibición de películas puede tener servicio de dulcería y fuente de sodas como giros anexos;

VII. Teatro: dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos de teatro, de mimos, de comedia y de títeres. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos teatrales en combinación con la promoción de los mismos; compañías de ópera, danza y de teatro del sector privado, así como cualquier representación de las bellas artes; compañías de teatro del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones (teatros, auditorios), y compañías teatrales del sector privado que ofrecen cena durante la presentación de la obra (teatros-cena);

VIII. Salones de baile: Los establecimientos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que pueden presentar adicionalmente espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes. Pueden expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos previo trámite ante la Dirección;

IX. Parianes: Se entiende por parián el conjunto de locales o espacios comerciales, generalmente agrupados en una estructura o recinto común, destinados a la venta de bienes o prestación de servicios, que operan bajo una organización colectiva y regulaciones específicas establecidas por la autoridad municipal, con el objetivo de fomentar el comercio local y preservar las tradiciones culturales y económicas del municipio;

X. Peñas: Son los establecimientos en donde un grupo de personas se organizan, con la intención de realizar reuniones artísticas, culturales para el disfrute de música, poesía, teatro, danza, malabares y otras expresiones artísticas; y

XI. Salón de eventos: lugar destinado a la celebración de reuniones públicas o privadas, realización de bailes, presentación de variedades o cualquier espectáculo o diversión. Estos lugares pueden contar con pista de baile, música en vivo o grabada, y puede contar con licencia complementaria o accesoria para el consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico.

Artículo 255.- Los establecimientos que de manera complementaría instalen los futbolitos, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y similares, las cuales podrán ser instaladas en los establecimientos regulados por el presente Código, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del propietario de la licencia, y su contenido no contravenga la normatividad legal de salud, la moral, las buenas costumbres y el fomento a la convivencia comunitaria de los vecinos.

Artículo 256.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar, líneas para boliche y similares, podrán funcionar conjunta o separadamente en un mismo lugar, debiendo obtener previamente la licencia correspondiente.

Los establecimientos referidos en el presente artículo podrán ejercer, previo el trámite correspondiente para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, los siguientes giros complementarios.

I. Juegos de ajedrez, dominó, damas y otros similares;

II. Servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;

III. Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, de video;

IV. Venta de alimentos;

V. Venta y consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico; y

VI. Venta de artículos promocionales y deportivos.

Artículo 257.- Los salones de billar, boleramas y otras diversiones similares deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Ubicarse a una distancia mayor a 150 ciento cincuenta metros de los centros educativos de enseñanza primaria o secundaria;

II. Cumplir con las medidas y programas de protección civil;

III. En los salones de billar, se permitirá el acceso únicamente a personas mayores de dieciocho años de edad;

IV. Queda prohibido cruzar apuestas en los juegos o diversiones a que se refiere el artículo anterior, haciendo saber al público esta disposición mediante avisos colocados en lugares visibles; y

V. Se podrán organizar torneos o competencias, debiendo contar previamente con la autorización que expida la Dirección, previo aviso a la Dirección de Administración del Comercio y el pago del impuesto ante la Tesorería Municipal cuando se cobre el acceso al público.

Artículo 258.- Para operar un establecimiento de billar y boleramas, además de los requisitos señalados en el presente Código para el alta de licencia, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud;

II. Carta de no antecedentes penales; y

III. Dictamen técnico emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 259.- A los salones de boliche podrán ingresar todas las personas, mientras que los salones de billar se regirán conforme a lo siguiente:

I. Categoría "A": a los cuales podrán ingresar todas las personas, siempre que los mismos reúnan las siguientes características.

A). Que no expendan ni consuman bebidas alcohólicas de ningún tipo.

B). Que tengan una ambientación y decoración agradables y apropiadas para la familia.

C). A estos billares no se les autorizarán horas extras.

D). Que cuenten con instalaciones higiénicas y limpias, así como una buena ventilación en el establecimiento y adecuada iluminación general e individual en cada mesa de billar.

E). Cuente con dos sillas o bancos y una mesa de servicio por mesa.

F). Cuenten con una fuente de sodas de atención al cliente, y

G). Que tengan una distancia apropiada entre mesa y mesa para comodidad del cliente.

II. Categoría "B": a los cuales sólo podrán ingresar los mayores de edad y se permitirá la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico y horas extras en los términos del previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables del presente Código, siempre y cuando reúnan las características señaladas en los incisos del d) a g) de la fracción anterior.

Artículo 260.- Los centros artísticos y culturales son los establecimientos que se dedican a la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales y literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto cultivar, fomentar, promover a la enseñanza del arte, la cultura, así como de cualquier tipo de expresión artística como son la danza, la pintura, escultura, el teatro, la música, la literatura, las cuales se señalan de manera enunciativa más no limitada.

El centro artístico y cultural debe especificar la edad del público al que están dirigidas sus presentaciones, así como su horario y género artístico.

Artículo 261.- En estos establecimientos se pueden vender obras de arte, libros, discos y videos originales que no vulneren los derechos de autor, siempre y cuando la venta de estos productos no constituya su principal actividad.

En relación con la presentación de espectáculos teatrales, musicales y dancísticos, la expedición de la licencia correspondiente al giro del centro artístico y cultural ampara la presentación diaria de dichos espectáculos con un aforo máximo permitido hasta de 99 noventa y nueve asistentes por función, siempre y cuando tengan la capacidad para albergar ese número de personas sentadas. Lo anterior deberá reflejarse en una placa que el establecimiento colocará para tal efecto en su exterior, y pudiéndose cobrar a los asistentes una cuota de recuperación.

Todas las actividades previamente mencionadas quedan amparadas con la licencia de centros artísticos y culturales, no requiriendo éste la tramitación de ninguna otra licencia.

Para efectos del presente artículo se estará a lo dispuesto por el Capítulo Decimoprimero del presente Título, así como por el Reglamento de Espectáculos Municipal.

Artículo 262.- En caso de que el centro artístico y cultural cuente con un permiso especial o concesión para presentar eventos culturales y artísticos al aire libre en un espacio público aledaño al mismo, las limitaciones de aforo estipuladas previamente se refieren solamente a aquellos asistentes que ocupen el mobiliario del establecimiento y a quienes se les puede imponer un consumo mínimo o cobrar una cuota de recuperación.

Artículo 263.- Los centros artísticos y culturales podrán realizar espectáculos, eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, mediante el permiso que otorgue la Dirección.

Artículo 264.- En los centros artísticos y culturales se podrá disponer de un espacio para cafetería o restaurante, mismo que no deberá superar el 25% veinticinco por ciento de la superficie total del establecimiento y podrá contar con giro complementario para la venta y el consumo de cerveza, vinos de baja graduación y alimentos, debiendo tramitar la licencia complementaria correspondiente.

Artículo 265.- En los locales destinados a la presentación de espectáculos de teatro, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios anexos, previa autorización de la autoridad municipal.

Artículo 266.- Los escritores y productores teatrales no tendrán más limitaciones en el contenido de sus obras que las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables. En caso de no ajustarse a tales ordenamientos, no se concederá o se revocará en su caso, el permiso correspondiente para la presentación de sus obras, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que se originen.

Artículo 267.- En los establecimientos denominados cines y similares no deberá proyectarse propaganda de avances de películas clasificadas como estrictamente para adultos en las funciones catalogadas como aptas para todo público.

En el caso de películas cinematográficas, la clasificación con que hayan sido autorizadas por la Secretaría de Gobernación, deberá constar en los programas y en sitio visible de la taquilla de la sala. La venta de boletos y la entrada a las salas no deberá de coincidir en una función de películas para adultos con otras clasificadas para todo público.

Artículo 268.- Los salones de eventos, salones de fiestas y similares tendrán como actividad la renta del local y/o la venta de servicios complementarios para la celebración de eventos y fiestas privadas, pudiendo contar con pista de baile y presentar música en vivo, grabada o videograbada, debiendo observar lo siguiente:

I. En ningún caso se podrá cobrar por admisión individual, vender alimentos a la carta, bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta;

II. Para efectos de determinar el número de cajones requeridos se deberá observar la normatividad de la materia; y

III. Deberán contar con aditamentos o aislantes de sonido que eviten que el ruido producido cause molestias a los vecinos o transeúntes y que el volumen de los equipos de sonido no rebase los límites máximos permitidos por la NOM de la materia.

Artículo 269.- Los salones de eventos deberán tramitar previamente a la realización de cada evento, el permiso correspondiente ante la Dirección. Los directivos, administradores, encargados, concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código y demás que les resulten aplicables.

Los usuarios deberán de observar lo que señale la autoridad municipal y la normatividad aplicable para evitar alteraciones al orden público, la tranquilidad y convivencia de la comunidad o molestias a terceros.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO

Artículo 270.- Los establecimientos que proporcionen servicios de entretenimiento en máquinas de juegos electrónicos que funcionan con monedas o fichas, o que se cobran de acuerdo con el tiempo de uso, así como en máquinas de video juegos, juegos de video por computadora y similares deberán observar las disposiciones previstas por el presente Código.

En los sitios turísticos y restaurantes de ambiente familiar se podrá contar con el giro anexo de máquinas de videojuegos en un área apropiada para ello. Cuando estos giros se otorguen como anexos, se regirán por las disposiciones del giro principal.

Artículo 271.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No podrán instalarse a menos de 200 doscientos metros a la redonda de algún centro escolar de educación inicial y básica;

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos a los cuales está dirigido de conformidad con la edad y contenido de los mismos. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 quince centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 diez centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos;

IV. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;

V. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos; y

VI. Para el caso de emisiones de audio o ruido el Municipio podrá verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles de acuerdo a la norma oficial mexicana.

Cualquier establecimiento que ejerza la actividad del presente artículo y no cumpla con estas disposiciones se hará acreedor a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo, así como en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 272.- En ninguna de las clasificaciones antes señaladas, se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen a la mujer, a las personas con algún tipo de discapacidad, a los indígenas y a las personas con una orientación sexual distinta.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE PARQUE DE DIVERSIONES, ATRACCIONES, JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECÁNICOS

Artículo 273.- Quedan comprendidos en esta sección los parques con instalaciones recreativas, comprendido por parques de diversiones y temáticos, juegos inflables en parques de diversiones, juegos y atracciones y juegos mecánicos y electromecánicos.

Artículo 274.- Los establecimientos donde se instalen para uso público, futbolitos, juegos mecánicos y similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, deberán observar las disposiciones previstas por el presente Código.

No se autorizará su funcionamiento a una distancia menor de 150 ciento cincuenta metros medidos según las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta principal del establecimiento hasta el punto más próximo de edificios públicos, así como de centros escolares. Cuando estos establecimientos se encuentren ubicados enfrente de los lugares señalados en este párrafo, la distancia se medirá en línea recta.

Artículo 275.- No se requerirá de permiso especial para la instalación en cualquier establecimiento, de juegos montables infantiles y para el expendio de productos a través de máquinas que funcionan con monedas como sistema de cobro, exceptuando que requieran de permiso y/u holograma de la autoridad Federal competente o del Municipio, pero se deberán de cubrir los pagos que se generan por los hologramas o códigos de barras autoadheribles para la identificación de aparatos que prevean en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 276.- Las licencias o permisos en predios privados que expida la Dirección para la operación de giros de juegos mecánicos o electromecánicos, deberán establecer con precisión el número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar.

Cuando se trate de permisos, el titular de éste deberá retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido. El costo del permiso se calculará conforme al número de juegos y la superficie que vayan a ocupar, así como la zona en que se instalen, quedando obligado el comerciante a solicitar ante la Dirección de Administración del Comercio la orden de pago y enterar previo a su funcionamiento, en Tesorería Municipal, el pago de los derechos relativos en la cuantía que establezca la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 277.- Los establecimientos que operen como parques con instalaciones recreativas, parques de diversiones y temáticos, juegos mecánicos y electromecánicos, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;

II. Comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones correspondientes;

III. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y substancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior;

IV. Garantizar que el ruido generado en el funcionamiento de las máquinas o aparatos que se encuentran en continuo servicio no rebasen los decibeles que determine la normatividad ambiental aplicable;

V. Contar con un seguro de daños y responsabilidad civil con cobertura a terceros, que cubra la atención médica amplia para el caso de que los usuarios sufran algún accidente, dichos seguros deberán de ser verificados con la institución o aseguradora que les dio origen se;

VI. Contar con una guía de pasos, en el que se señale la forma en que se debe de actuar en casos de emergencia, del cual se entregará una copia a Dirección de Protección Civil y Bomberos, así también colocarán una copia del mismo en un lugar visible de la atracción; y

VII. Contar con un Botiquín de primeros auxilios de conformidad con los materiales señalados en la NOM relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo; y extintor a la vista en el lugar donde sean instalados los juegos;

VIII. Los juegos mecánicos y electromecánicos deberán cumplir con lo establecido en las fracciones que anteceden, además deben ser refrendados anualmente por lo que deberá contar con vigencia en todo momento, más de lo siguiente:

A). Los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establece la normatividad aplicable;

B). Someter los juegos electromecánicos a prueba de resistencia cada seis meses, con el visto bueno de Dirección de Protección Civil y Bomberos, a fin de asegurar el funcionamiento adecuado del mismo;

C). Contar con dictamen técnico actualizado no mayor a un año y con una revisión semestral, emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que se certifique el buen estado de los juegos mecánicos, para lo cual dicha Dirección deberá elaborar el expediente respectivo. Los dictámenes a que se refiere este artículo corresponden al de medidas de seguridad y al de plan de contingencia;

D). Los operadores de cada juego mecánico deberán ser mayores de edad y acreditarlo con documento oficial con fotografía vigente, así como constancia del curso de primeros auxilios, expedida por Dirección de Protección Civil y Bomberos, la cual deberá ser renovada una vez al año; y

E). Contar con el dictamen de movilidad que emita la Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte.

Artículo 278.- Será responsabilidad del propietario, el mantenimiento de los juegos mecánicos, así como también de los daños y accidentes que causen a los usuarios y visitantes, para lo cual deberá contar con póliza de seguro, con vigencia del año fiscal la cual deberá de ser presentada ante la Dirección de Administración del Comercio y la tesorería del municipio, misma que deberá ser renovada de manera periódica a su vencimiento y tratándose de permisos, por la temporalidad en que le sea otorgado, mismo que deberá cubrir daños y accidentes que sufran los usuarios, con cobertura de atención médica necesaria para resarcir los daños ocasionados a nombre de la persona.

Artículo 279.- Tratándose de locales que cuenten con un número mayor de 40 cuarenta juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 3,000 tres mil metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. El establecimiento deberá destinar como máximo el 10% diez por ciento de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expenda el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

Artículo 280.- Para operar un establecimiento cualquiera que sea su denominación, que cuente con juegos electromecánicos y mecánicos, además de los requisitos señalados en el presente Código para el alta de funcionamiento, el peticionario deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. Copia simple de la póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros;

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones del propietario o responsable;

III. Copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio;

IV. Contar con dictamen técnico respecto a las condiciones de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sea el de medidas de seguridad o plan de contingencia, según sea el caso;

V. Bitácora de mantenimiento preventivo y en su caso, correctivo de los juegos;

VI. Adjuntar a la solicitud para la obtención de licencia de funcionamiento, la responsiva a cargo de la persona que tenga suficiente conocimiento en la materia de ingeniería electromecánica, quien deberá ser profesionista titulado, mismo que será considerado con el visto bueno de Dirección de Protección Civil y Bomberos;

VII. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con el que garanticen la protección de cualquier eventualidad a los usuarios que utilicen las instalaciones del establecimiento, así como cubrir daños a terceros; y

VIII. Acreditar que cuenta con una planta de energía eléctrica, o con el contrato provisional expedido por la Comisión Federal de Electricidad para el caso.

Una vez otorgado el permiso, la Dirección deberá notificar a Dirección de Protección Civil y Bomberos, con el fin de que la misma realice una inspección en el que se constate la correcta instalación y operación de los juegos mecánicos.

Artículo 281.- De los parques acuáticos y balnearios. Los establecimientos referidos que cuenten con albercas públicas, además de los requisitos previstos en las presentes disposiciones para el alta de licencia, deberán acreditar adicionalmente que cuentan con:

I. Dictamen favorable de la Dirección de Ecología y Cambio Climático;

II. La infraestructura hidráulica necesaria que determine el organismo de agua potable y alcantarillado del Municipio;

III. Equipos de lavado, purificación y recirculación de agua; y

IV. Dictamen técnico emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 282. El titular de los establecimientos que cuenten con alberca deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Las albercas deberán establecer la profundidad y clasificación en razón de si es apta para ser utilizada por niños o adultos;

II. En aquellas albercas que tengan distintos niveles o zonas de profundidad, se deberá instalar una cuerda visible por encima de la alberca con el objeto de señalar las zonas referidas;

III. Contar con un área de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios para hombres y mujeres por separado, así como mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento;

IV. Cumplir con las medidas y programa específico de protección civil;

V. Deberá otorgar al personal de auxilio y rescate, traje de baño y playeras con la leyenda "salvavidas", así como silbato y megáfono para el eficiente desempeño de su función y serán responsables de que las personas que contratan cuenten con el entrenamiento adecuado;

VI. Contar con equipo de rescate y auxilio, mismos deberán colocarse en lugar visible al público y cerca de las albercas, así como garrochas para que se haga uso de ellos en caso de necesidad o emergencia;

VII. Tener a disposición de los usuarios caja de guardar valores;

VIII. Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua;

IX. Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes, extremando las medidas de higiene;

X. Contar con personal de auxilio y rescate debidamente capacitado, y

XI. Tener área de enfermería o primeros auxilios que contará con equipo de oxígeno y bomba portátil.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
· SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS CON ACCESO A INTERNET

Artículo 283.- Los establecimientos que operan en el Municipio, que prestan o ponen a disposición del público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a Internet o intranet, deberán contar con licencia o permiso de conformidad a las presentes disposiciones.

La expedición de la licencia municipal ampara únicamente lo relativo a la prestación de servicios renta de computadoras con acceso a internet, independientemente de cualquier otro servicio que preste.

Artículo 284.- Los titulares de licencias para el funcionamiento de giros relativos a la prestación de servicios de renta de computadoras con acceso a internet deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Llevar un libro de registro que contenga el nombre del usuario, así como la hora, fecha y el número del equipo de cómputo utilizado. La enumeración deberá realizarse de manera sucesiva, y deberá de contener los datos a que se refiere el enunciado anterior;

II. Contar con filtros especiales o programas de cómputo que sirvan para restringir el acceso de páginas web, hipervínculos, o links, cuyo contenido esté orientado a la exhibición o comercialización de pornografía, violencia, o que pongan en peligro el sano crecimiento físico, psicológico, espiritual y moral de las niñas, niños y adolescentes del Municipio;

III. Destinar como mínimo el 20% veinte por ciento de los equipos de cómputo con que cuentan, para el uso de los menores de edad, y deberán estar ubicados en sitios visibles de manera que se encuentren bajo la supervisión directa del propietario, poseedor, administrador o encargado del establecimiento;

IV. Fijar letreros visibles en el interior del establecimiento que señalen lo siguiente: "Está prohibido para los usuarios de cualquier edad el acceso a páginas o sitios de Internet con contenido erótico, pornográfico y/o de violencia explícita;

V. Prohibir el acceso a menores de 9 nueve años sin la compañía de algún familiar mayor de edad;

VI. Colocar una leyenda, en el área destinada a menores de edad, que señale y establezca la restricción al acceso y/o comercialización de pornografía o violencia, o que pongan en peligro el sano crecimiento físico, psicológico, espiritual y moral de las niñas, niños y adolescentes del Municipio;

VII. Dividir las áreas de cómputo destinadas a los mayores, y menores de edad;

VIII. Impedir que los menores de edad utilicen las computadoras destinadas a los mayores de edad;

IX. Prohibir el acceso a menores de quince años después de las 20:00 veinte horas, sin la compañía de algún familiar mayor de edad. Para tal efecto se le deberá requerir al familiar identificación oficial;

X. Los establecimientos no deberán obstruir la visibilidad hacia el interior;

XI. Permitir el acceso a las autoridades competentes, cada vez que éstas la requieran;

XII. En caso de existir cubículos o estaciones de trabajo privadas, estos deberán contar cuando menos con una ventana de una dimensión no menor a 30 treinta centímetros de ancho por 25 veinticinco centímetros de alto que permita la visibilidad al interior de dichos cubículos o estaciones privadas a una altura no mayor de 1.50 un metro y cincuenta centímetros metros; y

XIII. Las demás que señale el presente Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 285.- Los titulares de los establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas.

Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, para restringir páginas web, cuyo contenido pornográfico, que atenten la moral, las buenas costumbres, y el desarrollo psicológico de las personas menores de dieciocho años de edad, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.

Artículo 286.- Los establecimientos con prestación de servicios de renta de computadoras con acceso a internet que cuenten con un número reducido de equipos de cómputos y no consideren que puedan designar un área exclusiva para menores de edad, deberá contar con los filtros especiales en todos los equipos de cómputo, no debiendo ser privados los lugares en los cuales se ubiquen los equipos de cómputo que serán ocupados o destinados para menores de edad, incluyendo los casos en los que el menor acuda acompañado de un adulto.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 287.- Para efectos del presente Código se clasifican en el rubro de servicios de salud y de asistencia social a los establecimientos siguientes:

I. Asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores;
II. Bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico;
III. Centros dedicados a la atención y cuidado diurno de personas adultas mayores y personas con algún tipo de discapacidad;
IV. Hospitales generales, Hospitales psiquiátricos y Hospitales de otras especialidades médicas;
V. Establecimientos Especializados en el Tratamiento de Adicciones en Modalidad Residencial;
VI. Laboratorios médicos y de diagnóstico;
VII. Residencias para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales;
VIII. Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, de trastorno mental;
IX. Albergue, orfanato, casa hogar, internado y similares;
X. Centros de Desarrollo Infantil, estancias infantiles y guarderías y similares;
XI. Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados;
XII. Laboratorios médicos y de diagnóstico; y
XIII. Los demás servicios de salud y de asistencia social que se establezcan en el catálogo de giros.

Artículo 288.- De los asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores, quedan comprendidos en este rubro los asilos, residencias de descanso, los centros dedicados a la atención y cuidado diurno de personas adultas mayores en guarderías del sector privado, la atención y cuidado diurno de personas con algún tipo de discapacidad en guarderías del sector privado, centros de integración social para personas adultas mayores y los servicios de rehabilitación profesional para personas adultas mayores con algún tipo de discapacidad.

De conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son adultos mayores aquellas personas que cuenten con 60 sesenta años o más edad.

Artículo 289.- En los establecimientos denominados los asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores podrán prestar los siguientes servicios y llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

I. Alimentación;
II. Terapia ocupacional;
III. Apoyo en seguridad social,
IV. Atención médica y psicológica;
V. Actividades sociales y culturales;
VI. Fisioterapia y terapias de relajación;
VII. Capacitación familiar;
VIII. Talleres de capacitación y oficios; y
IX. Estimulación, asistencia espiritual o atención tanatología.

Artículo 290.- Los titulares, directores, encargados y empleados de los establecimientos denominados asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores deberán:

I. Cumplir y observar lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
II. Garantizar el derecho de las personas adultas mayores a una vida con calidad;

III. Abstenerse de proferir tratos discriminatorios o violencia;

IV. Garantizar su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. Brindar protección contra toda forma de explotación; y

VI. Proporcionar los servicios en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

Artículo 291.- Para la obtención de la licencia para la operación de los establecimientos denominados asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores, el interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Código para el trámite de alta de licencia, anexando de manera complementaria lo siguiente:

I. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud; y

II. Dictamen técnico expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 292.- Los establecimientos privados denominados albergues, orfanatos, casa hogar, internado y similares, son aquellos que realizan acciones tendientes a la protección de los menores que por alguna causa se encuentran en estado de indefensión, por lo que ejercen el cuidado y protección, ya sea temporal o definitiva, a menores.

Artículo 293.- Los establecimientos denominados albergues, orfanatos, casa hogar, internado y similares, que tengan bajo su cuidado niños y niñas menores de dieciocho años, que se encuentren internos por cualesquiera de las causas contempladas en el Código Civil del Estado de Jalisco, o en razón de la custodia temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por determinación Judicial o por intervención de autoridad competente en la materia, deberán de garantizar y resguardar su seguridad e integridad física.

Artículo 294.- Para su legal funcionamiento los albergues para menores, casas hogar, internados y similares, deberán contar con la Licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Padrón y Licencias, así como cumplir las disposiciones que resulten aplicables en las leyes, códigos, normas oficiales mexicanas y reglamentos en materia civil, familiar, de salud y de asistencia social.

Para lo no previsto en las presentes disposiciones materia de atención a niños, niñas y adolescentes se aplicará lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 295.- El interesado en obtener la licencia de funcionamiento para el giro de albergues, orfanatos, casa hogar, internado y similares, además de los requisitos establecidos en presente Código para el trámite de alta de licencia, deberán anexar a su solicitud:

I. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco.

II. Registro otorgado por el Instituto de Asistencia Social del Estado de Jalisco como institución de asistencia social y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades.

III. Autorización del Plan Interno de Protección Civil por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, o en su caso, de la dependencia estatal competente.

IV. Dictamen técnico emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;

V. Dictamen de aforo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente; y

VI. Plano autorizado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 296.- Una vez cumplidos los requisitos, y otorgada la licencia de funcionamiento correspondiente, el titular deberá acudir ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tonalá, a efecto de que se lleve a cabo el registro de dicho albergue ante la autoridad responsable de la defensa del menor en el Municipio, ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus órganos municipales y a efecto de que sea integrado al expediente por dichas autoridades.

Artículo 297.- Los titulares, directores, encargados y empleados de los albergues son responsables de garantizar la seguridad física, mental y jurídica de los menores que tengan bajo su custodia, siendo sus obligaciones las siguientes:

I. Cumplir con los requisitos establecidos por el presente Código, para formar parte del registro de albergues;

II. Los directores de los albergues ostentarán la guarda y custodia provisional de aquellos menores que les hayan entregado para su cuidado temporal en forma voluntaria por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o los tengan bajo su cuidado o por determinación judicial;

III. Llevar un registro de los menores que tengan bajo su cuidado, el cual deberá contener el nombre, datos de identificación, registro y estado de salud del menor, los motivo y fecha de ingreso, nombre y domicilio de la persona o autoridad que hace entrega del menor al albergue, nombre y domicilio de las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad, sobre el menor, datos escolares del menor, así como los documentos probatorios de los datos asentados en el mismo;

IV. Remitir el registro señalado en inciso que antecede a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Contar con un reglamento interior, el cual deberá contener cuando menos los requisitos de admisión de menores, las obligaciones para los padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a los menores internos, el horario de actividades para los menores, las medidas de disciplina para los menores y medidas disciplinarias y correctivas para el personal operativo;

VI. Contar con las instalaciones y el personal adecuado para garantizar la seguridad integral de los menores internos, debiendo contar con el dictamen que para tales efectos expida la autoridad competente;

VII. Proporcionar a los menores internos atención médica. Los albergues deberán cuidar en todo momento la higiene de los menores para evitar enfermedades infecto-contagiosas. En el caso de presentarse alguna enfermedad contagiosa en alguno de los internos, los albergues deberán tomar las medidas conducentes para evitar el contagio y notificar de inmediato a las Autoridades del Sector Salud correspondientes;

VIII. Informar oportunamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física o la seguridad jurídica de un menor;

IX. Proporcionar a los menores internos educación, atención médica y psicológica;

X. Sujetar la recepción o el ingreso de los menores en la cantidad que permita su capacidad, la cual estará determinada por la superficie de sus instalaciones, el mobiliario con que cuenta el establecimiento y el número de aforo que determine el dictamen técnico de protección civil; y

XI. Las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Código u otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 298.- Los inmuebles que sean destinados para prestar el servicio de albergues, deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los menores internos la comodidad e higiene necesarias conforme a su edad. La institución que preste el servicio de albergue deberá observar lo siguiente:

I. Las Instalaciones deberán contar con áreas divididas para ser utilizados para un fin específico como cocina, comedor, dormitorios, sanitarios, de descanso, estudio, recreo y terapia ocupacional;

II. Deberán someterse a las inspecciones que lleve a cabo Dirección de Protección Civil y Bomberos y contar con las medidas de seguridad que establezcan las autoridades competentes, debiendo solventar observaciones y cumplir con las recomendaciones que emitan conforme a la normatividad en materia de protección civil; y

III. Deberán llevar a cabo revisiones periódicas a la tubería en general, aparatos de clima artificial, sanitarios y cables conductores de corriente eléctrica, y cualquier otra instalación que pueda representar un peligro.

Artículo 299.- Sin perjuicio de lo establecido en su reglamento interno, los albergues podrán admitir a menores de diferente sexo y edad, siempre y cuando los albergues mixtos cuenten con áreas divididas para cuidar su privacidad y seguridad, así con dormitorios separados para cada sexo.

Artículo 300.- El Municipio deberá de vigilar de manera permanente las condiciones y procedimientos mínimos para el funcionamiento de los Centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, guarderías y similares que presten servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y que ejercen sus actividades en el Municipio, a efecto de garantizar que sean un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas y una herramienta de apoyo a los padres y madres que tienen necesidad de trabajar para generar mejores condiciones de vida de sus menores hijos.

Artículo 301.- Quedan comprendidos en el rubro de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) los establecimientos denominados centros de educación Inicial, casa cuna, guardería, preescolar, jardín de niños y similares, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad.

Artículo 302.- Los Centros de Desarrollo Infantil se clasifican en:

I. Públicos: Los creados, financiados y administrados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o sus Instituciones;

II. Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos del Gobierno Federal; y

III. Mixtos o Comunitarios: En estos, el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia en beneficio de la comunidad.

Artículo 303.- Además de la clasificación anterior, los Centro de Desarrollo Infantil agruparán a las niñas y a los niños, para su cuidado y atención, por rangos de edad, así como en los grados y grupos siguientes:

I. Lactantes: de 45 cuarenta y cinco días de nacidos a 18 dieciocho meses de edad;

II. Maternal: de 1 un año 6 seis meses a 3 tres años de edad; y

III. Preescolar: de 3 tres a 5 cinco años 11 once meses de edad.

Artículo 304.- Los Centros de Desarrollo Infantil Privados que presten el servicio de atención y cuidado infantil en el Municipio, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones del presente Código.

El titular, director, y el personal que labora en dichos establecimientos son responsables de las actividades relacionadas con la guarda, custodia, cuidado, aseo, alimentación y recreación de los niños y niñas.

Artículo 305.- Los Centros de Desarrollo Infantil, además de los requisitos establecidos para el trámite de alta de licencia prevista en el presente ordenamiento, deberá anexar a su solicitud de manera complementaria lo siguiente:

I. Los establecimientos de carácter privado deberán anexar:

A). Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;

B). Autorización de Plan Interno de Protección Civil por parte de Dirección de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;

C). Dictamen de análisis de riesgo del entorno emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos o de Protección Civil del Estado que establezca;

D). El espacio físico requerido para cada niño;

E). El aforo o la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el giro;

F). Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;

G). Acreditar que el personal a cargo del establecimiento se encuentra capacitado con un curso de primeros auxilios que deberá ser impartido por cualquier institución avalada por la Secretaría de Salud Jalisco;

H). Anexar el calendario de simulacros para la prevención en caso de presentarse situaciones de emergencias por sismos, incendios o cualquier tipo de contingencia; y

II. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con el que garanticen la protección de cualquier eventualidad a los infantes y usuarios que utilicen las instalaciones del establecimiento, así como cubrir daños a terceros.

Artículo 306.- Los CENDI no podrán estar a menos de 250 doscientos cincuenta metros a la redonda de gasolineras y de establecimientos que expendan artículos de combustión o lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y las personas que asistan a los mismos y que pongan en riesgo la integridad de los niños y niñas.

Esta restricción se aplicará a los establecimientos que pretendan instalarse cuando ya se haya concedido la licencia o permiso de funcionamiento, de conformidad con el presente Código y demás legislación aplicable.

Artículo 307. Los establecimientos con giros catalogados como Centros de Desarrollo Infantil, cualquiera que sea su denominación deben cumplir con las disposiciones contenidas en La Ley General de Educación, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, NOM relativa a la prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, el presente Código y las demás disposiciones de orden municipal en materia de protección civil, seguridad pública y construcción en la medida que les corresponda.

Además de lo previsto en el presente Código, los Centro de Desarrollo Infantil que brinden servicios educativos observarán lo dispuesto en la normatividad que para tales efectos determinen las autoridades educativas y sanitarias del ámbito federal y estatal.

Artículo 308. Los Centro de Desarrollo Infantil deberán estar preferentemente, en la planta baja o primer piso, o en el caso de tener dos o más niveles, contar con dispositivos para evitar que los niños y niñas puedan lesionarse. Además, deberán contar con la organización física y funcional que contemple la distribución de las siguientes áreas:

I. Área física con dimensiones en promedio de dos metros cuadrados por niño, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del establecimiento. Asimismo, deberá ser suficientemente amplio de conformidad con el número de menores que atienda;

II. Área de alimentación y de preparación de alimentos, esta última deberá estar ubicada de tal manera que los menores no tengan acceso a ella o que esté protegida con una puerta;

III. Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas;

IV. Sala de atención con mobiliario acorde al servicio que preste cada establecimiento;

V. Sanitarios con retretes, lavabos y bacinicas de acuerdo al modelo de atención y al sexo de los niños o niñas, en los que las puertas de las cabinas de los inodoros permitan una discreta vigilancia desde el exterior;

VI. En aquellos establecimientos que atienden a infantes con discapacidad el sanitario deberá ser accesible para éstos, asimismo deberán contar con sanitario exclusivo para el uso del personal; y

VII. Las zonas de paso, patios y espacios de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje.

Artículo 309.- Los prestadores del servicio de cuidado deberán tratar a los niños y niñas con respeto y comprensión, en un ambiente adecuado para lograr su pleno desarrollo físico y mental. Es obligación del personal de los Centro de Desarrollo Infantil denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los niños y niñas ante las autoridades correspondientes; asimismo, dicho personal tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro al encargado de la misma o su superior, y de tomar las medidas necesarias para el cese inmediato de dicha situación.

Los prestadores del servicio de los centros de desarrollo infantil deberán de llevar una bitácora de registro diario de entrada y salida de los menores, el cual deberá contener por lo menos, el nombre y firma de quien recibe a la niña o el niño, el nombre del menor, día y hora de entrada y salida, nombre de quien entrega y recibe al niño o a la niña, estado de salud al ingreso y a la entrega del menor, el estado de descanso, de alimentación, de funciones excretoras, de ánimo y de accidentes.

Artículo 310.- Los Centro de Desarrollo Infantil, deberán cumplir con las medidas de seguridad que conforme a la normatividad federal, estatal y municipal resulten aplicables y contar con un programa interno de protección civil, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio.

SECCIÓN DECIMONOVENA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE ADICCIONES EN MODALIDAD RESIDENCIAL

Artículo 311.- Para efectos del presente Código se consideran como establecimiento especializado en el tratamiento de adicciones en modalidad residencial (EETAMR), los lugares de carácter público, privados o social, fijos cualquiera que sea su denominación que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que en cualquier caso, operen bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto que deberán estar acorde con lo que marca la Autoridad Sanitaria y se encuentran regulados por la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco. En ese sentido, se entiende por:

I. Tratamiento: al conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia;

II. Usuario: A toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas; y

III. Responsable del Establecimiento Especializado en Adicciones EETARM: para el efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y la Ley de Prevención, Atención Integral y Erradicación de las Adicciones en el Estado de Jalisco.

Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, se entenderán como el servicio que ofrecen agrupaciones de personas en recuperación, utilizando los programas de ayuda en conjunto, para lograr su salud libre de adicciones y su reintegración en la sociedad, en la familia y en el sector productivo.

Se consideran centros de modelo mixto, cuando el servicio que ofrecen consiste en tratamiento de ayuda mutua y profesional, con la finalidad de que se complemente su recuperación.

El Municipio deberá contar con un protocolo para el cumplimiento, control y vigilancia de los Establecimientos Especializados en Adicciones, el cual deberá ser elaborado, propuesto y aplicado por las dependencias municipales competentes en materia de inspección, protección civil, prevención y derechos humanos.

Artículo 312.- Además de los requisitos establecidos en el presente Código, para el trámite del alta de licencia, el interesado en obtener la Licencia de funcionamiento para el giro de Establecimientos Especializados en Adicciones (EETAMR), deberán anexar a su solicitud:

I. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco;

II. Tratándose de Instituciones de Asistencia Social, el Registro otorgado por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social (SSAS) y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades;

III. Constancia del Curso de Manejo Higiénico de Alimentos emitida por la Comisión para la Protección Contra los Riesgos Sanitarios COPRISJAL;

IV. Registro otorgado por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social como institución de Asistencia Social y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades;

V. Dictamen de aforo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, o en su caso, de la dependencia estatal competente;

VI. Plano de distribución;

VII. Acreditar que cuenta con la certificación que emite el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, en los términos del convenio que se firme con el Gobierno del Estado; y

VIII. Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán acompañar un croquis que señale en el perímetro inmediato de 250 doscientos cincuenta metros medidos según las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta principal del establecimiento, la identificación de los edificios públicos, centros escolares, centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, guarderías y similares, para establecer las medidas necesarias para la operación segura de dichos establecimientos. Cuando estos establecimientos se encuentren ubicados enfrente de los lugares señalados en este párrafo, la distancia se medirá en línea recta.

La Dirección de Inspección y Vigilancia revisará que el giro de establecimiento especializado en adicciones cuente con la certificación que emite el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, en los términos del convenio que se firme con el Gobierno del Estado.

Artículo 313. Los establecimientos con giro de Establecimientos Especializados en Adicciones con alojamiento o internamiento de los usuarios del servicio deberán contar con lo siguiente:

I. Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres;

II. Dormitorios independientes para hombres y para mujeres;

III. Área para actividades recreativas;

IV. Extinguidores y señalización para casos de emergencia;

V. El número de usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes;

VI. En los establecimientos que operan con el modelo mixto que presten servicios de consulta externa e internamiento y cuando sean manejados por personas adictas en recuperación, la atención debe brindarse conforme a lo establecido por la normatividad de salud;

VII. Contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos;

VIII. Permitir las visitas de inspección que efectúe el personal de autoridad competente;

IX. Identificar el giro en la fachada con la denominación de Establecimiento Especializado en Adicciones. Para la colocación del anuncio nominativo a que se refiere la presente fracción, deberá obtener la autorización correspondiente en términos de lo dispuesto en el reglamento en materia de anuncios del Municipio; y

X. Observar la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en la materia; así como los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 y en las demás normas oficiales que resulten aplicables para la correcta aplicación de dicha Norma.

Artículo 314.- Los centros legalmente constituidos y registrados en los términos de la NOM y la Ley, podrán cobrar cuotas por la prestación de sus servicios, sin embargo, no podrán condicionar su tratamiento al pago de las mismas, debiendo en todo caso referir al usuario a una institución pública o privada que cuente con el servicio y se adapte a la realidad económica del usuario.

Artículo 315.- Es obligación de los centros, contar con un médico y un psicólogo, ambos con cédula profesional, responsables del tratamiento, en cualquiera que sea su modalidad.

SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES

Artículo 316.- Por unidad móvil de alimentos se entiende a la gastroneta o camión restaurante "Food-Truck". Es un vehículo acondicionado para elaborar y vender comida dentro de un predio privado en un espacio delimitado, previo cumplimiento de lo que disponga el presente Código.

Artículo 317.- En el desarrollo de los actos y actividades que llevan a cabo dichos giros, queda prohibido lo siguiente:

I. Arrojar desechos sólidos y descargar aguas en el sistema hidrosanitario del espacio público;

II. Colocar implementos que impidan el tránsito peatonal o vehicular, cuando no se cuente con la autorización;

III. Utilizar la instalación como vivienda o dormitorio o cualquier uso distinto a lo autorizado;

IV. Vender bebidas alcohólicas de alta graduación;

V. La instalación o colocación de toldos o mobiliario; y

VI. Descargar sus tanques de aguas grises o residuales, así como grasas en el drenaje en espacios públicos.

Artículo 318.- Para la autorización de patios gastronómicos, instalados con elementos de construcciones provisionales, semifijas o de vehículos gastronómicos que operen en espacios abiertos de predios privados deberán de presentar ante la Dirección de Padrón y Licencias, además de los requisitos señalados en el presente Código para el trámite de alta de licencia, deberá anexar documentos siguientes:

I. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;

II. Constancia original de haber asistido a curso de control y combate de incendios impartidos por la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco, o en su caso constancia emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio;

III. Contrato provisional expedido por la Comisión Federal de Electricidad para planta de energía;

IV. Carta compromiso a efecto de dar cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones sanitarias de carácter federal, estatal y municipal que resulten aplicables.

Adicionalmente deberá acreditar que cuentan con:

I. Instalaciones de agua potable o en su caso, depósito para aguas limpias de al menos 40 cuarenta litros;

II. Depósito o tanque de aguas grises o residuales de al menos 30 litros;

III. Servicios sanitarios y lavamanos para clientes;

IV. Contenedor para desechos no absorbente;

V. En caso de ser necesario, de acuerdo con el giro, trampa para grasas;

VI. En caso de utilizar gas licuado de petróleo, que el tanque cuente con conexiones para sistema de gas roscadas con cinta teflón para gas de grado industrial, y que al menos la manguera principal de gas sea de nitrilo entramado grado industrial, con válvulas para gas tipo esfera de acero inoxidable y cierre rápido en cada equipo; Visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos respecto de las instalaciones de gas, eléctricas, y sanitarias e hidráulicas, en su caso.

VII. Certificado de fumigación de grado alimenticio;

VIII. Botiquín de primeros auxilios; y

IX. Extintor de 4.5 kilogramos con marbete.

Si dentro del patio gastronómico se encuentra fraccionado o dividido en varios espacios arrendados a distintos propietarios, en los cuales se llevan a cabo diversos giros y/o actividades se deberá tramitar una licencia de giro por cada uno de ellos y cubrir el pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

SECCIÓN VIGESIMOPRIMERA
SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 319.- Los restaurantes, fondas, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías, antojitos y similares son los establecimientos de construcción cerrada cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados.

Artículo 320.- Los establecimientos denominados fondas, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías, antojitos y similares podrán llevar a cabo, de manera complementaria al giro principal, la venta de cerveza en envase abierto para consumo dentro del establecimiento, siempre y cuando se acompañe de alimentos y se realice en forma moderada. Para lo anterior, se requiere el trámite tendiente a la obtención de la licencia correspondiente ante la Dirección de Padrón y Licencias.

Cuando se trate de cenadurías, fondas y negocios similares ubicados en el interior de los mercados municipales no se autorizará la venta ni el consumo de ningún tipo de bebidas alcohólicas.

Artículo 321.- Los restaurantes podrán, previa obtención de la licencia o permiso correspondiente, tener giros anexos bar para la venta y consumo bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de alimentos, terraza, presentación de espectáculos y/o espectáculos mexicanos y música viva, debiendo de realizar el trámite ante la Dirección de Padrón y Licencias, en los términos del presente Código para la obtención de la Licencia complementaria de giro.

Además, podrán prestar el servicio de música grabada o videograbada, así como el servicio de televisión.

Artículo 322.- Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar el horario general y no realizar la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado;

II. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la realización de campañas institucionales en materia sanitarias y de prevención de accidentes;

III. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia. deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles;

IV. Señalar la ubicación de los extinguidores con carga vigente;

V. Pedir identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de los concurrentes;

VI. Colocar los señalamientos o letreros permanentes de los siguientes temas:

A). Horario de servicios;

B). La leyenda de no discriminación, para los establecimientos en que aplica dicha disposición, la cual se colocará en un letrero permanente con la medida mínima de 60 (sesenta centímetros) por 40 (cuarenta centímetros);

C). Croquis con ruta de evacuación en establecimientos de superficie con más de 100 metros cuadrados;

D). Seguro de responsabilidad civil; y

E). Prohibición de fumar.

VII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación;

VIII. Proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú;

IX. Cuando cuenten con licencia o permiso para la venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, deberán romper todas las botellas vacías de vinos y/o licores, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas;

X. Proporcionar de manera gratuita, agua natural purificada no embotellada, de calidad sanitaria (apta para el consumo humano), para los clientes o comensales que así lo soliciten;

En caso de reunir a más de 50 cincuenta personas, entre clientes y empleados, adicionalmente se deberá contar con:

XI. Salidas de emergencia debidamente señaladas al interior del establecimiento y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal;

XII. Programa interno de protección civil;

XIII. Personal capacitado para brindar dichos auxilios;

XIV. Tener señaladas y a la vista del público las salidas de emergencia las cuales deberán ser distintas del acceso principal y no deberán estar obstruidas en ningún momento;

XV. Instalar aislantes de sonido en los locales, para no generar ruido en el medio ambiente, por encima de los niveles permitidos;

XVI. Las demás que establezcan la normatividad federal, estatal y municipal aplicables al giro.

Artículo 323.- Cuando el establecimiento no requiera de un programa interno de protección civil, por tener un aforo menor a 50 cincuenta personas, deberá tener las siguientes medidas de seguridad:

I. Extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 cincuenta metros cuadrados;

II. Colocar en un lugar visible los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;

III. Colocar en un lugar visible, señalización de acciones a seguir en lo referente a sismos e incendios.

Artículo 324. Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán prohibido:

I. Retener a cualquier persona dentro del establecimiento, aun en el supuesto de negativa de pago por parte del cliente, en cuyo caso deberá de dar aviso a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar;

II. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, sin autorización del cliente;

III. Utilizar la vía pública como cajones de estacionamiento;

IV. Excederse en la capacidad del aforo;

V. Arrojar residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas;

VI. Vender bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre; y

VII. Las demás que establezcan la normatividad federal, estatal y municipal aplicables al giro.

Artículo 325.- En los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados en el lugar, se deberá de observar lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos reglamentos, para lo cual deberá observar lo siguiente:

I. El propietario, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando, a que deje de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste solicitarán el auxilio

de algún policía. La responsabilidad de los propietarios terminará en el momento en que el propietario se dé aviso a la policía;

II. Colocar a la entrada del establecimiento y en su interior, la señalización de espacio libre de humo de tabaco;

III. En todas las terrazas habilitadas para fumar, el humo no se pase al área de no fumar. En caso de no poderlo hacerlo, deberá ser considerada como espacio 100% libre de humo;

IV. Los sanitarios deberán ser 100% libres de humo. En zonas para fumar, queda prohibida la entrada a menores de edad;

V. Las demás disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos referidos en el presente artículo.

Artículo 326.- Para la obtención de la licencia de funcionamiento para los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados, se requiere anexar el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud. Adicionalmente para los establecimientos con giro de restaurante se deberá anexar lo siguiente:

I. Sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación:

A). Autorización ambiental emitida por la autoridad municipal competente respecto de los establecimientos que generen descargas de aguas residuales, residuos sólidos, trampa para grasas, emisión de ruido y de contaminantes a la atmósfera, en los casos de ser necesario de acuerdo al giro;

B). En el supuesto de que el dictamen ambiental así lo determine, acreditar el pago derechos al Municipio por concepto de los servicios de recolección o en su caso acreditar que se cuenta con contrato de servicios de residuos sólidos con empresa legalmente autorizada;

C). Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;

D). Acreditar que cuenta con los cajones de estacionamiento requeridos, lo cual se acreditan con los propios del lugar o a través de un contrato de alquiler y servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos (SEAV);

E). Póliza de seguro para el estacionamiento;

F). Dictamen Técnico emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos; y

G). Para restaurantes que tengan acceso a más de 50 personas entre empleados y clientes se requiere presentar programa interno de protección civil.

II. Restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, adicionalmente a los requisitos anteriores:

A). Opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tonalá; y

B). En caso de ser solicitado por el titular, la autorización para la operación del giro en horario extraordinario.

SECCIÓN VIGESIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES

Artículo 327.- Los establecimientos que comprenden este capítulo son todos aquellos que prestan servicios encaminados a la prevención o corrección de todo tipo de vehículos automotrices, mediante el mantenimiento, limpieza, reparación o acondicionamiento, relativos a:

I. Carrocería de automóviles y camiones;

II. Hojalatería, laminado y pintura;

III. Auto lavado, Lavados y similares;

IV. Reparación mecánica y eléctrica;

V. Tapicería;

VI. Talleres de reparación automotriz;

VII. Servicios de vehículos automotrices y similares; y

VIII. Los demás que se establezcan en el catálogo de giros;

Artículo 328.- Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que se refiere el presente capítulo lo siguiente:

I. Utilizar y realizar cualquier operación en áreas de servidumbre u ocupar la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este capítulo. Los giros dedicados a la reparación de neumáticos, en forma excepcional, podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático del vehículo, debiendo realizar los trabajos de reparación dentro del local;

II. Ocupar por cualquier medio o concepto la acera de circulación de los peatones con los vehículos u otros objetos que requieran los servicios del establecimiento;

III. Estacionar o recibir vehículos u otros objetos para cualquier servicio en la vía pública;

IV. Arrojar desechos, residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas; y

V. Causar o producir ruidos, vibraciones, humos, olores o sustancias contaminantes en cualquier modalidad que causen daño o molestias a las personas o a sus bienes.

Artículo 329.- En los establecimientos donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con las instalaciones apropiadas para la operación del giro, en relación con el tamaño, capacidad y demanda de los servicios y sin causar daño al equipamiento urbano, así como a la salud de los vecinos;

II. Acatar las acciones para el tratamiento de sustancias, desechos, residuos sólidos y líquidos que señalen las autoridades competentes y de conformidad a la normatividad aplicable;

III. Tener en operación los sistemas necesarios que eviten y controlen los tipos de contaminación por medio de gases, humos, olores, ruidos, vibraciones, agua, como también por residuos sólidos emanados de dicho giro;

IV. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, tíner, grasa o cualquier material altamente flamable o peligroso y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

V. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados; y

VI. Los establecimientos con giro de lavado de autos o autolavados adicionalmente deben contar con planta tratamiento y con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Artículo 330.- La Licencia o permiso para el desarrollo de la actividad de giros de lava autos en sistema móvil dentro de las áreas de estacionamiento de plazas o centros comerciales, únicamente podrá ser otorgada al Titular de la licencia de plazas o centros comerciales.

Dicha actividad deberá realizarse dentro del propio establecimiento y deberá llevarse un registro o padrón de todas aquellas personas que cuenten con autorización o anuencia de la administración de la plaza para realizar dicha actividad, mismos que deberán estar debidamente identificados como personal de dicha empresa.

Artículo 331.- Para la obtención de la licencia para los establecimientos con giros a que se refiere el presente capítulo, además de lo establecido en el presente Código para el alta de licencia, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

I. Para la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones, carrocería de automóviles y camiones, hojalatería, laminado y pintura, reparación mecánica, eléctrica y similares:

A). Acreditar que cuenta con contrato de recolección de sus residuos con empresa autorizada;

B). Acreditar que cuenta con un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

C). Dictamen técnico emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

II. Los giros dedicados a la reparación de neumáticos deberán:

A). Acreditar que cuenta con contrato de prestación de servicios de recolección de residuos con empresa legalmente autorizada.

III. Los establecimientos con giro de lavado de autos o autolavados adicionalmente deberán:

A). Acreditar que se cuenta con contrato de servicios de agua tratada con empresa legalmente autorizada;

B). Acreditar que cuenta con seguro de responsabilidad civil de los vehículos ingresados en ellos; y

C). Tratándose de giros de lava autos en sistema móvil dentro de las áreas de estacionamiento de plazas o centros comerciales, deberá anexar la factibilidad del suministro de agua potable por parte del SIAPA y del destino del agua utilizada, otorgada por la Dirección de Agua Potable y Redes Hidrosanitarias.

SECCIÓN VIGESIMOTERCERA
DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 332.- El presente capítulo se refiere a los establecimientos de carácter privados con o sin fines lucrativos, dedicados principalmente a ofrecer servicios de enseñanza y capacitación que imparten enseñanza de educación inicial, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional en escuelas, colegios, universidades, academias, escuelas de educación para necesidades especiales, centros de entrenamiento o capacitación.

Quedan comprendidos en el presente capítulo la capacitación, enseñanza de oficios y otros servicios educativos como arte, deportes, idiomas, incluyendo servicios de alimentación o alojamiento para sus alumnos.

Artículo 333.- Los establecimientos de educación de carácter privado podrán ofrecer los servicios en uno o varios de los niveles educativos establecidos por la autoridad educativa, previo análisis de la compatibilidad de los mismos y deberán tramitar licencia de funcionamiento por cada uno de los niveles educativos que se pretendan ejercer en dicho establecimiento.

Todos los establecimientos que presten servicios educativos se ajustarán a lo establecido en la normatividad en materia educativa, de salud y protección civil, así como a las contenidas en el presente Código y demás aplicables en el ámbito municipal.

Artículo 334.- Las instalaciones de los establecimientos que prestan servicios educativos deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

I. Situarse en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar. Sus instalaciones podrán ser utilizadas fuera del horario escolar para la realización de otras actividades de carácter educativo, cultural o deportivo. En el caso de dichos centros docentes impartan educación inicial, deberán tener acceso independiente del resto de instalaciones;

II. Reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad, de protección frente al ruido y de ahorro de energía que señala la legislación vigente;

III. Disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse;

IV. Disponer como mínimo de los siguientes espacios e instalaciones:

A). Espacios destinados a la administración; y

B). Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de aforo escolar autorizado, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece.

Artículo 335.- Los titulares, propietarios, representantes legales, encargados y el personal de los establecimientos que presten servicios educativos de carácter privado deberán:

I. Evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos;

II. Contar con un Programa de ordenamiento vial y en su caso de transporte escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar;

III. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la realización de campañas institucionales en materia sanitaria y de prevención de accidentes.

Artículo 336.- Además de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para el trámite de alta de licencia, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

I. Aviso de funcionamiento ante Secretaría de Educación del Estado de Jalisco;

II. Autorización de plan interno de protección civil por parte de Dirección de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;

III. Dictamen de protección civil emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;

IV. Dictamen de aforo emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la Dependencia estatal competente;

V. Plano autorizado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable; y

VI. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente, con el que garanticen la protección de cualquier eventualidad a los alumnos y usuarios que utilicen las instalaciones del establecimiento, así como cubrir daños a terceros.

SECCIÓN VIGESIMOCUARTA
SERVICIOS EN SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 337.- Los servicios de salones y clínicas de belleza comprenden los giros de salones de belleza, clínicas de belleza, clínicas de depilación, peluquerías, centros de bronceado, centros de masaje no terapéuticos o reductivos y similares.

Los propietarios, administradores, gerentes o encargados de dichos establecimientos deberán de observar lo siguiente:

I. Cuidar que las instalaciones se encuentren perfectamente aseadas e higiénicas, y la limpieza del establecimiento deberá realizarse cuantas veces sea necesario de acuerdo a la frecuencia del servicio;

II. Contar con recipientes con tapa, en número suficiente para depositar la basura y el cabello cortado;

III. Los locales tendrán de acuerdo con los lineamientos de ingeniería sanitaria: servicio sanitario, lavabo con agua corriente, jabones, toallero y toallas para el personal y clientela;

IV. En salas de masaje se deberá de restringir la entrada al establecimiento de personas menores de dieciocho años, personas que porten cualquier tipo de arma, ni aquellas que por su estado de embriaguez considere que pudiera alterar el orden dentro del mismo; y

V. Está estrictamente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos.

Artículo 338.- Los baños públicos son los establecimientos que proporcionan servicios de renta de espacios para aseo personal, baños de hidromasaje, baños de vapor, baños turcos, regaderas, agua caliente, sauna y demás similares cualesquiera que sea su denominación. Los establecimientos con licencia de funcionamiento para ejercer el giro de baños públicos se tendrán las siguientes obligaciones:

I. Prohibir e inhibir se realicen actos de prostitución infantil o de cualquier tipo en el establecimiento;

II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento comercial, industrial o de servicios;

III. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y seguridad en todo el establecimiento;

IV. Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua;

V. Exhibir en el establecimiento y a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y en el caso de los gimnasios contar con la debida acreditación de instructores de aerobics, pesas o del servicio que ahí se preste; y

VI. Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar separadas para hombres y mujeres, y atendidas por empleados del mismo sexo.

Artículo 339.- Para obtener la licencia de funcionamiento, los establecimientos que proporcionen servicios en salones y clínicas de belleza, peluquerías y baños públicos, además de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para el trámite de alta de licencia, el interesado deberá anexar el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.

SECCIÓN VIGESIMOQUINTA
DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y CAJAS DE AHORRO

Artículo 340.- Las personas físicas y jurídicas denominados casas de empeño, montepíos o similares que desempeñen actividades o actos jurídicos relativos a préstamos de dinero al público, mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán obtener la licencia de funcionamiento, para su apertura, instalación y funcionamiento, de conformidad con el presente Código, con independencia de las obligaciones que otras leyes o reglamentos les impongan.

Artículo 341.- Las personas físicas o jurídicas cuyas actividades no estén reguladas por leyes y autoridades financieras que operen establecimientos comerciales denominados casas de empeño, montepíos o similares, que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, deberán acreditar que cuenta con registro ante la Procuraduría Federal de protección al Consumidor.

La operación de una casa de empeño sin la inscripción en el registro de casas de empeño que establece la normatividad federal se considerará como infracción particularmente grave y se dará inicio con el procedimiento de revocación correspondiente.

Artículo 342.- Para la instalación de establecimientos denominados cooperativa de ahorro y préstamo, cooperativa de ahorro y crédito, caja de ahorro y caja popular toda vez que se refieren a un mismo modelo económico-social mediante una empresa social de propiedad conjunta, que busca entre los mismos socios dar servicios de ahorro y crédito, deberán cumplir los requisitos previstos en el presente Código para el trámite de alta de licencia y anexar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con excepción las de nivel básico, con activos menores a 2.5 dos y medio millones de UDIS, las cuales no requieren autorización de la CNBV.

SECCIÓN VIGESIMOSEXTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 343.- Los propietarios o administradores de los establecimientos a que refiere la presente Sección y que lleven a cabo la comercialización o enajenación de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos cualquiera que sea su función, tienen las siguientes obligaciones:

I. Acreditar la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares y dispositivos electrónicos cualquiera que sea su función y que adquieran para su comercialización o enajenación; y

II. Mantener durante tres años la documentación que acredite la legítima propiedad o procedencia de los teléfonos celulares y dispositivos electrónicos cualquiera que sea su función, misma que deberá estar a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 344.- Para el caso de la manipulación y/o reparación de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos cualquiera que sea su función, los propietarios o administradores de los establecimientos que ejercen el comercio conforme las estipulaciones del presente Capítulo tienen las siguientes obligaciones:

I. Llevar a cabo un registro o bitácora donde se establezcan los datos personales o información de contacto de las personas solicitantes de los servicios mencionados; y

II. Conservar por un año la documentación mencionada en la fracción que antecede, misma que deberá estar a disposición de la autoridad municipal.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS GIROS DE ALTO IMPACTO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES AL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 345.- Para los efectos del presente Capítulo se entiende por giros de alto impacto a los establecimientos o actividades económicas que por su naturaleza, características, ubicación, giro, instalaciones y operación, representan un riesgo para la población, y requieren de una supervisión periódica para preservar la salud, el medio ambiente, la tranquilidad, la paz social y la seguridad integral de las personas en sus vidas, bienes y entornos, por lo que se hace necesario obtener autorizaciones de diversas dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y observar los ordenamientos legales aplicables al giro de que se trate. A efectos de refrendar la licencia de giro, los solicitantes deberán presentar los vistos buenos de las Direcciones de Protección Civil y Bomberos, y de Ecología y Cambio Climático del Ayuntamiento.

Operarán bajo licencias, permisos y autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como por demás autoridades competentes, cumpliendo cabalmente con los reglamentos municipales y las leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 346.- Para efectos del presente Código, se considerarán como giros de alto impacto aquellos que cumplan con las características establecidas en el artículo anterior y que correspondan a los siguientes ejemplos, sin que esta enumeración sea limitativa:

Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y Servicios Relacionados - ALTO IMPACTO			
Núm.	Actividades o Giro Específicos:	Usos de Suelo:	Control de Riesgo:
772	Abarrotes (almacén) (a partir de 500 mts en adelante)	SD	C
773	Acabados químicos (almacenamiento)	I1	C
774	Accesorios automotrices (fabricación)	I3	C
775	Aceite automotriz (envasado)	SR	C
776	Acero (distribuidora)	I1	C
777	Acetonas (almacenamiento)	SR	C
778	Acondicionamiento físico gimnasio (a partir de 500 mts en adelante)	EV-D	C
779	Acopio de botellas de plástico PET (a partir de 500 mts en adelante)	SR	C
780	Acopio de cartón, vidrio, madera y chatarra (a partir de 500 mts en adelante)	SR	C
781	Acopio de hules y plásticos (a partir de 500 mts en adelante)	SR	C
782	Acopio de llantas usadas (a partir de 500 mts en adelante)	SR	C
783	Acopio de plástico para molienda (a partir de 500 mts en adelante)	SR	C
784	Acopio de residuos peligrosos (a partir de 500 mts en adelante)	IN-R	C
785	Aditivos no combustibles (elaboración)	I3	C
786	Aerosoles (fabricación)	I3	C
787	Alambrados (fabricación y almacenamiento) (a partir de 500 mts en adelante)	I1	C
788	Alcohol médico mayoreo (almacenamiento)	CD	C
789	Alimento para animales (fabricación)	I3	C
790	Alimentos para animales y forrajera (fabricación)	I1	C
791	Antena de telecomunicaciones (instalación)	IN-U	C
792	Antro discoteca	SC	C
793	Anuncios espectáculares (elaboración)	SD	C
794	Anuncios luminosos y toldos (elaboración)	SD	C
795	Aparatos de soldar (fabricación)	I1	C
796	Aparatos frigoríficos (reparación)	SR	C
797	Artesanías (fabricación)	I2	C
798	Artesanías de resina (fabricación)	MFM, I3	C
799	Artículos de aluminio (fabricación)	I2	C
800	Artículos de látex (fabricación)	I1	C
801	Artículos de madera (fabricación)	I1	C
802	Artículos de metal (fabricación)	I2	C
803	Artículos de tráiler (fabricación)	I3	C
804	Artículos panadería panificadora (fabricación)	I1	C
805	Aserradero	I3	C
806	Asfalto asfaltera (fabricación)	I3	C

807	Ataúdes (fabricación)	I1	C
808	Auto consumo de Diesel (estación de servicio)	SD	C
809	Auto consumo de Gas L.P (estación de servicio)	SD	C
810	Auto consumo de gasolina (estación de servicio)	SD	C
811	Azulejos piso de mosaico, granito, terrazo y teja cerámico sin utilizar equipo especializado (fabricación)	I1	C
812	Banco de materiales geológicos	AE	C
813	Bebidas de alta graduación (envasado y almacenamiento)	I3	C
814	Bio-cremación	IN-U	C
815	Block de concreto elaboración	I3	C
816	Bolsa (fabricación)	I2	C
817	Bolsas y envases de plástico extruido	I1	C
818	Bulbos para chupón hule (fabricación)	I1	C
819	Cabaret	SC	C
820	Cajas de cartón empaques (fabricación)	I1	C
821	Cajas de madera (fabricación)	I1	C
822	Cajas de plástico (elaboración)	I1	C
823	Cajas de volteo y pintura (reparación y fabricación)	SR	C
824	Calcetín (fabricación)	I1	C
825	Calzado (fabricación)	L1	C
826	Calzado sueltas tacones (fabricación)	MFM	C
827	Cámpers (fabriación)	I1	C
828	Campers (fabricación)	SR	C
829	Carbón bodega (almacenamiento)	SI	C
830	Carrocerías (fabricación)	SR	C
831	Cartón (compra y venta)	CD	C
832	Cementerio	IE-R	C
833	Centro botanero	SD	C
834	Centro de apuestas	SC	C
835	Centro de Espectáculos	SC	C
836	Centro nocturno	SC	C
837	Cerámica (fabricación)	I3	C
838	Ceras en emulsión y elaboración	I1	C
839	Chatarra	SR	C
840	Chatarra y recicladora	SR	C
841	Colchas y toallas (fabricación)	I1	C
842	Colchones bodega (almacenamiento)	SI	C
843	Colchones y poliuretano (fabricación)	I1	C
844	Compra de aceite usado	SR	C
845	Concreto (fabricación)	I3	C

846	Consumibles y accesorios para soldadura	CD	C
847	Corte láser	SD	C
848	Corte láser en madera	SD	C
849	Crematorio de mascotas	IN-U	C
850	Cromadora	SR	C
851	Deshuesadero huesarío	CR	C
852	Desodorantes para baño (fabricación)	I1	C
853	Destiladora de agave	I3	C
854	Destiladora de tequila	I3	C
855	Diésel (almacenamiento)	SI	C
856	Diésel (distribución)	SR	C
857	Dobladora y cortadora	SB	C
858	Dosificación de concreto	I3	C
859	Dulces (fabricación)	I1	C
860	Elaboración de aditivos no combustibles	I3	C
861	Elástico (fabricación)	I1	C
862	Equipo de refrigeración (fabricación)	I3	C
863	Estación de carburación de gas L.P. y llenado de recipientes portátiles tipo A, B y C	EI-R	C
864	Estación de gas L.P. distribución	EI-R	C
865	Estación de Servicio de gasolina y/o diésel	SD	C
866	Estación de Servicio de Gas Natural	SD	C
867	Estiércol y abonos orgánicos y vegetales (almacenamiento)	SI	C
868	Excedentes de material geológico (venta)	AE	C
869	Exprimidores (fabricación)	I1	C
870	Fabricación de empaques	I1	C
871	Fertilizantes (empaque, comercialización y almacenamiento)	SI	C
872	Fibra de vidrio (fabricación)	I3	C
873	Fibra de vidrio (reparación)	SR	C
874	Fundición de metal	I3	C
875	Gabinetes para tubos de luz (fabricación)	I2	C
876	Galvanizado (fabricación)	I3	C
877	Gas L.P. (distribución)	SR	C
878	Gases industriales medicinales	I3	C
879	Granja avícola	GH	C
880	Granja porcícola	GH	C
881	Harina de trigo bodega (almacenamiento)	SI	C
882	Harinas proteínicas	I1	C
883	Hielo (fabricación)	I1	C
884	Horno crematorio	IN-U	C

885	Hospital	EI-C	C
886	Huaraches (fabricación)	I3	C
887	Hule espuma (fabricación)	I3	C
888	Hule espuma venta	CD	C
889	Hule-espuma y productos (almacenamiento)	SI	C
890	Hules automotrices (fabriación)	SR	C
891	Industrialización subproducto animal	I3	C
892	Inyección de plástico	I2	C
893	Juegos de azar	SC	C
894	Juegos mecánicos (fabriación)	I1	C
895	Juegos y sorteos	SC	C
896	Ladrillera	I2	C
897	Ladrillo azulejo piso artesanal (fabricación)	I3	C
898	Láminas (fabricación)	I3	C
899	Láminas metálicas (fabricación)	I3	C
900	Láminas plásticas (fabricación)	I1	C
901	Lavaderos (fabricación)	I1, I3	C
902	Lentes (fabricación)	I1	C
903	Llenado de aerosoles	I1	C
904	Madera (almacenamiento)	SI	C
905	Madera sin corte (compra y venta)	CD	C
906	Maderería	SI	C
907	Maniquíes (fabricación)	I1	C
908	Manteca (fabricación)	I2	C
909	Maquinaria agrícola (fabricación)	I3	C
910	Máquinas de hielo (reparación)	SR	C
911	Máquinas tortilladoras (fabriación)	I1	C
912	Material para tapicería (compra y venta)	CB	C
913	Mezcladora de concreto dosificadora	I3	C
914	Moldes de acero inoxidable (elaboración)	I3	C
915	Moldes para zapato (elaboración)	SD	C
916	Molienda de tortilla y birote	SD	C
917	Molienda y lavado de plástico	SD	C
918	Montacargas (reparación y mantenimiento)	CS-D	C
919	Mosaicos (fabricación)	I3	C
920	Motel turístico hotelero	SB	C
921	Muebles (almacenamiento)	SI	C
922	Muebles (fabricación)	I1	C
923	Muebles de exhibición metálicos (fabricación)	SD, I3	C

924	Muebles para baño (fabricación)	I3	C
925	Muelles (fabricación)	I2	C
926	Obrador	SB	C
927	Oxígeno y acetileno venta	CD	C
928	Panteón	IN-U	C
929	Papel (compra y venta)	CB	C
930	Papel aluminio (empaque y almacenamiento)	SI	C
931	Pegamentos para madera (fabricación)	I3	C
932	Pelea de gallos espectáculos para adultos	EV-C, SC	C
933	Pintura (elaboración)	SB	C
934	Plaguicidas fabricación.	I3	C
935	Planta procesadora de residuos solidos	IR-C	C
936	Plantillas para huarache neopreno (fabricación)	I3	C
937	Plástico (fabricación)	I2	C
938	Plásticos (almacenamiento)	SI	C
939	Poliuretano (fabricación)	I3	C
940	Productos alimenticios (fabricación)	I1	C
941	Productos cosméticos (fabricación)	i2	C
942	Productos de limpieza (fabricación)	I3	C
943	Productos farmacéuticos (fabricación)	I2	C
944	Pulido metálico y terminación en cromo	I1	C
945	Pulido y acabado de accesorios para baño	SR	C
946	Rastro	SR	C
947	Rastro de pollo	SR	C
948	Reciclado de aceites lubricantes	I1	C
949	Reciclado de papel	SC	C
950	Reciclado y transformación de cartón	SC	C
951	Recicladora de alimentos	SC	C
952	Recicladora de cartón	SC	C
953	Recicladora de plásticos	SC	C
954	Recicladora de residuos peligrosos	SC	C
955	Recicladora y acopio de metales	SC	C
956	Recolección de subproducto animal	I3	C
957	Recolección, acopio y reciclaje de aceite usado	I1	C
958	Regeneración de carbón	I1	C
959	Relleno sanitario	IE-R	C
960	Remolques (fabricación)	I3	C
961	Reparación y mantenimiento de baterías	CS-B	C
962	Resguardo de camiones (almacenamiento)	SR	C

963	Resortes (fabricación)	I2	C
964	Restaurante campestre	SD	C
965	Restaurante familiar con cerveza	SD	C
966	Restaurante folclórico	SD	C
967	Rodillos de plástico (fabricación)	I2	C
968	Ropa (fabricación)	I2	C
969	Sala de sorteos de números	SC	C
970	Secado de madera	CB	C
971	Secado y terminado de piel	I2	C
972	Señal vía satélite equipo antena	SD	C
973	Separación de Pet	SC	C
974	Separación de Pet y cartón	SC	C
975	Suelas (fabricación)	I1	C
976	Tachuelas (fabricación)	I1	C
977	Tacones y suelas (fabricación)	I1	C
978	Taller de galvanoplastía	SR	C
979	Tarimas (compra y venta)	SD	C
980	Tarimas (venta y almacenamiento)	SI	C
981	Tarimas de madera (reparación)	SR	C
982	Teja de cemento (fabricación)	I3	C
983	Telas (fabricación)	I3	C
984	Tequilera embotellado artesanal	I3	C
985	Tracto camiones (venta y reparación)	CS-R	C
986	Transformadores (fabricación)	I3	C
987	Trituración de grava	AE	C
988	Trituración y reutilización de llantas	SR	C
989	Trituración, extracción piedra, asfalto	AE, I3	C
990	Tubos de cartón (almacenamiento)	SI	C
991	Velas (fabricación)	I1	C
992	Video bares	SC	C
993	Vidrio soplado (fabricación)	I3	C
994	Vigas (fabricación)	I3	C
995	Zahúrda porquerizas	GH	C

Nomenclatura de Usos de Suelo					
Clave	Comercio	Clave	Servicios	Clave	Comercio y Servicios
CV	Comercio Vecinal	SV	Servicios Vecinales	CS-V	Comercio y Servicios Vecinales
CB	Comercio Barrial	SB	Servicios Barriales	CS-B	Comercio y Servicios Barriales

CD	Comercio Distrital	SD	Servicios Distrital	CS-D	Comercio y Servicios Distritales
CC	Comercio Central	SC	Servicios Centrales	CS-C	Comercio y Servicios Centrales
CR	Comercio Regional	SR	Servicios Regionales	CS-R	Comercio y Servicios Regionales

Nomenclatura de Usos de Suelo				
Industria	Clave	Equipamiento	Clave	Espacios verdes, abiertos y recreativos
Servicios a la Industria y al Comercio	EV	Equipamiento Vecinal	EV-V	Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales
Manufacturas Domiciliarías	EB	Equipamiento Barrial	EV -B	Espacios verdes, abiertos y recreativos Barriales
Manufacturas Menores	ED	Equipamiento Distrital	EV -D	Espacios verdes, abiertos y recreativos Distritales
Industria Ligera y de Riesgo Bajo	EC	Equipamiento Central	EV -C	Espacios verdes, abiertos y recreativos Centrales
Industria Mediana y de Riesgo Medio	ER	Equipamiento Regionales	EV -R	Espacios verdes, abiertos y recreativos Regionales

Nomenclatura de Usos de Suelo			
Clave	Otras	Clave	Otras
IN-U	Infraestructura urbana	AE-N	Actividades extractivas no metálicas
IE-R	Instalaciones especiales regionales	GH	Granjas y Huertos

Artículo 347.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de los giros a los que se refiere el presente Capítulo, además de vigilar el cumplimiento estricto de los requisitos normativos particulares aplicables a este tipo de actos o actividades, la autoridad municipal deberá considerar con especial énfasis y cuidado el impacto de dichos actos o actividades en la seguridad pública, la tranquilidad y la paz social, la salud pública, el medio ambiente y los recursos naturales, la economía familiar, la moral y las buenas costumbres de la comunidad, según sea el caso y fundamentando debidamente sus resoluciones sobre el otorgamiento o denegación de licencias, permisos o autorizaciones.

Artículo 348.- Para la modificación, exclusión o adición de un nuevo giro al catálogo de actividades comerciales establecido en el presente Código, será indispensable que se lleve a cabo un procedimiento técnico, normativo y especializado, mismo que deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y salvaguardar el interés público. Esto con independencia del impacto al que pudiera pertenecer el giro.

La Dirección de Padrón y Licencias será la instancia encargada de iniciar y coordinar el proceso de evaluación técnica para la inclusión de nuevos giros. Este proceso deberá considerar un estudio que fundamente la necesidad de incluir el nuevo giro, detallando su relevancia económica, social y comercial, así como los posibles impactos en la comunidad y el entorno.

La Dirección de Padrón y Licencias deberá remitir la propuesta a las áreas técnicas de Protección Civil, Desarrollo Urbano, Movilidad y Seguridad Pública, quienes emitirán un dictamen vinculante para su aprobación.

Una vez que las áreas técnicas emitan sus respectivos dictámenes, la Dirección de Padrón y Licencias presentará el expediente técnico y los resultados de la evaluación al Ayuntamiento Constitucional para su

análisis y deliberación. La inclusión del nuevo giro deberá ser aprobada mediante Acuerdo fundado y motivado, emitido por el Pleno del Ayuntamiento. Lo anterior se llevará a cabo con independencia del impacto al que pertenezca el giro de que se trate.

Queda estrictamente prohibida la inclusión de giros que contravengan las disposiciones legales en materia de protección ambiental, salud pública, moral y buenas costumbres, o aquellos que representen riesgos significativos para la seguridad pública, la economía familiar o el tejido social de la comunidad.

Artículo 349.- Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, autoricen, promuevan, gestionen o permitan la modificación, exclusión o adición de un giro al Catálogo de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios Relacionados, sin observar el procedimiento técnico, normativo y especializado establecido en el presente Código, serán sujetos de responsabilidad administrativa en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

La omisión, alteración indebida, simulación, dispensa u omisión parcial o total del procedimiento establecido, así como cualquier actuación que derive en la modificación ilícita del Catálogo de Giros, se considerará una falta grave cuando implique afectaciones al interés público, ventajas indebidas, daño a la hacienda pública o menoscabo en el ejercicio de la función administrativa.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal, civil y demás que pudieran derivarse de la conducta de los servidores públicos infractores, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 350.- La autoridad municipal estará facultada para revocar, suspender, infraccionar o clausurar el establecimiento, así como cancelar licencias, permisos o autorizaciones cuando la realización de estos actos o actividades originen problemas graves a la comunidad, produzcan desórdenes, actos de violencia, atenten contra la moral o perturben la paz y tranquilidad de los vecinos de acuerdo con las quejas o reportes que se presenten en los términos dispuestos en el presente ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

Artículo 351.- Para efectos del presente Código, se consideran establecimientos de hospedaje y de alojamiento temporal, los lugares que proporcionan al público albergue o alojamiento temporal, mediante el pago de una tarifa y se consideran como tales a los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido, móviles, casas móviles, casa de huéspedes y hostales, entre otros. Atendiendo a las siguientes definiciones:

I. Hoteles y motor hoteles: Los establecimientos públicos donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar de manera complementaria con giro para la venta de bebidas alcohólicas;

II. Motel de paso: Establecimiento para adultos, en donde se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad, que puede tener como giro afín anexo el servicio de alimentos y de bar; Casas móviles: establecimiento que aloja en espacios abiertos vehículos automotores y que cuenta con áreas recreativas y de esparcimiento para sus visitantes, así como con servicios sanitarios suficientes y al cual se le pueden autorizar los anexos acordes al giro.

Artículo 352.- Los establecimientos de hospedaje y de alojamiento temporal podrán realizar actividades complementarias necesarias para la mejor prestación del servicio, debiendo estar autorizadas por la Dirección mediante la licencia o permiso correspondiente y se tramitará por cada uno de los giros que se lleven a cabo, pudiendo prestar los siguientes servicios:

I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

II. Música viva, grabada o videograbada;

III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;

IV. Peluquería y/o estética;

V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;

VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;

VII. Agencia de viajes;

VIII. Zona comercial;

IX. Renta de autos; y

X. Bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se deberá tramitar la licencia para la operación de cada uno de los giros y los locales que formen parte de la construcción, mismos que deberán estar separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños.

Artículo 353.- Los establecimientos de hospedaje y de alojamiento temporal deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

III. Contar con un reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios y colocar un ejemplar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible;

IV. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

V. Identificar las áreas destinadas a los fumadores de conformidad con lo señalado en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco;

VI. Los establecimientos mercantiles a que se refiere el presente capítulo podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25 % del total y siempre y cuando se sujete a lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos Reglamentos;

VII. Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento;

VIII. Contar con seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros, en el que se incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos de que gocen los huéspedes en relación con sus personas y bienes;

IX. Garantizar el orden al interior del establecimiento, la seguridad de sus usuarios y que no se altere del orden público en las zonas vecinas;

X. Garantizar la salud e integridad de las personas;

XI. Tratándose de establecimientos con giro de motel, garantizar la distribución o la venta de preservativos a los usuarios; y

XII. Las demás que le establezca el presente Código y la normatividad aplicable.

Artículo 354.- El titular de la licencia de servicios de hospedaje y alojamiento temporal deberá:

I. Prohibir e inhibir las condiciones que favorezcan la prostitución;

II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, salvo que cuente con licencia o permiso que expresamente lo autorice;

III. Colocar en lugar visible y en cada una de las habitaciones, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de los servicios;

IV. Tener a disposición del público, cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la custodia de valores depositados en las mismas;

V. Tener a la vista del público recomendaciones para el uso racional del agua;

VI. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;

VII. Dar aviso a la autoridad competente cuando alguna persona fallezca dentro del establecimiento;

VIII. Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles y servicios sanitarios;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes, a los responsables de faltas administrativas o de presuntos delitos cometidos en el interior del establecimiento;

X. Los establecimientos que cuenten con servicios anexos deberán tener debidamente separado el negocio principal de los complementarios, delimitando las áreas correspondientes a cada giro a fin de evitar molestias a los clientes; y

XI. Las demás que establezca el presente Código y en las disposiciones aplicables.

Artículo 355.- En los moteles de paso queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad. El titular del establecimiento deberá colocar un anuncio visible con dicha prohibición en las entradas del establecimiento.

En el interior de cada habitación se deberá colocar un letrero en donde se mencione que la Prostitución Infantil es un delito grave y contener números telefónicos en que se deberá llevar a cabo la denuncia.

Artículo 356.- Para prestar servicios de hospedaje y de alojamiento temporal a que se refiere el presente capítulo además de los requisitos señalado en el presente Código para el trámite del alta de licencia, el peticionario deberá anexar de manera adicional con lo siguiente:

I. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud;

II. Dictamen de Condiciones de Seguridad emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos, y con programa específico de protección civil;

III. Autorización correspondiente de la Dirección de Ecología y Cambio Climático; y

IV. Seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE ESTACIÓN DE CARBURACIÓN Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO PARA SUMINISTRO DE GAS L.P. Y GAS NATURAL

Artículo 357.- Los establecimientos que lleven a cabo actividades que requieran el permiso de la Comisión Reguladora de Energía de conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y de la Ley de Hidrocarburos, deberán cumplir las obligaciones y obtener las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales, los anterior, sin perjuicio de que le hubiera sido otorgado el permiso correspondiente por dicha autoridad federal, siendo estos los establecimientos con actividades de:

I. Almacenamiento de gas licuado de petróleo;

II. Expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio para autoconsumo;

III. Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin Específico;

IV. Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio;

V. Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Propano;

VI. Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante planta de distribución; y Expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular en estación de servicio.

Artículo 358.- Los interesados en llevar a cabo la actividad de almacenamiento de gas licuado de petróleo, expendio de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio para autoconsumo; se requieren anexar de manera complementaria a los requisitos establecidos para el trámite de alta de licencia, los siguientes documentos:

I. Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía;

II. Cédula de Identificación Fiscal (Registro Federal de Contribuyentes);

III. Copia del dictamen aprobatorio emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia, que avale que el proyecto cuenta con un diseño de instalaciones y/o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, este documento debe presentarse en formato electrónico a través de un archivo en formato PDF;

IV. Acreditar que cuenta con seguros de responsabilidad por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros; y

V. Dictamen técnico expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular en estación de servicio, expendio al público mediante estación de servicio con fin específico, además de lo anterior se requiere anexar:

A). Copia del acuse de presentación de la Evaluación de impacto social ante la Secretaría de Energía;

Además de lo anterior, para el expendio al público de Gas Licuado de Petróleo mediante bodega de expendio:

VI. Copia del dictamen aprobatorio emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia, que avale que el proyecto cuenta con un diseño de instalaciones y/o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;

VII. Capacidad de la Bodega; e

VIII. Indicar número de recipientes y la capacidad de los recipientes;

Artículo 359.- Para la obtención de la licencia de funcionamiento para llevar a cabo actividades de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución, se requieren anexar de manera complementaria a los requisitos establecidos para el trámite de licencia, lo siguiente:

I. Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía;

II. Cédula de Identificación Fiscal (Registro Federal de Contribuyentes).

III. Dictamen técnico expedido por Dirección de Protección Civil y Bomberos;

IV. Para bodegas de distribución, copia del dictamen técnico de la NOM aplicable emitido por la unidad de Verificación;

V. Copia del dictamen aprobatorio emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia, que avale que el proyecto cuenta con un diseño de instalaciones y/o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;

VI. Copia del acuse o resolución de la Evaluación de Impacto Social presentado ante la SENER, este documento debe presentarse en formato electrónico a través de un archivo en formato PDF; y

VII. Seguros de responsabilidad por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros.

Artículo 360.- Los establecimientos con giros relativos a la distribución o expendio de otros combustibles, sustancias inflamables, tóxicas o de alta combustión, venta de carbón vegetal o petróleo diáfano deberán acreditar ante la Dirección de Padrón y Licencias, que cuentan con los permisos o autorizaciones

correspondientes de las autoridades u organismos correspondientes. Sus locales deberán contar con los elementos necesarios de seguridad, a fin de evitar siniestros.

SECCIÓN CUARTA
GASOLINERAS Y/O ESTACIÓN DE SERVICIO DE GASOLINA Y/O DIÉSEL

Artículo 361.- Para el establecimiento de gasolineras o estaciones de servicio dentro del municipio, se deberá observar lo dispuesto en el presente Código y en las demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 362.- Para expedir licencia municipal que autorice el funcionamiento de gasolineras, se requieren anexar de manera complementaria a los requisitos establecidos para el trámite de alta de licencia, los siguientes documentos:

I. Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía;

II. Dictamen sobre cumplimiento de requisitos de construcción, seguridad, y prevención de siniestros emitido por la autoridad o autoridades municipales competentes;

III. Acreditar que cuenta con seguros de responsabilidad por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros;

IV. Los demás que establezcan las disposiciones normativas federales, estatales y municipales aplicables; y

V. Contar con dictamen de cumplimiento emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 363.- No se otorgará licencia de giro a estaciones de servicio o establecimientos que expendan artículos de combustión, cuando estos establecimientos pretendan realizar modificaciones en sus instalaciones en donde en su caso deberán obtener las autorizaciones de las instancias competentes.

Artículo 364.- Las autoridades municipales tendrán en todo tiempo la facultad de señalar a los titulares de los establecimientos de gasolineras y demás que expendan artículos de combustión, las medidas que estimen convenientes para mejorar su funcionamiento, prevenir o combatir cualquier siniestro, y conservar siempre en buen estado sus instalaciones.

SECCIÓN QUINTA
SORTEOS, LOTERÍAS, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y DEMÁS JUEGOS DE AZAR

Artículo 365.- La presente sección regula a los establecimientos cuyo giro principal sea la realización de sorteos loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar que requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, los cuales deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el presente capítulo y demás disposiciones contenidas en el presente ordenamiento que les resulten aplicables.

Artículo 366.- Para efectos del presente capítulo se entiende por:

I. Apuesta: Es la acción de arriesgar cierta cantidad de dinero en la creencia de que un juego tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron o bien, se ganará un premio de mayor cuantía.

II. Juego con Apuesta: Es el juego de riesgo y azar, y mediante el mismo las partes se prometen una prestación bajo condiciones opuestas, haciendo depender la ganancia o la pérdida del sentido en que se aclare una incertidumbre, se consideran lícitos todos aquellos previsto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, autorizados por la Secretaría de Gobernación.

III. Casino: Establecimiento en el cual la atracción principal son los juegos de azar, apuestas o sorteos de números, a través de salas de sorteos de números y/o máquinas electrónicas y que cuenta con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley respectiva.

IV. Centro de Apuestas Remotas: Aquellos Establecimientos también conocidos como libros foráneos autorizado por la Secretaría de Gobernación para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video y audio, así como para la práctica del sorteo de números.

V. Espectáculos en vivo: Actividades realizadas en hipódromos, galgódromos, frontones, carreras de caballos en escenarios temporales, peleas de gallos y ferias, que cuenten con permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación para el cruce de apuestas;

VI. Espectáculos en ferias: Juegos con apuestas y sorteos realizados con autorización de la Secretaría de Gobernación;

VII. Máquinas Electrónicas de Bingo: Juegos con apuesta en las que se realizan sorteos de símbolos o números a través de mecanismos electrónicos.

VIII. Máquina tragamonedas: El artefacto, dispositivo electrónico o electromecánico, digital, interactivo o de cualquier tecnología similar, que mediante la inserción de un billete, moneda, tarjeta, banda magnética, ficha, dispositivo electrónico de pago u objeto similar, o por el pago de alguna contraprestación, está disponible para operarse y que, como resultado de dicha operación, permite al usuario del mismo obtener mediante el azar o una combinación de azar y destreza, la entrega inmediata o posterior de premios en efectivo o en especie;

IX. Sorteo: Actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un número, combinación de números o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar, ya sea de manera gratuita o mediante un pago, en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números, símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio;

X. Sorteos de Números: Los sorteos de símbolos o números son aquellos en los que los participantes adquieren una dotación de algunos de dichos caracteres y resulta ganador aquél o aquellos participantes que sean los primeros en integrar o completar la secuencia de los símbolos o números sorteados, de acuerdo con la mecánica particular del sorteo; y

XI. Permisionario: Persona física o moral a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos permitida por la Ley y el Reglamento Federal respectivo.

Artículo 367.- Para el trámite de la licencia, permiso o autorización para la venta de billetes de la lotería nacional, pronósticos deportivos y sorteos, el solicitante deberá acompañar la autorización expedida por la autoridad u organismo facultado para hacerlo, así como acreditar que el establecimiento en que se pretende establecer cuenta con espacio suficiente para la realización de los actos o actividades. Los establecimientos que de manera complementaria al giro principal lleven a cabo la comercialización de billetes de la lotería nacional, pronósticos deportivos, sorteos y similares deberán obtener la licencia correspondiente.

Artículo 368.- Los casinos, salones de apuestas remotas, salas de sorteos de números y similares son considerados giros de alto impacto dentro del catálogo de clasificación de giros. Por lo tanto, el Titular deberá cumplir las normas de seguridad, obligaciones y restricciones establecidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones normativas de carácter federal, estatal y municipal les resulten aplicables.

No podrá autorizarse la instalación de casinos, salones de apuestas remotas, salas de sorteos de números y similares, en las zonas que se determinen los usos del suelo como prohibidos o incompatibles de conformidad a los planes de desarrollo urbano aplicables. Se prohíbe su funcionamiento en un radio menor de 200 doscientos metros de los centros escolares de cualquier grado.

Artículo 369.- Para el establecimiento de los casinos, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números se requiere de licencia que otorgará la Dirección, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 370.- Como requisito previo al inicio de los trámites para la autorización federal para operar casinos, centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números y apuestas en los términos de la Ley Federal de

Juegos y Sorteos y su Reglamento, el interesado o permisionario deberá de tramitar la anuencia del Presidente Municipal, debiendo formular dicha petición ante la Secretaría General del Ayuntamiento, a efecto de que le turne su petición de anuencia al Presidente Municipal, debiendo de acompañar toda la documentación necesaria como la acreditación que cuenta, siendo facultad del Municipio analizar si procede o no otorgarla.

Dicha resolución será emitida dentro de los 30 treinta días naturales a que hubiera presentado su solicitud, para que el permisionario prosiga con los trámites respectivos.

Artículo 371.- El Presidente Municipal podrá negar el otorgamiento de la anuencia para los establecimientos que pretendan operar con el giro de casinos, centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números y apuestas, si determina que la documentación analizada o del domicilio en donde se pretende establecer el giro, pueda afectar el interés y el orden público, la integridad física y de los bienes de los vecinos, aún y cuando se hubieren cumplido los requisitos que establece el presente Código y la normatividad aplicable para dicha materia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Presidente Municipal deberá solicitar la opinión de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad del Municipio, y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 372.- La anuencia del Presidente Municipal y la obtención de la autorización o permiso federal otorgado en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, no eximen a los permisionarios de realizar los trámites relativos ante la Dirección de Padrón y Licencias para la obtención de la licencia de giro correspondiente.

Artículo 373.- Las licencias que expida la Dirección para los casinos, centros de apuestas remotas, salas de sorteos de números y similares no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico o modalidad, tal hecho será causa de revocación de la licencia.

Artículo 374.- Adicionalmente a los requisitos para el trámite de alta de licencia establecidos del presente Código, el peticionario que pretenda operar los giros los casinos y centros de apuestas remotas, salas previstas en la presente sección, deberá anexar a su solicitud y cumplir con los requisitos complementarios siguientes:

I. Acreditar que cuenta con el permiso o autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

II. La anuencia respectiva que le haya otorgado el Presidente Municipal;

III. Anuencia de los vecinos colindantes en caso de que el bien inmueble en donde se instalará el giro colinde con casa habitación; y

IV. Los demás requisitos y datos que se considere necesarios para su control.

Artículo 375.- Una vez cumplido los requisitos y aprobada la licencia municipal para su funcionamiento, el titular deberá tramitar de igual forma los hologramas que amparen el legal funcionamiento de las máquinas electrónicas de bingo y de máquinas electrónicas o videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas, debiendo cubrir los derechos de conformidad con la Ley de ingresos vigente.

Artículo 376.- En los casinos pueden estar instalados salones de apuestas remotas, salas de números, máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas y máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza.

Podrán además tener licencia de giros complementarios de bar o restaurante siempre y cuando reúna los requisitos que para tal efecto establece el presente Código y demás relativas y se lleve a cabo el pago de derechos por cada uno de los giros autorizados.

Artículo 377.- Además de las obligaciones establecidas en el presente Código, el titular o permisionario de este tipo de establecimientos tiene las siguientes obligaciones:

I. Informar a todos sus clientes sobre los riesgos de la ludopatía a través de información impresa;

II. Cada máquina electrónica deberá contar con el holograma que ampare su legal funcionamiento;

III. Tener a la vista, en el establecimiento, la licencia original del giro, del anuncio, permiso de apertura de negocio que ampare el desarrollo de sus actividades;

IV. Contar con personal de seguridad capacitado, así como arcos detectores de metales;

V. Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad amparada en la licencia o permiso; y

VI. Permitir el ingreso a personal autorizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 378.- El presente capítulo regula los actos y actividades que realizan las personas físicas o jurídicas que operan establecimientos o locales cuyo giro principal o giro complementario sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas o que realicen actividades relacionadas con la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Para el desarrollo de sus actividades los titulares de los giros con venta y consumo deberán observar establecido en el presente Código, así como lo dispuesto en la Ley General de Salud y Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, a fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

Artículo 379.- Todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios regulados por las presentes disposiciones deben cumplir además con las normas establecidas en la ley estatal en materia de desarrollo urbano, reglamentos de zonificación, disposiciones relativas al uso de suelo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Artículo 380.- Para efectos del presente Capítulo, además de las definiciones establecidas en el presente ordenamiento, se entiende por:

I. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tonalá, Jalisco, es el órgano de consulta, opinión y deliberación de las políticas sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;

II. Bar: El establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas de alto o bajo contenido alcohólico, para su consumo en el interior de sus instalaciones;

III. Cantinas: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al capeo, para su consumo inmediato en el interior de sus instalaciones;

IV. Cabarets: Establecimiento el cual funciona en horarios nocturnos, cuenta con venta de alimentos, bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos de variedades o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al capeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

V. Centro nocturno: El establecimiento que constituye un centro de reunión y esparcimiento con servicio de alimentos o de restaurante, venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico en el interior de sus instalaciones, pueden ofrecer variedad, conjunto musical permanente o música grabada, el cual podrá tener una pista de baile;

VI. Cervecerías: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;

VII. Centro botanero: El establecimiento dedicado exclusivamente al expendio y consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico acompañado de botana;

VIII. Discotecas: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;

IX. G.L.: La graduación alcohólica o grado alcohólico volumétrico de una bebida alcohólica es la expresión en grados del número de volúmenes de alcohol (etanol) contenidos en 100 volúmenes del producto;

X. Pulquerías y Tepacherías: Los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento; y

XI. Video-Bares: Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.

Artículo 381.- Para los efectos del presente Código, se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquéllas que, conforme a la normatividad en la materia, contengan más de 3° G. L. tres grados Gay Lussac de alcohol, mismas que se clasifican en:

I. Bebidas de baja graduación, con contenido máximo de alcohol sea de 12° doce grados Gay Lussac (G.L.); y

II. Bebidas de alta graduación, con contenido de alcohol superior a los 12° doce grados Gay Lussac (G.L.).

Artículo 382.- Es obligatorio para todo tipo de establecimientos donde se permita el consumo y venta de bebidas alcohólicas cumplir con la implementación de los programas y medidas de seguridad y de prevención de infracción, delitos y accidentes, que establezca el Consejo Municipal de Giros Restringidos, atendiendo a las características del establecimiento, las cuales pueden consistir de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes:

I. Para todo tipo de establecimiento donde se permita venta de bebidas alcohólicas, las siguientes:

A). Contar con botones de pánico físicos, instalados y funcionando;

B). Habilitar un botón digital de auxilio centralizado o comunicado a la Comisaría General de Seguridad Pública de Tonalá; y

C). Los demás que determine o implemente el Municipio en términos del presente Código, y la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, que resulten acordes a las necesidades del Municipio y en función a las características del giro comercial.

II. Tratándose de cadenas de tiendas de autoservicio y de farmacias con venta de abarrotes, con giro anexo a vinos y licores, las siguientes:

A). Instalar un sistema de cámaras de circuito cerrado al interior y al exterior de los negocios; enlazado a los sistemas de video vigilancia oficial del Centro, Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Coordinación Tonalá, conocido como C5, al Escudo Urbano, o a ambos o a cualquier otro sistema que opere el Municipio o el Estado;

B). Deberán contar con personal de seguridad capacitado, armado y/o de policía auxiliar, y con un sistema de alarma centralizado al proveedor de la misma o a los centros de monitoreo;

C). Los demás que determine o implemente el Municipio en términos del presente Código y la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, que

resulten acordes a las necesidades del Municipio y en función a las características del giro comercial.

III. Los giros autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas, las siguientes:

A). Para los giros de consumo de bebidas de baja graduación y restaurante-bar:

1. Instalar un sistema de cámaras de circuito cerrado al interior y al exterior de los negocios; enlazado a los sistemas de video vigilancia oficial del Centro, Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Coordinación Tonalá, conocido como C5, al Escudo Urbano, o a ambos o a cualquier otro sistema que opere el Municipio o el Estado;
2. Instalar aparatos técnicos de medición o alcoholímetro como control de salida y se deberá de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir, en virtud de los niveles de alcohol registrados, además de contar con los programas de taxi seguro y de conductor designado; y
3. Los demás que determine o implemente el Municipio en términos del presente Código y la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, que resulten acordes a las necesidades del Municipio y en función a las características del giro comercial.

B). Para todos los demás giros donde se permita el consumo de bebidas de alta graduación:

1. Acreditar que cuenta con control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;
2. Instalar detectores de metales en los ingresos;
3. Instalar un sistema de cámaras de circuito cerrado al interior y al exterior de los negocios; enlazado a los sistemas de video vigilancia oficial del Centro, Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Coordinación Tonalá, conocido como C5, al Escudo Urbano, o a ambos o a cualquier otro sistema que opere el Municipio o el Estado;
4. Instalar aparatos técnicos de medición o alcoholímetro como control de salida y se deberá de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir, en virtud de los niveles de alcohol registrados, además de contar con los programas de taxi seguro y de conductor designado; y
5. Los demás que determine o implemente el Municipio en términos del presente Código y la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, que resulten acordes a las necesidades del Municipio y en función a las características del giro comercial.

La Dirección de Inspección y Vigilancia en las visitas que realice a los giros en que se permita la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, en relación con lo dispuesto en este numeral, sólo podrá solicitar que se acredite el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Consejo Municipal de Giros Restringidos del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 383.- La publicidad dirigida al consumo de bebidas alcohólicas debe cumplir los requisitos que fije la normatividad federal y estatal en materia de salud, así como las demás disposiciones municipales que resulten aplicables.

Artículo 384.- La Dirección de Inspección y Vigilancia debe verificar constantemente que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cumplan con lo dispuesto en las presentes disposiciones y en la ley estatal de la materia, vigilando que en todo momento se preserve el orden público y el interés social.

El acontecimiento de escándalos o riñas en el interior de los establecimientos a que se refiere este capítulo, además de la aplicación de las multas previstas en el presente Código y en la Ley de Ingresos correspondientes, podrá, en caso de reincidencia, ser sancionado con clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia.

Artículo 385.- La autoridad municipal estará facultada para revocar, suspender, infraccionar o clausurar el establecimiento, así como cancelar licencias, permisos o autorizaciones cuando la realización de estos actos

o actividades originen problemas graves a la comunidad, produzcan desórdenes, actos de violencia, atenten contra la moral, las buenas costumbres o perturben la paz y tranquilidad de los vecinos de acuerdo a las quejas acreditadas que presenten los mismos, según lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 386.- En los establecimientos que tengan venta y consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, se permite la práctica de juegos de mesa tales como damas, ajedrez, cubilete, dominó, billares, y similares, siempre que se hagan sin cruce de apuestas y se ofrezcan como un servicio adicional sin costo extra para el cliente, debiendo observar lo dispuesto en el presente Código y en la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 387.- Los titulares, administradores, gerentes, encargados, representantes legales, dependientes, empleados y comisionistas de los establecimientos que cuentan con licencia, permiso o autorización para la venta o consumo de bebidas de alto contenido alcohólico a que se refiere este Capítulo, además de cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Código, deberán observar lo siguiente:

I. Colocar en lugar visible en el exterior e interior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la venta, suministro o consumo de bebidas embriagantes a menores de dieciocho años y a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;

II. Colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 dieciocho años de edad, identificándose mediante documento oficial con fotografía, salvo tratándose de eventos en que no se vendan ni consuman bebidas de contenido alcohólico, en los términos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco;

III. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;

IV. Colocar en el exterior del establecimiento una placa con dimensiones mínimas de 60 sesenta por 40 cuarenta centímetros con caracteres legibles que contenga, en su caso, la especificación de que se trata de un club privado;

V. El número telefónico y la página electrónica que para tales efectos establezca el Municipio, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;

VI. La leyenda que establezca que en el establecimiento no se discrimina el ingreso a ninguna persona y que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre;

VII. Vigilar que se asignen las mesa o el ingreso del público asistente sin condicionar al pago de un consumo mínimo, y no que se exija el consumo constante de alimentos o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento;

VIII. En los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

IX. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por el presente Código y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

X. Tener avisos y/o anuncios en las formas y medidas que señale el Consejo Municipal de Giros Restringidos, en los que se establezcan los programas de prevención de accidentes a los que se haya obligado cada establecimiento atendiendo al tipo de giro respectivamente;

XI. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos, de conformidad a la normatividad aplicable;

XII. Implementar programas enfocados a disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol en los términos que establezcan las autoridades sanitarias;

XIII. Así mismo podrán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que

se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben de reunir los requisitos y los parámetros de uso establecidos por las autoridades sanitarias;

XIV. Las botellas vacías de vinos y licores no reutilizables que se generen en los establecimiento, deberán romperse o destruirse, a fin de prevenir su reutilización posterior, evitando con ello la venta de bebidas adulteradas o apócrifas en detrimento de la economía y salud de los ciudadanos; Así mismo, están obligados a la eliminación de estos residuos mediante la implementación de programas de reciclaje, debiendo colocar de manera permanente contenedores identificados sólo para la recolección del vidrio u otros materiales reciclables;

XV. Tener a la vista el aforo autorizado por la autoridad competente, cuando la naturaleza del giro autorizado y del establecimiento en cuestión, así lo requiera;

XVI. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas a las áreas restringidas o de peligro, así mismo en las áreas donde se expenden las bebidas alcohólicas, deberán colocarse avisos que aluden a los graves problemas de salud que provoca el abuso en el consumo del alcohol;

XVII. Colocar anuncios, tanto en el exterior, como en el interior, en los que se establezca que es un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como señalar la zona diferenciada para fumar, en los casos que corresponda;

XVIII. Contar con las salidas de emergencia que determine el dictamen que para el efecto señale la autoridad competente en la materia, así como, las medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios;

XIX. Prohibir a toda persona ajena al establecimiento el ingreso a las superficies no habilitadas del mismo;

XX. Procurar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, el orden y la salud públicos, así como denunciar el hecho a las autoridades competentes;

XXI. Prohibir el expendio o consumo bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas después del horario establecido para ello;

XXII. Evitar todo acto que ocasione molestias los vecinos del lugar;

XXIII. Permitir que la autoridad municipal competente realice inspecciones en los términos de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, la Ley Estatal en Materia de Procedimiento Administrativo y los reglamentos aplicables;

XXIV. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señalen en el presente Código y demás disposiciones aplicables; y

XXV. Las demás que establezca el presente Código y demás normas aplicables a los actos o actividades de que se trate.

Artículo 388.- Queda estrictamente prohibido a los establecimientos que expendan y consuman bebidas alcohólicas:

I. Utilizar la vía pública para la prestación del servicio o realización de las actividades propias del giro que se trate, salvo autorización emitida por el Consejo Municipal de Giros Restringidos y la Dirección;

II. La venta y/o suministro de bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados y a personas que porten armas de cualquier tipo, de igual forma a aquellas personas que se encuentren en claro estado de ebriedad;

III. Producir, comprar, comercializar, distribuir, promover o permitir el consumo de bebidas alcohólicas bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables;

IV. Promover o permitir el consumo de bebidas alcohólicas afuera del local o establecimiento;

V. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los consumidores que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

VI. Comercializar bebidas que contengan una proporción mayor a 55° grados de alcohol en volumen;

VII. Emplear a menores de edad en los negocios a que se refiere el presente capítulo;

VIII. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;

Quedan exceptuados de lo anterior, los eventos especiales tales como ferias, exposiciones y eventos culturales, en los que el consumo se realice dentro de los recintos sede; para lo cual se deberá solicitar el permiso correspondiente y cubrir el pago que señale la Ley de Ingresos vigente y la reglamentación aplicable;

IX. Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos o a través de ventanas;

X. Permitir la promoción o venta de productos alcohólicos o cerveza fuera del establecimiento;

XI. Anunciarse al público o por cualquier medio, con giro distinto al autorizado en su licencia;

XII. Realizar sus labores en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;

XIII. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volumen más alto al permitido en el presente Código;

XIV. Poner al establecimiento un nombre, logotipo, utilizar imágenes o frases que afecten la moral pública o las buenas costumbres u ofensivas;

XV. La venta de bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 389.- Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos a que se refiere este capítulo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Se entiende como tardeada el evento o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos a que se refiere este capítulo en un horario de 12:00 doce horas a 21:00 veintiuna horas, con las restricciones que se establecen en el párrafo que antecede.

Artículo 390.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bienes inmuebles de propiedad federal, estatal o municipal, por lo que no se autorizará licencias o permisos en dichos inmuebles.

Como excepción, se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bienes inmuebles de propiedad federal, estatal o municipal cuando se trate de aquellos destinados a espectáculos, cines, eventos culturales o centros de recreación, indicándose las modalidades y limitaciones que la autoridad municipal establezca para cada caso, atendiendo a la naturaleza y características del inmueble respectivo.

Artículo 391.- En los establecimientos que regula el presente capítulo quedan prohibidas las habitaciones privadas dentro de los establecimientos referidos en este artículo, así como el ingreso a pasillos que comuniquen a otro inmueble distinto al señalado en la cédula municipal de licencia.

Artículo 392.- Los establecimientos con giro de cabaret, salón de baile, centro nocturno, peña, salones y jardines de fiestas, el peticionario deberá cumplir con las siguientes medidas en materia de protección civil:

I. Un extintor cada 15 quince metros lineales;

II. Un botiquín con material de primeros auxilios de conformidad con la norma oficial en la materia;

III. Un señalamiento de seguridad por cada 15 metros lineales, indicando con claridad la ruta de evacuación, regulado en base a la norma establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. La instalación eléctrica oculta y en buenas condiciones;

V. Contar con certificado de condiciones de seguridad; y

VI. Establecer las condiciones necesarias para el adecuado acceso y desplazamiento de los asistentes, considerando los requerimientos de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 393.- Los establecimientos a que se refiere el artículo que antecede tendrán una superficie acorde con el aforo permitido al mismo, el titular dispondrá de lo necesario para impedir la entrada a un número mayor de personas del determinado como capacidad o aforo en la licencia de funcionamiento.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Artículo 394.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de giros con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación alcohólica al copeo, se requiere como requisito previo, la opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos, para lo cual se sujetará al proceso previsto en el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos de Tonalá, Jalisco.

Artículo 395.- El Consejo Municipal de Giros Restringidos, podrá negar la expedición de licencia para los establecimientos a que se refiere el artículo que antecede cuando su otorgamiento pueda afectar el interés público, la seguridad pública o pueda afectar la integridad física de los bienes y de las personas, aun cuando se hubieren cumplido los requisitos que establece el presente Código y la normatividad aplicable para dicha materia. Para efectos de lo anterior se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Se tomará en cuenta las colonias donde exista un alto índice de inseguridad, de acuerdo a los reportes actualizados enviados por la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad del Municipio, y la Secretaría de Salud, a través del Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco; y

II. Considerará con especial énfasis y cuidado el impacto de dichos actos o actividades en la seguridad pública, la tranquilidad y la paz social, la salud pública, el medio ambiente, la moral y las buenas costumbres de la comunidad.

Para efectos de las fracciones que anteceden, la autoridad municipal competente deberá dictar resolución fundada y motivada e incluir el dictamen de las dependencias encargadas de procurar la seguridad pública o protección civil en el Municipio, con las documentales que sustenten dicha negativa.

Artículo 396.- La venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en envase abierto podrá hacerse en el interior de plazas de toros, arenas de box, lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos, en envase de plástico, cartón, aluminio, unicel, cueros o cualquier otro material similar, quedando expresamente prohibida la venta en envase de vidrio o de tipo metálico, distinto al de su envasado.

Artículo 397.- En ningún caso se autorizará el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en:

I. El exterior de los establecimientos y lugares a que se refiere el presente Capítulo, salvo permiso de la autoridad municipal competente;

II. En las vías, calles, caminos, carreteras, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas un establecimiento fijo autorizado por el Ayuntamiento o los casos de las festividades y eventos autorizados por el Ayuntamiento;

III. Tianguis, puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes;

IV. Carpas y circos;

V. Centros de instrucción de deportes y similares;

VI. En planteles educativos;

VII. Centros de readaptación o beneficencia social; y

VIII. Hospitales, sanatorios y similares.

Artículo 398.- En el caso de inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, fuera del horario escolar y con fines de recaudar fondos, sólo se podrá autorizar la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los términos del presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, además de lo que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se deben observar los siguientes requisitos:

I. El solicitante debe presentar ante el Consejo Municipal de Giros Restringidos un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel;

II. El evento deberá desarrollarse fuera del horario educativo del plantel; y

III. Los organizadores deben abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 399.- Los establecimientos específicos cuya actividad principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, previa la obtención de la Licencia o permiso correspondiente, son los siguientes:

I. Bar;

II. Cantinas;

III. Cabarets;

IV. Centro nocturno;

V. Cervecerías;

VI. Centro botanero;

VII. Discotecas-Antro; y

VIII. Pulquerías y Tepacherías; y

IX. Video-Bares.

Artículo 400.- Los establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo que antecede, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento, no pueden ubicarse en un radio menor de 200 doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores.

Artículo 401.- No se otorgará licencia para operar establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, relativos a bares, cantinas, cabarets, centros nocturnos, cervecerías, centros botaneros, discotecas, pulquerías, video bares y demás similares cuando el solicitante haya sufrido dentro de los últimos 10 diez años, condena por delitos contra la salud, violación, lenocinio o corrupción de menores.

El plazo a que se refiere este artículo se computará desde la fecha en que hayan quedado compurgadas todas las sanciones impuestas. En estos casos, la autoridad municipal requerirá la presentación de los documentos idóneos para comprobar lo anterior al recibir la solicitud respectiva.

Artículo 402.- Para el trámite tendiente a la obtención de la licencia para operar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para el alta de licencia, además de anexar de manera complementaria a su solicitud, los siguientes documentos:

I. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud;

II. Dictamen de usos y destinos;

III. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar;

IV. Documentos idóneos para comprobar que no se cuenta con antecedentes penales;

Tratándose de cabarets, antros, discotecas y centros nocturnos deberán de anexar, además;

V. Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice Dirección de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate;

VI. Dictamen favorable de la Dirección de Ecología y Cambio Climático;

Tratándose de giros específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas denominados cervecerías, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares, el establecimiento, adicionalmente deberá:

VII. Acreditar que cuenta con vigilancia de manera permanente con el propósito de dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, la cual deberá estar debidamente capacitada y acreditada ante la Fiscalía General del Estado; En el caso de profesionales no acreditados por dicha autoridad, además de cumplir el programa de capacitación de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad del Municipio;

VIII. Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además, se deberá contar con las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas, expedidas por la autoridad competente u organismo de certificación legalmente autorizado.

Para determinar la procedencia de la licencia o permiso para operar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, la Dirección integrará el expediente y lo remitirá al Consejo Municipal de Giros Restringidos a efecto de que, en caso de resultar procedente conceda la autorización respectiva.

Artículo 403.- Los establecimientos no específicos con giro de billares, boliches, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos, cuya actividad preponderante es la comercialización de alimentos preparados o la prestación de servicios que de manera accesoria o complementaria pueden llevar a cabo la venta y consumo de bebidas de baja graduación o cerveza, deberán llevar a cabo el trámite de la licencia o permiso ante la Dirección.

Para efectos de la licencia de giro complementario, dichos establecimientos no pueden ubicarse en un radio menor de 200 doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 404.- Para la obtención de la licencia de giro complementario para la venta de cerveza, en envase abierto para su consumo dentro del establecimiento en establecimientos no específicos denominados billares y boliches, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos, se requiere:

I. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud; y

II. Dictamen de usos y destinos.

Artículo 405.- Los establecimientos no específicos que de manera complementaria podrán llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Código, son los siguientes:

I. Casinos, clubes sociales, deportivos, recreativos y los clubes privados deberán contar con área anexa para el consumo de bebidas alcohólicas y podrán contar con discoteca;

II. Centro artístico y/o culturales: Venta y consumo durante los eventos;

III. Peñas: venta y consumo durante los eventos;

IV. Hoteles y Moteles;

V. Motel de paso: podrá contar con servicio de bar considerando los términos del artículo 209 del presente Código;

VI. Palenque;

VII. Parianes;

VIII. Restaurantes: Venta y consumo exclusivamente acompañadas de alimentos;

IX. Restaurantes-Bar: Cuenta con un anexo especial para la venta y consumo;

X. Salones de Baile: Venta y consumo durante los eventos; y

XI. Salón para eventos: Consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico.

Para efectos de determinar la procedencia del otorgamiento de la Licencia complementaria, la autoridad municipal deberá verificar que dichos establecimientos no se ubiquen en un radio menor de 200 doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 406.- Para el trámite de licencia de funcionamiento o permiso a que se refiere el artículo anterior, en los cuales puede realizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma complementaria al giro principal, se requiere cumplir los requisitos previstos en el presente Código para el alta de licencia y de manera adicional lo siguiente:

I. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud;

II. Dictamen de usos y destinos;

III. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar;

Tratándose de salones de baile y salones de eventos, deberá de anexarse, además:

IV. Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice Dirección de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate; y

V. Dictamen favorable de la Dirección de Ecología y Cambio Climático.

Para determinar la procedencia de la solicitud respecto de giros complementarios para la venta de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, la Dirección integrará el expediente y lo remitirá al Consejo Municipal de Giros Restringidos a efecto de que, en caso de resultar procedente conceda la autorización correspondiente.

Artículo 407.- Los establecimientos en donde puede realizarse la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada, más no el consumo inmediato en el lugar, quedando prohibido el consumo de las mismas en el interior y exterior de éstos, son los siguientes:

I. Agencias, sub-agencias o distribuidoras: Los establecimientos de recepción directa de fábrica de bebidas alcohólicas y cuya actividad es encaminada a la distribución y venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que refieren las presentes disposiciones y el catálogo de giros;

II. Depósitos de Vinos y Licores: Los establecimientos comerciales fijos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por caja;

III. Destilerías: Los establecimientos donde se produzcan, elaboren, mezclen, envasen y almacenen bebidas alcohólicas;

IV. Minisúper, supermercados y tiendas de autoservicio: Pueden contar con licencia de giro complementaria o accesoria para la venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado, previo el trámite correspondiente ante la Dirección; y

V. Tiendas de Abarrotes, Misceláneos y Tendejones: Pueden contar, previo trámite correspondiente ante la Dirección, con licencia de giro complementaria o accesoria para la venta cerveza en envase cerrado.

La venta al público de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado, sólo se podrá efectuar en los establecimientos a que se refiere el presente artículo. Estos establecimientos no expenderán bebidas alcohólicas de ningún tipo al copeo, ni se permitirán su consumo dentro del establecimiento.

Artículo 408.- Para la obtención de la licencia o permiso ante la Dirección, los establecimientos en donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en las presentes disposiciones para el alta de licencia, debiendo de anexar de manera complementaría los requisitos siguientes:

I. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud; y

II. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos.

Artículo 409.- Los establecimientos en donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual, transitoria o por excepción, siempre y cuando dicha actividad sea compatible con la principal, son los siguientes:

I. Centros sociales, de exposiciones y de convenciones;

II. Centros de espectáculos artísticos y culturales;

III. Salones de eventos sociales y salones de fiesta;

IV. Estadios; Arenas de box y lucha libre;

V. Plazas de toros;

VI. Lienzos charros;

VII. Teatros;

VIII. Carpas;

IX. Cines, cinematógrafos;

X. Espectáculos deportivos; y

XI. Ferias estatales, regionales o municipales.

Cuando los establecimientos del presente artículo funcionen de forma periódica, se les puede considerar, para los efectos de la licencia respectiva, como establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 410.- Para la obtención de la licencia complementaria o permiso ante la Dirección, los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud;

II. Dictamen de usos y destinos;

III. Si cuenta con licencia vigente, anexar copia;

IV. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar;

Tratándose de salones de fiesta, salones eventos sociales y jardines de fiestas se deberá anexar además lo siguiente:

V. Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice Dirección de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate; y

VI. Dictamen favorable de la Dirección de Ecología y Cambio Climático;

Tratándose de establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de alto contenido alcohólico, se requiere contar con la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.

Artículo 411.- En los centros de espectáculos únicamente se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico, estando prohibida la venta y consumo de bebidas de alto contenido alcohólico, en consecuencia, tampoco se permitirá que el público introduzca directamente bebidas alcohólicas de ningún tipo a dichos establecimientos.

Se exceptúan de esta disposición los teatros y centros de convenciones, los cuales deberán obtener la licencia complementaria, correspondiente para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación de conformidad a lo dispuesto en el presente Código.

SECCIÓN CUARTA
DE LA CÉDULA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 412.- Tratándose de establecimientos con giro restringido que cuenten con licencia o permiso relativo de giro con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación alcohólica al copeo, en botella o en envase cerrado previstos en el presente Código, la Dirección deberá hacer constar en la cédula municipal de Licencia lo siguiente:

I. Número y fecha del acta de sesión en que fue aprobado su otorgamiento por el Consejo Municipal de Giros Restringidos;

II. El horario del establecimiento, el tipo de giro y la graduación de las bebidas alcohólicas que puede vender, respetando las clasificaciones y definiciones que establece el presente Código y el Catálogo de giros;

III. Los requisitos normativos particulares aplicables a este tipo de actos y actividades;

IV. Los programas de seguridad y prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico que deberá implementar el establecimiento y que estén previamente autorizados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS TERRAZAS EN PREDIOS PRIVADOS

Artículo 413.- Los titulares de los establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas podrán colocar enseres e instalaciones provisionales que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previa autorización de la Dirección y realizar el pago de los derechos correspondiente, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que sean desmontables y se ubiquen dentro del predio en que se ubica el establecimiento o bien, que éste en predio contiguo al establecimiento;

II. Que no obstruya el paso a personas con algún tipo de discapacidad, peatones, o la circulación de vehículos en la vía pública o áreas verdes;

III. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;

IV. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;

V. Que no se instalen en zonas preponderantemente de uso habitacional;

VI. En ningún caso los enseres podrán tener una superficie mayor al 50 por ciento de la superficie total del establecimiento;

VII. En caso de vencimiento del permiso o de violación a lo dispuesto por el presente Código, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la

autoridad municipal competente ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y

VIII. Los permisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el cambio de propietario del establecimiento, se entenderán transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular del establecimiento es también el titular de dicho permiso.

Artículo 414.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, al ingresar su solicitud en la forma oficial autorizada, los particulares deberán proporcionar la siguiente información:

I. Nombre, razón social o denominación del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Ubicación del establecimiento;

III. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocupan; y

IV. Copia de la licencia municipal vigente.

Recibida la solicitud, de ser procedente, la Dirección emitirá la orden de pago correspondiente, misma que deberá ser pagada para la entrega al solicitante del permiso tramitado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 415.- Las personas físicas o jurídicas que se anuncien en estructuras propias o en arrendamiento o cuyos productos o actividades sean anunciados en la forma que en este capítulo se indique, independientemente de las características de cada anuncio ya sea permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar anualmente los derechos por la autorización y refrendo correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio, la superficie total y/o por cada cara publicitada por la cual fue autorizado el anuncio, siendo solidario responsable de dicho pago, los propietarios de los bienes muebles o inmuebles o los arrendadores o arrendatarios en donde se instale el anuncio, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente, así como por el Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 416.- El pago de derechos por la autorización de licencias y permisos para anuncios deberá realizarse previamente a la inscripción del padrón municipal. La autoridad competente verificará que el pago hubiese sido realizado.

Una vez otorgada la licencia municipal si el particular que la obtuvo no ejerce la actividad autorizada, dentro del término de tres meses siguientes a su expedición, se considerará que ha renunciado a su derecho de ejercerla, por lo que la licencia será revocada por la autoridad correspondiente debiendo notificar de ello al particular.

No será aplicable lo anterior, si dicho giro inició sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado para ello, aplicando en estos casos las sanciones que conforme a la ley correspondan.

Artículo 416 bis.- La Dirección de Padrón y Licencias es la dependencia facultada para otorgar o negar licencias o permisos para la colocación de los anuncios previstos en el Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Tonalá, Jalisco y demás normatividad aplicable, previo el cumplimiento de los requisitos, las restricciones y las prohibiciones que conforme a su clasificación se establecen en dicho ordenamiento.

Contra estas resoluciones procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 417.- La Hacienda Municipal es la autoridad Municipal facultada para calificar el costo de las licencias y permisos sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos del Municipio; los pagos de

licencias, permisos, registros, sanciones, reembolsos y certificaciones se realizarán en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Hacienda Municipal.

Artículo 418.- Para realizar los trámites administrativos relativos a los anuncios, se establece la ventanilla única a cargo de la Dirección de Padrón y Licencias, en la que se recibirán las solicitudes para los siguientes trámites:

I. Solicitud de licencia o permiso para anuncio;

II. Solicitud de refrendo de licencia;

III. Registros de fabricantes de anuncios;

IV. Registros de arrendadoras de publicidad exterior;

V. Registros de rotulistas; y

VI. Modificaciones a los registros mencionados;

VII. Padrón de Anunciantes Eventuales;

VIII. Dictamen técnico de la Dirección de General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable; Dictamen técnico de la Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte tratándose del supuesto establecido en el artículo 19 del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Tonalá, Jalisco; Dictamen Técnico de la Dirección de Verificación de la Construcción, tratándose de licencias nuevas;

IX. Registro de alta vigente ante el Sistema de Administración Tributaria, SAT;

El plazo máximo para emitir dictámenes técnicos es de 20 veinte días naturales, que corren a partir del día siguiente en que se presente la solicitud respectiva.

Los dictámenes técnicos son emitidos por la Dirección de General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte, Dirección de Control de la Edificación, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y comprenden los aspectos de usos y destinos del suelo, movilidad, planeación e imagen urbana, medidas de seguridad, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera suscritos por el perito responsable. Para la emisión de su dictamen, las dependencias anteriormente señaladas se allegarán de la información pertinente y realizarán, en los casos que fueran necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.

Artículo 419.- Para la realización de los trámites señalados en las fracciones I y II del artículo que antecede, se debe presentar una solicitud acompañada de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 420.- No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, transmisión, proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos:

I. Cuando su contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, promuevan conductas ilícitas, tengan contenido pornográfico, contrarios a la moral pública y a la convivencia social, resulten ofensivos, difamatorios, proporcionen información falsa o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;

II. Cuando su contenido fomente la discriminación, se atente contra la dignidad de las personas o se vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Convención Americana de Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte;

III. Cuando los anuncios alteren el entorno urbano y arquitectónico ocasionando un desorden y caos visual propiciando la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad

medioambiental (auditivo, visual, táctil y olfativo) en la ciudad, de conformidad a lo establecido en las garantías constitucionales;

IV. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes fraccionados, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización que no cuentan con alguna de las licencias, autorizaciones o permisos por parte del municipio en materia de control de la edificación, protección civil, medio ambiente y demás aplicables en otras disposiciones reglamentarias por lo que se deberá sujetar a los requisitos establecidos en el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;

V. Cuando el bien o servicio de que se trate pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad;

VI. Aquellos que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción, instalación o distribución, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, el patrimonio o la seguridad de sus bienes, lo cual será determinado por el dictamen que emita Protección Civil y Bomberos del Municipio;

VII. Cuando por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación impidan u obstaculicen la visibilidad del libre tránsito de vehículos y personas; tengan semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, informativos, restrictivos o preventivos;

VIII. Cuando estén colocados en:

A). Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la ventilación al interior de las edificaciones;

B). Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales, así como en las fincas de valor artístico y patrimonial;

C). Columnas de cualquier estilo arquitectónico.

IX. Cuando la publicidad sea sostenida o usada por personas, así como la colocada sobre éstas en la vía y espacios públicos dentro del Municipio de Tonalá;

X. Cuando se haga a través de la instalación, fijación o proyección de cualquier tipo de publicidad en la vía pública, áreas verdes y reservas naturales en el Municipio;

XI. Cuando se realice de forma aérea, ya sea mediante impresos o Aero parlantes o, de cualquier forma;

XII. Cuando se trate de anuncios construidos de metal, madera, vidrio o de otros materiales que requieran estar sujetos a normas técnicas y de seguridad específica, y no se cuente con los dictámenes técnicos correspondientes, en el que se señale que no representa riesgo para la comunidad;

XIII. Donde obstaculice el campo visual del paisaje histórico urbano, como en los remates visuales de calles y avenidas consideradas de valor histórico, artístico patrimonial o ambiental en el Municipio de conformidad con los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población;

XIV. En las edificaciones de uso habitacional, así como en las áreas comunes de las mismas, aun cuando se cuente con el consentimiento del titular o poseedor del inmueble o de la mayoría de los titulares tratándose de régimen condominal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 42° se refiere a zonas habitacionales del presente reglamento; y

XV. Cuando el anuncio se pretenda instalar en los sitios de hitos urbanos y emblemáticos del Municipio de Tonalá, en un radio menor a 250 metros a partir del punto central del sitio en mención.

Artículo 421. - Queda prohibido el uso de la vía pública para la instalación, exhibición o emisión de cualquier tipo de anuncios permanentes, eventuales o elementos portantes de los mismos; siendo espacio y vía pública las banquetas, los arroyos de las calles, los camellones, los postes, las glorietas, las plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos y todos los accesos públicos peatonales o vehiculares, exceptuando los anuncios contenidos en las placas de nomenclatura, los correspondientes al mobiliario urbano y los autorizados mediante convenio de colaboración para el mantenimiento de espacios públicos, aprobados por el Ayuntamiento.

Los anuncios a que hace referencia el párrafo anterior deberán acatar los criterios de diseño, ubicación y dimensiones de los espacios publicitarios autorizados por la dependencia municipal competente, en los términos del Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Artículo 422.- Con el objetivo de regular la colocación, características y compatibilidad de los anuncios dentro de la jurisdicción municipal, se establece la presente tabla que integra la clasificación y compatibilidad de los anuncios publicitarios conforme a su tipo, variante, usos permitidos, jerarquía vial, zonas especiales y condiciones específicas de aprobación.

COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS

Número	Clasificación	Tipo	Variante	Usos						Jerarquía vial						Zonas Especiales		Tipo		
				H	CS	SI	I	EI	EV	VR	VP	VC	VCm	VSc	VL	General	PP-PH	Nuevo	Refrendo	Clasificación de Impacto.
2	Estructurales	mayores 18" (45.7 centímetros)	No luminoso, Iluminado o Luminoso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	C
4	Estructurales	carteleras de azotea	No luminoso, Iluminado o Luminoso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	O	C
6	Semiestructurales	postes menores a 12" (30.5 centímetros) de diámetro o lado,	No luminoso, Iluminado o Luminoso	X	O	O	O	O	X	O	O	O	O	O	X	O	X	O	O	B2
8	Semiestructurales	Tótem	No luminoso, Iluminado o Luminoso	X	O	O	O	O	X	O	O	O	O	O	X	O	X	O	O	B2
10	Soporte Simple	Toldo	No luminoso, Iluminado o Luminoso	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	O	O	B2
																				B2
12	Soporte Simple	Valla/Lona o de bandera	No luminoso, Iluminado o Luminoso	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	X	O	O	B2
14	Anuncio adosado luminoso	Ya no aplican solo refrendo	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	O	B2
16	Anuncio de azotea luminoso	Ya no aplican solo refrendo	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	O	B2
18	Anuncio espectacular de luz led	Ya no aplican solo refrendo	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	O	B2
20	Anuncio luminosos	Ya no aplican solo refrendo	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	O	B2
22	Anuncio tipo toldo	Ya no aplican solo refrendo	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	——	O	B2

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DEPORTIVOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 423.- El presente capítulo, tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que deben observar los titulares, participantes, espectadores y asistentes para cumplir con los requisitos y obligaciones para la celebración de espectáculos en materia relativos a espectáculos con presentación y actuación de artistas, eventos deportivos, funciones circenses, funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas, funciones de teatro, peleas de gallos, charrería, tardeadas y bailes públicos y otros espectáculos no clasificados o que por su naturaleza no puedan considerarse públicos, pero que por razones de seguridad, comodidad, higiene o instalaciones deba intervenir la autoridad municipal.

Los eventos recreativos, tales como convivencias, ferias, bailes populares o masivos, audiciones musicales, entre otros, deberán realizarse preferentemente en locales cerrados, de tal forma que no perturben la tranquilidad de terceros. Los promotores y organizadores de los mismos deberán tomar todas las

providencias al respecto, y acreditar el cumplimiento de esta disposición en su solicitud permiso respectivo, ante la autoridad municipal.

Artículo 424.- Para los efectos del presente Código, se entiende por:

I. Empresas o responsables de espectáculos y eventos públicos: a las personas morales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente o transitoriamente cualquiera de los espectáculos, diversiones y eventos públicos;

II. Espectáculo: Toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculos públicos, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero;

III. Espectáculos culturales: Los conciertos, audiciones musicales, recitales poéticos y de danza, representaciones de ópera, tragedia, drama, comedia, zarzuela, operetas, escultura, artesanías o cualquier género de arte; las conferencias con fines informativos y de cultura y demás eventos similares;

IV. Espectáculos artísticos: Las representaciones o interpretaciones de artistas, cantantes, imitadores, ventrílocuos, magos escapistas, cómicos y demás similares;

V. Espectáculo cinematográfico: Para los efectos del presente Código, la proyección en pantalla de una secuencia de imágenes acompañadas o no de sonido.

VI. Espectáculo deportivo: El consistente en una representación, función, acto, evento o exhibición de algún deporte como competencias, carreras, natación, de pista y campo, acuáticos, subacuáticos y similares, organizado por una persona física o moral en un establecimiento o cualquier otro lugar;

VII. Espectáculo masivo: El que se realice en un establecimiento o en otro lugar, con un aforo mayor de 1,000 espectadores o asistentes;

VIII. Establecimiento: Foro, estadio, autódromo, velódromo o cualquier otro local en el que se celebren espectáculos públicos, deportivos o masivos y que cuente con licencia, permiso o autorización correspondiente, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables;

IX. Estadio: centro de espectáculos deportivos en la que el público pague por asistir, deberá solicitar permiso por cada evento que se realice, presentando los boletos a la autoridad municipal para el sello correspondiente de los mismos. Dichos establecimientos podrán contar con anexo de bebidas alcohólicas de baja graduación, exclusivamente cerveza;

X. Grupos de animación: Conjunto de espectadores reconocidos por los equipos participantes en los espectáculos deportivos, organizados en porras, barras o cualquier forma similar y;

XI. Seguridad Privada: El conjunto de medidas, dispositivos, mecanismos y elementos de seguridad privada señalados por el presente Código y demás disposiciones relativas, que el titular está obligado a establecer, con el objeto de preservar el orden y la seguridad de los espectadores y participantes en los espectáculos masivos y deportivos.

Artículo 425.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en organizar, promover, patrocinar o llevar a cabo espectáculos previstos en el presente Título, ya sea de manera permanente o eventual, requieren tramitar de manera previa el permiso correspondiente ante la Dirección, con independencia de que cuenten con la Licencia de funcionamiento.

Artículo 426.- El Municipio podrá negar la expedición del permiso para la realización de espectáculos o eventos deportivos, cuando su otorgamiento pueda afectar el interés público, la seguridad pública o la integridad física y de los bienes de los asistentes, aun cuando se hubieren cumplido los requisitos que establecen el presente Código y la normatividad aplicable para dicha materia.

Para efectos de determinar la procedencia del otorgamiento permiso, la Dirección deberá tomar en cuenta las características generales del espectáculo, tomando en consideración lo siguiente:

I. Horario y la temporalidad en que se pretende llevar a cabo;

II. Ubicación del establecimiento en que se llevará a cabo el evento. Zona dentro del local, interior, exterior, calle o cruce de calles, kioscos, plazas, jardines y explanadas;

III. Si se trata de un local abierto, cerrado, vía o sitio público, si será adaptado para tal efecto;

IV. Derecho al uso del local;

V. Aforo del establecimiento;

VI. Si es un evento que se lleva a cabo con fines de lucro, de carácter gratuito, de beneficencia o de cuota de recuperación o de aportación voluntaria;

VII. El corte o género del espectáculo: Cultural, recreativo o deportivo;

VIII. Forma en que se llevará a cabo la venta de boletaje. En las Taquillas del local, en sitios autorizados, en forma manual, por medios electrónicos, con venta de abono o tarjetas de aficionado, apartados y con reservaciones;

IX. De las ventas que se efectúen en el evento. Alimentos, bebidas y artículos diversos;

X. Del consumo y venta de bebidas alcohólicas. Con venta, consumo o ambas; así como de alta o baja graduación; y

XI. De la seguridad. Obligatoria y voluntaria; pública o privada debidamente registrada.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad municipal deberá dictar resolución fundada y motivada e incluir el dictamen de las dependencias encargadas de procurar la Seguridad Pública y/o Protección Civil, en el Municipio.

Por lo que respecta a la Tesorería Municipal estará en lo que corresponda a la revisión del aforo con la presencia de interventores acreditados que verifiquen el ingreso de los asistentes al evento o espectáculo, así como el pago de los conceptos aplicables de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

La Dirección de Inspección y Vigilancia tendrá la obligación de verificar, en todo momento, que el evento o espectáculo transcurra de acuerdo con los dictámenes emitidos por las diferentes dependencias competentes.

Artículo 427.- En la presentación de espectáculos y eventos deportivos la empresa o responsable deberá clasificar el evento, señalando las edades del público asistente, debiéndose especificar en la propaganda relativa al evento.

La autoridad municipal determinará a qué tipo de espectáculos no tendrán acceso los menores de edad, por razones de seguridad y protección. Se prohíbe la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten. Esta prohibición deberá darse a conocer al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles, o por cualquier otro medio que la empresa juzgue conveniente.

En espectáculos infantiles, los menores de doce años deberán ir acompañados por una persona mayor de edad que se responsabilice de sus actos y de su seguridad, siempre y cuando el espectáculo de que se trate sea apto para menores.

Artículo 428.- Los titulares de licencias o permisos de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios o sus representantes, que realicen como actividad principal o de manera accesoria la presentación de cualquiera de los espectáculos previstos en el presente ordenamiento, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Garantizar el orden general durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, solicitando para ello la colaboración de los artistas, deportistas y empleados de la empresa, debiendo para ello guardar debido respeto y seguridad de los espectadores;

II. Previo a promocionar el evento o espectáculo, deberán contar con el permiso correspondiente en los términos que se determine en el presente Código;

III. Presentar el evento o espectáculo, de acuerdo a la programación autorizada por la Dirección de Padrón y Licencias;

IV. Abstenerse de anunciarse cuando no cuente con el permiso correspondiente, con excepción de los espectáculos o actividades que se encuentren reservadas para otras autoridades;

V. Notificar al público antes de iniciar el evento o espectáculo, de cualquier alteración en el programa anunciado;

VI. Verificar con anticipación que quienes vayan a tomar parte en el programa estén presentes antes del inicio, de igual manera constatar que los elementos y equipo que vayan a utilizar estén instalados y en condiciones para llevar a cabo la función;

VII. Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera;

VIII. Vigilar la emisión de ruido o vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; para tal efecto contarán con equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, evitando con esto molestias a los asistentes y vecinos del área;

IX. Vender estrictamente el número de boletos correspondientes al aforo autorizado;

X. Por ningún motivo acrecentar el número de localidades, mediante la colocación de bancas, sillas, estrados o cualquier otro objeto en los pasillos, áreas de tránsito peatonal o cualquier otra área que incremente el aforo autorizado;

XI. Prohibir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos y las rutas de evacuación, a fin de evitar que éstas se obstruyan;

XII. Negar el ingreso a los centros de espectáculos y diversiones, a menores de edad en los casos en que proceda;

XIII. Negar el ingreso a personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o de drogadicción;

XIV. Abstenerse de presentar cualquier espectáculo público cuyo contenido constituya un ataque a la moral y a las buenas costumbres o perturbe el orden público;

XV. En los espectáculos de variedades artísticas deberán sujetarse a lo establecido en el presente Código y a las normas que en su caso establezcan otras disposiciones aplicables. Las variedades deberán contribuir al esparcimiento del público y buen gusto artístico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables;

XVI. Guardar el debido respeto y seguridad a los espectadores y asistentes;

XVII. Impedir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros, ni el contacto con el público durante el evento y dentro del lugar en el que se lleve a cabo el mismo; y

XVIII. Las que determine el presente Código y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 429.- Los espectadores o asistentes a los distintos espectáculos y diversiones materia del presente Código deberán de abstenerse de lo siguiente:

I. Realizar conductas que puedan alterar el desarrollo normal del evento;

II. Portar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño;

III. Provocar falsas alarmas en cualquier reunión;

IV. Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente,

V. independientemente de la reparación del daño cuando se cause este; y

VI. Las demás conductas previstas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tonalá, Jalisco, así como del Reglamento de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Quien infrinja cualquiera de las disposiciones aplicables, será expulsado del lugar en que se lleve a cabo el evento, sin perjuicio de que se apliquen las demás sanciones a que haya lugar.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INSTALACIONES

Artículo 430.- Los lugares destinados a la prestación de espectáculos, pueden ser locales cerrados, abiertos, y vías o sitios públicos, siempre que se cumpla con las disposiciones legales aplicables para el caso. La autoridad municipal en el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización para la presentación de espectáculos tomará en cuenta el lugar donde se vayan a efectuar, así como las características de los mismos, para tal efecto sólo se autorizará en los siguientes lugares y espacios:

I. Locales cerrados: entendiéndose estos como aquellas construcciones que tienen techada el área de servicio, en sus instalaciones;

II. Locales abiertos: considerándose estos como aquellas construcciones que tienen construido su perímetro de contención, pero su interior es a cielo abierto;

III. Vía o sitios públicos: se consideran como tales las calles, plazas, jardines, parques, kioscos y explanadas ubicadas en áreas de dominio municipal; y

IV. Espacios o lugares adaptados para tal efecto: son aquellos lugares o sitios que en forma eventual construyen o adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún evento.

Sólo podrá otorgarse permiso para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en kermesse o eventos especiales que se desarrollen en las vías, parques o plazas públicas, con las restricciones y limitaciones que en cada caso la autoridad municipal determine, considerando que no se causen molestias a terceros y que no se ponga en riesgo la seguridad de la personas ni el orden público, de acuerdo a lo señalado en el presente Código en lo relativo a la regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas y en las disposiciones normativas aplicables.

Los salones de fiestas y de eventos, podrán realizar exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y de espectáculos, mediante el permiso que otorgue la Dirección de Padrón y Licencias.

Artículo 431.- Las instalaciones de los establecimientos, sala o local en donde se desarrollen de espectáculos previstos en el presente Código deberán contar con:

I. Placa colocada en un lugar visible, preferentemente en el ingreso, que indique el aforo autorizado por Dirección de Protección Civil y Bomberos;

II. Luces de emergencia o planta de luz propia para corregir eventuales interrupciones en el suministro de energía eléctrica, cuando el espectáculo lo amerite;

III. Salidas de emergencia para desalojar al público en casos de siniestro;

IV. Escaleras exteriores de emergencia, si el local tiene dos o más niveles;

V. Dispositivos apropiados contra incendios, tales como riego en techo, exteriores, mangueras y tomas de agua y en general, todos los elementos que determine Dirección de Protección Civil y Bomberos;

VI. Sanitarios de uso público con medidas de higiene necesarias, en caso de no contar con instalaciones fijas, deberá contratar dicho servicio;

VII. Tener despejados pasillos andadores y salidas de emergencia, los cuales deberán de permanecer libres de obstáculos;

VIII. Las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrecen ningún peligro para el público. Asimismo, los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel;

IX. Con el número de cajones de estacionamiento indicados por la autoridad municipal competente; y

X. Todas las demás normas de seguridad que las autoridades federales, estatales, municipales determinen de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 432.- Las butacas, lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas, deberán de estar numeradas de forma perfectamente visible en los establecimientos en donde se requiera ese control y deberán colocarse de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra. Los lineamientos para la colocación de las butacas, así como la aprobación de los mismos, estarán a cargo de Dirección de Protección Civil y Bomberos.

En ningún caso se permitirá el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público. Por tanto, queda estrictamente prohibido vender un mayor número de boletos del aforo del lugar donde se presentará el espectáculo.

Artículo 433.- Los titulares o sus representantes legales, de licencias, permisos o autorizaciones para la presentación de espectáculos públicos, deberán conservar dentro de los locales o instalaciones destinados para ello, el dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que se autorice operar en las condiciones que se manifestaron inicialmente; asimismo, la autoridad municipal supervisará periódicamente estos locales, para verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En caso de encontrar alguna irregularidad se tomarán las determinaciones que en derecho procedan.

Artículo 434.- Los locales en que se presenten espectáculos y eventos deportivos deberán:

I. Contar con instalaciones para el uso de personas con algún tipo de discapacidad, con el objeto de brindar una mejor atención y garantizar el desarrollo correcto de los espectáculos.

II. Cuando con motivo de su realización produzcan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas que expida la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y la Dirección de Ecología y Cambio Climático;

III. Tener croquis visibles del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia; y

IV. Los locales cerrados deberán estar suficientemente ventilados, natural o artificialmente, contarán con iluminación adecuada, desde que sean abiertos a los espectadores y hasta que hayan sido completamente desalojados.

Artículo 435.- En los espectáculos que por su naturaleza se simulen incendios o cualquier situación que pueda implicar riesgos o provocar alarma entre los espectadores, deberán adoptarse las medidas necesarias que garanticen la plena seguridad del público y de los participantes.

Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule una escena como las antes descritas, la empresa lo hará del conocimiento de la autoridad con la debida anticipación, para que esta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas.

Artículo 436.- La autoridad municipal exigirá y vigilara que los establecimientos que en forma eventual o accesoria realicen espectáculos como salones de eventos, teatros, Centros de exposiciones y demás , así como aquellos con instalaciones provisionales donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, reúnan los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento, para lo cual deberá contar con el dictamen favorable de Dirección de Protección Civil y Bomberos. Además, deberán acreditar el derecho de uso del inmueble en que se pretenden establecer.

Artículo 437.- Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, los propietarios, representantes o responsables de los inmuebles en los que se presenten eventos o espectáculos, deberán cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

I. Deberán de integrar su Unidad Interna de Protección Civil, con el personal del local o establecimiento, el cual deberá estar perfectamente capacitado para auxiliar a los espectadores en caso de siniestro;

II. Dicha Unidad deberá ser certificada por la Unidad de Protección Civil del Ayuntamiento en donde se lleve a efecto el espectáculo;

III. Elaborar un plan de contingencias y medidas de seguridad físicas, de acuerdo a la clase de espectáculo, al reglamento propio de cada tipo de espectáculo, a la vulnerabilidad de la localidad, naturaleza, tipo y magnitud del evento con objeto de establecer y coordinar las medidas necesarias para prevenir, disminuir o atenuar los riesgos de fenómenos destructivos naturales o humanos con objeto de proteger a las personas asistentes a los espectáculos; determinar las acciones necesarias para auxiliar a la población del inmueble y garantizar así la salvaguarda de la integridad física de las personas;

IV. Notificar a los asistentes antes de iniciar el evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;

V. Disponer de las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados;

VI. Para el control del acceso de personas deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por Dirección de Protección Civil y Bomberos, impidiendo el acceso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base de pólvora, armas y sustancias peligrosas;

VII. Deberá mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;

VIII. Darle permanente servicio de mantenimiento al equipo e instalaciones, a fin de ofrecer a los espectadores seguridad, higiene y comodidad suficiente; y

IX. Los locales y establecimientos deberán contar con los cajones de estacionamiento indicados por la autoridad municipal competente.

El cumplimiento de todo lo mencionado anteriormente no exime al inmueble de posteriores revisiones e inspecciones de la autoridad municipal.

Artículo 438.- Los anuncios publicitarios dentro de los establecimientos, estarán ubicados en lugares que no dificulten la circulación y que no representen un riesgo para los espectadores y participantes. Los permisos y licencias para la colocación de anuncios de publicidad en dichos establecimientos se regirán por la reglamentación municipal de la materia.

SECCIÓN TERCERA
DEL TRÁMITE DEL PERMISO

Artículo 439.- Para la obtención del permiso municipal para la realización de espectáculos previstos en el presente Capítulo, el interesado deberá solicitar con ocho días de anticipación a la fecha de su realización, mediante la forma oficial que para tal efecto emita la Dirección. Se deberá acompañar a dicha solicitud:

I. Autorización de la Secretaría de Gobernación, en los casos que corresponda;

II. Acta constitutiva de la sociedad, en el caso de personas jurídicas;

III. En todos los casos, un documento que acredite la personalidad jurídica y el domicilio del promotor para recibir notificaciones de la autoridad;

IV. Dictamen de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en el que se señalará expresamente el aforo autorizado, así como que se hayan reunido las condiciones y requisitos de higiene y seguridad requeridos para tal efecto;

V. Presentar el programa de actividades que se pretende llevar a cabo en el establecimiento, describiendo de manera clara la clase de evento o espectáculo, la fecha y horario en que se pretenda llevar a cabo la celebración del espectáculo;

VI. Especificar el número de localidades y categoría de éstas, el total de boletaje o abono y sus precios; y

VII. Presentar el sistema de boletaje empleado, presentado el tiraje impreso total que incluya cortesías, foliados en número progresivo ante la Tesorería Municipal para el sellado correspondiente o el método de control que determine la Tesorería y su debida autorización.

Los boletos deberán contener la fecha, lugar y descripción del evento, los precios de cada localidad y demás datos que permitan identificar su autenticidad y que eviten su falsificación en detrimento de la población y de los ingresos del Municipio;

VIII. Elaborar y presentar el programa interno de protección civil y de seguridad, en los casos en que determine el presente Código;

IX. Dictamen de seguridad estructural que acredite que el inmueble cumple con las normas de construcción, como mínimo 1 año de expedición del documento a la presentación del expediente, sobre la base de aforo en caso de que las salas de espectáculos cuenten con un segundo nivel o más adjuntando copia de credencial o constancia como perito oficial, vigente a la fecha de la emisión del dictamen;

X. Copia del contrato o la anuencia escrita de participar de las personas que protagonizarán el evento;

XI. Tratándose de propiedad privada, documento donde se acredite de la propiedad o posesión del mismo;

XII. Acreditar la contratación para cada evento, de un seguro de responsabilidad civil; y

XIII. Las demás consideradas en el presente Código.

La expedición de permisos a los establecimientos que llevan a cabo la presentación los espectáculos y eventos deportivos a se refiere el presente artículo, queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en presente Código y demás normas aplicables. En caso de incumplimiento la autoridad municipal podrá cancelar el permiso vigente y podrá negar futuros permisos.

Artículo 440.- Se autorizará la instalación y funcionamiento de cualquier otro espectáculo o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares que se instalen en predios privados, siempre que se cumpla con las diversas disposiciones previstas en el presente Código y demás normas que les resulten aplicables, teniendo obligación de presentar la solicitud de permiso con un plazo mínimo de 8 ocho días naturales anteriores al inicio del evento, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

I. Cumplir con las medidas de sanidad aplicables a estos giros;

II. Colocar los sanitarios a una distancia no mayor de 50 cincuenta metros de sus locales;

III. Acreditar fehacientemente el derecho de uso del inmueble en donde se pretenden establecer;

IV. Cumplir con las determinaciones generales aplicables que, para el buen funcionamiento de los mismos, les determinen las autoridades municipales competentes, y los ordenamientos vigentes en el Municipio;

V. Comprobar mediante los recibos correspondientes que el predio está al corriente del pago de sus contribuciones;

VI. Los locales o establecimientos deberán contar con los cajones de estacionamiento indicados por la autoridad municipal competente; y

VII. Presentar las fianzas correspondientes que garanticen el cumplimiento de los dictámenes y aforos autorizados.

Artículo 441.- Si alguna empresa pretende vender abonos para el ingreso de algún espectáculo, recabará previamente el permiso de la autoridad municipal, adjuntando a su solicitud los eventos, fechas, programas y elencos que se comprometa presentar, así como las condiciones a que se sujetarán los abonos.

La Dirección de Padrón y Licencias exigirá la entrega de una fianza o garantía a quienes expendan los abonos o tarjetas de aficionado con el fin de garantizar a los espectadores la devolución de su dinero en caso de que el mismo no se lleve a cabo o no se cumplan con las condiciones ofertadas.

Artículo 442.- Las tarjetas de abono a que se refiere el artículo que antecede deberán contener cuando menos los datos siguientes:

I. La razón social de la empresa o nombre del empresario o responsable del evento;

II. El folio progresivo de la tarjeta de abono;

III. Número de funciones a que tiene derecho el abonado señalando las fechas y el horario en que éstas se efectuarán, debiendo especificar las condiciones que rijan el abono;

IV. Clases o tipos de espectáculo;

V. Nombre completo del abonado;

VI. Categoría y número de la localidad o localidades que ampara el abono;

VII. Precio de la tarjeta de abono;

VIII. Fecha y firma del empresario responsable;

IX. Sello de la empresa en su caso; y

X. Las demás condiciones generales aplicables.

La venta de tarjetas de abonos no autorizadas por la Dirección de Padrón y Licencias se considerará fraudulenta y dará al tenedor y a la autoridad municipal oportunidad para la denuncia correspondiente. Podrán los abonados exigir en cualquier tiempo, la devolución del importe de sus respectivos abonos, cuando las empresas falten a sus compromisos.

Artículo 443.- El solicitante deberá elaborar y presentar, ante las autoridades municipales competentes para su aprobación y autorización, el programa interno de protección civil y de seguridad del establecimiento. Dicho programa también deberá ser presentado por los establecimientos que realicen espectáculos públicos o eventos deportivos de forma eventual o transitoria, diferentes al uso habitual del establecimiento atendiendo al aforo previsto para las instalaciones en que se llevará a cabo. La autoridad competente, tendrá en todo momento, la facultad de verificar que se cumpla con este programa.

Artículo 444.- Corresponde exclusivamente a la Dirección, con el visto bueno de la Dirección de Administración del Comercio y la Tesorería Municipal, autorizar la tarifa de acceso a diversiones y espectáculos públicos, misma que será propuesta por el solicitante; el cobro que exceda conforme a la tarifa autorizada será sancionada de acuerdo con lo estipulado por el presente Código.

Las empresas o responsables de espectáculos en ningún caso y por ningún motivo podrán fijar o incrementar sin permiso de la autoridad municipal el precio por boleto o abono, así como tampoco vender un número mayor de boletos que no sean los que coincidan con el número de localidades existentes en el lugar en donde se celebra el espectáculo.

Artículo 445.- Supuesto de que el control de ingreso sea por boletos impresos:

Las empresas o responsables del espectáculo deberán cuidar que la impresión de la totalidad de los boletos de admisión sea un formato y características únicas en cuanto a la técnica de impresión, tamaño, papel, tintes y demás materiales utilizados en sus impresiones necesarias para impedir la copia o falsificación de los mismos.

Artículo 446.- El Municipio podrá autorizar la venta de boletos a través de sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en cuyo caso el promotor o la empresa deberán permitir a la Tesorería Municipal la inspección de dichos sistemas.

En el caso de la venta por medios electrónicos, y que sean vendidos fuera de las taquillas de los locales autorizados, el promotor o la empresa, podrán cobrar algún cargo adicional por el servicio que prestan, debiéndose especificar en el boleto, por separado, la cantidad correspondiente al precio del boleto y la relativa al costo del servicio.

Artículo 447.- Para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que realicen espectáculos de manera eventual, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro, deberán tramitar previamente el permiso correspondiente de las autoridades municipales, sujetándose a lo dispuesto en el presente Título y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 448.- En caso de que sea autorizado el espectáculo el titular del permiso deberá:

I. Cuando exista boletaje, otorgar una póliza de fianza o depósito en efectivo fijado por la Dirección, con el propósito de asegurar el pago del impuesto correspondiente que cause la presentación del evento;

II. Presentar comprobante de pago de los derechos correspondientes por los conceptos de autorización de elementos de seguridad municipal o privada que el evento requiera, de acuerdo a lo determinado por la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad, a petición hecha en la Dirección;

III. Otorgar una fianza o carta compromiso, según sea la magnitud del evento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del espectáculo como la devolución del importe de las entradas en caso de variación o cancelación del evento en su caso, los daños que origine la comisión de cualquier irregularidad por parte de la empresa o responsable respectivo; y

IV. Realizar ante la Tesorería Municipal, el pago del impuesto de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 449.- El programa que se presente a la autoridad municipal para la realización y autorización del evento será el mismo que se dé a conocer al público, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, anunciándose en los mismos en forma clara y precisa las condiciones del evento.

Artículo 450.- Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal, sólo podrá ser modificado, previa autorización de la autoridad municipal, y siempre que se justifiquen debidamente las causas que originan el cambio. Asimismo, la celebración de un espectáculo autorizado sólo puede suspenderse por caso fortuito, fuerza mayor, o por carencia de espectadores, previa anuencia de la autoridad.

En caso de que de una vez autorizado el programa por la Dirección de Padrón y Licencias se pretenda modificar, deberá realizar la notificación por escrito a la Dirección a efecto de la autorización correspondiente, cuando menos con 3 tres días de anticipación a la celebración del espectáculo sobre cualquier cambio, variación, modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes, así como las causas que lo motivaron, con excepción de los casos previstos en el presente Código, en los que la notificación se hará a la autoridad competente. Para efectos de lo anterior, la empresa deberá acreditar que se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 451.- Las personas que se comprometan a tomar parte en algún espectáculo anunciado, aunque se trate de funciones de beneficio, y no cumplan con las obligaciones contraídas, serán consideradas como infractoras y sujetas a las sanciones respectivas, procediendo la autoridad municipal a hacer efectiva la fianza que se haya otorgado y las garantías acordadas en la carta compromiso establecidas en el presente Título para tales efectos.

La fianza o las garantías no se harán efectivas sólo en el caso de que el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se deba a causa de fuerza mayor, la cual deberá de probarse plenamente.

Artículo 452.- Los empresarios podrán solicitar a la autoridad municipal competente la cancelación del permiso para la presentación de un espectáculo, siempre y cuando no se hubiere anunciado y no se hubieran vendido boletos.

SECCIÓN CUARTA
DE LA VENTA DE BOLETOS, ABONOS Y TARIFAS

Artículo 453.- La venta anticipada de boletos para el acceso a espectáculos en el Municipio, podrá efectuarse siempre y cuando se cuente con el permiso o autorización que para tales efectos otorgue la Dirección de Padrón y Licencias, sin el cual no deberá anunciarse ninguna función.

Se podrá autorizar la venta de boletos para espectáculos que se presenten en otras jurisdicciones, siempre y cuando acrediten el permiso correspondiente del espectáculo; estos boletos deberán ser sellados por la autoridad que autorice el evento.

Artículo 454.- El Municipio, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, podrá autorizar la venta de boletos o abonos en locales diferentes a las taquillas del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. La persona que realice la venta de boletos portará en lugar visible la acreditación correspondiente del titular. La venta de boletos de un espectáculo podrá efectuarse, previa autorización de la Dirección, en:

I. En las taquillas de los locales;

II. En sitios autorizados distintos a las taquillas;

III. En forma manual;

IV. Por medios electrónicos;

V. Por tarjeta de abono o de aficionado; y

VI. Bajo el sistema de reservación por apartado.

Artículo 455.- Los boletos para espectáculos y eventos a que se refiere el presente Título deben venderse exclusivamente en los lugares y a los precios autorizados por la Dirección de Padrón y Licencias. Queda prohibida la venta de boletos en lugares no autorizados o en la vía pública, alterar su precio y la reventa teniendo la autoridad municipal competente la facultad para decomisar dichos boletos en los casos de incumplimiento de este artículo.

Tanto al infractor como a la empresa responsable de la reventa se le impondrá la sanción correspondiente, independientemente de que se puedan consignar los hechos a la autoridad competente cuando se presuma que el acto relacionado es constitutivo de un ilícito. En caso de que esta infracción se repita en forma sistemática en el mismo establecimiento, podrá traer como consecuencia la revocación del permiso o licencia.

Los boletos que se encuentren vendiéndose fuera de la taquilla o en lugares no autorizados para tal efecto, serán recogidos por la autoridad municipal y se procederá a su cancelación.

Artículo 456.- La venta de dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad será sancionada por la autoridad municipal. Cuando esto ocurra, la persona que haya llegado primero tendrá derecho a ocupar el lugar indicado, estando la empresa obligada a buscar acomodo a las otras personas en un lugar de categoría similar, o bien a devolver las entradas, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 457.- Para la venta de boletos o abonos para cualquier evento o espectáculo que pretenda llevarse a cabo en el Municipio, queda prohibido lo siguiente:

I. La venta de boletos fuera de lugares y formas legalmente autorizados para ello;

II. Está prohibida la venta de boletos en la vía pública;

III. Fijar sobreprecios a los boletos con motivo de reservaciones, apartados, preferencias o cualquier otro motivo; y

IV. Fijar sobreprecios, la reventa y si este fuera servidor público además se le iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 458.- Queda prohibido fijar sobreprecios a los boletos con motivo de reservaciones, apartados, preferencias o cualquier otro motivo, debiendo conservarse el precio originalmente fijado por la empresa o el promotor de los centros de espectáculos, diversión o evento correspondiente; el infractor de esta disposición deberá ser sancionado con la devolución de lo cobrado indebidamente; así como con la multa que por tal causa la autoridad municipal competente fije; la misma sanción se aplicará a quien permita la reventa y si este fuera servidor público además se le iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando durante la venta de boletos se cometiere alguna de las infracciones previstas en el artículo que antecede y demás previstas en presente ordenamiento, el inspector comisionado dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable poniéndolo a disposición de la autoridad correspondiente quien procederá a establecer las sanciones que legalmente procedan y determinará la devolución de lo cobrado indebidamente.

Artículo 459.- Con el objeto de evitar la venta de boletos en lugares no autorizados y a efecto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, la Dirección de Inspección y Vigilancia con apoyo de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad del Municipio coordinarán operativos en las zonas contiguas al establecimiento y procederá de conformidad con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable a dicha materia.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES

Artículo 460.- La Dirección de Inspección y Vigilancia deberá comisionar a un Inspector legalmente autorizado para ello a efecto de que presida el espectáculo como representante de la autoridad municipal y coordine las acciones de seguridad y disponga para tales efectos de las fuerzas de seguridad para exigir la estricta observancia del presente Código y el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

Los Inspectores comisionados en los términos de este ordenamiento deberán rendir a la Dirección de Inspección y Vigilancia un informe de sus actividades en cada evento al que asisten, dando cuenta de todas las novedades que hayan ocurrido.

Artículo 461.- La fuerza de seguridad en espectáculos, eventos y diversiones son los responsables de prevenir o enfrentar desórdenes, agresiones y conatos de violencia para mantener en el orden y la seguridad durante el desarrollo de espectáculos y eventos a que se refiere el presente Código, contando para tales efectos con facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el interior de los establecimientos, estadios y demás inmuebles en que se realice un espectáculo, así como sus inmediaciones hasta la distancia que las autoridades de seguridad pública juzguen conveniente, a fin de mantener la seguridad y el orden durante el desarrollo, el final, el desalojo del inmueble y el tránsito de los espectadores y grupos de animación por las inmediaciones;

II. Cooperar en caso de que así los soliciten al inspector autoridad los responsables del establecimiento, local o estadio en no permitir el ingreso al inmueble de todo tipo de objetos que pudieran emplearse en caso de agresión y violencia, tales como palos, tubos, piedras, botellas de vidrio, cohetes, fuegos luminosos y otros semejantes;

III. Observar de manera constante el comportamiento de las porras y grupos de animación organizados, a fin de prevenir agresiones y actos de violencia en contra de otros grupos de animación o contra aficionados;

IV. Auxiliar en su caso a los responsables del establecimiento, local o estadio para separar a las porras y grupos de animación organizados de distintos equipos que por alguna razón lleguen a ocupar localidades contiguas;

V. Retirar del estadio o inmueble a los espectadores que alteren el orden público profieran insultos de manera reiterada o lancen objetos hacia el terreno de juego para entorpecer su desarrollo o agredir a los jugadores y árbitros. Cuando estas actitudes correspondan a una porra o grupo organizado, se deberá solicitar al responsable del grupo de entretenimiento o porra que sea él quien solicite a los infractores que se retiren del estadio o establecimiento y si no lo hace entonces lo hará la fuerza de seguridad;

VI. Intervenir para el re-establecimiento del orden y la seguridad en los estadios e inmuebles, así como en sus inmediaciones cuando grupos de espectadores o grupo de entretenimiento o porras incurran en actos de violencia; y

VII. Consignar ante el Ministerio Público a los espectadores que participen en actos de violencia.

Las fuerzas de seguridad que concurran a los espectáculos estarán bajo el mando y las órdenes directas del Inspector autoridad designado para presidir el evento, a efecto de garantizar la seguridad de los espectadores durante el desarrollo del espectáculo de que se trate.

Artículo 462.- Es obligación de la empresa o su representante el contratar seguridad, de acuerdo con el aforo de personas que se esperen en el espectáculo.

Artículo 463.- Previo a la realización de alguno de los espectáculos a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad municipal podrá determinar que se celebrarán reuniones con los titulares del permiso correspondiente, contando con la participación de la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad, y la Dirección de Protección Civil y Bomberos para establecer mecanismos necesarios de coordinación y delimitación de responsabilidad dentro y fuera del establecimiento, antes, durante y después del espectáculo.

Artículo 464.- Antes de iniciar cualquier espectáculo público, la empresa que lo presenta deberá solicitar a la autoridad municipal una inspección al lugar en que se presentará para que compruebe la seguridad de los asistentes y de las personas que participen en el espectáculo, quedando facultada la propia autoridad para suspender el evento si no se reúnen los requisitos necesarios para su celebración.

Asimismo, la empresa tiene obligación de recoger los objetos que hubieran sido olvidados por los concurrentes, y remitirlos a las autoridades competentes, si después de 3 tres días no son reclamados.

Artículo 465.- Los espectáculos públicos deberán comenzar exactamente a la hora señalada en los programas, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Quienes participen en los espectáculos, así como el equipo necesario para la presentación del evento, deberán estar con la debida anticipación en el local donde vaya a celebrarse.

Artículo 466.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código y demás normas aplicables, las autoridades municipales competentes a que se refieren las presentes disposiciones, los Regidores cuya competencia sea materia del presente Código, los agentes de policía, e interventores municipales comisionados, tendrán libre acceso a cualquier espectáculo o centro de diversiones públicas de los contemplados en el presente Código, quienes se acreditarán debidamente ante la empresa.

SECCIÓN SEXTA
DE LA SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

Artículo 467.- La Autoridad Municipal competente que antes o durante el desarrollo del espectáculo o el evento deportivo se percate de acontecimiento que afecte la seguridad e integridad física de los asistentes, de escándalos, riñas o de la comisión de un delito en el interior de los establecimientos, deberá dictar las medidas precautorias que estime convenientes a la gravedad del caso, así como consignar a los responsables ante la Autoridad competente y aplicar las multas previstas en el presente Código.

Los actos o hechos que alteren el orden público o atenten en contra de la integridad y seguridad de las personas y sus bienes, y que se generen en las inmediaciones o en el entorno de los establecimientos o lugares en que se desarrollen los espectáculos masivos o deportivos, serán sancionados de conformidad con el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tonalá, Jalisco, y demás disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 468.- Si algún espectáculo autorizado y anunciado, no puede presentarse por causa de fuerza mayor, o por causas no imputables a la empresa, se observará lo siguiente:

I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función, se devolverá íntegro el importe de las entradas; y

II. Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el evento, se devolverá la mitad del importe de la entrada, excepto en los casos de espectáculos con duración variable, o que una vez iniciados o transcurrido determinado tiempo, se considere consumada su presentación.

SECCIÓN SÉPTIMA
ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 469.- Las empresas destinadas a la presentación de eventos deportivos de cualquier índole se sujetarán a lo establecido por el presente Código y demás normas que resulten aplicables. Estas empresas deben cumplir con los requisitos necesarios para garantizar la seguridad de los espectadores.

Tratándose de espacios que pretendan presentar de manera habitual espectáculos públicos de carácter deportivo, deberán forzosamente contar con licencia municipal para estadio, sin menoscabo de la posibilidad de contar con giros conexos de acuerdo al presente Código.

Los titulares de dichas licencias, para su refrendo, deberán acreditar haber satisfecho el pago del impuesto municipal para Espectáculos Públicos contemplado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco por la totalidad del ejercicio fiscal inmediato anterior, tanto por la venta anticipada, arriendo o cualquier otro acto jurídico similar de butacas, asientos y abonos, así como boletaje por evento celebrado.

Los estadios deberán obtener, además de la licencia correspondiente, una autorización especial por cada evento que realicen, la cual se otorgará una vez reportado el boletaje o controles similares que se hagan por medios electrónicos, incluyendo espacios arrendados, exclusivos, venta o preventa de butacas, palcos o similares, entre los cuales se deberán señalar la totalidad de preventas, ventas y cortesías.

En los espectáculos deportivos está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas, salvo por el caso de cerveza.

Artículo 470.- La autoridad municipal determinará cuál de las empresas que presenten eventos deportivos están obligadas a tener, durante el desarrollo de los mismos, con servicios médicos, además de acondicionar un lugar como enfermería, recabando previamente la opinión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos para el señalamiento de los lugares donde deberán instalarse los servicios médicos, así como la enfermería.

Tendrán libre acceso a cualquier espectáculo o eventos deportivos de los contemplados en el presente Código, los elementos: de Policía, de Dirección de Protección Civil y Bomberos, de los Servicios Médicos Municipales, los Inspectores e interventores municipales, quienes se acreditarán previamente por escrito a través del titular de la dependencia correspondiente, única y exclusivamente podrán realizar labores inherentes a sus funciones y actuando bajo comisión expresa.

La autoridad municipal intervendrá y coadyuvará al cumplimiento de la normatividad que rija a los espectáculos o diversiones, cuando así proceda, principalmente en lo referente a eventos deportivos o torneos de otra índole, nombrando o acreditando al personal municipal que se requiera para el desarrollo del evento, o autorizando a las personas que integrarán las Comisiones deportivas de las disciplinas que lo requieran.

De igual forma la autoridad municipal señalará a que eventos comisionará peritos para revisar el estado de las canchas, pistas, locales e instalaciones, a fin de garantizar la seguridad del público y de los participantes. El Inspector suspenderá el evento si no se reúnen los requisitos necesarios para su celebración de acuerdo al dictamen realizado por el perito.

Artículo 471.- Los jueces de los eventos deportivos están obligados a evitar tener relación con el público. Durante la realización de cualquiera de los espectáculos habrá un representante del Municipio que se denominará Inspector Autoridad, quien estará facultado para resolver cualquier situación que se presente

durante el desarrollo del evento, para aplicar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tonalá, Jalisco, y para disponer de la fuerza pública en caso necesario.

Artículo 472.- Para poder efectuar carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas se necesita tener previamente el permiso de la autoridad municipal, mismo que se otorgará solamente cuando el organizador acredite que ha cumplido con todas las normas aplicables al evento. Se debe acreditar asimismo que se han cumplido las medidas de seguridad para evitar daños, siniestros, molestias a las personas o al medio ambiente, debiendo tener la autorización de la Dirección de Ecología y Cambio Climático, dependiendo de la índole y lugar en el que se pretenda realizar el evento.

Artículo 473.- En los espectáculos deportivos que cuenten con licencia para expender bebidas alcohólicas, ésta deberá efectuarse exclusivamente en envases de cartón, plástico o de cualquier material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envases de vidrio, metálicos o de cualquier otro material contundente.

Artículo 474.- Además de sujetarse a las reglas que regulan los espectáculos masivos, en la celebración de los espectáculos deportivos, los titulares están obligados a:

I. No permitir el contacto físico entre espectadores y participantes;

II. Abstenerse durante el espectáculo deportivo, de promover, incitar o exaltar la violencia o antipatía entre los participantes y/o espectadores;

III. Asignar en el interior del establecimiento, un espacio propio para cada uno de los grupos de animación, los cuales estarán alejados uno del otro y delimitados por personal de seguridad;

IV. No exceder el cupo de cada zona del establecimiento;

V. Asignar puertas de acceso y salida únicas para cada uno de los grupos de animación;

VI. Destinar cajones de estacionamiento suficientes para los camiones que trasladen a los grupos de animación, los cuales se encontrarán cerca del acceso que se les haya asignado; y

VII. Llevar un control de los boletos de admisión que los participantes y/o los titulares entreguen a los grupos de animación como cortesía, e informarlo al Municipio.

Artículo 475.- La empresa o representante será responsable de aplicar las medidas necesarias, para que en el espectáculo deportivo o entre los grupos de animación o barras, no se susciten actos vandálicos, conflictos, actos de violencia física a cualquier otro asistente o espectador. Los lugares que ocupen los grupos de animación, estarán diferenciados de donde se ubique el resto de los espectadores o público en general y delimitados por personal de seguridad.

Artículo 476.- En los establecimientos en que se celebren espectáculos deportivos, se instalarán cámaras de vídeo fijas y móviles al interior y al exterior, a fin de tener un mayor control visual sobre los espectadores y estar en condiciones de impedir cualquier acto que afecten a los demás espectadores o asistentes.

Las cámaras se instalarán conforme lo apruebe la autoridad municipal, a fin de tener un control visual del establecimiento antes, durante y después del espectáculo deportivo.

Las cámaras de vídeo formarán un circuito cerrado de televisión que dispondrá de mecanismos de grabación para registrar el comportamiento de los espectadores. Estas cámaras estarán conectadas a un centro de control de monitores que será manejado por el personal del titular y tendrá comunicación directa con el personal de seguridad ubicado dentro y fuera de la instalación o inmueble.

Artículo 477.- La empresa o el responsable y el personal de seguridad serán los directamente responsables de la salvaguarda de los asistentes en caso de un riesgo. Para tal efecto, antes de iniciar cualquier espectáculo público, el personal de seguridad orientará a los asistentes de las medidas a seguir ante cualquier eventualidad.

Artículo 478.- En los casos de espectáculos deportivos que impliquen un alto riesgo, la autoridad municipal, cuando lo estime necesario, determinará y convocará a la celebración de reuniones previas, a efecto de tomar medidas preventivas o correctivas. En las reuniones podrán participar:

I. La Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad;

II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;

III. La Dirección de Inspección y Vigilancia;

IV. Personal de seguridad acreditado por el titular;

V. La empresa y/o responsable del espectáculo deportivo; y

VI. Aquellos otros que se determinen en cada caso concreto.

Artículo 479.- Se entiende por palenque al establecimiento destinado a la presentación de peleas de gallos, juegos de azar y variedad, pudiendo prestar los servicios de restaurante bar, limitándose la venta de bebidas alcohólicas a esta área. Deberá presentar ante la autoridad municipal la autorización de la Secretaría de Gobernación, como requisito para expedir el permiso correspondiente. En el caso de los palenques de ferias familiares, se puede permitir la entrada de menores al espectáculo, lo cual deberá ser avalado en la autorización que expida la Secretaría de Gobernación. Los palenques no pueden ubicarse en zonas habitacionales.

Artículo 480.- Para que la autoridad municipal pueda autorizar la instalación de palenques, en forma eventual o permanente, la empresa deberá recabar previamente el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación y cumplir, en su caso, con lo siguiente:

I. Cumplir con las disposiciones urbanísticas y ecológicas aplicables;

II. Tener el número de cajones de estacionamiento señalado en el dictamen emitido por la autoridad competente;

III. Tener la opinión favorable de los vecinos colindantes;

IV. No alterar la tranquilidad y convivencia de la zona; y

V. Las demás obligaciones que les resulten aplicables.

Se podrá permitir en estos negocios el servicio de restaurante bar y presentación de variedades cuando se cumplan las obligaciones estipuladas en el presente Código y demás normas aplicables que regulen su funcionamiento, turnándose estas solicitudes al Consejo Municipal de Giros Restringidos, quien será el facultado para resolver al respecto.

Artículo 481.- En los festivales taurinos la autoridad municipal, tomando en consideración las características de estos, designará al personal que debe intervenir en cada festejo con el carácter de juez de plaza.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 482.- Para efecto del presente título se entiende por:

I. Industria ligera: Comprende actividades dedicadas al trabajo artesanal normalmente familiar; su propósito es el de promover y proteger el desarrollo de las actividades manufactureras que no provoquen molestias o nocividad y que por su carácter puedan establecerse colindantes a las zonas de habitación, cuya superficie de trabajo no exceda los 100 cien metros cuadrados y cuyos movimientos de carga no rebasen el uso y almacenamiento de materiales inflamables y explosivos.

Este tipo de establecimientos son pequeños talleres de bordados y tejidos, cerámica, calzado o piel exceptuando ebanistería, productos alimenticios caseros, orfebrería, o similares;

II. Industria mediana: Comprende los establecimientos con impacto referente a ruidos, olores, humos y polvos en las zonas adyacentes, y cuyo riesgo de incendio debe reducirse mediante normas de operación especiales. También es generadora de tráfico de carga;

III. Industria pesada: Comprende establecimientos de alto impacto, mismos que se ubicarán en áreas que cuenten con las vías de comunicación y servicios propios, debido a las posibilidades de explosión, incendio, derrumbes, o cuyos casos de transformación impliquen peligro de contaminación del aire, agua o por desechos sólidos. Estas zonas en lo particular deberán atender a la legislación ambiental vigente en materia de contaminación al medio natural y cumplir con los estudios técnicos y requerimientos pertinentes a la compatibilidad y uso de suelo dispuesto en el presente Código y los reglamentos aplicables en materia ambiental.

Artículo 483.- Las industrias que se instalen en el municipio deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el presente Código y presentar los documentos que acrediten que cuenta con los dictámenes o autorizaciones expedidos por las autoridades Federales o Estatales que cuando lo solicite la autoridad municipal.

Artículo 484.- Los establecimientos industriales no podrán:

I. Realizar actividades distintas de las consignadas en su licencia de funcionamiento; y

II. Modificar arbitrariamente sus construcciones, aumentando o disminuyendo la superficie del local o utilizar para fines distinto los patios de carga, descarga o movimientos de maquinaria y equipo.

Estos establecimientos deberán mantener sus bardas y fachadas limpias, pintadas y libres de publicidad, salvo para publicitar sus productos, razón o denominación social.

Artículo 485.- Para obtener la Licencia de funcionamiento, permiso o autorización para la operación de establecimientos industriales, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Código para el alta de licencia, anexando de manera complementaria los documentos siguientes:

I. Registro Federal de Contribuyentes y alta de Hacienda;

II. Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;

III. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud en caso de que resulte aplicable al giro solicitado;

IV. Anuencia del 75% setenta y cinco por ciento de los vecinos que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el establecimiento, siempre y cuando sea colindantes de zonas habitacionales;

V. Dictamen favorable de la dependencia responsable del sistema de agua potable y alcantarillado;

VI. Dictamen favorable de la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental;

VII. Croquis de ubicación de la actividad económica y superficie de distribución expresada en metros cuadrados;

VIII. Para actividades que cuentan con una superficie mayor a 150 ciento cincuenta metros cuadrados, deberá presentar plano autorizado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable;

IX. Carta de categorización industrial, emitida por la Dirección de Ecología y Cambio Climático;

X. Certificado acústico emitido por la Dirección de Ecología y Cambio Climático para actividades que generen ruido;

XI. Carta de autorización firmada por el propietario del inmueble de conocimiento del funcionamiento de la actividad industrial, en caso de ser arrendada; y

XII. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO
LADRILLERAS, EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES U OTRA ACTIVIDAD SIMILAR

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS LADRILLERAS

Artículo 486.- El presente Capítulo regulara las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la ubicación, instalación, y las condiciones para la operación de ladrilleras, y bancos de extracción de materiales en el municipio.

Artículo 487.- Para los efectos de este Capítulo, se estará a las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de las siguientes:

I. Arcillas: material terroso de origen sedimentario, que al mezclarse con el agua puede moldearse, y al someterlas a cocción a altas temperaturas endurece, formando piezas que se utilizan como material de construcción;

II. Área natural protegida: Zona o área en la que sus ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetos al régimen de protección;

III. Banco de material geológico: Terreno en el que se realizan actividades de extracción de los componentes de suelo y subsuelo tales como arcillas, arenas y rocas o productos de su descomposición que se utilizan para la fabricación de materiales para la construcción;

IV. Centro de población: Las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal, las que se reserven a su expansión futura; las constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas de dichos centros; y las que, por resolución de la autoridad competente, se dediquen a la fundación de los mismos;

V. Cuerpo hidrológico superficial: Ríos, lagos y cualquier almacenamiento de agua a nivel del piso;

VI. Emisión a la atmósfera: Introducción a la atmósfera de todo material o sustancia extraña en cualquiera de sus estados físicos;

VII. Fauna nociva: Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basureros y rellenos sanitarios;

VIII. Horno ladrillero: Estructura de dimensiones variables donde se realiza el cocido de las piezas de arcilla o barro cocido;

IX. Medidas de prevención y mitigación: Conjunto de disposiciones y acciones que tienen por objeto prevenir y disminuir los impactos ambientales negativos;

X. Niveles máximos tolerables de emisiones: Límite máximo de emisiones previstas en las normas federales y estatales;

XI. Ladrilleras: Espacio donde se realiza el proceso de elaboración y cocción de productos fabricados con arcilla;

XII. Zonas de inundación: Área sujeta a variaciones de nivel de agua por arriba del nivel del terreno, asociado con la precipitación pluvial, el escurrimiento y las descargas de aguas subterráneas;

XIII. Zona de fallas: Zonas de desplazamiento relativo de una parte de la roca respecto a la otra, como resultado de los esfuerzos que se generan en la corteza terrestre; y

XIV. Zona urbana: Espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

Artículo 488.- Para la operación de hornos ladrilleros, la Dirección de Ecología y Cambio Climático y la Dirección de Padrón y Licencias, deberán verificar en el ámbito de sus respectivas competencias que dichos establecimientos cumplen con lo siguiente:

I. Se encuentren fuera de las zonas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Jalisco; así como de las zonas arqueológicas e históricas del INAH;

II. Se encuentren ubicados fuera de las zonas preservación ecológica, comprendidas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio;

III. Deberán ubicarse en áreas en donde no representen un peligro para las especies y subespecies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras o sujetas a protección especial, de acuerdo con la NOM aplicable;

IV. Queda prohibida la ubicación dentro de la mancha urbana de nuevos talleres ladrilleros. Los hornos ladrilleros que, previo a la vigencia del presente ordenamiento se encuentren instalados y en funcionamiento dentro o cerca de la mancha urbana, podrán mantenerse, salvo que representen un riesgo inminente para la salud, la integridad física o la seguridad de la ciudadanía. En tales casos, no podrán mantenerse en operación, y la autoridad municipal estará facultada para proceder a su clausura, previa emisión de los dictámenes correspondientes en materia de protección civil, medio ambiente y salud pública;

V. Respecto a la infraestructura de transformación de energéticos, líneas de energía eléctrica y telefónica: éstas deberán de ubicarse a una distancia mayor de 1,000 mil metros de oleoductos, poliductos, gasoductos y ductos de cualquier tipo, de líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones eléctricas, estaciones termoeléctricas y de líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterráneas;

VI. Deberán ubicarse a una distancia mayor a 3 tres kilómetros de aeropuertos y aeropistas privadas;

VII. Deberán ubicarse a una distancia mayor de 300 trescientos metros de cuerpos de agua superficiales, así como de zonas de inundación;

VIII. No deberán ubicarse en zonas que presenten fallas o hundimientos del terreno por sobreexplotación de agua subterránea y predios considerados de alta producción agrícola o forestal;

IX. No deberán ubicarse a menos de 1,500 mil quinientos metros de zonas donde existan almacenamientos de hidrocarburos de más de 5,000 cinco mil kilogramos o su equivalente;

X. Los hornos ladrilleros deberán garantizar el uso de combustibles autorizados y de bajo impacto ambiental, quedando estrictamente prohibido el uso de materiales tóxicos como llantas, plásticos, solventes, aceites usados o cualquier otro material no permitido por la normativa ambiental;

XI. Deberán estar integrados en un registro público actualizado por parte de la Dirección de Ecología y Cambio Climático, que permita identificar la ubicación, características y condiciones de operación de cada horno ladrillero en funcionamiento; y

XII. Las actividades del horno ladrillero no deberán generar afectaciones al patrimonio cultural, natural o turístico del Municipio, siendo responsabilidad de las Direcciones de Turismo y Cultura, el emitir un dictamen al respecto cuando sea necesario.

XIII. Los hornos ladrilleros que, previo a la vigencia del presente ordenamiento, se encuentren dentro de las áreas prohibidas en las fracciones anteriores, conservarán sus derechos respecto a las Licencias de funcionamiento.

Artículo 489.- Son obligaciones del titular, propietario, gerente, encargado de los establecimientos con giro de ladrilleras:

I. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación que determine el Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Ecología y Cambio Climático, en coordinación con las autoridades estatales y federales en materia ambiental;

II. Destinar un área mínima del 10% (diez por ciento) de su superficie total para la plantación y mantenimiento de especies nativas de la región, priorizando aquellas que contribuyan a la captura de carbono, la filtración de contaminantes y la formación de una cortina rompe vientos en el área perimetral del establecimiento;

III. Contar con contenedores adecuados y señalizados para la separación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental estatal vigente, y garantizar su recolección oportuna para evitar la proliferación de fauna nociva y minimizar riesgos sanitarios;

IV. Gestionar de manera responsable los residuos peligrosos generados por las operaciones del horno ladrillero, mediante su confinamiento en contenedores especializados para su disposición temporal. La disposición final deberá ser realizada exclusivamente por empresas autorizadas y registradas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), asegurando que se cumpla con los procedimientos legales aplicables;

V. Prevenir la dispersión de partículas y polvos dentro y fuera del área de operaciones, evitando que existan apilamientos descubiertos de tierra, arcilla o materiales similares mayores a 2 (dos) metros de altura, implementando medidas de control como coberturas, humidificación o estructuras de contención;

VI. Garantizar que las operaciones se realicen únicamente dentro de los horarios y temporadas autorizados por las autoridades municipales, respetando los niveles de ruido y vibraciones permitidos por la normativa aplicable, para evitar afectaciones a la población circundante y al medio ambiente;

VII. Permitir la inspección y supervisión de las autoridades municipales, estatales y federales en cualquier momento, garantizando el acceso a las instalaciones; y

VIII. Respetar estrictamente la temporada de veda invernal, durante la cual queda prohibida la operación de los hornos ladrilleros en el periodo establecido por las autoridades municipales y estatales.

Artículo 490.- Queda estrictamente prohibido:

I. El uso de combustibles como: llantas, cámaras, plásticos, hules, polietileno, aceites gastados, residuos de la industria del calzado y curtiduría, desperdicio de ropa, solventes, productos químicos, cualquier tipo de residuo peligroso que durante la combustión generen contaminación atmosférica y daños a la salud.

II. Durante la temporada invernal, el Pleno del Ayuntamiento tendrá la facultad de determinar los horarios en que podrá o no realizarse el encendido de los hornos ladrilleros que operan estos establecimientos con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad del medio ambiente y prevenir contingencias ambientales, atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades en materia ambiental ya sea en el ámbito municipal, estatal o federal; y

III. Excavar el suelo del predio, donde se encuentran instalados los hornos con el fin de utilizar arcilla o tierra para elaboración de ladrillo.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS BANCOS DE MATERIAL GEOLÓGICO

Artículo 491.- Para la explotación, aprovechamiento y uso racional de bancos de material existentes en el municipio ya sea en terrenos ejidales, comunales, privados o públicos, se requiere de licencia expedida por la Dirección, para lo cual los interesados deberán, además de lo señalado en el presente ordenamiento para el alta de licencia, cumplir de manera complementaria con los siguientes requisitos:

I. Dictamen favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

II. Dictamen que se realice del informe preventivo de impacto ambiental, o en su caso, de las manifestaciones de impacto ambiental. Para efectos de la emisión del dictamen se deberá considerar:

A). La forma en que se llevará a cabo la explotación y se deberá indicar los volúmenes totales de material que se extraerán; y

B). Los proyectos de mejoramiento ecológico y las obras secundarias que deberán realizarse en la zona afectada para la explotación.

III. Dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

IV. Fotografías y plano o croquis del terreno en donde se señale con claridad el lugar en donde se encuentre el depósito;

V. Fianza que se otorga en la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que garantice la adecuada ejecución del proyecto;

VI. Las autorizaciones expedidas en su caso, por la Secretaria de Agricultura. Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia forestal; por la Comisión Nacional del Agua, en materia de agua; y por la Secretaría de la Defensa Nacional, en caso de utilizar pólvora o explosivos.

Artículo 492.- La explotación de los bancos de materiales deberá realizarse observando lo siguiente:

I. Solo podrá realizarse en terrenos no urbanizados y en los que no se ponga en peligro el equilibrio ecológico o alguno de los elementos de los ecosistemas, ni se altere o dañe la infraestructura existente en su entorno;

II. Al frente de la explotación del banco de materiales, deberá estar un perito responsable, quien podrá ser Ingeniero o práctico con suficiente experiencia en el ramo; y

III. El uso de explosivos en la explotación de bancos de material se sujetará a las siguientes condiciones:

A). Por lo que se refiere a las medidas de seguridad en el manejo, transportación y almacenamiento de los mismos, se cumplirán estrictamente las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, establecidas en la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, y en su Reglamento;

B). Se utilizarán únicamente en la excavación de material muy consistente, como la roca basáltica y cuando el empleo de medios mecánicos resulte ineficaz; y

C). Los trabajos de excavación no se autorizarán en áreas a menos de 1000 mil metros de zonas urbanas o centros de población.

Artículo 493.- La ejecución de trabajos y obras de mejoramiento del terreno que ocupa el banco de material, son responsabilidad del titular de la licencia, y en caso de no realizarlos en el plazo fijado por las autoridades, en caso de riego o peligro que ponga en riesgo a la población, serán ejecutados por el Municipio con cargo al titular.

Artículo 494.- Para efectos de refrendo de la licencia de funcionamiento, la Dirección de Padrón y Licencias solicitará a la Dirección de Ecología y Cambio Climático, y a la Jefatura de Inspección a Medio Ambiente para que realicen una inspección al banco de materiales, con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de tercería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, mejorar accesos, y forestar el terreno y protegerlo así, contra posibles daños a los ecosistemas.

Artículo 495.- Los titulares de licencias que hayan estado realizando trabajos de explotación, y tengan que interrumpirlos temporalmente, deberán comunicar a la Dirección de Padrón y Licencias, así como a la Dirección de Ecología y Cambio Climático, de dicha suspensión, las causas a que ella obedezca y su duración estimada, dentro del término diez días naturales contados a partir de la fecha de suspensión.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO
DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 496.- El presente capítulo tiene como objeto establecer las disposiciones específicas que deberán observarse en la construcción, instalación y funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones dentro del territorio del Municipio de Tonalá, Jalisco. Dichas disposiciones estarán alineadas al Reglamento para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones para el Municipio de Tonalá, Jalisco, con el propósito de garantizar el desarrollo ordenado, seguro y sostenible de las tecnologías de la información y comunicación en el municipio.

Artículo 497.- La persona física o moral, pública o privada, que pretenda instalar infraestructura para uso en servicios de telecomunicaciones regulados por este ordenamiento, deberá obtener previamente la licencia de giro, en los términos dispuestos por el Reglamento para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones para el Municipio, y demás disposiciones aplicables y cubrir con las cuotas que especifique la Ley de Ingresos vigente.

Las licencias se otorgarán por el término de un año, sin perjuicio de las facultades de inspección permanente del Ayuntamiento y del pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 498.- Las instalaciones e infraestructura de telecomunicaciones deberán mantenerse en buen estado físico, asegurando cumplir con las medidas de seguridad para la protección de la vida humana y del equipo, siendo responsabilidad del propietario cumplir con esta obligación; en caso contrario, será motivo de la sanción o medida de seguridad correspondiente de conformidad con los Títulos Quinto y Sexto del Reglamento para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones para el Municipio.

Por lo anterior, deberá presentarse el aviso de mantenimiento conforme a lo estipulado en el Título Tercero del mencionado ordenamiento, el cual deberá realizarse en periodos máximos de un año.

Artículo 499.- Se deberán cumplir las siguientes condiciones urbanísticas generales para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones:

I. La infraestructura de telecomunicaciones no deberá contravenir los criterios vigentes de movilidad urbana incluyente y accesibilidad universal en el espacio público, ni las consideraciones de mobiliario urbano contenidas en su caso, en los reglamentos municipales en materia de imagen urbana;

II. Se prohíbe la colocación de publicidad en cualquier parte de la infraestructura de telecomunicaciones, así como cualquier otro elemento que no sea necesario para el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones;

III. Se prohíbe la instalación de las infraestructuras de telecomunicaciones en la fachada de los edificios, a excepción del cableado, siempre que se disimule con efectividad, ejecutando su trazado paralelamente a las cornisas, bajantes exteriores, juntas de dilatación u otros elementos continuos verticales existentes; y

IV. La construcción, instalación y uso de infraestructura de telecomunicaciones no deberá de contravenir lo contenido en los reglamentos de imagen urbana municipales.

Artículo 500.- La infraestructura de telecomunicaciones, una vez que cumpla su vida útil o deje de ser utilizada para brindar el servicio de telecomunicaciones, deberá de ser retirada o desmontada; en caso contrario, será motivo de la sanción o medida correspondiente de conformidad con los Títulos Quinto y Sexto del Reglamento en la materia.

Artículo 501.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá realizar visitas de inspección o verificación de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento del Reglamento para la Regulación de la Infraestructura de Telecomunicaciones para el Municipio, y demás reglamentación municipal aplicable a la construcción, instalación, uso, mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso, podrá iniciar los procedimientos correspondientes para la imposición de medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

TÍTULO QUINTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN

Artículo 502.- El presente Título tiene por objeto regular los procedimientos que lleva a cabo la Dirección de Inspección y Vigilancia, a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en el presente Código y demás reglamentación municipal aplicable a los actos y actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se llevan a cabo en el Municipio.

Será de aplicación supletoria al presente Código en lo relativo a este Título, las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Artículo 503.- La Dirección de Inspección y Vigilancia podrá ordenar visitas de inspección, a fin de vigilar el estricto cumplimiento del presente Código y demás disposiciones municipales aplicables e iniciar los

procedimientos correspondientes en caso de incumplimiento para la imposición de sanciones decretadas por la autoridad competente.

Artículo 504.- Para efectos del presente Código se considerarán días inhábiles los estipulados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Será horario hábil para ejecutar las visitas de inspección y vigilancia, el comprendido entre las siete y las dieciocho horas, cuando las visitas se efectúen en días y horas hábiles se denominarán ordinarias y extraordinarias cuando se realicen fuera de ese horario.

La autoridad municipal podrá habilitar días y horas consideradas inhábiles cuando así lo requiera el asunto, fundando y motivando de manera precisa y suficiente la necesidad de la medida. Cuando una diligencia sea iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Artículo 505.- El Inspector Municipal al realizar las visitas de inspección deberá contar con la orden de visita correspondiente al domicilio en donde se llevará a cabo, debiendo exhibir la credencial correspondiente de manera visible que lo faculte para realizar dicha diligencia. Estas credenciales serán expedidas de manera conjunta por el Director General de Administración y Desarrollo Humano y por el Director de Inspección y Vigilancia, y debiendo contener los siguientes datos:

I. Nombre, firma y fotografía a color del inspector;

II. Número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, que no podrá ser mayor a un año;

III. Escudo del Municipio;

IV. Número telefónico para realizar denuncias por abuso de autoridad;

V. Número telefónico de la Dirección de Inspección y Vigilancia y del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento; y

VI. Contener de manera clara y visible, por ambos lados, la leyenda: "Esta credencial exclusivamente autoriza a su portador a ejecutar las órdenes escritas emitidas por autoridad municipal competente".

Artículo 506.- En las visitas de inspección deberá levantarse el acta de visita correspondiente, en la que se harán constar de forma pormenorizada y clara las circunstancias, hechos, evidencias derivadas de y durante el desahogo de la misma, debiendo realizar lo siguiente:

I. El inspector municipal, se constituirá en el domicilio, lugar o zona que se señale en la orden de visita respectiva, cerciorándose de que efectivamente se ubique en el sitio ordenado;

II. Deberá asentar los medios de identificación del lugar, en el acta de visita que al efecto se levante;

III. Se identificará ante la persona con quien se entienda la misma, mediante la exhibición de su credencial que lo acredita como inspector; debiendo a continuación mostrar y entregar al destinatario o a la persona con quien se entienda la inspección, copia de la orden de visita respectiva;

IV. Acto continuo el inspector municipal requerirá a la persona con quien se entiende la diligencia para que designe a dos testigos, a fin de levantar el acta de visita, en caso de negativa o de que las personas designadas no acepten fungir como testigos, el inspector podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta de visita que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la visita;

V. El inspector municipal solicitará a la persona con quien se entienda la diligencia que se identifique y manifieste el carácter con el que se ostenta, lo cual será asentado por el inspector en el acta de visita respectiva, con la descripción detallada de los documentos con los que se identificó, y en su caso:

A). Si la persona con quien se entiende la diligencia se niegue a identificarse, se hará constar en el acta, describiéndose su media filiación y demás datos que permitan su identificación; y

B). Si durante el desarrollo de la diligencia de visita, la persona con quien se entiende la misma se retirase del lugar, se asentará dicha circunstancia en el acta que se levante y se continuará

su desahogo en presencia de los testigos nombrados, sin que esto afecte la validez del acto administrativo.

VI. Previo al cierre del acta de visita, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta;

VII. El acta de visita deberá ser firmada por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección si alguno se negará, se hará constar por el inspector sin que este hecho afecte la validez del acta; y

VIII. El inspector municipal entregará al visitado, al concluir la visita de inspección, copia del acta de visita levantada, teniendo el interesado cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo dicha visita, para comparecer en su beneficio ante la autoridad ordenadora, con el fin de que manifieste lo que a su interés convenga, en relación a los hechos u omisiones que se deriven de la inspección o verificación, apercibiéndole que de no hacerlo perderá ese derecho.

Artículo 507.- En el acta que se levante con motivo de la inspección se hará constar:

I. Que se constituye y cerciora del domicilio, lugar o zona del visitado, mismo que se desprende de la orden de inspección respectiva;

II. La calle, el número exterior y número interior en su caso, colonia, población, y demás datos que permitan identificar en donde se encuentra ubicado el lugar en el que se practique la visita;

III. El nombre, razón o denominación social del establecimiento visitado;

IV. Los datos de identificación del inspector municipal, como lo son el nombre, cargo, número de credencial de inspector y fecha de expedición de la misma;

V. Número, fecha y tipo de la orden de visita que la motive;

VI. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VIII. Medios de identificación y acreditación de la persona con quien se entendió la diligencia, así como la descripción precisa de los documentos con los que se identificó o en su caso la media filiación;

IX. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como descripción detallada de los documentos con los que se identificaron;

X. Relación pormenorizada y clara de las circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas de y durante la verificación o inspección;

XI. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas;

XII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón de ello en dicha acta; y

XIII. Las demás que establezcan el presente Código y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 508.- La persona con quien se desahogue la diligencia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar toda clase de información que sea necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de la información que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial sean considerados confidenciales;

II. Exhibir la licencia, permiso, autorización o cualquier otro documento que se encuentre relacionado con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y

III. Permitir a los inspectores municipales el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden de visita respectiva.

Artículo 509.- Si con su conducta el propietario, su representante, el encargado u ocupante del establecimiento, así como cualquier otra persona presente durante la práctica de la diligencia de visita incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No permita el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación.

II. Se negare o abstuviera de proporcionar la información verídica o de exhibir los documentos válidos que se le soliciten y que estén relacionados con el objeto de la visita ordenada.

III. No otorgue las facilidades necesarias para que se lleve a cabo la visita de inspección o verificación ordenada.

Será conminado por el inspector para que se abstenga de realizar dichas conductas, apercibiéndole que de continuar interfiriendo en la diligencia de visita se hará uso de los medios de apremio y se aplicarán en su contra las sanciones correspondientes, dispuestas en el presente Código y en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 510.- Cuando persistan los impedimentos previstos en el artículo anterior para el adecuado desarrollo de la diligencia de visita, el inspector municipal solicitará el auxilio de la fuerza pública, para el desahogo de la misma, así como para que se ejecuten las medidas de seguridad que procedan.

En el supuesto de que, durante el desarrollo de la visita, alguno de los presentes realice conductas que pudieran constituir infracción o delito, el inspector inmediatamente dará aviso a la autoridad competente y podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 511.- Es facultad de la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, ordenar la ejecución de medidas de seguridad en bienes inmuebles y muebles, ya sean privados o públicos, que sean susceptibles de inspección para garantizar el cumplimiento de la normatividad respectiva, así como en prevención de posibles riesgos de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

Artículo 512.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

I. La suspensión parcial o total de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios a través de la clausura;

II. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total; de los bienes, mercancías, productos o subproductos, utensilios, equipo y cualquier objeto directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y

III. Las demás que establezcan el presente Código y las disposiciones legales aplicables.

Todos los gastos que erogue la autoridad municipal para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

Cuando los bienes asegurados sean de fácil descomposición la autoridad procederá a su destrucción, levantando el acta circunstanciada en presencia de dos testigos, sin que ello implique responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente.

Artículo 513.- Cuando sea ejecutada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo que antecede, se asentarán en el acta de visita las acciones que deban de llevarse a cabo por parte del visitado para subsanar las irregularidades que motivaron dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se determine sobre el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas.

En caso de que los particulares no lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, la autoridad municipal estará facultada para realizarlas a costa del propietario o responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por concepto de infracción, así como la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 514.- Cuando de la visita de inspección se desprendan hechos o actos que ameriten clausura de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones, el Inspector que lleve a cabo la visita procederá

a la colocación de los sellos oficiales de tal manera que impidan de forma total o parcial el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios.

Artículo 515.- Cuando los inspectores, en el ejercicio de sus funciones se excedan o incumplan con las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos de carácter municipal, se dará vista inmediatamente al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, a efecto de que determine lo conducente, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REPORTE CIUDADANO

Artículo 516.- Cualquier persona podrá presentar queja o reportes ciudadanos cuando tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan contravenciones al presente Código, la cual podrá interponerse por escrito, por comparecencia, vía telefónica o por medio electrónico.

Artículo 517.- La Dirección de Inspección y Vigilancia es la dependencia competente para recibir, registrar, atender, dar seguimiento y resolver la queja o reportes ciudadanos que se presenten o que, en su caso, le sean remitidas por otras dependencias municipales respecto de los actos y actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se llevan a cabo en el Municipio.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 518.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones previstas en el presente Código, consistirán en:

I. Acta u orden de visita;

II. Multa; y

III. Clausura total o parcial.

Artículo 519.- Previamente a la imposición de las sanciones aplicables, la autoridades municipales en materia de inspección de comercio, harán del conocimiento del titular del establecimiento, del puesto o del local mediante una orden de visita por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios a lo dispuesto por el presente Código, otorgándole un plazo de 15 quince días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos expresamente previstos en las presentes disposiciones en los que procede la clausura sin orden de visita previa.

Artículo 520.- Procederá la orden de visita, en el caso de que se perciba incumplimiento a la autorización emitida por parte de la autoridad de administración del comercio así como de Padrón y Licencias, o cualquiera que haya emitido un dictamen en el proceso de las autorizaciones o que ponga en riesgo la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología o se causen daños a terceros o se altere el orden público y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos a que se refiere el artículo 523 de este ordenamiento;

Artículo 521.- Se procederá a la multa en caso de incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en el presente Código. Tratándose de infracciones relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se aplicarán las sanciones y multas previstas en la Ley de la materia. En caso de que la Ley de Ingresos correspondiente establezca como multa a la infracción cometida un monto superior al establecido por la Ley de la materia, se aplicará la Ley de Ingresos;

Artículo 522.- En todo lo que refiere a las sanciones que prevé el presente Código, se estará a lo establecido por las diferentes disposiciones que contempla la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 523. Procederá la clausura sin orden de visita previa en los casos siguientes:

I. Carecer el negocio de licencia provisional, licencia, permiso o de aviso de apertura, en los negocios de bajo impacto (clasificados como A, A2 del Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y Servicios Relacionados);

II. Carecer el negocio de licencia en los negocios de mediano y alto impacto (clasificados como B, B2 y C del Catálogo de Giros);

III. Cambiar el domicilio o los demás datos de identificación del negocio sin la autorización correspondiente;

IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso o de aviso de apertura o en los demás documentos que se presenten;

V. No presentar el aviso de apertura a que se refiere el presente Código;

VI. La operación de una casa de empeño sin la inscripción en el Registro que establece la normatividad federal;

VII. Realizar actividades sin autorización de las autoridades competentes;

VIII. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a las diversas normas aplicables;

IX. Vender o entregar solventes o inhalantes a menores de edad, o a personas que no demuestren un destino legítimo de los mismos, o permitir su consumo dentro de los establecimientos;

X. Vender o entregar bebidas alcohólicas, cigarrillos o vapeadores a menores de edad, o permitir su consumo dentro de los establecimientos;

XI. Tratándose de moteles de paso, por permitir la entrada de menores de edad;

XII. Comercializar o enajenar las motocicletas nuevas o usadas sin que se acredite con la documentación correspondiente que se haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas de las mismas;

XIII. Tratándose de puestos fijos, semifijos o tianguis, procederá la revocación de la autorización correspondiente si se detecta que él o la comerciante que explota el giro, no es el titular de la cédula de identificación autorizada y pagada por el comerciante; y

XIV. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado los giros comerciales o de anuncios y se realice el pago de la infracción correspondiente.

Artículo 524.- Los bienes que se hubieran decomisado, incautado o retirado por violaciones al presente Código, únicamente se podrán regresar al contribuyente cuando acredite que se realizó el pago de la infracción y que se regularizó el giro comercial o de anuncios en el plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su infracción.

La Dirección de Inspección y Vigilancia resguardará las mercancías o bienes muebles incautados y, al vencer dicho plazo, los bienes decomisados se aplicarán en pago del adeudo fiscal correspondiente o previo acuerdo de la Presidencia Municipal o de quien esté facultado para ello, por delegación de facultades, serán puestos a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco (DIF Tonalá), para que se distribuyan entre personas de escasos recursos. Tratándose de material pornográfico, material explosivo o animales exóticos en vías de extinción, deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes, cuando así proceda, para los efectos legales a que haya lugar.

En el caso de las máquinas tragamonedas, al agotarse los plazos y recursos legales, deberán inutilizarse mediante la inhabilitación de su componente electrónico y dar preferencia al reúso, la recuperación y el reciclamiento de los materiales que la componen, poniendo a disposición de la Tesorería Municipal los beneficios económicos de su comercialización, así como del dinero que se encuentre depositado en cada máquina.

Artículo 525.- Quedará estrictamente prohibido la instalación o colocación de estructuras fijas o semifijas de servicio de telefonía fija, o cualquier tipo de publicidad en mobiliario urbano sin la autorización o convenio correspondiente por parte del Ayuntamiento.

Artículo 526.- Quedará estrictamente prohibida la colocación o tendido de redes de cableado aéreo, subterráneo o soterrado de cualquier tipo, destinados a la prestación del servicio de telefonía, televisión o internet, sin que esta tenga la autorización de la autoridad municipal competente, y no haya enterado el pago previsto en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, ante la tesorería municipal.

El incumplimiento de esta disposición dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN

Artículo 527.- Con independencia de la clausura, la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia, cédula de identificación o permiso cuando se esté ante alguno de los supuestos siguientes:

I. Haya sido obtenida con información o documentos falsos o emitidos por error, dolo o mala fe;

II. Hubiere sido expedida sin haberse cumplido con todos los requisitos que señalan las leyes, el presente Código, los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas aplicables;

III. Cuando una vez otorgada, hubiera sido alterada o modificada de cualquier forma;

IV. Cuando haya sido expedida por autoridad incompetente y/o no contenga la firma autógrafa de la autoridad que la emite;

V. Se acredite que no se haya efectuado el refrendo en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en este Código;

VI. Cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a la imposición de las sanciones, sin que estas sean subsanadas;

VII. Cuando en el período de un año un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sea efectivamente sancionado en más de dos ocasiones por rebasar los límites sonoros de la norma oficial mexicana contemplados en el Código de Protección Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Municipio, así como rebasar los límites de aforo autorizados, será clausurado definitivamente y su licencia revocada;

VIII. Cuando la autoridad municipal competente tenga conocimiento de la existencia o comisión de un delito tipificado como lenocinio o de cualquier tipo de explotación; y

IX. Las demás causales señaladas en el presente Código y demás ordenamientos municipales aplicables.

Cuando la autoridad municipal competente tenga conocimiento o exista presunción de que algún establecimiento hubiera incurrido en alguno de los supuestos referidos en el presente artículo, deberá iniciar de oficio o a petición de parte se iniciará con el procedimiento de revocación, y en su caso, dar vista a la autoridad ministerial correspondiente.

Los procedimientos de revocación, en su caso, se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 528.- Procederá la suspensión temporal de actividades, cuando una vez iniciado el procedimiento de revocación a que se refiere el artículo que antecede, se acredite con los elementos y pruebas idóneas, que el desarrollo de los actos o actividades que se llevan a cabo en el establecimiento sujeto a procedimiento ponen en peligro la seguridad o la salud de las personas que laboran o acudan al domicilio del negocio.

En la resolución que emita la autoridad competente en donde se determine la procedencia de la suspensión temporal de actividades se hará constar el periodo en que dicho establecimiento deberá suspender

actividades, la cual podrá ser decretada hasta por dos meses, tomando en consideración la gravedad de la infracción y la reincidencia en la falta y debiendo de hacerlo del conocimiento del interesado para los efectos legales a que haya lugar, así como a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que efectué la clausura del establecimiento en los términos del resolutivo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE CAPÍTULO

Artículo 529.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación del presente Código procederá el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia Ley. En las resoluciones que emitan, las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

Artículo 530.- El particular o persona jurídica que se considere afectada en sus derechos o intereses por actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados con motivo de la aplicación del presente Código podrá interponer el Recurso de Revisión, el cual deberá ser interpuesto por el afectado dentro de los 15 quince días siguientes a que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

El recurso de revisión se tramitará y substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 531.- Los actos o resoluciones dictados en aplicación de este Código y que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 532.- Procede el recurso de revisión:

I. Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

II. Contra los actos o resoluciones de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este Código;

III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo;

IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento; y

V. Contra la revocación de las licencias o permisos y los acuerdos dictados por el Consejo Municipal de Giros restringidos.

Artículo 533.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en el presente Código y en la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 534.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;

II. El interés jurídico con que comparece;

III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;

IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;

V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;

VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y

VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 535.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;

II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 536.- La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;

III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; y

IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 537.- Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 538.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 539.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

SECCIÓN TERCERA
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 540.- El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 541.- El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo 542.- El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados para el recurso de revisión.

Artículo 543.- La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

Artículo 544.- El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

Artículo 545.- La autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de este Código y las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 546.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos que intervienen en la aplicación, interpretación y ejecución del Código de Comercio del Municipio de Tonalá, Jalisco, así como regular los procedimientos para la investigación, sustanciación y determinación de las presuntas faltas administrativas en las que puedan incurrir.

Artículo 547.- Quedan sujetos a las disposiciones del presente capítulo los servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, que por razón de sus funciones tengan competencia en la aplicación, regulación y supervisión de las disposiciones establecidas en este Código.

Artículo 548.- Los servidores públicos deberán conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas e integridad, en términos del artículo 2 del presente Código y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

Artículo 549.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en este Código o en la legislación aplicable podrán ser sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa, incluyendo pero sin limitarse a:

I. El incumplimiento injustificado de las obligaciones inherentes al cargo en materia de comercio municipal;

II. El ejercicio indebido de las atribuciones del cargo, atribuciones o facultades, con daño o perjuicio para los comerciantes o la administración municipal con la finalidad de obtener un beneficio propio o para terceros;

III. La recepción de sobornos, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra forma de corrupción relacionada con el ejercicio de las funciones en materia de comercio y tramitología municipal;

IV. El desvío de recursos públicos o bienes municipales relacionados con la ejecución del presente Código;

V. La omisión de aplicar las disposiciones del presente Código de Comercio con dolo o negligencia grave;

VI. La expedición, autorización, modificación, exclusión o adición indebida de giros comerciales al Catálogo de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios Relacionados, sin observar el procedimiento normativo aplicable;

VII. La realización de acciones que favorezcan indebidamente a algún comerciante en detrimento de otros;

VIII. La demora injustificada en la tramitación de permisos, licencias, autorizaciones u otras gestiones relacionadas con el comercio municipal;

IX. El incumplimiento de las funciones de supervisión, inspección o vigilancia estipuladas en el presente Código;

X. La participación en decisiones que puedan generar un beneficio personal o para terceros con los que se tenga un vínculo de interés, afectando la imparcialidad en el ejercicio de sus funcione;

XI. La negligencia en la supervisión y vigilancia de actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del municipio; y

XII. Cualquier otro acto u omisión que, conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sea considerado como falta grave o incumplimiento a los principios de actuación.

Artículo 550.- El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, será la autoridad competente para conocer de las presuntas faltas administrativas señaladas en el artículo anterior. Sus funciones comprenderán:

I. Investigar de oficio o a petición de parte cualquier posible falta administrativa cometida por los servidores públicos sujetos a este Código;

II. Requerir información y documentación a las dependencias municipales competentes, así como a particulares que participen en procedimientos regulados por este Código;

III. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves, conforme a los elementos de prueba recabados durante la investigación;

IV. Sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, imponer sanciones por faltas administrativas no graves;

V. Turnar las faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco para su resolución;

VI. Presentar denuncias ante las autoridades competentes, en caso de detectar la posible comisión de delitos derivados de actos de corrupción o faltas administrativas graves; y

VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas para garantizar la correcta aplicación del presente Código.

Artículo 551.- El procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas al que se refiere este Código se sujetará, cuando menos, a las siguientes etapas:

I. Denuncia o inicio de oficio: Cualquier persona podrá presentar una denuncia ante el Órgano Interno de Control, proporcionando los elementos de prueba necesarios para acreditar la presunta falta administrativa. El Órgano Interno de Control podrá iniciar una investigación de oficio cuando existan indicios razonables de la comisión de una falta administrativa.

II. Investigación: Se llevarán a cabo las diligencias necesarias para la recopilación de pruebas, garantizando el derecho de audiencia del servidor público involucrado. Una vez concluidas las diligencias, el Órgano Interno de Control emitirá un informe de presunta responsabilidad, en el cual determinará si existe mérito para calificar la falta y continuar con el procedimiento.

III. Determinación y Sanción: Si la falta administrativa es calificada como no grave, el Órgano Interno de Control dictará la resolución correspondiente y aplicará la sanción respectiva. Si la falta administrativa es calificada como grave, el caso será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, quien resolverá conforme a derecho.

IV. Medios de Impugnación: Los servidores públicos sancionados podrán interponer los recursos administrativos y/o jurisdiccionales que correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

El Órgano Interno de Control deberá mantener la confidencialidad de la información recabada durante el procedimiento administrativo disciplinario, salvo lo que sea necesario para su correcto desarrollo o para la aplicación de la ley.

Artículo 552.- Las sanciones derivadas de la comisión de faltas administrativas en términos del presente Código podrán ser:

I. Para faltas consideradas como no graves:

A). Amonestación pública o privada.

B). Suspensión del cargo por un período de hasta treinta días hábiles.

C). Sanción económica proporcional a la falta cometida.

II. Para faltas consideradas como graves:

A). Destitución del cargo.

B). Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

C). Sanción económica equivalente al daño o perjuicio causado.

En los casos en que las faltas administrativas deriven en posibles delitos, el Órgano Interno de Control deberá dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco para la determinación de responsabilidades penales.

Artículo 553.- En todo lo no previsto en el presente capítulo, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. – Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se Deroga los Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Tonalá, Jalisco, y Reglamento de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tonalá.

SEGUNDO. – Se Instruye a la Secretaria General para que publique el presente Ordenamiento Municipal en la Gaceta Municipal de Tonalá "Por Donde Sale el Sol", y remita al Congreso del Estado de Jalisco, en términos de los dispuesto en las fracciones IV, V y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

TERCERO. - El presente Código Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que contravengan al presente Código Municipal.

QUINTO. - Los procedimientos y trámites que se encuentren en curso serán concluidos siguiendo las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias a homologar todos los trámites de conformidad al presente Código Municipal.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Dirección de Padrón y Licencias realicen la homologación del Catálogo de Giros Comerciales en el Municipio de Tonalá, Jalisco al Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del presente Código Municipal.

OCTAVO. - En todos los reglamentos en donde se haga referencia al Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Tonalá, Jalisco abrogado, deberá entenderse al presente Código Municipal de Comercio para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

NOVENO. – Después de su vigencia durante los primeros 30 treinta días, las autoridades municipales realizaran la socialización a los establecimientos invitando al cumplimiento de los requisitos que contempla el presente ordenamiento, esto sin sancionar o infraccionar a los negocios con giros vigentes.

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen, consultando a las Regidoras y Regidores, si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando a la Secretaria General lleve a cabo el registro de oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que el Regidor Ángel Enrique Guzmán Loza, solicita el uso de la voz.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria, adelante Regidor Guzmán.

En uso de la voz el Regidor Ángel Enrique Guzmán Loza, manifiesta que, gracias Presidente, buenas tardes a todas y todos; únicamente para reconocer el trabajo que se hizo en el tema del Código de Comercio, de donde hubo una apertura para todas las y los Regidores, todos tuvimos aportaciones, nada más hacerles un exhorto en el tema de no dejar cerrado y seguir perfeccionando el Código, creo que es muy benéfico pero quedan sus asegunes, que seguramente en el transcurso del año tenemos que estar ahí haciendo algunas correcciones, algunas modificaciones, algunos ajustes, pero sí reconocer esa situación, y hacer el exhorto también para que no se deje ahí al saco roto el tema de la ventanilla especial para el tema del uso de suelo, si ya está instalada, qué bueno, felicito también al Gobierno Municipal en ese en ese sentido, y demás disposiciones: es cuanto señor Presidente, muy amable.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Síndico por favor.

En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, menciona que, gracias Presidente, igual felicitar el arduo trabajo que hicieron quienes participaron a conformar este Código de Comercio, sabemos pues que participaron varios de los compañeros Regidores y Regidoras, las áreas ejecutivas que al igual sumaron al trabajo con la experiencia y el conocimiento de los temas del comercio en el municipio, sólo sí solicitar la apertura para que si en este inter los miembros de la Comisión de Reglamentos encontremos que nos comprometimos a revisar los 500 y feria de artículos, que para nosotros fue imposible en dos días revisarlos, sin embargo fue aprobado en la Comisión, pero sí solicitar, porque en lo personal vamos a estar revisando artículos para que haya la apertura y si hacemos algún señalamiento, digo, no sólo los miembros de la Comisión, sino también cualquier otro Regidor que encuentre alguna situación por ahí porque, bueno, se trata de construir un instrumento que favorezca a la ciudadanía, al pueblo de Tonalá, y si de alguna manera hay, ahora sí que, bueno, alguna opinión para evitar, tal vez, en algún momento dado excesos o duplicidades o sobre todo violentar a algún derecho de algún particular que se sienta lastimado, que sea ese el motivo para revisarlo; y de igual manera, en la última mesa de trabajo se acordó un mes para tanto capacitar a los inspectores en el tema, como para darle la difusión a la ciudadanía, que tenga conocimiento que los reglamentos varios que conforman este Código, sufrieron reformas, porque si bien es cierto el comercio en Tonalá se volvió usos y costumbres por muchos años que no fueron tocados algunos reglamentos y por esa razón se

aproveche el mes para que se difunda este instrumento legal para normar pues el comercio en el municipio; es cuanto, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muchas gracias; adelante Regidora García por favor.

En uso de la voz la Regidora Ma. Engracia García Palomar, manifiesta que, muchas gracias Presidente; yo considero que a este reglamento todavía le falta socialización con los comerciantes, tiene muchas cosas buenas, lo estuvimos trabajando con la Secretaria General, muy entregada a su trabajo, la felicito, los Regidores que pudimos estar, otros pues no pudieron, pero yo me siento que me debo a mi pueblo y velo por los intereses de ellos, y como aquí transito todos los días, aquí vivo, soy del pueblo, la gente nos reclama cada que hay algo, y yo me debo a mi pueblo porque finalmente ellos son los que nos pagan, son nuestros patrones, y tenemos que quedar bien con ellos, yo siento que le falta mucho todavía y sobre todo la socialización con los comerciantes; es cuanto Presidente, gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muchas gracias; adelante Regidor Arana por favor.

En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, manifiesta que, gracias Alcalde, en la misma tesitura que la Regidora Engracia, considero que se ha trabajado mucho, yo quiero felicitar a la Secretaria General, a todas las y los compañeros, creo que aportamos o aportaron, pusimos nuestro granito de arena, sin embargo, creo que estamos dejando un poquito de pendiente a las y a los comerciantes, nada más para escucharles y a partir de ahí terminar con el Código que se está estableciendo aquí para el municipio; en la misma tesitura Presidente, gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidor Édgar.

En uso de la voz el Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo, menciona que, gracias Presidente, quiero hacer uso de la voz y comienzo agradeciendo por las mesas de trabajo y todo lo que pudimos plantear, coincido un tanto en el cual faltó tiempo para poder analizar cada uno de los artículos aquí vertidos, y en lo personal, en lo particular, junto con mi equipo estuvimos tallando un poco el lápiz y descubrimos algunos artículos que nos gustaría precisar, que en este momento no veo necesario mencionar, pero que estamos conscientes de la urgente necesidad de organizar el comercio en el municipio de Tonalá, de la buena idea de poder conjuntar este número de reglamentos y de lo que seguramente beneficiará a todos los habitantes y a los ciudadanos de Tonalá, de igual manera que la Regidora Engracia y algunos otros compañeros, pidiendo tiempo para poder detallar y especificar algunas cosas que por uso tradicional y costumbres, que todavía tenemos en el Municipio de Tonalá, creemos que debemos seguir atendiendo y escuchando a los ciudadanos; es cuanto Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidora García.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, manifiesta que, de manera muy breve, nada más sumarme a lo que comentaban los compañeros, que sepan que de parte de la fracción priista, a los comerciantes como siempre estamos en su respaldo, en su apoyo, que queremos que los temas se regularicen porque inclusive regularizando pudieran aumentar sus ventas, que lo sepan, de mi parte el voto en lo general va a ser a favor porque sabemos que se necesitan estas herramientas, pero en lo particular, con respecto al tema de sanciones, estoy en contra porque sí considero que podemos verlo con mayor calma y que sea algo que no les perjudique, sin embargo, sí quería externar y hacer ese punto, que sepan los comerciantes que estamos de su lado, necesitamos regularizarnos para que ustedes tengan mayores ventas, pero sí, en contra, en específico del tema de sanciones.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, bien, a ver, les propongo lo siguiente para avanzarle, es un código, no es ni siquiera un reglamento, 531 artículos, no sé si haya algún otro código más municipal, quiero entender que ya hay otros.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, menciona que, hay dos más, éste es el tercero.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, éste es el tercer código, es muy importante, es mucho de debate, es mucho de diferentes puntos de vista de unos, de otros y de otros, porque incluso dentro del comercio, pues el comercio establecido ve de una forma la calle, el comercio de calle ve de otra forma el tianguis, y el tianguis ve otro, entonces, es un tema importante, yo les sugiero lo siguiente, que lo votemos en lo general y que todas las reservas que tengamos en estos 531 artículos, que nos los reservemos y que abramos un debate en lo que antes de la siguiente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, que sería la última semana del mes de febrero, ahí se vote en lo particular, ahorita es decretar que ya está votado en lo general, repito, y nos vamos en las reservas que ustedes se presenten, se vuelve a abrir a partir del próximo martes, reuniones ya con temas muy específicos y le voy a pedir a la Secretaria que vaya platicando con cada uno de ustedes de las fracciones, para en cuáles ya coincidimos para que eso ya no se debata, que ya nada más nos vayamos a los 15 o 20 artículos donde de alguna manera hay dudas, en el caso de las sanciones cómo podemos buscar un instrumento, claro esta Presidencia pues sabemos dónde estamos, es un municipio 100% de comercio, es parte de los que nos conocen y no es afectar, el tema es poner un orden y poner las pruebas de que estamos dando los resultados de lo que nos pide la gente también del peatón, del automovilista, de los agentes de movilidad; entonces, si lo tienen a bien les pregunto, quiénes estén a favor de votar el dictamen en lo general, del Código de Comercio, favor de manifestarlo levantando su mano, instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 15 votos a favor, así como 4 votos en contra por parte del Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo, la Regidora Ma. Engracia García Palomar, el Regidor Francisco Javier Arana Orozco y la Regidora Sandra Gabriela Hernández Álvarez.

Continuando con el uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, manifiesta que, queda la propuesta abierta entonces, pero con las observaciones de la Regidora García Venegas, que ella tiene algunas observaciones respecto a sanciones, queda inscrito.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuén García Venegas, menciona que, yo nada más para solicitar que quede en actas, que quede inscrito que yo en lo particular voy en contra del Título Sexto que es el de sanciones.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, expresa que, correcto, y eso lo empezamos a estudiar a partir de la próxima semana, se acata.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, muy bien, queda aprobado en lo general el Código de Comercio.

ACUERDO NO. 77

SEGUNDO DICTAMEN DE COMISIÓN.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se da cuenta del dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos.

Los que suscriben integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos diversos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, nos permitimos someter a la consideración de este cuerpo edilicio, el presente DICTAMEN DE COMISIÓN que tiene por objeto aprobar enviar al Congreso del Estado, la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, basado en los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, del lugar donde residan y de manera proporcional y equitativa, de conformidad con el artículo 31 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que los municipios administrarán libremente su hacienda, así lo establecen el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo que se refiere a la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en el inciso a) y c) señalan que en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones."

De igual forma, en su inciso c), señala que:

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Valores que atendiendo a la reforma al artículo 115 Constitucional mediante el Artículo Quinto Transitorio deberán ser equiparables a los de mercado, y en su caso se realizarán las adecuaciones a las tasas a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

III.- Así mismo los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen, que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se integra con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado, los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y

las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

IV.- Para el caso en concreto, el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

V.- Asimismo, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

VI.- De igual forma y para el caso en concreto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

De igual forma, este mismo ordenamiento legal, en su artículo 61 nos dice que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esa Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda

pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

VII.- En ese contexto, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 1°, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada Ejercicio Fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las Leyes Fiscales y Convenios de Coordinación subscritos, o que se subscriban, para tales efectos. Asimismo, en su artículo 10, nos dice que las Leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.

En este orden de ideas el artículo 15 de esta misma Ley, refiere que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinaran las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes especificas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para la elaboración de presupuestos y control de las erogaciones municipales, se estará a lo que disponga la Ley Reglamentaria del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Fiscalización Superior y de Auditorita Pública del Estado de Jalisco y demás ordenamientos.

VIII.- Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 92, establece que el Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Asimismo, este mismo cuerpo normativo, en su artículo 93 señala que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; en su fracción II, también refiere que deben presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados y las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 102 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece como parte de las atribuciones de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuestos, en su fracción VII, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El día 24 de julio del año 2024, se llevó a cabo la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento y bajo acuerdo No. 1119, se aprobó turnar a esta comisión, la propuesta que tiene por objeto se estudie y analice el Proyecto de Ley de Ingresos y Proyecto de Tablas de Valores de precios unitarios de suelo y construcción del Municipio de Tonalá, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal de 2025.

2.- En sesión de comisión llevada a cabo el día 27 de agosto del año actual se puso a consideración los resultados de los análisis elaborados en las mesas de trabajo con dependencias integrantes de administración municipal así como de los regidores que integran el cuerpo edilicio del municipio de Tonalá, Jalisco dando como resultado las siguientes propuestas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025 y Proyecto de Tablas de Valores para el Municipio de Tonalá, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2025.

3.- Que mediante oficio número secretaria general/541/2024, el Municipio remitió al Congreso del Estado el acuerdo 1141, mediante cual se aprobó en lo general y lo particular la Iniciativa con las propuestas de Ley de Ingresos Y tablas de valores de Suelo y Construcción para su análisis discusión y en su caso aprobación de las propuestas hechas por el municipio, por medio de la INICIATIVA DE LEY PMT/SCH/0329/2024.

4.- Que, en sesión de Congreso del Estado de Jalisco, realizada el día 24 de octubre de 2024, se aprobó por mayoría la minuta de decreto 29719 por la que se aprueba la ley de ingresos y tablas de valores para el ejercicio 2025, la cual se publicó en el diario de jalisco el día 30 de noviembre de 2024, para que entre en vigor a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025.

5.- Asimismo, ha quedado demostrado que conforme con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los Ayuntamientos el presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomaran como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

6.- Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 18 diciembre del año 2024, mediante acuerdo número 49, se turnó a la Comisión de Hacienda Municipal y Presupuestos, para su análisis las modificaciones propuestas por las dependencias que encontraron mejoras, omisiones o simplemente para precisar correctamente el objeto del cobro.

7.- Que se realizaron reuniones de trabajo con la Dirección de Ingresos, así como la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, y demás involucradas en cobros por bienes y servicios que presta el municipio por medio de sus diferentes dependencias, las cuales presentaron modificaciones a la estructura de la Ley de Ingresos y sus tarifas correspondientes las cuales se concluyen y se integran en los siguientes puntos:

I.- En materia de servicios públicos municipales;

DICE:	DEBE DECIR: (PROPUESTA)	JUSTIFICACIÓN
SECCIÓN NOVENA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO Artículo 71. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeren de conformidad con la ley y el reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	SECCIÓN NOVENA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO Artículo 71. Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeren de conformidad con la ley y el reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:	*Se integran los incisos b) y c) en el artículo 71 inciso III. "Por los servicios prestados por planta de transferencia;"* con el objeto de cobro solo de la recepción de los desechos sólidos en la planta de tratamiento del Municipio, así como de recepción de desechos de los municipios de la zona metropolitana que requieran el servicio, con esto se da certeza legal al cobro, esto, en razón de la identificación de esta situación

I. Por recolección y disposición final de residuos no peligrosos, en vehículos del H. Ayuntamiento: a) .... b) .... c).... III. Por los servicios prestados por planta de transferencia; a) recepción y disposición final costo por tonelada $1,100.00	I. Por recolección y disposición final de residuos no peligrosos, en vehículos del H. Ayuntamiento: a) .... b) .... c).... III. Por los servicios prestados por planta de transferencia; a) recepción y disposición final costo por tonelada $1,100.00 b) Recepción de residuos sólidos de entes públicos y particulares por tonelada. $650.00 c) Solo recepción de residuos en planta de transferencia por tonelada. $150.00	por parte del área encargada de esta actividad, por lo que es necesaria una diferenciación en el cobro por el tipo de servicio prestado.

DICE:	DEBE DECIR: (PROPUESTA)	JUSTIFICACIÓN
SECCIÓN DÉCIMA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES. Artículo 72. Los derechos por la prestación de servicios de agua potable en los municipios donde se realicen mediante un Organismo Público Descentralizado, las tarifas serán determinadas mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios de acuerdo a lo siguiente: El modelo de estructura tarifaria establece entre otros conceptos, clasificación de precios mínimos y máximos del uso doméstico para usuarios que son administrados bajo el régimen de cuota fija o de servicio medido, el establecimiento de precios para la población de menos recursos o de consumos mínimos, así como incremento tarifario proporcional al consumo para promover el uso eficiente del agua para quienes usen más de la dotación mínima	SECCIÓN DÉCIMA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES. Artículo 72. Los derechos por la prestación de servicios de agua potable en el municipio de Tonalá, Jalisco, serán cobrados de acuerdo con las siguientes disposiciones: I. Cuando la prestación del servicio se realice mediante el Organismo Público Descentralizado correspondiente, las tarifas serán determinadas mediante la aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios; y II. En las zonas en donde el Organismo Público Descentralizado no tenga cobertura, el cobro por la prestación del servicio de agua potable será realizado directamente por el Municipio de Tonalá, Jalisco, utilizando las	Con la creación de la Dirección de Agua Potable y Redes Hidrosanitarias, se pretende tener una estructura para la administración de los diferentes pozos con los que cuenta el Municipio, el control es especial en el manejo y cobro de las cuotas por el suministro de agua potable para uso habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija. Adicionando a las localidades en donde se realiza esta actividad y no se realiza el cobro correspondiente. Con esto, se da certeza jurídica al cobro así como el que el Municipio se allegue de recursos para el mantenimiento y ampliación de la red, así como el control de los consumos que se generan.

requerida garantizando la suficiencia económica de los organismos y de los Sistemas que prestan los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. 1.- Tipos de usos del Agua (...) 2.- Clasificaciones para usuarios que se administran en el régimen de cuota fija (...) 3.- Clasificaciones para usuarios que se administran en el régimen de servicio medido (...)	mismas tarifas establecidas por dicho organismo, conforme a la aplicación de la fórmula establecida en el Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios. 1.- Tipos de usos del Agua (...) 2.- Clasificaciones para usuarios que se administran en el régimen de cuota fija (...) 3.- Clasificaciones para usuarios que se administran en el régimen de servicio medido (...) 4. Precios de cuotas fijas establecidas para localidades Artículo ___. - En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:	

LOCALIDADES Nombre	TARIFA
PUENTE GRANDE	$115.00
TOLOLOTLAN	$115.00
LA PUERTA	$115.00
EL JORDAN	$115.00
JAUJA	$115.00
AGUA BLANCA	$115.00
COYULA	$115.00
SAN MIGUEL LA PUNTA	$115.00
SAN FRANCISCO DE LA SOLEDAD	$115.00

II.- En materia de planeación y desarrollo urbano;

DICE:	DEBE DECIR: (PROPUESTA)	JUSTIFICACIÓN
Artículo 68. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y	Artículo 68. Artículo 68. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y	La finalidad de la aplicación de las Normas Técnicas Integrales en Materia de Redensificación Urbana es; en apego al Artículo 3; "Este ordenamiento establece la opción de redensificación de vivienda vertical en el Municipio de Tonalá, independiente de las ya previstas en el Reglamento Estatal de Zonificación...", lo cual implica

pagar los derechos conforme a la siguiente: I. (...) a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) Por cada metro cuadrado excedente de construcción en materia de redensificación se destinará al presupuesto de obras complementarias. $1,115.00	pagar los derechos conforme a la siguiente: I. (...) a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) *f) Se deroga*	la opción de incrementar los metros cuadrados de construcción en específico para esta modalidad de vivienda establecidos en el Reglamento Estatal de Zonificación, por lo cual, el incremento en construcción no puede ser considerado como excedente, al estar permitido y regulado por las Normas Técnicas Integrales en Materia de Redensificación.

DICE:	DEBE DECIR: (PROPUESTA)	JUSTIFICACIÓN
Artículo 75. Las personas físicas o jurídicas, que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: I. (...) II. (...) XXXII. La Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte, a petición de parte, podrán emitir estudios técnicos, asesorías, opinión técnica, dictámenes y autorizaciones en materia de infraestructura vial, los que tendrán el siguiente costo: (...)	Artículo 75. Las personas físicas o jurídicas, que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: I. (...) II. (...) XXXII. La Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte, a petición de parte, podrán emitir estudios técnicos, asesorías, opinión técnica, dictámenes y autorizaciones en materia de infraestructura vial, los que tendrán el siguiente costo: (...) **n) Certificados técnicos para alineamientos, número oficial, subdivisión y situaciones que se requieran según el Plan de Desarrollo urbano de Centro de Planeación, emitidos por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, causarán un derecho, cada una de:** **1. En predios menores a 400 metros cuadrados: $ 1,030.00** **2. En predios mayores a 401 metros cuadrados: $1,800.00**	Se plantea homologar con el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, año 2023: Articulo 71, fracción XVIII; "Las fichas técnicas de alineamiento, número oficial, dictámenes de trazo usos y destinos y subdivisión, emitidas por la Dirección de la Gestión Integral del Territorio, causarán un derecho, cada una de: a) En predios menores a 250 metros cuadrados: $ 1,030.00 b) En predios mayores a 251 metros cuadrados y menores a 1,000 metros cuadrados: $ 2,281.00 c) En predios mayores a 1,000 metros cuadrados: $ 2,480.00 Por lo que se podrá mantener una congruencia, con los Municipios de Colindancia."

	3. En predios mayores a 4,000 metros cuadrados: $2,500.00	

DICE	DEBE DECIR : (PROPUESTA)	JUSTIFICACIÓN
Artículo 77. Las personas físicas o jurídicas, que requieran de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, a través de Parques y Jardines, previo dictamen de la Dirección de Ecología y Cambio Climático, pagarán los derechos señalados a continuación, en un 100% en propiedad privada y un 50% en vía pública, quedando exentos de pagos los parques y jardines municipales I. Por podas: (...) II. Por derribos: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representan un riesgo inminente para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como en aquellos casos en que sus raíces, ramas o follaje ocasionen daño a la infraestructura urbana pública o privada, previo dictamen técnico y a criterio del Director de Ecología y Cambio Climático, el servicio será gratuito. Tratándose de escuelas públicas o entidades públicas, bajo los supuestos en mención, los servicios de poda y o derribo de árboles se realizarán sin costo. Cuando el derribo sea a solicitud de un particular, o entidad pública deberán restituir, en relación 1:1 (uno a uno), con un árbol de la especie adecuada y un mínimo de 2.5 metros de altura.	Artículo 77. Las personas físicas o jurídicas, que requieran de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, a través de Parques y Jardines, previo dictamen de la Dirección de Ecología y Cambio Climático, pagarán los derechos señalados a continuación, en un 100% en propiedad privada y un 50% en vía pública, quedando exentos de pagos los parques y jardines municipales I. Por podas: (...) II. Por derribos: a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) ~~Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representan un riesgo inminente para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como en aquellos casos en que sus raíces, ramas o follaje ocasionen daño a la infraestructura urbana pública o privada, previo dictamen técnico y a criterio del Director de Ecología y Cambio Climático, el servicio será gratuito. Tratándose de escuelas públicas o entidades públicas, bajo los supuestos en mención, los servicios de poda y o derribo de árboles se realizarán sin costo.~~ **En casos de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública que representen un riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, así como cuando sus raíces, ramas o follaje ocasionen daños a la infraestructura urbana pública o privada, y señalado en el dictamen técnico emitido por la autoridad competente, el permiso y/o servicio será gratuito. De igual**	Se homologa justificación de cobro a lo establecido en la Ley Ingresos del Municipio de Zapopan, que establece: "Por cada árbol derribado, la o el solicitante deberá plantar frente a la finca, un sujeto forestal de la especie adecuada (recomendada por la Dirección de Parques y Jardines) con un mínimo de 2 dos metros de altura. En caso de incumplimiento se impondrá multa como derribo sin permiso. Si se trata del derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el permiso y/o servicio se realizará sin costo alguno, si se trata de muerte inducida se deberá realizar la reposición de biomasa correspondiente por el derribo como lo marca el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, y el costo del permiso o servicio se cobrará al doble de las tarifas señaladas anteriormente. Así mismo, el servicio o permiso para el derribo o poda se realizará sin costo, en aquellos casos en que sus raíces, fuste, ramas o follaje ocasionen daño a la infraestructura urbana pública o privada, instalaciones aéreas y del subsuelo, en propiedad de la o el particular, o implique un inminente peligro. Tratándose de las escuelas públicas o entidades públicas, los permisos de poda y/o derribo de árboles se realizarán sin costo. En aquellos casos en que la o el solicitante requiera del servicio o permiso de derribo y/o poda y se encuentren en situación económica vulnerable, deberán presentar un oficio dirigido al Director de Parques y Jardines, por medio del cual soliciten la prestación del servicio sin costo, acompañado por el estudio

	manera, tratándose de escuelas públicas o instituciones públicas, bajo los mismos supuestos, el permiso y/o los servicios de poda y/o derribo de árboles se realizarán sin costo alguno. Cuando el derribo sea a solicitud de un particular, o entidad pública deberán restituir, en relación 1:1 (uno a uno), con un árbol de la especie adecuada y un mínimo de 2.5 metros de altura. Para aquellos casos en que la o el solicitante requiera del servicio o permiso de derribo, trasplante y/o poda y se encuentren en situación económica vulnerable, deberán presentar un oficio dirigido al Director de Ecología y Cambio Climático, por medio del cual soliciten la prestación de la dictaminación y servicio sin costo, acompañado por el estudio socioeconómico realizado por el Organismo Público Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio (DIF Tonalá); tratándose de personas de la tercera edad, deberán presentar, además del oficio, original y copia de la Credencial para Votar vigente o acta de nacimiento. En los casos de las personas con discapacidad, deberán acompañar su oficio con original y copia de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o constancia o certificado médico expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social. Para los servicios de poda y derribo a los que se refiere este artículo, se verán incrementados en su costo, en un 100 %, cuando se requiera realizar el servicio en interiores de predios de propiedad particular, debiendo cumplir además con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Ecología y Cambio Climático.	socioeconómico de la dependencia municipal o estatal encargada de emitirlos; tratándose de personas de la tercera edad, deberán presentar además del oficio, original y copia de la Credencial para Votar vigente o acta de nacimiento. En los casos de las personas con discapacidad deberán acompañar su oficio con original y copia de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad o constancia o certificado médico expedido por alguna institución pública de salud o de seguridad social."

Artículo 94. Las sanciones administrativas y fiscales por infracciones a los ordenamientos municipales, serán aplicadas conforme a la siguiente: (...) XIII. Las violaciones de carácter ecológico, además de reparar el daño ambiental, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Para La Protección Ambiental, Cambio Climático Y Sustentabilidad Del Municipio de Tonalá, Jalisco; por contravenir los ordenamientos municipales vigentes referentes al control y protección al medio ambiente: (...) 12. Quien opere Unidades productoras de cerámica, sin contar con la licencia respectiva, permiso y que no se encuentre registrada en el padrón de la Dirección de Gestión ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, será sancionada con multa de trescientos a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	Artículo 94. Las sanciones administrativas y fiscales por infracciones a los ordenamientos municipales, serán aplicadas conforme a la siguiente: (...) XIII. Las violaciones de carácter ecológico, además de reparar el daño ambiental, se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Para La Protección Ambiental, Cambio Climático Y Sustentabilidad Del Municipio de Tonalá, Jalisco; por contravenir los ordenamientos municipales vigentes referentes al control y protección al medio ambiente: (...) 12. Quien opere Unidades productoras de cerámica, sin contar con la licencia respectiva, permiso y que no se encuentre registrada en el padrón de la **Dirección de Ecología y Cambio Climático,** será sancionada con multa de trescientos a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	Reemplazar Dirección de Gestión Ambiental, por la Dirección de Ecología y Cambio Climático.
TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Artículo 54. El municipio percibirá las contribuciones de mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos en los términos de las Leyes Urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.	TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO **PRIMERO** DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Artículo 54. El municipio percibirá las contribuciones de mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos en los términos de las Leyes Urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado. **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR INCREMENTO**	Debido a la reciente actualización y aprobación del instrumento legal denominado Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara (POT MET), nos vemos obligados como municipio a la actualización, homologación y publicación de nuestros instrumentos legales para la planeación municipal, en virtud de lo anterior se está trabajando en la actualización de los planes, ergo se pretende actualizar los costos de la ley de ingresos acorde con la normatividad aplicable, lo anterior de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Asentamientos Humanos. En virtud de lo anterior, se hace se hace el siguiente análisis: A nivel metropolitano se observan diferentes valores por

	EN EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL SUELO (ICUS) E (ICOS) Artículo 54 BIS. Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (ICOS), al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) y a la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución. I. Para el caso del Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m2 y/o m3), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulten de la diferencia entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo o de Utilización del Suelo (COS y CUS) señalado en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP) vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados; no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICOS e ICUS indicado en el mismo instrumento, y su tarifa será de: a) TON-07 $4,463.72 b) TON-08 $4,318.42 c) TON-06 $2,762.67 d) TON-05 $2,749.85 e) TON-04 $2675.89 f) TON-01 $2,592.63 g) TON-03 $ 2,584.90 h) TON-11 $2,510.72 i) TON-09 $2,458.72 j) TON-02 $2,412.74	incrementos a coeficientes, promediando en $1,400.00 el m2. A pesar del gran potencial existente en el AMG, es poco lo recolectado por los municipios en este concepto, y por lo mismo, poco lo re-invertido. Es necesario tener claro que la captación no desalienta al desarrollo urbano, por el contrario, fomenta un desarrollo urbano sostenible, con mayores densidades y niveles de servicio con mayor intensidad: 1. A diferencia de un m2 de terreno, estos m2 de incrementos no pagan predial, no pagan ISR, ISTP, RPP, honorarios notariales, y en algunos casos quedarán fuera de los contratos de transacción entre los desarrolladores y propietarios de la tierra. 2. Estos m2 tampoco acarrean riesgos de índole legal, como afectaciones por parte de terceros, no requieren de mantenimiento, limpieza, etc., una estrategia comercial bien implementada los costos con los m2 base, y los incrementos quedarán exentos de ello. 3. Pese a lo anterior, estos incrementos sí tendrán como efecto una ocupación más intensa del suelo, requiriendo la generación de infraestructura municipal, gestión de riesgos, creación, gestión y mantenimiento de equipamiento, espacios verdes y vialidades, etc. Como se determina en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá (PMDU, 2025) vigente, y en las propuestas de los Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población (PDUCP), actualmente en consulta pública, algunas de las zonas del municipio pueden acceder a Incrementos en los Coeficientes de Ocupación y Utilización del Suelo, pudiendo incrementar los m2 construibles, debiendo observar las disposiciones contenidas en el PDUCP correspondiente, y previa valoración de un análisis técnico

	k) TON-10 $2,127.52 l) TON-12 $2,048.90 m) TON-14 $2,007.66 n) TON-15 $2,059.88 o) TON-13 $1,602.50 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento. Se anexa tabla 1 y formato de criterio 125% **II. Para el caso de aquellos predios que, en las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, no se contemple el Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), sólo se podrá autorizar hasta un 5% de incremento en ambos Coeficientes, cuando la o el propietario o poseedor así lo solicite, con una tarifa de $1,375.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.** **Este 5% de incremento en los coeficientes, constituirá el tope máximo del porcentaje de tolerancias en superficie construida de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Edificación de Tonalá, Jalisco.**	por parte de la dependencia municipal. Estos incrementos a los coeficientes tienen la intención de permitir una mayor intensidad en la utilización del suelo, con mayores densidades y superficies edificables. Con el fin de mitigar los efectos que tendrían una ocupación y utilización más intensivas del suelo, se propone establecer un cobro por cada m2 que se incremente, con la base del valor catastral y observando los parámetros presentados en el anexo respectivo. Asimismo, este último párrafo se homologa con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, artículo 36 fracción II: "Para el caso de aquellos predios que, en las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, no se contemple el Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS) e (ICUS), sólo se podrá autorizar hasta un 5% de incremento en ambos Coeficientes, cuando la o el propietario o poseedor así lo solicite, con una tarifa de $1,375.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento. Este 5% de incremento en los coeficientes, constituirá el tope máximo del porcentaje de tolerancias en superficie construida, al que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara."
Artículo 65. En apoyo del artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y se autorizarán las licencias de construcción que al efecto se soliciten, previo pago de los derechos determinados de acuerdo al artículo 64 de esta Ley.	Artículo 65. En apoyo del artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y se **autorizará el Certificado de Regularización de la Construcción que al efecto se solicite,** previo pago de los derechos determinados de	Se modifica la redacción para garantizar su congruencia con lo establecido en el artículo 4, fracción XLII; artículo 14, fracción I; y artículo 61 del Reglamento de Edificación de Tonalá, Jalisco.

En la regularización de edificaciones de casa habitación la dependencia competente expedirá el certificado de regularización de la construcción por la construcción existente a los interesados siempre y cuando cumplan con lo avalado por un Director Responsable de Obra debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 63) de esta Ley por la construcción nueva.	acuerdo con el artículo 64 de esta Ley. En la regularización de edificaciones de uso habitacional unifamiliar existentes con antigüedad mayor a los 5 años la dependencia competente expedirá el Certificado de Regularización de la Construcción por la edificación existente a los interesados, avalado por un Director Responsable de Obra, debiendo cubrir sobre los usos y tarifas establecidos en el artículo 64 de esta Ley por la construcción existente al 25%.	
En la regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años pagarán por concepto de Licencia de Constancia de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 64 de esta Ley, el: 25%	En la regularización de edificaciones de uso no habitacional y uso habitacional plurifamiliar horizontal y/o vertical, horizontal existentes con antigüedad mayor a los 5 años, la dependencia competente expedirá el Certificado de Regularización de la Construcción por la edificación existente a los interesados, avalado por un Director Responsable de Obra, debiendo cubrir sobre los usos y tarifas establecidos en el artículo 64 de esta Ley por la construcción existente al 50%	
Dicha antigüedad deberá ser acreditada mediante un certificado catastral o la presentación de recibos de pago del Impuesto Predial de los cinco años anteriores a la de su tramitación en los que conste que este impuesto se cubrió teniendo como base la construcción manifestada a regularizar.	Dicha antigüedad deberá ser acreditada mediante un certificado de finca antigua mayor a 5 años, certificado catastral y la presentación de recibos de pago del Impuesto Predial de los cinco años anteriores a la de su tramitación en los que conste que este impuesto se cubrió teniendo como base la construcción manifestada a regularizar.	
Tratándose de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 63 de esta Ley, el: 50%	Lo anterior, siempre se sujetará al visto bueno de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.	
Artículo 64. Las personas físicas o jurídicas que pretenden llevar a	Artículo 64. Las personas físicas o jurídicas que pretenden llevar a	Se modifica la redacción para garantizar su congruencia con lo

cabo la construcción, ampliación remodelación, reestructuración, demolición, rupturas, canalizaciones y colocación de estructuras para antenas de comunicación deberán obtener previamente la licencia o permiso correspondiente y pagarán los derechos conforme a lo siguiente: (...) XVII. Licencia o permisos para colocación de estructuras para antenas de comunicación, de acuerdo a las siguientes características:	cabo la construcción, ampliación remodelación, reestructuración, demolición, **comunicación, deberán obtener previamente la licencia o permiso correspondencia** y pagarán los derechos conforme a lo siguiente: (...) XVII. Licencia, permisos **y/o regularización** para colocación de estructuras para antenas de comunicación, de acuerdo **con** las siguientes características:	establecido en el artículo 61 del Reglamento de Edificación de Tonalá, Jalisco.

Derivado de lo anterior se propone que sean aprobadas las modificaciones propuestas, así como su envió al Congreso del Estado de Jalisco, para su análisis y en su caso aprobación, para que se apliquen las cuotas y tarifas determinadas para el ejercicio fiscal 2025, así como las modificaciones propuestas en este decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter bajo la consideración, el siguiente punto de

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al municipio de Tonalá, Jalisco, para que a través del Presidente Municipal, Sindico, Secretaria General y al Encargado de la Hacienda Municipal, representen a este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, remitan punto el acuerdo para poner a consideración del Congreso del Estado la Modificación de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, a la Secretaria General para que suscriban la documentación inherente para dar cumplimiento al presente asunto.

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen, consultando a las Regidoras y Regidores, si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando a la Secretaria General lleve a cabo el registro de oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores a este respecto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; en ese contexto, se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, el dictamen de referencia, en el sentido en el que se presenta, quienes estén por la afirmativa, favor de manifiéstalo levantando su mano, instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 78

TERCER DICTAMEN DE COMISIÓN.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se da cuenta del dictamen que presentan las Comisiones Edilicias de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene, y de Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar.

Las y los que suscribimos integrantes de las Comisiones Edilicias de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene; y Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el arábigo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el numeral 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, sometemos a consideración de este órgano edilicio el presente Dictamen Final, que resuelve el Acuerdo No. 1149, mismo que tiene por objeto crear un programa multidisciplinario y permanente en las Delegaciones y Agencias del Municipio de Tonalá, en el cual se dote de atención psicológica, jurídica y nutricional a los ciudadanos de las diferentes colonias del municipio, así como la integración de la atención gerontológica a dicho programa, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

En la Trigésimo Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 30 de agosto del 2024, la entonces Regidora Guadalupe Villaseñor Fonseca presentó la séptima iniciativa con turno a comisión con el objeto de crear un programa multidisciplinario y permanente en las Delegaciones y Agencias del Municipio de Tonalá, en el cual se dote de atención psicológica, jurídica y nutricional a los ciudadanos de las diferentes colonias del municipio, siendo aprobado, por diecinueve votos a favor, su turno a las Comisiones Edilicias de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene, como convocante y a la de Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar, para su estudio, análisis y dictamen final.

Al iniciar la presente administración se giró atento oficio por parte de la Presidencia de la Comisión Edilicia de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene a la Secretaría General para efecto de conocer los asuntos pendientes de esta comisión, teniendo como respuesta mediante el oficio SECRETARÍA GENERAL/033/2024, signado por la Maestra Celia Isabel Gauna Ruiz de León, el Acuerdo de Ayuntamiento No. 1149, mismo que a la letra dice:

"ACUERDO NO. 1149

SÉPTIMA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- En uso de la voz la Regidora Guadalupe Villaseñor Fonseca, manifiesta que, la que suscribe en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 56, fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y el artículo 82 fracción II del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como los relativos a la legislación aplicable; me permito someter a la consideración de este cuerpo edilicio la presente iniciativa con Turno a Comisión que tiene por objeto crear un programa multidisciplinario y permanente en las Delegaciones y Agencias del Municipio de Tonalá, en el cual se dote de atención psicológica, jurídica y nutricional a los ciudadanos de las diferentes colonias del municipio, lo anterior, de conformidad en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En nuestro municipio actualmente existen 34 treinta y cuatro delegaciones y agencias en las diferentes colonias, las cuales tiene la obligación de enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, así como brindarles un apoyo o solución a sus diferentes

problemáticas, esto debido a que se encuentra más cerca de los habitantes y están en constante contacto y comunicación con ellos.

2.- *Bridar atención nutricional, psicológica y jurídica en las diferentes delegaciones y agencias del municipio, tendría un impacto favorable muy grande en los habitantes, al contar con estos servicios a su alcance mejorará su salud física y mental, previniendo que estas problemáticas sigan creciendo, logrando a largo plazo que Tonalá sea un municipio con menos problemas de salud física y mental.*

3.- *En Jalisco, el 12.9% de los habitantes tienen sobrepeso y obesidad, de acuerdo con la encuesta nacional de salud y nutrición, esto desarrolla múltiples enfermedades como la diabetes o problemas cardiovasculares, el registro federal detalla que en el transcurso del año 2023 Jalisco acumuló un total del 6,284 casos de desnutrición, lo que posicionó a Jalisco como el segundo estado con mayor incidencia a nivel nacional; de los grupos más afectados por la obesidad y la desnutrición suelen ser los niños, esto debido en la mayoría de los casos a la mala alimentación y al desconocimientos de los padres sobre cómo deben de alimentar a sus hijos y como alimentarse ellos de manera correcta y balanceada, esto generado por la falta de asesoría y acompañamiento de un especialista en nutrición muchas veces porque no se cuenta con el recurso económico para acudir al especialista o porque los que ofrecen este servicio de manera gratuita se encuentra muy lejos de su localidad.*

4.- *La atención psicológica tiene como objetivo lograr la remisión, disminución o alivio del malestar mental; buscar la resolución de conflictos, aumentar la sensación de bienestar, así como la adquisición de habilidades emocionales para ser una persona más funcional, tener una buena salud mental es tener un bienestar interno y tener habilidades para enfrentar los retos cotidianos, además de resiliencia (capacidad de superar la adversidad) y estilos de vida saludables, la salud psicológica tiene que ver con el grado de felicidad y satisfacción de todas la personas, al brindar esta atención de una manera más accesible y a su alcance garantizamos una mejor convivencia y productividad en nuestro municipio, así como la disminución de muchos delitos.*

5.- *Ofrecer asesoría jurídica gratuita y al alcance de todos los habitantes del municipio garantizará un mejor conocimiento de los derechos de las personas, así como un mayor conocimiento de las leyes de nuestro país, lo que nos engrandecería como municipio.*

6.- *La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la salud sea física o mental.*

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Párrafo adicionado DOF 13-10-2011

> *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020

7.- *La Ley de Salud del Estado de Jalisco, en el artículo 34, establece:*

1. *Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

VI. *La salud mental;*

XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Es de aprobarse turnar a la Comisión Edilicia de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene como convocante y a la Comisión Edilicia de Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar como coadyuvante, para que se estudie, analice y en su caso dictamine.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, Secretario General y Síndico para suscribir la documentación necesaria.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se propone su turno a la Comisión Edilicia de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene, así como a la de Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar; quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; queda aprobado."

En tal virtud, con fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene, en la cual se dio cuenta, a las integrantes que la conforman, del acuerdo de Ayuntamiento materia del presente dictamen, al mismo tiempo que se convocó al titular de la Dirección de Delegaciones y Agencias con el objetivo de retroalimentar la esencia de la iniciativa de origen y con ello retomarla para estar en condiciones de emitir un dictamen final.

En relación al párrafo anterior, como parte de lo acordado en la sesión de la Comisión en cita, el director C. Vidal Sustaita Becerra, con fecha 26 de noviembre del presente año, mediante oficio DYAM/067/2024, informó a la Regidora Laura Liliana Olea Frías, las oficinas de primer contacto que cuentan con la factibilidad de implementar el programa multidisciplinario materia del presente dictamen, manifestando que las delegaciones y agencias son: Alamedas de Zalatitán, El Rosario, Lomas del Camichín, Rey Xólotl/Cd. Aztlán, Santa Cruz de las Huertas, Zalatitán, Colonia Jalisco, Loma Dorada Norte, Puente Grande, San Gaspar de las Flores, Santa Paula, Coyula, Loma Dorada Sur, Rancho de la Cruz, San Miguel de la Punta y Tololotlán (quiosco).

Por otra parte, con fecha 27 veintisiete de noviembre de esta anualidad, la Titular del Organismo Público descentralizado denominado Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva del Municipio de Tonalá, Jalisco, la Mtra. Angélica Magaly Castellanos Sánchez y el Titular de la Unidad de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, el Mtro. Alan Alvarado, firmaron un convenio el cual brinda la apertura para las y los jóvenes estudiantes de diversas carreras profesionales para que esta dependencia reciba y coadyuve en la realización del servicio social y prácticas profesionales, otorgando así a esta administración una posibilidad mayor de generar bienestar para la ciudadanía, ya que se podrán contar con los perfiles idóneos; no obstante las y los estudiantes de las universidades incorporadas podrán en su caso, también ser prestadores del servicio social en pro de la población tonalteca.

Dentro de este orden de ideas, es preciso señalar que en la sesión de la Comisión convocante se planteó considerar e integrar a este programa multidisciplinario el perfil de la gerontología, para con

ello cubrir un aspecto importante en el tema de las personas adultas mayores, quienes son parte de un grupo vulnerable de la sociedad lo que nos genera un deber como administración de promover y procurar la protección de sus derechos humanos entre los que se destaca el derecho a la salud y a un entorno sano, es por ello que se contempla que quienes ejercerán la Licenciatura en Gerontología puedan dar orientación y atención a este sector de la población para con ello contribuir en la mejora de su calidad de vida.

Por lo ya referido, en los puntos que anteceden las y los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene; y de Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar, consideramos procedente y necesario enfatizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- De acuerdo con el censo del 2020, el crecimiento poblacional de nuestro municipio del 2010 al 2020 fue del 19.1%, toda vez que al momento de la ejecución de las estadísticas se contempló que Tonalá cuenta con 569,913 habitantes siendo el 49.4% hombres y el 50.6% mujeres, lo que connota un incremento por demás considerable de habitantes de una década a otra conllevando en consecuencia a mayor demanda en la atención ciudadana y servicios.

2.- Actualmente, nuestro municipio cuenta con doble alerta de género, situación que se ha propiciado por la violencia en contra de nuestras mujeres, conllevándolas a un sometimiento y rezago en diversos aspectos, es por ello que es necesario que esta administración otorgue las vías para que conozcan sus derechos como mujeres y es momento propicio para hacerles saber que no están solas, que este gobierno municipal en coordinación con las universidades facilitan el acceso a una asesoría jurídica, nutricional y captación psicología para su posterior derivación, para de esta manera poder coadyuvar en acortar la brecha del desconocimiento, sometimiento y desigualdad, al mismo tiempo de atenderles de manera personal e integral para salir del estado vulnerado.

3.- Las personas adultas mayores, sin duda son otro de los grupos vulnerables que debe ser prioritario, cada una de ellas envejece de forma diferente, y es del conocimiento que este sector poblacional ha sido objeto de maltrato que se ha reflejado en abandono, desnutrición, en algunos casos de despojo de su patrimonio, violencia, entre otros, es por ello que se considera necesario acercar perfiles jurídicos que puedan dar la orientación necesaria para la defensa de sus derechos, además de una atención gerontológica que les dé la oportunidad de conocer el proceso natural de la vida al llegar a la tercera edad, que se les brinde una orientación y acompañamiento acorde a su edad, desenvolvimiento social y capacidad motora.

4.- Es imposible dejar de lado a las niñeces y adolescencias, quienes deben contar con la protección de sus derechos humanos y para ello, como administración resulta necesario velar por el interés superior de la niñez establecida en nuestra carta magna y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, por lo que debemos ser colaborativos en el acceso a orientación jurídica y nutricional para sus padres, madres y tutores, por lo que se considera que es momento de generar acciones que permitan decrecer el índice estadístico de desnutrición, obesidad, violencia y salud mental infantil.

5.- Como gobierno municipal, es necesario generar acciones y políticas públicas que brinden un acceso al conocimiento de los derechos inalienables de cada persona y para lograrlo resulta sumamente necesario que desde esta instancia concibamos un programa de fácil acceso, de manera gratuita, de primer contacto y con perfiles adecuados para, de ese modo, descentralizar los servicios y procurar la cercanía con todas y todos aquellos que se encuentran en un rezago de alguna índole.

6.- Es conveniente señalar que esta administración cuenta con trece delegaciones y nueve agencias municipales, de las cuales quince de ellas son viables para poder implementar este programa multidisciplinario que acercaría beneficios a la ciudanía en diversos puntos del municipio, toda vez que se podría realizar de manera articulada entre las direcciones anteriormente señaladas, con el apoyo de las y los estudiantes prestadores de servicio social o prácticas profesionales con perfiles en Licenciatura en Derecho, Psicología, Nutrición y Gerontología, atendiendo de manera integral a aquellas personas que lo requieran o de manera particular en un tema que les ocupe.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, se procede a realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 1°, en su párrafo quinto, estipula de manera textual que:

> *"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *(...)*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

De igual manera, en su mismo cuerpo en el arábigo 4°, establece en su párrafo cuarto, literalmente que:

> *Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*
>
> *(...)*
>
> *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Del mismo modo el artículo 115 fracción II, alude textualmente:

> *"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
>
> *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las*

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

II.- Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 12, que:

"Artículo 12.

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
   a) *La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños*
   b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
   c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
   d) *... "*

III.- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su ordinal 11, estipula que:

"Artículo 11.

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad."

IV.- Del mismo modo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su artículo 10:

"ARTÍCULO 10.

Derecho a la Salud.

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
2. *Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*
   A. *La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
   B. *La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
   C. *(...);*
   D. *(...);*
   E. *La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*

F. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."

V.- Así mismo, la Ley General de Salud en su numeral 1° BIS y 2° en sus fracciones I, III y IV, señala que:

"Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- ...

III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

(...)"

VI.- Ahora bien, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en el artículo 34, establece:

"I.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a III.- (...)

VI.- La salud mental

VII a VIII.- (...)

XI.- La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales."

VII.- Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su arábigo 3°, estipula:

"Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado."

Y en su arábigo 37, establece que:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

(...)

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;"

VIII.- Así mismo, en nuestra normatividad municipal particularmente en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 42, 60 y 159 señala que:

"Artículo 42.- El Gobierno Municipal y la Administración Pública que le deriva, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que les determine la legislación y la normatividad aplicable, sujetará sus acciones a los siguientes fines:

(...)

XVII.- Promover la salud e higiene pública;

(...)

Artículo 60.- Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. ...;
II. Las y los Regidores;
III. ...;
IV. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento; y
V. ... "

Del mismo modo, en su arábigo 159, establece que:

"Artículo 159.- Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene:

I.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública en el municipio; y

II.- ..."

Y en el mismo cuerpo jurídico, en el numeral 153, alude:

"Artículo 153.- Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Bienestar, Desarrollo Asistencia Social y Familiar:

I.- Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social y el desarrollo social y humano;

II.- Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;

III.- Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto de la actividad de asistencia social, desarrollo integral de la persona y la familia, y el desarrollo social;

IV.- Analizar la operación de los programas federales y estatales de asistencia social en el municipio;

V.- Analizar con las dependencias municipales relacionadas con proyectos y programas afines a la naturaleza de la Comisión, las estrategias de coordinación necesarias para que sus programas impacten eficazmente en los indicadores de Desarrollo Humano;

VI.- Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo social y humano, y su participación en la sociedad; y

VII.- Proponer políticas de previsión social en el municipio."

IX.- Para concluir el apartado de los considerandos, se invoca lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, que establece literalmente en su fracción II del Artículo 82:

"Artículo 82. La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

I.- (...)

II.- A los Regidores;

III.- ...

IV.- ..."

Ahora bien, es importante resaltar sobre las repercusiones en los aspectos jurídicos, económicos y sociales, para lo cual es oportuno enfatizar que en cada uno de ellos se obtendría un beneficio, determinándose de la siguiente forma:

ASPECTO JURÍDICO.

Nuestra Carta Magna, en su parte dogmática destaca la importancia como un derecho a la salud, por lo que al implementarse el programa multidisciplinario se estaría dando cabal cumplimiento al artículo 4°, al interés superior de la niñez, a la promoción y protección de los derechos humanos y se generaría el apego a lo estipulado en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

ASPECTO ECONÓMICO.

La ejecución del programa multidisciplinario en las delegaciones y agencias del municipio, que se determinen de acuerdo a la capacidad y viabilidad en el que se instaure, se realizará con los recursos ya existentes de la administración pública y con el personal que se asigne con los perfiles académicos necesarios mediante la figura de prestadores de servicio social o de prácticas profesionales, lo que no representará ninguna erogación extraordinaria para este gobierno municipal.

ASPECTO SOCIAL.

Sin duda que la implementación del citado programa multidisciplinario, generará una descentralización de servicios, al mismo tiempo que se creará un vínculo entre autoridad y ciudadanía con aspecto humano, sensible, empático y de total beneficio, por lo que se estará instando a la participación ciudadana, al cuidado de la salud mental y física, a la promoción de los derechos inalienables y asesorías jurídicas al alcance de todas y todos, y finalmente al sumar la atención gerontológica se estará cumpliendo con nuestras personas adultas mayores que necesitan atención y orientación.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, las y los integrantes de las comisiones competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar el Acuerdo de Ayuntamiento No. 1149, procedemos a emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

En cuanto a lo señalado en el proemio inicial, la exposición de motivos, objeto y fines de la iniciativa, correspondientes al Acuerdo de Ayuntamiento No. 1149, se determina que se cuenta con los elementos necesarios dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

En tal virtud, consideramos que como Gobierno Municipal, es nuestro deber generar acciones que permitan a la ciudadanía alcanzar una mejor calidad de vida física, mental y social, y para ello es necesario crear políticas públicas que atiendan diversas agendas, y en el caso que nos ocupa cabe señalar que, con la implementación del programa multidisciplinario en comento, se atenderían gran parte de ellas.

Sin duda que la asesoría jurídica sería una herramienta para la promoción y defensa de sus derechos, la lucha para la erradicación de la violencia en contra de mujeres, niñeces, adolecentes, personas adultas mayores y de la comunidad diversa; así mismo, se estaría en pro del combate contra el desconocimiento que conlleva a la sumisión, temor y detrimento social, físico y metal.

En referencia a la asesoría nutricional, coadyuvaría para que aquellas personas que busquen el apoyo aprendan a conocer su cuerpo y a conocer sobre patologías, sobrepeso, obesidad y desnutrición a la que se encuentran expuestas; por lo que, el índice estadístico en estos aspectos podría bajar considerablemente, así como detectar los trastornos alimenticios que se han vuelto enemigos silenciosos de cada vez más personas.

Respecto a la atención psicológica, es una oportunidad de realizar una captación, y en su caso, derivación de personas que necesiten apoyo de un profesional de la salud o a las instancias competentes, a efecto de que cuenten con un acompañamiento, asesoría y seguimiento de su salud mental, toda vez que este aspecto es fundamental en el desarrollo y la composición del tejido social que surge en la persona y se refleja en la familia que es la célula de la sociedad.

Adicionar los perfiles gerontológicos, permitirá a las personas adultas mayores conocer y vivir la etapa en que se sitúan dentro del ciclo de la vida así como recibir orientación sobre su estado de salud, la integración social y económica, sin dejar de lado el aspecto psicológico.

Así mismo se considera que las Direcciones de Delegaciones y Agencias, y el Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco, como instancias ejecutivas serán las encargadas de determinar, de acuerdo a su competencia y coordinación entre ellas, y de generar las condiciones óptimas para la selección de los espacios, la calendarización y los horarios en los que se implementará, apoyándose para la debida difusión en la Dirección de Participación Ciudadana y de la Jefatura de Gobierno Digital.

Considerando los puntos de antecedentes, los motivos y repercusiones, es que las y los integrantes de las Comisiones Edilicias de Servicios Médicos, Salubridad e Higiene; de y Bienestar, Desarrollo, Asistencia Social y Familiar, creemos procedente dictaminar de manera favorable la creación de un programa multidisciplinario y permanente en las Delegaciones y Agencias del Municipio de Tonalá, Jalisco, en el cual se dote de atención psicológica, jurídica y nutricional a los ciudadanos de las diferentes colonias del municipio, así como la integración de la atención gerontológica a dicho programa, con la firme intención de descentralizar los servicios y programas que brindan beneficios a las y los tonaltecas, para que, de este modo, estén en las oficinas del gobierno municipal de primer contacto.

Por lo anteriormente expuesto y motivado en derecho, de conformidad a los razonamientos y bajo el amparo legal que aplica a los alcances del dictamen, la propuesta planteada en la iniciativa que se dictamina poniendo a consideración de este órgano colegiado del gobierno municipal el siguiente:

DICTAMEN FINAL

PRIMERO.- Se aprueba la creación de un programa multidisciplinario y permanente en las Delegaciones y Agencias del Municipio de Tonalá, en el cual se dote de atención psicológica, jurídica y nutricional a los ciudadanos de las diferentes colonias del municipio, así como la integración de la atención gerontológica a dicho programa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Delegaciones y Agencias para hacer extensivo, y en su caso, coordinar en el ámbito de su competencia a las y los Delegados y Agentes Municipales de las comunidades en donde se determine implementar el programa multidisciplinario materia del presente dictamen, asimismo coadyuve con las dependencias involucradas en el tema que nos ocupa para la realización del mismo y su difusión.

TERCERO.- Se instruye al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco; para que coadyuve con las dependencias involucradas para el cumplimiento del presente dictamen, así como en la asignación y coordinación de estudiantes que presten su servicio social y/o prácticas profesionales dentro de los perfiles requeridos para el programa multidisciplinario citado en el cuerpo del presente.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Participación Ciudadana para que en el ámbito de su competencia coadyuve con la socialización y difusión a través de los comités vecinales de las delegaciones y agencias en donde se implementará el programa en comento.

QUINTO.- Se instruye a la Jefatura de Gobierno Digital para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve con la difusión del programa multidisciplinario en cita, a través de las redes sociales oficiales del gobierno municipal.

SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico, para que suscriban en caso necesario la documentación requerida que dé cumplimiento al presente acuerdo.

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen, consultando a las Regidoras y Regidores, si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando a la Secretaria General lleve a cabo el registro de oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que el Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo, solicita el uso de la voz.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria, adelante Regidor Edgar.

En uso de la voz el Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo, manifiesta que, respecto a este dictamen, nosotros estamos conscientes del trabajo y felicito aquí a la Regidora Liliana Olea, ya que pudo compartir en lo particular el proyecto al cual hace mención y nosotros estamos a favor de que se rehabiliten y se reactiven las actividades sociales en las delegaciones y en el interior del municipio, creo que eso da vida y ese tejido social que tanto falta; en lo personal quisiera pedirte Regidora y también a los que estén involucrados, y seguro voy a hablar por los demás compañeras y compañeros Regidores que nos sean involucrados a estos trabajos, que seamos parte, ya sea por las comisiones sino también por nuestro cargo que aquí representamos y que todos podamos ser parte de este gran trabajo que se hará en el municipio, así es de que felicidades y gracias; gracias, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien; adelante Síndico por favor.

En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, menciona que, gracias Presidente, si bien es cierto y felicito a la Regidora Liliana Olea por esta iniciativa que viene pues a fortalecer el quehacer del gobierno en cada una de las delegaciones y la participación de los propios delegados en estos temas, pero sí quisiera precisar de que valdría la pena que si nos pudiera dar a conocer este programa porque, bueno, leí el tema y no vi ninguna opinión técnica de las áreas que se pueden involucrar, es decir, Servicios Médicos, el DIF, por las funciones que realiza, que este programa a qué áreas involucra, qué tareas van a tener cada quien y cómo poder involucrarnos, en virtud de que nosotros como representantes sociales elegidos a través del voto del pueblo, tenemos amigos o influencias, por qué no decirlo, por la gente que coordinamos en cada una de las delegaciones, para podernos involucrar todos y cada uno de los Regidores aquí, para que se genere una mayor difusión, una mayor convocatoria, pero sí precisar qué tareas va a tener por ejemplo, repito, Servicios Médicos, qué personal

va a involucrarse en esta parte del DIF, qué personal van a destinar a dar el cumplimiento a este programa, por eso considero importante que este dictamen final valdría mucho y ayudaría mucho que fuera acompañado del proyecto como tal y de la opinión técnica de las áreas que se involucrarían y qué disposición tienen del personal a involucrarse y los materiales, porque en el camino se van a requerir también insumos, se va a requerir, ojalá y nos rebase para que vaya mucha gente y participe, pero sí igual estoy interesado en participar en este programa y sobre todo pues quién coordina, quién va a coordinar estos trabajos, porque sobre todo pues se refiere más a acciones ejecutivas del Presidente y las áreas que se involucrarían; es cuánto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, bien; quienes estén por la afirmativa del presente dictamen, favor de manifestarlo levantando su mano.

En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, menciona que, para antes Presidente, con la salvedad de las opiniones vertidas hace un momento.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, adelante Regidora Olea por favor.

En uso de la voz la Regidora Laura Liliana Olea Frías, manifiesta que, gracias Presidente, bueno, primero agradecerles a mis compañeras y compañeros Regidores el apoyo para llevar a cabo esta iniciativa, principalmente a mis compañeras que forman parte de la Comisión quienes pues juntas nutrimos esta iniciativa, la Regidora Marichuy, a la Regidora Dulce García, por sus aportaciones que ya están aquí y, bueno, en lo que mencionaba el Síndico, Presidente, mencionarles que justamente el tema del gasto que iba a ejercer el municipio, fue uno de los temas que íbamos a debate por parte del Regidor Édgar y también del Regidor Santos Hernández, mencionarle Síndico que previo a la dictaminación de esta iniciativa en la comisión, solicitamos al Director de Delegaciones y Agencias un listado de las delegaciones en donde pudiera ser viable llevarse a cabo esta atención y estos servicios, porque entendemos también que no todas las delegaciones cuentan con la infraestructura necesaria para llevar a cabo estos servicios, éste fue el primer paso; el segundo, mencionarle que esta atención y sus servicios van a ser prestados por parte de prestadores de servicio, por lo que no va a generar ningún costo para el Municipio, y lo van a ejecutar en este caso, la Dirección de Desarrollo Humano y los OPD's que cuentan también con convenios con algunas universidades, como lo son la Universidad de Guadalajara o algunas otras que forman parte de aquí del municipio, por lo que no nos va a costar ningún gasto al municipio y va a ser ejecutado directamente por la Dirección de Desarrollo Humano; es cuánto Presidente, gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, muy bien, aclarado el tema les pregunto, quienes que estén por la afirmativa del presente dictamen, favor de manifestarlo levantando su mano, instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, queda aprobado.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, pasando al séptimo punto del orden del día; se registraron los siguientes oradores para dar cuenta de la exposición de sus asuntos varios:

PRIMER ASUNTO VARIO.- En uso de la voz el Regidor Santos Hernández Camarena, señala que, el que suscribe, Santos Hernández Camarena, Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en

uso de la facultad de que me confieren los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 88 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II y 42 fracción VI, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 60, fracción II, 133, 134, fracción I, 141, fracción IV, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como 10, fracción V, 25 y 26 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, someto a la elevada consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa que tiene por objeto que se instruya a la Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte para que elabore un dictamen o estudio por medio del cual se determine la infraestructura y/o servicios de los que carece y que por lo tanto deben de ser provisionados a la vialidad regional: Nuevo Periférico Oriente y;

CONSIDERANDO

I.- Que conforme al artículo 115 de nuestra Constitución Política Federal y 73 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio es la entidad político-jurídica base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados.

II.- Que la Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte se encuentra facultada para proponer, implementar y promover la infraestructura vial, que permita y ordene el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro, en condiciones de seguridad y accesibilidad universal, así como ejercer la planeación de alternativas de medios de transporte, particular colectivo y masivo en coordinación de las instancias estatales y metropolitanas conforme al convenio vigente en materia de coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 322, fracción III, y 330 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

III.- Que la vialidad conocida como Nuevo Periférico Oriente se encuentra identificada como una vialidad regional a cargo del Gobierno del Estado, conforme a los instrumentos de planeación estatales y municipales que son aplicables.

IV.- Que las vialidades regionales deben de contar y por tanto cumplir con una serie de requisitos, infraestructura y servicios, como lo son la señalización, alumbrado, camellones, paraderos, andadores y cruces, así como puentes peatonales, cuando resulten necesarios, para garantizar el transito seguro de peatones y usuarios de transporte público, en términos de lo regulado por las normas técnicas y legislación aplicables.

ANTECEDENTES

1.- Tonalá cuenta con una superficie de 156 kilómetros cuadrados y una población de 569,913 individuos, lo que lo coloca como el quinto lugar en cuanto al número de individuos y cuarto en cuanto a extensión de la Zona Metropolitana de Guadalajara[2].

	Tonalá	Guadalajara	Zapopan	Tlaquepaque	Tlajomulco
Territorio	156 km2	150.36 km2	1017.24 km2	118.6 km2	682 km2
Población Total	569,913	1´385,629	1´476,491	687,127	727,750

2.- Una de las principales quejas y peticiones formuladas por vecinos de las colonias establecidas en el entorno de la vialidad regional Nuevo Periférico Oriente es la falta de la infraestructura que

[2] Tonalá, Diagnóstico Municipal. Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco IIEG. Agosto de 2023.

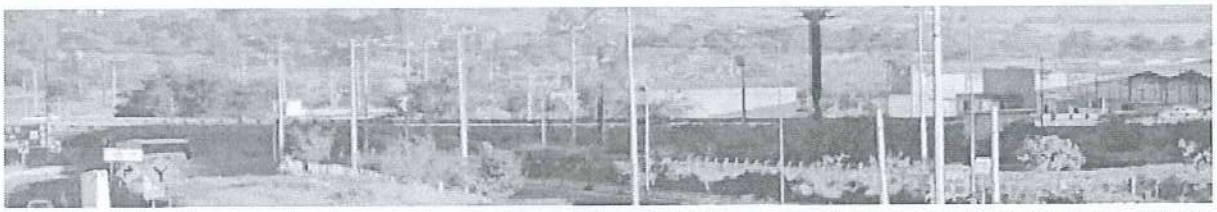
resulta necesaria para garantizar el paso peatonal y acceso seguro a las rutas de transporte público que por ahí transitan.

3.- Que tales carencias han ocasionado incluso el atropellamiento de peatones, tal y como quedó evidenciado el pasado 26 de noviembre de 2024, cuando un ciudadano falleció atropellado sobre el Nuevo Periférico Oriente, a la altura del fraccionamiento Colinas de Tonalá, tratando de cruzar la vía con rumbo a su trabajo.

MILENIO®

Muere hombre tras ser atropellado en el Nuevo Periférico en Tonalá; iba a cruzar para llegar a su trabajo

El conductor de un vehículo no se percató de su presencia y lo embistió con tal fuerza que lo avent a los carriles contrarios



Nota Periodística: Muere hombre tras ser atropellado en el Nuevo Periférico en Tonalá; iba a cruzar para llegar a su trabajo. Milenio Jalisco, 26 de noviembre de 2024. Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica de internet: https://www.milenio.com/policia/muere-hombre-tras-ser-atropellado-en-el-nuevo-periferico-en-tonala.

4.- Que dicha problemática requiere de una intervención inmediata de las autoridades para que, de manera planeada y conforme a las competencias de los distintos niveles de gobierno, sean cubiertas las carencias en infraestructura y servicios que prevalecen en el Nuevo Periférico Oriente, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de este Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. – Requiérase, por conducto del Presidente Municipal, a la Dirección de Planeación, Movilidad y Transporte para que elabore un dictamen donde se determine la infraestructura y servicios de los que carece el Nuevo Periférico Oriente, a efecto de que los mismos sean solventados, en su momento, con el propósito de garantizar la seguridad y libre tránsito de los vecinos del municipio.

SEGUNDO. – Realizado lo anterior, sea presentado tal dictamen al Pleno de este Ayuntamiento, a efecto de procurar una solución viable a la problemática que se atiende.

TERCERO. - Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario General para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, den cumplimiento a este punto de acuerdo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, bien, lo atiendo como un asunto ejecutivo Regidor.

ACUERDO NO. 79

SEGUNDO ASUNTO VARIO.- En uso de la voz la Regidora Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez, menciona que, buenas tardes compañeros, solicito me sea dispensada la lectura completa del documento en atención a que ha sido compartido previamente a la totalidad de los integrantes de este Pleno, y se incluya el texto porque se dará lectura a una síntesis de la misma.

Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez, en mi carácter de Regidora de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 56 fracción XLV y 60 fracción II, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; artículos 17 bis y 29 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de ustedes, el presente:

ASUNTO VARIO

Que tiene por objeto proponer al Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tonalá, Jalisco, se ordene a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, así como a la Dirección General Jurídica, para que, de manera coordinada, realicen los actos administrativos y/o acciones legales correspondientes que garanticen que la empresa "Domus Desarrolladora Inmobiliaria S.A. de C.V." cumpla con las obligaciones que le impone la legislación y realice la construcción del puente peatonal elevado sobre la vialidad regional Nuevo Periférico, en el límite poniente de la acción urbanística Colinas de Tonalá, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Urbano para el Estado de Jalisco establece lo siguiente:

> ***Artículo 5°.*** *Para los efectos de este Código, se entiende por:*
>
> ...
>
> *II. Acción urbanística: Actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones,* ***fraccionamientos****, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también* ***la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos****;*
>
> ...
>
> *XLII. Expansión urbana: Crecimiento de los centros de población que implica la transformación de suelo rural a urbano, mediante la ejecución de obras materiales que incluyan infraestructura y equipamiento para brindar servicios y accesibilidad, así como garantizar la calidad de vida de sus habitantes, en áreas de reservas para su aprovechamiento en su uso y destinos específicos;*

De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 234 del mismo ordenamiento legal en el caso de **fraccionamientos o conjuntos urbanos, además, deberán asumir el costo de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad** entre la acción urbanística de que se trate y el centro de población más cercano, en dimensión y calidad tales que permita el tránsito de transporte público que se genere.

Con fecha 17 de enero del año 2024 y mediante documento: DGPDUS/DUR/0138/2024 Exp. LU/001/222/2024 se expidió la licencia de urbanización "Colinas de Tonalá Tercera Sección, Licencia 1", dentro de dicha autorización, en el apartado de ACUERDOS, específicamente en el punto QUINTO, se le condicionó a **la presentación del proyecto y ejecución de las obras requeridas para el paso peatonal elevado sobre la vialidad Nuevo Periférico Oriente, en el límite poniente de la acción urbanística Colinas de Tonalá;** ***avalado por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Estatales, o su equivalente***.

Con fecha 23 de octubre de 2024 y mediante escrito presentado ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, el Ingeniero Bernardo Padilla Camarena, en su carácter de Representante Legal de "Domus Desarrolladora Inmobiliaria S.A. de C.V.", presenta una "Carta Compromiso" en función de las obligaciones señaladas en el párrafo quinto del apartado de acuerdos de la licencia de urbanización No. DGPDUS/DUR/0138/2024, carta que presenta para los efectos de poder continuar con los trámites necesarios para la recepción municipal de la etapa 1 del citado desarrollo, cabe señalar que en dicha respuesta el desarrollador es muy enfático en señalar que dicho proyecto **deberá ser autorizado por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, bajo la gestión del Municipio**.

Suponiendo sin conceder, que dada la reciente instalación de los parques industriales que se han venido asentando en las inmediaciones de la zona se requiere de un proyecto integral de movilidad, y que por ende se trata de una obra pública de grandes magnitudes, y en consecuencia, requiere de una enorme inversión económica público-privada a fin de poder concretarla, también lo es que la proyección y ejecución de la construcción del puente peatonal elevado es sólo una parte de ese plan o proyecto integral y que con voluntad política y ganas de hacer las cosas se puede materializar.

No debemos apartarnos de una realidad muy cruda, como lo es que, ante la falta de gestión de parte de la empresa, al querer endosar dicha responsabilidad al Municipio.

Lamentablemente no han sido pocos los accidentes viales con resultados fatales en los cuales han perdido la vida varias personas tratando de cruzar el Anillo Periférico Oriente, ante la falta de dicho equipamiento urbano, de hecho, la más reciente se suscitó el día 26 de noviembre próximo pasado, nada menos un mes y tres días después de la contestación de la desarrolladora inmobiliaria, tragedia en la cual, un hombre de 65 años perdió la vida al tratar de cruzar dicha vialidad, situación que no puede continuar así, este Ayuntamiento no puede permanecer indiferente ante tales hechos, resulta urgente e inevitable atender esta necesidad que aqueja a los más de veinticuatro mil habitantes quienes a diario se ven afectados y tienen que arriesgar su integridad física para algo que pareciera tan sencillo como poder acceder al transporte público y trasladarse a su trabajo, escuela; o simplemente descender de una unidad de trasporte público y llegar a su hogar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se faculta al C. Presidente Municipal a girar oficio a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, y presentar el proyecto del paso peatonal elevado para que dicha dependencia emita la autorización correspondiente y señale la ubicación precisa donde debe realizar dicha obra la edificadora responsable.

SEGUNDO.- Se ordene a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, así como a la Dirección General Jurídica, para que, de manera coordinada, realicen los actos administrativos y/o acciones legales correspondientes que garanticen que la empresa "Domus Desarrolladora Inmobiliaria S.A. de C.V.", cumpla con las obligaciones que le impone la legislación y realice la construcción del puente

peatonal elevado sobre la vialidad regional Nuevo Periférico, en el límite poniente de la acción urbanística Colinas de Tonalá.

TERCERO.- Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General, para suscribir la documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

Continuando con el uso de la voz, la Regidora Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez, agrega que, me podrán hostigar, me podrán amedrentar, intentar cambiar mi opinión y mi postura; mi postura es muy clara, mi postura yo estoy del lado de la gente y aquí estamos del lado de la gente; es cuanto Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muchas gracias, lo atiendo así como lo instruye, como asunto ejecutivo; adelante Regidor Santos Hernández.

En uso de la voz el Regidor Santos Hernández Camarena, manifiesta que, buenas tardes a todas y a todos, con su permiso Presidente, Secretaria; me sumo al tema de la Regidora Vero Sepúlveda, de repente no queremos ventilar ciertas situaciones que se dan por los intereses que llegan a este municipio, pero nuestra solidaridad de mi parte, espero que los demás sean solidarios hacia la Regidora, de repente *"hay callos que se pisan"*, decía mi abuelo, pero sí es importante que estemos unidos y caminando en un sentido; lo que está pidiendo para Colinas de Tonalá, no es cosa del otro mundo, es la seguridad de la gente, como igual en mi petición de salvaguardar el tema de la seguridad en todo el largo y ancho del periférico nuevo, le llamo yo, de lo que pertenece a Tonalá, es algo "junto con pegado" y yo creo que la principal preocupación es esa, o sea, que tenga sus para-buses, su balizamiento, su iluminación, y es una exigencia muy válida de los ciudadanos de Colinas de Tonalá, pero sí, para terminar con esta parte, mi solidaridad y, repito y reitero, ojalá las Regidoras y Regidores de este Pleno nos solidaricemos con este último punto, de mi parte la reconozco, que manera tan valiente Regidora; es cuanto Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muchas gracias; adelante Regidora García.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuen García Venegas, menciona que, bueno, nada más sumarme, como bien lo dije en la sesión anterior que subí el punto de acuerdo, y pues ya es un tema que desde la administración pasaba, casi al inicio de la administración pasada, empezamos con esas gestiones; aplaudirte compañera, yo creo que, con la suma de esfuerzos, indistintamente los colores políticos que representemos, es una deuda que tenemos con la ciudadanía, es una deuda que no nos habla nada más de números, ni mucho menos, nos habla de la integridad física de las personas, entonces, como lo he hecho desde hace muchos años, yo sigo también con el dedo en el renglón, en lo que te pueda servir con las gestiones que ya haya hecho tu servidora, cuenta con eso, y como bien lo dices, que no se politice, que no sea nadie que nos queramos colgar la medallita, creo que es un trabajo que indistintamente sea de mucho tiempo o reciente, que se logre, va a ser un triunfo para los tonaltecas en general, entonces, cuenta con el respaldo y sumarme lo que nos sea posible; gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidora Juncal, por favor.

En uso de la voz la Regidora Juncal Solano Flores, manifiesta que, como Regidora Presidenta la Comisión de Desarrollo Urbano, respaldo el asunto presentado el día de hoy por la Regidora Verónica, y lo dije fuerte y claro hace unos días que tuvimos Sesión de Cabildo, en Tonalá, las constructoras se van a disciplinar, no vamos a ceder ante las amenazas de constructoras, hemos visto cómo han extorsionado en otros Ayuntamientos, estos famosos cárteles inmobiliarios, y aquí en Tonalá no va a suceder de esa manera; toda mi solidaridad Regidora Verónica y cuenta con el respaldo de la comisión.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, bien; adelante Regidor Arana.

En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, manifiesta que, gracias Presidente, en el mismo sentido, la sesión pasada lo hicimos en asuntos varios, me sumo a lo de la Regidora Dulce García, felicito a Verónica Sepúlveda, en el mismo sentido me sumo; es cuanto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidor Guzmán.

En uso de la voz el Regidor Ángel Enrique Guzmán Loza, menciona que, sí gracias, nada más también, para hacer alusión al mismo tema, brindarte el apoyo Regidora en ese sentido, porque me consta que es un tema que ya tiene pues mucho tiempo, desde que hemos tenido oportunidad de estar en este Ayuntamiento, es una situación que nos ha pedido la gente, yo creo que es justo y necesario darle solución a ese tema; gracias, es cuanto, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidor López.

En uso de la voz el Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo, manifiesta que, por nuestra parte Presidente, compañeros, la fracción del Partido Acción Nacional nos manifestamos a favor de esta iniciativa, recordando pues que lo presentamos en la anterior sesión un servidor, la Regidora Dulce, el Regidor Paco, también la Regidora; quiero decir también Presidente, que cuentas con nuestro apoyo para no dejarnos amedrentar, como bien lo decía la Regidora, y pedir que se haga justicia porque recordemos que estas casas se vendieron con esa promesa y ya pasaron más de 10 años a los cuales les prometieron ese puente peatonal y recordemos también que han sufrido ya la muerte cuatro personas en lo que va de este tiempo y que seguirá creciendo el flujo de habitantes, el flujo de personas, ahora ya con El Ocotillo ahí que ya se volvió un parque turístico, creo que cualquiera de ellos quisiera salir caminando, cruzar el periférico, llegar a dispersar a sus hijos, a distraerse, creo que es importante hacer énfasis y tener mano dura con estas empresas, no estoy en contra del desarrollo, no estoy en contra del trabajo y respeto mucho a cada uno de los empresarios que decide invertir en el municipio de Tonalá, pero como bien lo decía la Regidora Engracia, primero vamos a defender a los tonaltecas y primero vamos a estar a favor de la gente, de nuestra gente de Tonalá, y ojalá que seamos incisivos y fuertes con la empresa Domus, y Regidora, cuenta también con nosotros para poder refrendar este este compromiso; gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidor Villarreal por favor.

En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, menciona que, de igual manera Regidora Verónica, hacer nuestra la solicitud, no nada más tuya, de otras compañeras y compañeros que ya lo han señalado, y bueno, decir que no sólo como fracción de Morena, como Presidente de la Comisión de Movilidad y Transporte, sino como compañero, como amigo, nos solidarizamos, ésta y otras luchas no son de una persona, son de todo el Cabildo y nos sumamos con las consecuencias que eso implica porque, pues no pueden empresarios de buena fe o de mala fe, tener amedrentados a las o los Regidores de este Ayuntamiento, por eso nos sumamos, te felicitamos Regidora Verónica, y cuenta con nuestro apoyo y solidaridad; es cuanto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, adelante Regidor Esquivias.

En uso de la voz el Regidor César Gerardo Esquivias Garduño, manifiesta que, pues solamente manifestar mi solidaridad y respeto a la Regidora y toda esa valentía que ha mostrado durante este proceso de esas iniciativas y decirle que cuenta con nosotros.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien, gracias; pues es un tema, digo, social, ahí lo que ahorita se comentaba, esa zona de dos años a la fecha el detonante fue a partir de los parques industriales y de la mano con la área recreativa de lo que es el Lago de El Ocotillo, con lo que ya viene de esta cantidad de viviendas que se han venido construyendo al paso de los últimos 12 o 15 años, es un tema que se tiene que atender de manera urgente, a mí me gustaría que lo votemos para poder hacerle la petición y el exhorto a la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado, porque recordemos que el administrador y el responsable de los periféricos en esta zona metropolitana, es el Gobierno del Estado de Jalisco, yo lo he platicado con los inversionistas de los parques, incluso con los propios desarrolladores de esta área de vivienda, de que tenemos que hacer un proyecto conjunto, incluso involucrar al Gobierno Federal y al concesionario de la autopista Guadalajara-Zapotlanejo, porque los que utiliza la autopista que vienen del norte de la metrópoli y que van a tomar la autopista rumbo al centro del país, se retornan en el paso a desnivel o en el puente o el túnel que está a un lado de El Ocotillo, cuando son usuarios de la autopista, o sea, es un tema de todos, está ahorita de manera urgente resolver y darle seguridad a los peatones para poder colocar un puente, pero tenemos que ir más allá, esa parte ya no es de hacer una pequeña obra, se tiene que hacer todo un proyecto de movilidad, están llegando y seguirán llegando más peatones, los que están trabajando y van a seguir laborando en esos parques industriales y tenemos que irlo manejando, entonces, yo les pediría el apoyo de que votemos esta petición que está proponiendo la Regidora Sepúlveda y el día de mañana, coincide que mañana yo tengo una reunión con el Secretario de Obra Pública del Gobierno del Estado, para que de alguna manera ellos presenten ya un proyecto urbanístico como debe de ser con todo el reglamento y ley, para partir de eso, y en estos momentos que estamos proyectando los gastos que se vayan a hacer y también obligar a los desarrolladores a que entren con lo que les corresponde, porque al final, lo digo con todo respeto, ni las viviendas se regalan a la gente pobre ni mucho menos, es un negocio y es válido, también es generación de empleo, pero también tenemos que hacer una comunidad para todos y no nada más sacar provecho una parte; entonces, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 80

TERCER ASUNTO VARIO.- En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, manifiesta que, con su venia Presidente.

El que suscribe Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos diversos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente ASUNTO VARIO que tiene por objeto solicitar al Presidente Municipal, P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, gire atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro, a fin de que realice las acciones necesarias para que se entregue en donación a favor del Organismo Público Descentralizado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos", una superficie correspondiente al Parque Ecológico del Cerro de la Reyna de 74,893.46 setenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres metros cuarenta y seis centímetros cuadrados, ubicado en el predio rústico denominado Cerro de la Reyna, que se localiza al norte de la Cabecera Municipal de Tonalá; Jalisco, con el objeto de ejecutar acciones de conservación, protección y preservación del área natural, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Bajo acuerdo número 937 de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 07 siete de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Cuarto Informe de Comisión, se aprobó por mayoría calificada, entre otros puntos de acuerdo, el número SEGUNDO, que tuvo por objeto autorizar al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, celebrar contrato de comodato o donación, el que más convenga, para la realización del proyecto con el Gobierno del Estado de Jalisco, respecto de un inmueble propiedad municipal ubicado en la parte sur y norte de Cerro de la Reyna en este municipio, con una superficie aproximada de 80,569.93 ochenta mil quinientos sesenta y nueve punto noventa y tres metros cuadrados, para la construcción de un Centro Internacional de Artesanías en Tonalá, "YOLKAN".

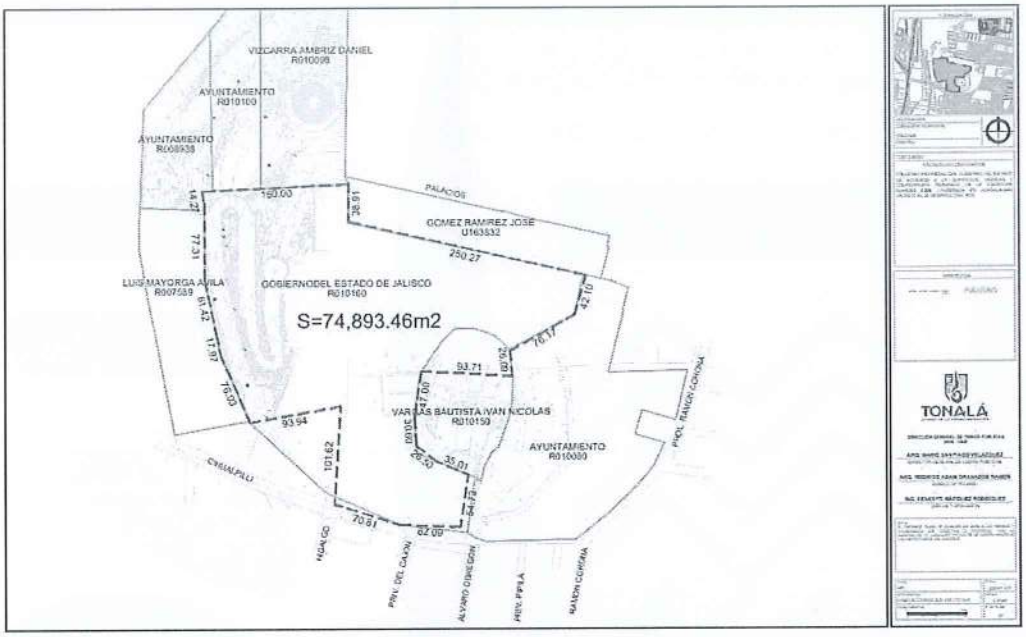
II.- Dicha donación fue debidamente formalizada mediante Escritura Pública número 4,859 cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve, del Tomo XXIII Vigésimo Tercero, del Libro 2° Segundo, de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público Titular número 67 sesenta y siete, del municipio de Guadalajara, Jalisco; compareciendo por una parte el Municipio de Tonalá, Jalisco, representado por el Licenciado Gregorio Ramos Acosta, Licenciado Jesús Eduardo Alvarado Barajas, Licenciada Magaly Figueroa López, Contador Público Jorge González Pérez, en su carácter de Presidente Municipal Interino, Secretario General Interino, Síndico Municipal Interino y Tesorero, respectivamente, a quien se le denominó como "LA PARTE DONANTE", y por la otra el Gobierno del Estado de Jalisco, representado por el Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, asistido por el Maestro Roberto López Lara, en su carácter de Secretario General de Gobierno, y el Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, a quienes se les denominó "LA PARTE DONATARIA", comparecieron a elevar a escritura pública el Acuerdo de Sesión Ordinaria número 937 novecientos treinta y siete, de fecha 07 siete de agosto de 2014 dos mil catorce, del Municipio de Tonalá que en su punto Segundo contiene una DONACIÓN AD CORPUS A TITULO GRATUITO.

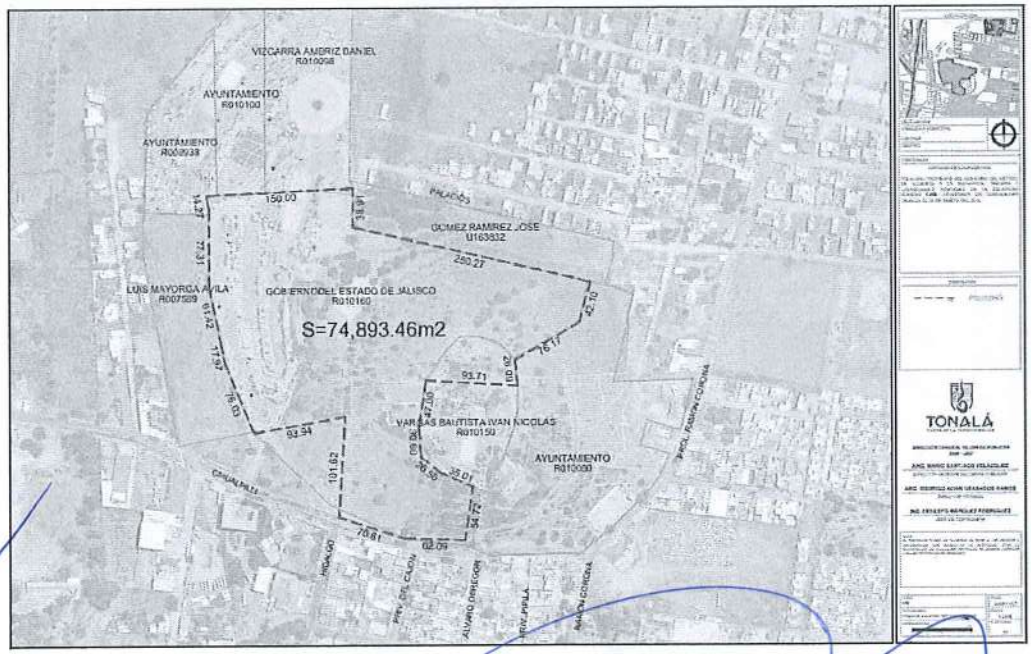
III.- El Gobierno del Estado de Jalisco, representado por el Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, asistido por el Maestro Roberto López Lara, en su carácter de Secretario General de Gobierno, y el Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, adquieren libre de todo gravamen, sin limitación de dominio y al corriente con el pago en sus contribuciones fiscales, para que forme parte del patrimonio del Estado, el inmueble que se describe a continuación:

A) *Fracción 1 uno que será destinada para ejecutar el Proyecto denominado "Yolkan", con una superficie de 74,893.46 setenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres metros cuarenta y seis centímetros cuadrados con las siguientes medidas y linderos:*

Al norte con 150.00 ciento cincuenta metros, colindando con Daniel Vizcarra Ambriz, con un ligero quiebre hacia el sur de 38.91 treinta y ocho metros noventa y un centímetros, después quiebra al oeste con 250.27 doscientos cincuenta metros veintisiete centímetros, ambas colindancias con hermanas Bautista Arana, con quiebre hacia el sur con 42.10 cuarenta y dos metros diez centímetros, después quiebra ligeramente al oeste con 76.17 setenta y seis metros diecisiete centímetros ambos colindando con propiedad municipal, después quiebra ligeramente al sureste con 26.09 veintiséis metros nueve centímetros, colindando con propiedad municipal, después quiebra hacia el oeste con 93.71 noventa y tres metros setenta y un centímetros, después quiebra ligeramente al sur con 47.00 cuarenta y siete metros, después quiebra ligeramente al este con 30.60 treinta metros sesenta centímetros, con 26.50 veintiséis metros cincuenta centímetros y con 35.01 treinta y cinco metros un centímetros, colindando todos los anteriores con explanada cerro de la Reyna, después quiebra al sur con 54.72 cincuenta y cuatro metros setenta y dos

centímetros, colindando con propiedad municipal. Al sur en 132.90 ciento treinta y dos metros noventa centímetros, colindando con Vicente Esparza, después quiebra al norte con 101.62 ciento un metros sesenta y dos centímetros, después quiebra a poniente con 93.94 noventa y tres metros noventa y cuatro centímetros, ambas colindancias con Francisco Jarero, quiebra al norponiente con 94.00 noventa y cuatro metros y cerrando al norte con 153.00 ciento cincuenta y tres metros, ambos colindan con Daniel Vizcarra Ambriz.





(Levantamiento Topográfico, realizado por la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco).

El presente plano se elaboró con base en las medidas y colindancias que acreditan la propiedad, para la elaboración de cualquier proyecto se deberá verificar los límites físicos del inmueble. Polígono propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con la superficie, medidas y colindancias indicadas en la escritura número 4,859, celebrada en Guadalajara, Jalisco, el 25 de marzo del 2015.

IV.- La Escritura Pública número 4,859 cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve, del Tomo XXIII Vigésimo Tercero, del Libro 2° Segundo, de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Leal Campos, Notario Público Titular número 67 sesenta y siete, del municipio de Guadalajara, Jalisco, se encuentra inscrita ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, con número de Folio Real 2864423, en la que se presentó para registro el 23 de abril del año 2015, la fracción 1 que sería destinada para ejecutar el proyecto denominado "YOLKAN" resultante de la subdivisión de la fracción identificada como lote 1, resultante de la fusión de la fracción de 3-00-00 hectáreas, del predio rústico denominado Los Cerritos; de la fracción 2, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Cerro de la Reyna ubicado al norte de Cabecera municipal, siendo el titular, el Gobierno del Estado de Jalisco. Con cuenta catastral número R010160 ante el Municipio de Tonalá Jalisco.

V.- Sin embargo, a pesar de que el proyecto YOLKAN, era una excelente propuesta que beneficiaría al municipio por ser un atractivo turístico con el objetivo de crear un complejo de estilo parque temático, de desarrollo cultural, económico y de recreación; articulándose especialmente para los artesanos; que ofrecería capacitación, asesoría, innovación, comercialización, exportación y consumo de artesanía; entre otros; no se llevó a cabo dicho proyecto por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

Dicha área que se entregó en donación forma parte de un espacio de recreación muy concurrido por deportistas, familias, turistas que visitan el cerro de la reina, que es considerado como un observatorio natural desde el cual se aprecia un hermoso panorama desde los cuatro puntos cardinales.

VI.- Es de gran beneficio para la ciudad metropolitana, y Tonalá en particular merece tener un espacio para el *desarrollo de actividades deportivas, educativas, culturales que promuevan la integración de las familias mediante la administración responsable de recursos públicos o derivados de la procuración de fondos, humanos, tecnológicos y materiales*; tal como lo establece el objetivo de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara.

VII.- La ONU Organización de las Naciones Unidas, en su publicación "El Papel del Deporte en la Consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible" señala: "El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social".

La participación regular en actividades deportivas y físicas genera diversos beneficios sociales y para la salud. No solo tiene una incidencia directa en la forma física, sino que también inculca opciones de estilos de vida saludables a los niños y los jóvenes, ayudándoles a estar activos y luchar contra las enfermedades no transmisibles. Varios estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud también han puesto de manifiesto que el ejercicio físico puede estimular una salud mental y un desarrollo cognitivo positivos. Se ha vinculado el ejercicio a la mejora de la autoestima y la confianza en uno mismo, así como a la generación de efectos positivos para las personas que sufren depresión y ansiedad.

El deporte contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia. Todos disfrutan de él y su alcance es inigualable. Por ejemplo, la Federación Mundial de Taekwondo creó la *Taekwondo Humanitarian Foundation* para promover este arte marcial en campamentos de refugiados de todo el mundo. Estas iniciativas conciencian sobre la situación penosa de los jóvenes refugiados y están totalmente en armonía con los ODS Objetivos de Desarrollo Sostenible.[1]

En palabras de Nelson Mandela, "El deporte tiene el poder de cambiar el mundo. Tiene el poder de inspirar. Tiene el poder de unir a la gente como pocas cosas lo tienen [...] El deporte puede crear esperanza donde alguna vez solo hubo desesperanza. Es más poderoso que el gobierno para romper barreras raciales".

VII.- La Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión de recursos, creada mediante un Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en el TOMO CCXXV, con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Tiene como objetivo proporcionar al Área Metropolitana y sus Municipios, Bosques Urbanos dignos, con infraestructura de la más alta calidad a nivel nacional, espacios seguros y modernos que coadyuven a la coexistencia de la sociedad con el ecosistema, en equilibrio con la biodiversidad en Bosques Urbanos para el desarrollo de actividades deportivas, educativas y culturales que promuevan la integración de las familias mediante la administración responsable de recursos públicos o derivados de la procuración de fondos, humanos, tecnológicos y materiales.

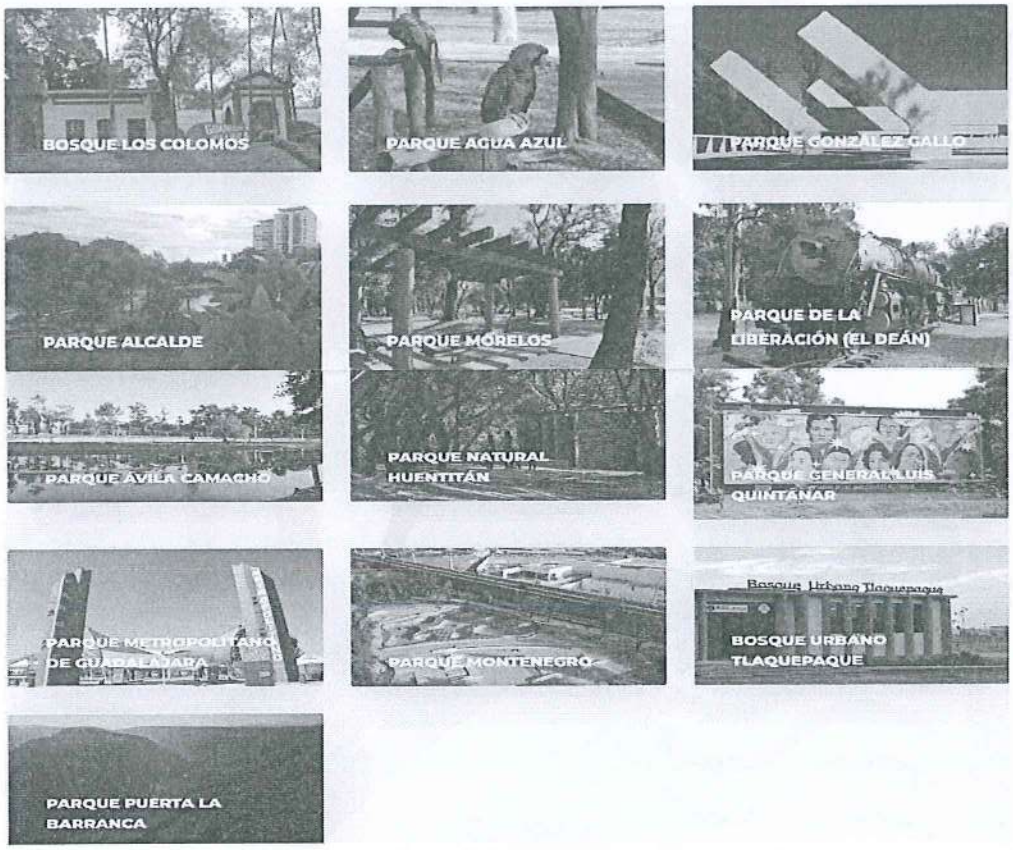
VIII.- El Plan Institucional de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del área Metropolitana de Guadalajara, publicado en la página oficial de dicha agencia refiere que el "origen de los parques urbanos, tal como ahora los conocemos, se remonta a la segunda mitad del siglo XVIII, en Inglaterra, a la par con el surgimiento y la utilización generalizada del ferrocarril, el telar y las máquinas a vapor que transformaron la vieja urbe en una ciudad febril y que es a partir de esta etapa que llegaron grandes beneficios para la sociedad y el mundo, y se comienza a tener conciencia de la importancia de las áreas verdes y parques, como espacios de recreación y salud para los habitantes de las zonas urbanas, como una consecuencia a la falta de planeación y al crecimiento desordenado de los núcleos urbanos, trayendo consigo enormes problemas sociales y de salud. Aunado a dichos fenómenos, y al auge económico que estos procesos generaron, debe asociarse el protagonismo que paulatinamente adquieren los espacios de circulación y permanencia para peatones. Las ciudades tienen ahora más habitantes que nunca antes en la historia de la humanidad.

En este sentido, debemos entender que los bosques urbanos y el equipamiento de las ciudades deben ser considerados como un conjunto de elementos y funciones entrelazados, ya que ambos espacios juegan un importante papel para el ser humano. Por otro lado, los bosques urbanos juegan un papel muy importante desde el ámbito ecológico, ya que funcionan como: "pulmones" para las ciudades, regalándonos oxígeno, mitigando el calor, refrescando el aire entre 2 y 8 grados, y filtrando las partículas contaminantes del aire, siendo estas acciones las que contribuyen a mitigar el cambio climático.

Es importante señalar que un importante número de ciudades alrededor del mundo están invirtiendo en sus zonas verdes para convertirse en lugares más sostenibles, resilientes, saludables y agradables donde vivir. Los bosques urbanos y periurbanos permiten aumentar la resiliencia y calidad de las cuencas hidrográficas y las reservas de agua al evitar la erosión, limitar la evapotranspiración y filtrar los contaminantes.

Regresando al Plan Institucional de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del área Metropolitana de Guadalajara, se realizó un diagnóstico que mostraba que en el Área Metropolitana de Guadalajara existían una serie de espacios públicos que distaban mucho de ser ejemplares, por lo que, se tuvo la visión de que eran terrenos con el potencial enorme de ser factor de cambio, de encuentro de vecinos, de goce de los niños, de reto para los deportistas, de salud y felicidad para esta gran ciudad en continuo crecimiento y desarrollo. Muchos de ellos se están recuperando, invirtiendo buenas cantidades de recursos en su reconstrucción para llevarlos a un nivel de calidad en infraestructura, equipamiento muy por encima de lo que se había visto en esta ciudad, además de ser ejemplo de conservación ecosistémica, por lo que las intervenciones que realiza la Agencia de Bosques Urbanos plantean un reto.

La expectativa actual de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara, en su gestión institucional tiene una visión integradora de los bosques urbanos del Estado de Jalisco, lo que permitirá estandarizar procesos, retroalimentar y transpolar experiencias exitosas para el beneficio de la ciudadanía".[3]



Fotografías de los Parques que integran la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara.

Aparejado a lo anterior, se plantea la creación del observatorio ciudadano del Parque Ecológico del Cerro de la Reyna, con la finalidad de que converjan todos los frentes y sectores representados mediante las Asociaciones Civiles, la Universidad de Guadalajara, representada con expertos en el ramo, así como los colectivos, y de tal forma, puedan estar vigilantes de que

[3] https://www.un.org/es/

se cumplan debidamente con los objetivos y principios legales de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos, sin que exista o medie algún interés en perjuicio o de fin de lucro relativo al Parque Ecológico del Cerro de la Reyna que representa un sentido de pertenencia para los Tonaltecas.

Por lo anteriormente expuesto, acorde a los razonamientos planteados y conforme a las formalidades y fundamentos legales previstos en la misma, someto a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se solicita al Presidente Municipal, P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, gire atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro, a fin de que realice las acciones necesarias para que se entregue en donación a favor del Organismo Público Descentralizado Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos el Parque Ecológico del Cerro de la Reyna, de una superficie de 74,893.46 setenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres metros cuarenta y seis centímetros cuadrados, ubicado en el predio rústico denominado Cerro de la Reyna, que se localiza al norte de la Cabecera Municipal de Tonalá; Jalisco, con el objeto de ejecutar acciones de conservación, protección y preservación del área natural, inmueble que se describe a continuación:

A) *Fracción 1 uno que será destinada para ejecutar el Proyecto denominado "Yolkan", con una superficie de 74,893.46 setenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres metros cuarenta y seis centímetros cuadrados con las siguientes medidas y linderos:*

Al norte con 150.00 ciento cincuenta metros, colindando con Daniel Vizcarra Ambriz, con un ligero quiebre hacia el sur de 38.91 treinta y ocho metros noventa y un centímetros, después quiebra al oeste con 250.27 doscientos cincuenta metros veintisiete centímetros, ambas colindancias con hermanas Bautista Arana, con quiebre hacia el sur con 42.10 cuarenta y dos metros diez centímetros, después quiebra ligeramente al oeste con 76.17 setenta y seis metros diecisiete centímetros ambos colindando con propiedad municipal, después quiebra ligeramente al sureste con 26.09 veintiséis metros nueve centímetros, colindando con propiedad municipal, después quiebra hacia el oeste con 93.71 noventa y tres metros setenta y un centímetros, después quiebra ligeramente al sur con 47.00 cuarenta y siete metros, después quiebra ligeramente al este con 30.60 treinta metros sesenta centímetros, con 26.50 veintiséis metros cincuenta centímetros y con 35.01 treinta y cinco metros un centímetros, colindando todos los anteriores con explanada cerro de la Reyna, después quiebra al sur con 54.72 cincuenta y cuatro metros setenta y dos centímetros, colindando con propiedad municipal. Al sur en 132.90 ciento treinta y dos metros noventa centímetros, colindando con Vicente Esparza, después quiebra al norte con 101.62 ciento un metros sesenta y dos centímetros, después quiebra a poniente con 93.94 noventa y tres metros noventa y cuatro centímetros, ambas colindancias con Francisco Jarero, quiebra al norponiente con 94.00 noventa y cuatro metros y cerrando al norte con 153.00 ciento cincuenta y tres metros, ambos colindan con Daniel Vizcarra Ambriz.

SEGUNDO. - Se autoriza al Presidente Municipal y a la Secretaria General del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

Continuando con el uso de la voz, el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, agrega que, este punto de acuerdo que presento ante este órgano colegiado, ante ustedes mis compañeras Regidoras y Regidores, tiene que ver más que con algún discurso que pudiéramos dar, tiene que ver con un tema que es muy sensible para todos los tonaltecas, para las y los tonaltecas, tiene que ver con un patrimonio que es un patrimonio cultural, natural, histórico y religioso para todos y para todas, que más allá de lo que ha sucedido en el pasado de los intentos o los proyectos que ha habido para intervenir esta área, lo que ha quedado claro a través de los años es que en lo que coincidimos los habitantes de este municipio, los que ejercemos la política en este municipio, es que es un patrimonio que debe de cuidarse y debe de seguir teniendo la vocación que tiene, y la vocación que tiene es una vocación de

área natural, de parque ecológico, y me refiero a ese ícono inclusive que es para todos hablar siempre cuando hablamos de este municipio, que es el Cerro de la Reyna, y haciendo un poco de antecedentes de lo que ha sucedido con el Cerro de la Reyna, pues habría que decir que con proyectos que se hicieron en otras administraciones, para ser preciso en el año 2013-2014, este predio con un proyecto que atendía a un proyecto turístico y un proyecto que se quiso hacer en esta área natural, se donó este predio por parte del Ayuntamiento al Gobierno del Estado, es decir, hoy el parque ecológico, los 80,569 metros que mide, pues no son propiedad del municipio, son propiedad del Gobierno del Estado, mediante una donación que se hizo, inclusive a título gratuito que se elevó a escritura pública el día 7 de agosto de 2014; a través del tiempo este proyecto que se planteó de turístico artesanal, no se realizó, hubo controversia, hubo debate sobre el tema en la comunidad de nuestro municipio, al final de cuentas se decidió no realizar dicho proyecto; a partir de ahí hemos visto, quienes hemos estado cercanos a este Cerro de la Reyna, a sus habitantes que acuden a hacer ejercicio, a convivir con las familias aquí a este parque, a este bosque natural que tenemos, este pulmón natural que tenemos en el municipio, que la gente ha insistido y quienes han defendido esta vocación, en que nunca deje de ser esa área donde podemos ir a hacer ejercicio, donde podemos ir a llevar a nuestras familias, y que nunca deje de conservar el patrimonio natural, el patrimonio cultural, el patrimonio histórico y hasta religioso, como lo decía al principio; sin embargo, hoy lo que nos mueve por algunas iniciativas de algunos compañeros Regidores y Regidoras que ya lo han planteado, y el mismo Presidente lo planteó en la administración pasada, es cómo podemos intervenir este espacio natural sin que pierda su vocación, pero además diría yo, hoy compartimos la preocupación, no es un tema sólo de su servidor y lo hicimos inclusive al seno de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, el cómo podemos invertirle dinero a este espacio natural para su conservación, para que haya instalaciones dignas para quienes hacen uso de éste, pero que haya recursos que puedan destinarse, el Municipio verdaderamente no tiene los recursos para hacer esta intervención, y entonces al buscar las alternativas se ha planteado la idea de que pudiera ser la Agencia Estatal de Bosques Urbanos del Gobierno del Estado, quien pudiera aportar una cantidad de dinero e intervenir este espacio natural, pero para su rescate y conservación; digo, hay que dejarlo muy claro, por eso yo decía que más que un discurso es aclarar y poner en contexto de qué se trata este exhorto que estamos solicitando, porque nos preocupan dos cosas, nos preocupa primero, como ya lo decía, que este espacio no pertenece al Municipio, es propiedad del Gobierno del Estado, y el Gobierno del Estado pudiera darle la utilidad que quisiera y eso quizás nos metería en un problema mayor, que preocuparía o afectaría en mayor parte a los ciudadanos y ciudadanas de este municipio que, de pasada, no quieren que cambie su vocacionamiento, pero en eso coincidimos nosotros, en eso coincidimos las Regidoras y los Regidores, de que el buscar una alternativa no es buscar para privatizar como se ha dicho el espacio natural del Cerro de la Reyna, el buscar una alternativa no es para que haya espectáculos ahí, que le quiten el vocacionamiento y afecten la flora natural y todo el patrimonio que tenemos ahí, lo que queremos es de dónde sacamos recursos para que el Gobierno del Estado no lo destine a otra cosa y lo destine a esta actividad que es que sea el Parque Ecológico del Cerro de la Reyna, entonces, lo que a nosotros nos preocupa es que antes de que el Gobierno del Estado pueda decidir algún otro vocacionamiento de este espacio, nosotros podamos insistir conociendo las reglas y los casos de éxito de esta Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos, para que lo rescate, le dedique una cantidad de dinero y que en realidad en pocos meses o en un tiempo determinado, digamos *"valió la pena el haber invitado al Gobierno del Estado"* que, insisto, es un tema del Gobierno del Estado que tiene que hacer las gestiones para que pase a manos de la agencia, porque ya es propiedad del Gobierno del Estado, y con esto, lo que nosotros queremos es que primero, que quede claro, que el exhorto que estamos pidiendo es para que el Presidente Municipal pueda decirle al Gobernador que ya ejecute esta parte jurídica para que ceda a la Agencia de Bosques Urbanos su intervención, pero la otra parte que tenemos que cuidar, es decir, cómo vamos a vigilar el tema de que no haya otra actividad u otro vocacionamiento, y para esto primero tenemos las experiencias exitosas que muchas de nuestras compañeras Regidoras, Diputadas y algunas otras personas interesadas, se han encargado de estar monitoreando y vigilando las experiencias exitosas de la administración de otros bosques por parte de esta agencia, podríamos hablar por ejemplo del Bosque de Los Colomos, que es un área que tiene ese vocacionamiento de bosque y que no hemos visto que lo hayan destinado para otra cosa; el Parque Agua Azul es otro ejemplo, el Parque González Gallo, el Parque Alcalde, el Parque Morelos, el Parque de la Liberación, el

del Dean, el Parque Ávila Camacho, el Parque Natural Huentitán, el Parque Luis Quintanar, el Parque Metropolitano de Guadalajara, el Parque Montenegro, el Parque Urbano de Tlaquepaque, y el Parque Puerta de la Barranca; en todos los casos, y digo, el más reciente es el que está ahí a un lado del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, donde quienes han intervenido como colectivos ciudadanos nos han dado la experiencia, por algunas versiones que nos han dado nuestras compañeras también Regidoras, de que ellos mismos también tenían la duda de qué iba a hacer Bosques Urbanos con estos parques y hoy están encantados por el trato que se les ha dado a estas instalaciones ¿no?; entonces, lo que nosotros queremos a través de este acuerdo, es pedirle al Presidente, pero sobre todo el decirle a la sociedad que hay consenso entre todas las Regidoras y los Regidores de todas las fracciones, de que no vemos ningún tema oculto, no vemos ningún tema de que se quiera privatizar o se quiera hacer un mal uso de este parque ecológico, sino al contrario, el hecho es cuidarlo, que cuidemos y garanticemos su vocación, que siga siendo el parque ecológico, pero además como lo decía, con otro punto adicional, que se plantee como se ha hecho en otros bosques, el que se constituya un observatorio ciudadano donde participen representantes de los colectivos, de la sociedad, de los usuarios quienes van a hacer ejercicio que son los más interesados de que no pierda sus vocación este espacio, pero también que esté la parte técnica de la Universidad de Guadalajara y otras instituciones que puedan garantizar que la flora, la fauna, el ahora sí que el como está este parque ecológico, se siga conservando, que haya la opinión técnica de estos integrantes de este observatorio ciudadano y que no tenga ningún fin de lucro, que siga haciendo un parque ecológico y que sigamos todos estando orgullosos de nuestro Cerro de la Reyna y que no haya en realidad el mal uso de este espacio y no se genere controversia de que si va a haber algún aprovechamiento distinto; entonces, éste es el sentido, éste es el contexto del acuerdo que yo estoy presentando el día de hoy, que más que un tema de imposición es un tema de consenso entre todos los integrantes de este órgano colegiado, para pedirle al Presidente Municipal que haga un atento llamado respetuoso al Gobernador Jesús Pablo Lemos Navarro, Presidente, para que ya tome las acciones necesarias para poder entregar en donación al organismo público descentralizado Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos, el Parque Ecológico del Cerro de la Reyna, que tiene una superficie de 74,893 metros cuadrados y que se ubica en el predio denominado el Cerro de la Reyna, el cual se localiza en esta cabecera municipal de Tonalá; y como segundo punto de este acuerdo, el que se autorice a la Presidencia Municipal y a la Secretaría General, el que suscriban la documentación inherente al presente punto vario; éste es el punto que se presenta Presidente, y es cuanto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muchas gracias Regidor; tiene el uso de la voz el Síndico Municipal.

En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, manifiesta que, gracias Presidente; bueno, habrá que precisar en esta propuesta que hace mi compañero Villarreal, que se trata de un predio rústico que se encuentra en las faldas del cerro del lado poniente, para precisar, no se trata en sí del Cerro de la Reyna, digo, porque puede generar una confusión, es el parque mejor conocido como el Parque Ecológico, habrá que precisarlo y, bueno, sí cuidar la parte del uso recreativo, de la sana convivencia, del tema ecológico, que no se altere la fauna y la flora de la zona, pero sí lo considero importante precisar que es el Parque Ecológico ubicado en el predio rústico al lado poniente del Cerro de la Reyna; gracias, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidora Solano, por favor.

En uso de la voz la Regidora Juncal Solano Flores, menciona que, quisiera sumar un posicionamiento en respaldo a lo presentado por el Regidor Villarreal; efectivamente ha habido mucho desconocimiento referente a este tema, como bien lo mencionaba el Regidor, esta área en específico no corresponde a Tonalá, ya corresponde al Estado, y como Regidora del Municipio de Tonalá sí me preocupa que hoy estando en manos de Pablo Lemus, algo terrible pueda suceder; hace unos meses, semanas, Pablo Lemus nombró a Íker Fragie como el Procurador Ambiental, hijo del Presidente Municipal Frangie, especialista abogado en temas inmobiliarios; respaldo lo que hoy se está presentando, que se siga

salvaguardando este parque y que tenga esa funcionalidad, y doy un ejemplo claro de qué pasó en la administración anterior, el Planetario que era propiedad del Estado, Enrique Alfaro prácticamente o la administración anterior, la entrega y se convierte en la Arena Guadalajara, donde hoy está involucrado también Salinas Pliego, dueño de TV Azteca, es decir, sólo haciendo negocios, por eso respaldo esta acción que se está tomando para que se salvaguarde este pulmón importante para nuestro municipio.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidora García.

En uso de la voz la Regidora Ma. Engracia García Palomar, manifiesta que, nuestra compañera Regidora Celia Serrano nos platicaba, hace unos días sobre este tema, ella dijo que iba a hacer una reunión y nos iba a invitar y también invitar a Bosques Urbanos para que nos platicase y nos digan a qué se dedican, cómo es lo que hacen, invitar al colectivo del Cerro de la Reyna para que en armonía se haga esta fusión, es buena la idea, pero hay que tener informado al colectivo para que él también esté en armonía con nosotros; yo escucho unas voces y gritan, no sé si sea el colectivo y que estén en desacuerdo, yo pienso que hay que solicitar con el colectivo, con Bosques Urbanos, y nosotros, y hacer una mesa colegiada para que sea para un buen fin y que todos salgamos en armonía, porque es del Estado, pero finalmente quien lo usamos somos los tonaltecas y si no nos preocupamos nosotros por lo que tenemos, pues ellos están más lejos que nosotros y menos se van a preocupar, pero es bueno compartir la información para que todos salgamos de común acuerdo y no vaya a haber fricciones con el colectivo, porque lo que menos queremos son como ese tipo de problemitas que está habiendo, hay que evitarlos y pues hay que caminarlo, porque finalmente es para algo bueno para el pueblo; es cuanto, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidor López.

En uso de la voz el Regidor Édgar José Miguel López Jaramillo, menciona que, gracias Presidente, yo quisiera iniciar precisando que pudiera el Regidor Juan Carlos modificar este término del Cerro de la Reyna, y que se precise como bien lo decía el Síndico, que sea específicamente el Parque Ecológico, que es lo que todos los tonaltecas conocemos como Parque Ecológico, y que ahí no pueda haber un doble entendimiento de los habitantes, de los ciudadanos; y quiero también precisar que siempre vamos a estar a favor de respetar nuestra historia, principalmente de respetar nuestra identidad, de respetar nuestra cultura y de respetar también a los grupos indígenas que todos y todas nosotros conocemos; yo quiero pedirles a todos los compañeros y compañeras, independientemente al gobierno municipal, estatal o nacional, que este tipo de actividades no se politice, éste es un desarrollo para el Municipio de Tonalá y por nuestros habitantes de Tonalá, también me reitero en contra de que se privatice, deben de existir las reglas muy claras de cómo va a ser el funcionamiento de este tipo de proyectos y algo muy claro, debemos escuchar a todos, a los grupos de atletismo, a las escuelas deportivas, a los vecinos, a los colectivos y a las asociaciones civiles; en lo personal, creo que el Municipio de Tonalá requiere un desarrollo bien hecho y bien organizado y es por ello que todos nosotros estamos aquí sentados con la responsabilidad que nos confirieron los habitantes de Tonalá, y sé que cada uno de nosotros queremos lo mejor para nuestro municipio; yo sólo pedirles me incluyan a las mesas de trabajo, nos sea tomados en cuenta porque recordemos que gobernamos por todos y para todas; muchas gracias, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidor Arana.

En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, manifiesta que, mencionar en la misma tesitura, es un bien común para el municipio, nada más la forma es fondo, hay que socializarlo, hay que hacer lo que mi compañero Édgar menciona, creo que está bien, y en la misma tesitura en pro del municipio y en pro de un punto verde digno para las y los tonaltecas; es cuanto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, claro, muy rápido, antes de levantar la votación, es un tema, a mí me preocupa más como tonalteca y lógico como Presidente Municipal, así el estado que guarda legalmente el estatus de este Parque Ecológico, corremos más riesgo y no me refiero al actual Gobernador ni mucho menos, es patrimonio del Gobierno del Estado de Jalisco, que con las facultades que tiene el Ejecutivo Estatal en cualquier momento dado puede autorizar cualquier uso; por eso la propuesta de este Presidente, desde la administración pasada, es protegerlo a través de esta Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos, que es la que lleva la política en la ciudad, de protección a estos espacios, como la cantidad de parques que mencionaba el Regidor Villarreal, y que Tonalá desgraciadamente es el único municipio que no tiene ningún espacio en esta Agencia Metropolitana para que lo protejan, yo estoy de acuerdo y coincido, no debe ni se va a comercializar ningún tipo de cuestiones dentro del parque, el tema es que el Gobierno del Estado de Jalisco, a través del Congreso del Estado, autorice para que pase a ser patrimonio de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos y ahí donde tenemos voz y voto los gobernantes de este municipio, que tienen voz y voto los grupos medioambientalistas de la zona metropolitana, a partir de ahí se cuide este espacio que tenemos de casi 80 mil metros cuadrados, pero sin meternos a lo que es el resto de la falda del Cerro de la Reyna, que son cosas muy diferentes, y yo les agradecería el apoyo para poder, en la siguiente semana tengo una reunión con el Administrador de Bosques Urbanos para que nos genere la ruta y, claro, como lo decía usted Regidora García, que venga a la agencia cuando se estén dando los pasos que se deban de dar, para que se explique, se socialice, y que también se les dé el uso de la voz a los que de alguna manera están escuchando o ven una cuestión diferente a lo que se está planteando en cada uno; y nada más termino mi intervención, el Bosque Luis Quintanar, anteriormente Parque de la Solidaridad, ¿cómo estaba y cómo está hoy?, y yo desde la última vez que fui en diciembre pasado, no se comercializa nada, están habitantes de Guadalajara y de Tonalá como un punto de encuentro y las gentes caminan, entonces, yo creo que ese ejemplo, que está lo más cercano hacia Tonalá, lo debemos de replicar en el Parque Ecológico de nuestro municipio; adelante Regidor Villarreal.

En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, manifiesta que, nada más por la inquietud presentada por mi compañero Síndico Nicolás y por mi compañero Regidor Édgar, en el punto de acuerdo está la ubicación, la localización, e inclusive los metros cuadrados, el tamaño de cuál es el Parque Ecológico, inclusive lo mencionamos como Parque Ecológico, o sea, ya en el punto de acuerdo viene inclusive la foto aérea, la ubicación, las medidas y todo para tenerlo perfectamente ubicado; es cuanto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien; adelante Regidora Serrano.

En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, menciona que, nada más también agregar que su servidora y algunos compañeros hicieron las visitas a los diferentes parques que mencionó el Regidor Villarreal, y para dejar la tranquilidad, ninguno de estos parques está privatizado, todos los accesos son libres, son gratuitos, tanto de estacionamientos como peatonales, y los accesos a los baños también son completamente gratuitos, entonces, no existe ninguna privatización para que quede claro en el tema; gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; adelante Regidora García.

En uso de la voz la Regidora Dulce Yunuen García Venegas, manifiesta que, nada más marcar la postura de parte de la fracción, me sumo a los comentarios vertidos por parte de mis compañeros, que sepan los tonaltecas que el Cerro de la Reyna no se toca, sabemos del arraigo y la pertenencia que tiene este lugar histórico para nosotros, sin embargo, lo que estamos buscando es que el área protegida como zona ecológica, siga siendo así, ése es el fin, es cuanto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, muy bien, gracias, quienes estén a favor de dicho exhorto al Gobierno del Estado de Jalisco, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 16 votos a favor, así como un voto en contra por parte de la Regidora Ma. Engracia García Palomar; absteniéndose de votar el Regidor Francisco Javier Arana Orozco y la Regidora Sandra Gabriela Hernández Álvarez.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 81

CUARTO ASUNTO VARIO.- En uso de la voz la Regidora Juncal Solano Flores, expresa que, Presidente con su venia; durante el recorrido que hemos hecho en las colonias del municipio, uno los problemas que adolece al pueblo de Tonalá es la mala calidad del agua suministrada en las colonias a través de la red hidráulica; el día de hoy, en representación de los tonaltecas, a través de este Pleno queremos exigirle al SIAPA que lleve a cabo un programa serio de mantenimiento en la red potable. El SIAPA, para nadie es un secreto, ha sido la bolsa de corrupción de los gobernadores aquí en el Estado de Jalisco; la falta de mantenimiento en infraestructura hidráulica, el envejecimiento de las tuberías, han sido señaladas por el mismo SIAPA, una de las principales razones de que el agua llegue contaminada a nuestros hogares, además de la mala calidad, es indignante el incremento tarifario que está viviendo el pueblo de Tonalá y no hay una mejora en los servicios, los ciudadanos acuden a nosotros, como regidores, con la finalidad de buscar una situación a esta acción que vulnera nuestros derechos humanos; es por ello, señor Presidente, compañeros Regidores y compañeras, que el día de hoy en nombre de los tonaltecas presentó un exhorto para que el SIAPA realice el mantenimiento de la red hidráulica a la brevedad posible.

Quien suscribe, Regidora Juncal Solano Flores, en mi carácter de integrante del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 14, 71, y 94 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, presento el siguiente punto de acuerdo: emitir un exhorto al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), así como al Gobernador del Estado, para que dentro de sus facultades, realicen el mantenimiento y su renovación a la infraestructura hidráulica que abastece a los Municipios de agua potable de su competencia, toda vez que existen quejas recurrentes de la población Tonalteca en el sentido de que el agua no es apta para consumo humano.

Exposición de motivos

El acceso al agua potable en condiciones óptimas es un derecho fundamental de toda persona y una obligación ineludible del Estado garantizarlo. En la Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), y particularmente en Tonalá, persiste una problemática grave en cuanto a la calidad del agua suministrada por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA). Las constantes quejas ciudadanas, así como los reportes en medios de comunicación, evidencian que el agua que llega a los hogares presenta turbiedad, sedimentos y, en algunos casos, olores y sabores inadecuados, lo que compromete la salud y el bienestar de la población.

Uno de los factores más preocupantes que explican esta deficiencia es la falta de mantenimiento en la infraestructura hidráulica. El envejecimiento y deterioro de las tuberías han sido señalados por el propio SIAPA como una de las principales causas de la contaminación del agua en su trayecto desde las

plantas de tratamiento hasta los hogares. La acumulación de sedimentos, la corrosión y posibles filtraciones comprometen la calidad del recurso hídrico, lo que ha derivado en un aumento considerable de las denuncias ciudadanas.

Aunado a ello, las interrupciones en el suministro han sido constantes en diversas colonias de Tonalá y de la AMG, generando afectaciones significativas a la vida diaria de los habitantes. Desde problemas de higiene personal y doméstica hasta el impacto en negocios y actividades económicas, la falta de un servicio eficiente de agua potable vulnera los derechos de la población y evidencia la urgencia de soluciones concretas.

Además de los incrementos en las tarifas por el suministro de agua potable, sin que exista garantía de que estos recursos se inviertan de manera eficiente en el mantenimiento y renovación de la infraestructura hidráulica. Este hecho genera molestia e indignación en la población del Municipio de Tonalá, Jalisco, ya que el agua suministrada por el SIAPA no cumple con los estándares para el consumo humano.

Por todo lo anterior, es imperativo exigirle al SIAPA que implemente de manera inmediata un programa integral de mantenimiento y renovación de la red de distribución de agua potable. Asimismo, se solicita un informe detallado sobre las acciones emprendidas para garantizar la calidad del agua y el estado actual de la infraestructura hidráulica. Este llamado no solo busca respuestas, sino también soluciones efectivas para garantizar que los habitantes de Tonalá y la AMG reciban un servicio de agua potable digno y seguro.

Fuentes:

En los últimos años, se ha observado un incremento en las quejas de los usuarios del SIAPA debido a la deficiente calidad del agua suministrada. Según datos obtenidos, entre 2018 y 2021, se registró un promedio de 34 quejas semanales relacionadas con este problema. El año 2020 fue particularmente crítico, con 1,943 denuncias por agua de mala calidad.

INFORMADOR.MX

https://www.informador.mx/Reviven-quejas-contra-el-SIAPA-por-la-mala-calidad-del-agua-I202111100001.html

El director del SIAPA ha señalado que la antigüedad y deterioro de las tuberías son factores determinantes en la contaminación del agua. La falta de mantenimiento y renovación de la infraestructura hidráulica ha propiciado la acumulación de sedimentos y corrosión en las tuberías, afectando la calidad del agua que llega a los hogares.

OEM.COM.MX

https://oem.com.mx/eloccidental/local/ante-diputados-el-director-del-siapa-insiste-que-mala-calidad-del-agua-es-por-tuberias-viejas-13166730

Además, la falta de mantenimiento en la red de distribución ha sido identificada como una de las principales causas de la mala calidad del agua. La acumulación de sedimentos y la corrosión en las tuberías contribuyen a la contaminación del suministro.

UDG TV

https://udgtv.com/noticias/agua-sucia-es-por-falta-de-mantenimiento-en-la-red-del-siapa-alcalde-de-guadalajara/16231

Es importante destacar que, aunque el SIAPA ha señalado que el agua que se distribuye es de calidad óptima al salir de las plantas potabilizadoras, la falta de mantenimiento en la red de distribución y la antigüedad de las tuberías afectan negativamente la calidad del agua que llega a los usuarios.

UDG TV

https://udgtv.com/noticias/siapa-hay-corresponsables-de-la-mala-calidad-del-agua/194211

La situación es especialmente preocupante en Tonalá, donde se han reportado cortes de agua y problemas en el suministro. Por ejemplo, en enero de 2025, una falla eléctrica en la Planta de Bombeo Chapala-Guadalajara afectó el suministro de agua en diversas colonias de Tonalá, dejando a muchos habitantes sin acceso al servicio.

ADN 40

https://www.adn40.mx/mexico/2025-01-27/lista-colonias-interrupciones-agua-en-jalisco

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Se emita un exhorto al Sistema Intermunicipal de los servicios Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para que mejore o implemente un programa integral de mantenimiento y renovación de la red de distribución de agua potable en Tonalá y la AMG, con el fin de garantizar la calidad del agua suministrada a la ciudadanía. Además, informe de manera pública sobre las acciones y estrategias para mejorar la calidad del agua, el estado de la infraestructura hidráulica, y plazos establecidos para su ejecución.

SEGUNDO: Se emita exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en su carácter de integrante de la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

TERCERO. Este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, reitera su compromiso de trabajar en beneficio de sus ciudadanos para que cuenten con servicios que eleven la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

CUARTO. Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General, para que den cabal cumplimento al presente acuerdo.

QUINTO. Se invita a los demás municipios del Área Metropolitana de Guadalajara integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), a respaldar esta propuesta y fortalecer este exhorto para garantizar la calidad del agua que se consume en los municipios.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien, quienes estén por la afirmativa de este exhorto al Sistema Metropolitano de Agua, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

ACUERDO NO. 82

QUINTO ASUNTO VARIO.- En uso de la voz la Regidora Juncal Solano Flores, señala que, muchas gracias Presidente, con su venia; como Regidora del Municipio de Tonalá tengo dos obligaciones principales, que es representar y defender los intereses de los habitantes de este municipio; uno de los asuntos que le duelen a los tonaltecas es que en la realidad el transporte público a nuestro municipio y en toda la zona metropolitana, no es de $9.50, es de $10.00, porque se roban los $0.50 centavos; hace unos

años atrás ya se había señalado que este robo ya llevaba acumulado alrededor de 600 millones de pesos, pero hoy, en la actualidad, pleno 2025, ya acumula alrededor de mil millones de pesos; la pregunta aquí compañeros Regidores es ¿a dónde va todo ese dinero?, a un fideicomiso opaco; es por ello que el día de hoy queremos que los tonaltecas se sientan verdaderamente representados y se frene este incremento al abuso al transporte público que ya está consignando el Gobierno del Estado; nos dimos a la tarea de investigar distintas entidades federativas en el país y nos encontramos grandes sorpresas, por ejemplo, en la Ciudad de México el metro cuesta $5.00, el metro-bús $4.00 y el tren ligero $3.00, es decir un 70% menos que en Jalisco; esto, gracias a las causas justas que implementa la compañera Clara Brugada, Jefa de Gobierno, amiga, compañera de lucha, pero también nos encontramos que en el Estado de México hay voluntad política por parte de la Gobernadora Delfina, también gran compañera, que le mandamos saludos, lo del transporte público hoy cuesta $9.00; como podemos observar, estas dos entidades federativas antes mencionadas tienen un mayor número de personas viviendo en el Estado a comparación del Estado de Jalisco, es decir, que Jalisco se ha convertido en un Estado recaudatorio, todos los días nos levantamos con noticias de fallecimientos o personas heridas, es decir que, además de abusivos, son también peligrosos los servicios de transporte en nuestro Estado.

El día de hoy sometemos a este a este Pleno un asunto vario, una iniciativa de ley que tiene como objetivo modificar la Ley de Movilidad del Estado de Jalisco, principalmente el artículo 332, en el comité donde se autorizan los incrementos de precios de los transportes públicos para que el Municipio de Tonalá en este comité tarifario esté representado y se nos defienda con voz y voto, este comité está actualmente integrado por empresarios, el Gobierno del Estado, sindicatos, universidades, pero no existe nadie que nos defienda ni a los tonaltecas ni a ningún municipio que integran la zona metropolitana, es por ello que presentamos un asunto vario, esta iniciativa que será turnada a la Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte para su análisis y dictaminación; una vez agotado este proceso será enviado al Congreso del Estado para que las y los diputados de la Comisión de Movilidad hagan lo conducente para subirlo al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

La iniciativa que presentamos involucra, repito, a toda la zona metropolitana, podemos hacer un frente común compañeros, hoy tenemos la oportunidad de hacer un frente común metropolitano a favor de la justicia social y frenar, vuelvo a repetir, el inminente incremento al transporte público que ya cocina el Gobierno del Estado; por el bien de los tonaltecas y los habitantes no vamos a renunciar ni nos vamos a quedar de brazos cruzados ante este atraco; muchas gracias, señor Presidente.

Quien suscribe, Regidora Juncal Solano Flores, en mi carácter de integrante del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 14, 71, y 94 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, presento el siguiente punto de acuerdo: solicitar a los diputados del Congreso del Estado de Jalisco, particularmente a los integrantes de la Comisión de Movilidad y Transporte, la adición del numeral IX de dicho artículo, a fin de incluir la participación de un representante por cada municipio de la zona metropolitana en el Comité Técnico Tarifario.

ANTECEDENTES

Como regidora del municipio de Tonalá, he identificado la necesidad de analizar las tarifas del transporte público debido a su impacto directo en los habitantes de nuestro municipio, quienes dependen en gran medida de este servicio para sus actividades diarias. Las tarifas vigentes del transporte público afectan de manera significativa la economía de las familias tonaltecas, por lo que resulta indispensable un análisis técnico, económico y social que permita garantizar equidad y accesibilidad en este servicio. La Zona Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Juanacatlán e

Ixtlahuacán de los Membrillos, comparte el sistema de transporte público, pero es fundamental enfocarnos en las rutas que operan dentro del municipio de Tonalá.

CONSIDERACIONES

1. Es responsabilidad de este Ayuntamiento velar por el bienestar económico de nuestros habitantes, especialmente en servicios esenciales como el transporte público.

2. La participación de los municipios en la regulación de las tarifas del transporte público es esencial para garantizar que las decisiones reflejen las necesidades y realidades locales. Los gobiernos locales, por su proximidad a la ciudadanía, están en una posición privilegiada para identificar y abordar los problemas específicos de sus comunidades. Esta cercanía permite una comprensión más profunda de las demandas sociales y una respuesta más efectiva a las mismas.

   Al incorporar a un representante municipal con voz y voto en el Comité Técnico de Validación, como se propone en la adición de la fracción IX al artículo 332 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, fortalecería la legitimidad y eficacia de las decisiones tarifarias. La participación activa de los Municipios en la gestión del transporte público no solo mejora la calidad de las políticas implementadas, sino que también fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, elementos fundamentales para una gobernanza democrática y efectiva.

   Además, la inclusión de representantes municipales en órganos de decisión promueve la cohesión social y la participación democrática, al permitir que las comunidades locales tengan una voz directa en asuntos que afectan a su vida cotidiana. Esto es especialmente relevante en el contexto del transporte público, donde las decisiones tarifarias impactan directamente en la accesibilidad y equidad del servicio para los ciudadanos.

   Por lo tanto, la propuesta de incluir a un representante municipal que defienda los intereses de los habitantes de los municipios metropolitanos en el Comité Técnico Tarifario no solo es coherente con los principios de participación ciudadana y gobernanza local, sino que, también contribuiría a una gestión más inclusiva y representativa del transporte público en el Estado de Jalisco.

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

REDACCIÓN ACTUAL:	PROPUESTA:
Artículo 332. Comité Técnico Tarifario. 1. El Comité Técnico Tarifario será el responsable de determinar la tarifa de transporte público, el cual estará integrado por una persona que represente a las siguientes organizaciones: I. Consejo Consultivo para la Innovación, Crecimiento y Desarrollo Sostenible; II. Confederación de Trabajadores de México CTM; III. Sindicato de Trabajadores del Autotransporte PALMAC-CROC; IV. Los Fideicomitentes B del Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los sistemas de transporte público masivo y colectivo;	Artículo 332. Comité Técnico Tarifario. 1. El Comité Técnico Tarifario será el responsable de determinar la tarifa de transporte público, el cual estará integrado por una persona que represente a las siguientes organizaciones: I. Consejo Consultivo para la Innovación, Crecimiento y Desarrollo Sostenible; II. Confederación de Trabajadores de México CTM; III. Sindicato de Trabajadores del Autotransporte PALMAC-CROC; IV. Los Fideicomitentes B del Fideicomiso del Sistema Integrado de Recaudo para los sistemas de transporte público masivo y colectivo;

V. A la Sociedad Civil u Observatorios;	V. A la Sociedad Civil u Observatorios;
VI. A una Universidad Pública o Privada;	VI. A una Universidad Pública o Privada;
VII. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; y	VII. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;
VIII. La Contraloría del Estado.	VIII. La Contraloría del Estado; y
	IX. Un representante por cada Municipio correspondiente al Área Metropolitana de Guadalajara, quien será designado por el alcalde, con derecho a voz y voto.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se solicita al Congreso del Estado de Jalisco, particularmente a los integrantes de la Comisión de Movilidad y Transporte, para analizar la modificación del artículo 332 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, a fin de adicionar la fracción IX para que incluya la participación, con derecho a voz y voto, de un representante por cada Municipio integrante de la Zona Metropolitana de Guadalajara, designado por cada alcalde metropolitano.

SEGUNDO. Este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, reitera su compromiso de trabajar en beneficio de sus ciudadanos y fortalecer los principios de transparencia, equidad y participación en las decisiones de movilidad pública.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General, para que den cabal cumplimento al presente acuerdo.

CUARTO. Se invita a los demás municipios del Área Metropolitana de Guadalajara a respaldar esta propuesta y fortalecer la representación local en los órganos de decisión del transporte público.

Es cuanto, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muchas gracias; se turna a la Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 16 votos a favor; encontrándose ausentes en el momento de la votación, la Regidora Laura Liliana Olea Frías, la Regidora Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez y el Regidor Miguel Ángel Arana Coldívar.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

SEXTO ASUNTO VARIO.- En uso de la voz el Regidor Ángel Enrique Guzmán Loza, menciona que, con su venia Presidente, prometo ser breve y no entrarle en temas políticos.

Buenas tardes a todas y todos otra vez, Regidoras, Regidores y a los ciudadanos que nos siguen en esta sesión por redes sociales y a los presentes; el que suscribe Regidor de este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en el uso de la facultad que se me confiere por la ley; omitiré la

fundamentación por economía procesal, mencionándoles que a esta Regiduría llegó oficio asignado por el Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, Salvador Vázquez García, en el cual solicita que sean instaladas las comisiones mixtas establecidas en los diversos artículos de las Condiciones Generales de Trabajo, de lo cual dimos cuenta de este asunto en la sesión de la Comisión de Transparencia y Recursos Humanos, y concluimos presentarlos como un punto de acuerdo por parte de la comisión bajo este orden de ideas. Presidente, de la manera más atenta te solicitamos, si tienes a bien, le instruyas al personal que corresponda para efectos de que se realice la instalación, en tiempo y en forma, de las siguientes comisiones: Comisión Mixta de Relaciones Laborales, Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación, Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comisión de Evaluación; lo anterior, para cumplir como Ayuntamiento en este rubro y no pasar por alto ninguna disposición; es cuanto, Presidente, muy amable, gracias a todas y todos.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, instruyo a la Secretaría General para que se instalen dichas comisiones que nos obligan.

ACUERDO NO. 83

SÉPTIMO ASUNTO VARIO.- En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, manifiesta que, con su venia Presidente, nuevamente buenas tardes a todas y a todos compañeros Regidores, Secretaria General, Presidente. Me permito solicitar de la manera más atenta a la Maestra Celia Gauna, Secretaria General, tenga bien me apoye insertando el documento íntegro en el acta de la sesión conforme fue remitido a la Secretaría General, en tiempo y forma, para esta sesión.

El que suscribe, Nicolás Maestro Landeros en mi carácter de Sindico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en el uso de la facultad que me confieren los artículos 41, fracción III, y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 60 fracción III del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 17 bis, 82, fracción III, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a la elevada y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento, el siguiente Asunto Vario que tiene como objeto solicitar se realice la acción ejecutiva, para que se considere llevar a cabo el evento cívico de la Conmemoración del 219º Aniversario del Natalicio de Benito Pablo Juárez García; en la Plaza denominada Benito Juárez, ubicada en la confluencia de las calles Ramón Corona y calle Pípila en Tonalá Centro; lo anterior con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOVITOS

Las actividades cívicas propician el aprendizaje, la cultura y los valores democráticos de manera vivencial, participativa y reflexiva.

Participar en actividades cívicas ofrece la oportunidad de un aprendizaje permanente y de educación, mediante la participación en conjunto de autoridad y comunidad; las personas adquieren valiosas habilidades y experiencias que les ayudan a conocer un poco más de nuestra historia, generando así una ciudadanía más informada, crítica y sobre todo convirtiéndose en agentes de cambio eficaces para su comunidad.

Como autoridades, tenemos el deber de recuperar y renovar una parte del pasado considerado histórico de la sociedad; y de suma importancia para las generaciones actuales.

En este orden de ideas, y por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Pleno del Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de:

ASUNTO VARIO

PRIMERO. – Se realice la acción ejecutiva, para que se instruya a todas las áreas correspondientes para llevar a cabo el evento cívico de la Conmemoración del 219º Aniversario del Natalicio de Benito Pablo Juárez García; en la Plaza denominada Benito Juárez ubicada en la confluencia de las calles Ramón Corona y calle Pípila en Tonalá, Centro.

SEGUNDO. – Se autoriza para que en mi calidad de Síndico del Ayuntamiento, sea el enlace para coordinarse con las diferentes asociaciones civiles; que participarán en la conmemoración antes citada.

Continuando con el uso de la voz, el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, agrega que, la conmemoración del natalicio de Benito Pablo Juárez García marca un antes y un después en la memoria histórica de nuestro país, dada la relevancia de su lucha contra la invasión francesa, Benito Juárez estableció las bases sobre lo que se fundó el estado laico y la República Federal en México; impulsor de las leyes de reforma mediante las cuales se establecieron, entre otras cosas, la libertad de culto y la creación del registro civil. Durante su paso como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue un férreo defensor de la Constitución de 1857; es cuanto Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, quienes tienen a bien la esa iniciativa presentada por el Síndico, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 18 votos a favor, encontrándose ausente en el momento de la votación, la Regidora Laura Liliana Olea Frías.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

OCTAVO ASUNTO VARIO.- En uso de la voz el Regidor César Gerardo Esquivias Garduño, menciona que, con su venia Presidente, con su permiso a todos los miembros de este Pleno, trataré de ser breve también, para obviar tiempo pido a la Secretaría General que se registre tal y cual como está fundado y motivado este punto de acuerdo de asunto vario. Quiero resaltar y agradecer de antemano públicamente a la Vicefiscal de Concertación Social del Estado de Jalisco, de la Fiscalía General del Estado, y también a la Coordinación del Gabinete de Seguridad, al Licenciado Miguel Magaña, a través de su conducto Presidente, agradecer pues los trabajos que se han ido realizando en pro y en beneficio de la ciudadanía de aquí del municipio de Tonalá. Voy a omitir los antecedentes, tanto el fundamento legal, pero me voy a ir directamente a las conclusiones.

El que suscribe Regidor César Gerardo Esquivias Garduño, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos diversos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este cuerpo edilicio, el presente PUNTO DE ACUERDO que tiene por objeto se habilite un espacio adecuado para la instalación de una agencia del Ministerio Público en el espacio conocido como Hospitalito de Tonalá, razón por la cual hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Es de todos conocido que cuando se suscita algún percance dentro de las inmediaciones o territorio del municipio, los ciudadanos se encuentran con la problemática que cuando es requerido acudir al Ministerio Público, obligatoriamente se deben trasladar a la calle 14, lo que ocasiona a nuestros habitantes la penosa obligación de trasladarse al mencionado lugar.

II.- Asimismo, es vital para el buen desarrollo del Hospitalito de Tonalá, el contar con una agencia del Ministerio Público en el lugar, esto debido a los servicios médicos proyectados que se le brindará a la población de este municipio, y que con dicha implementación lograremos, en primer lugar, el solucionar una carencia del municipio, ya que en la actualidad solo existen dos agencias del Ministerio Público, las que están en proceso de rehabilitación para brindar sus servicios, y en segundo lugar y no menos importante, ser facilitadores para los usuarios del Hospitalito de Tonalá, en caso de requerir del servicio del Ministerio Público.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, igualmente, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73 señala que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que en términos de los artículos 82 fracciones I y II, 84 y 85 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público y bienes del dominio privado del Municipio.

3. Los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, establece las facultades con las que cuenta el Ministerio Público para el ejercicio de sus facultades, con la finalidad de salvaguardar a la sociedad.

4. Dentro del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se consagra la función del Ministerio Público, apegada a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, salvaguardando los derechos de la sociedad.

CONCLUSIONES

Esta coordinación entre el Ayuntamiento de Tonalá y la Fiscalía General del Estado de Jalisco a través de la Vicefiscalía de Concertación Social, permitirá en primer lugar, reactivar las agencias del Ministerio Público ubicadas en Zona Centro y la colonia Jalisco.

En segundo lugar, la apertura de una agencia del Ministerio Público en el puesto de socorro del Hospitalito, ubicado en el Cerro de la Reyna. Dando paso a una nueva estructura organizacional coordinada entre ambos entes públicos que impulsará, de manera significativa, la atención directa e inmediata a la ciudadanía.

Con estas acciones se acortarán tiempos en la recepción de denuncias, en las agencias descentralizadas, lo cual permitirá que el ciudadano no tenga que acudir a las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, ubicadas en la zona industrial, lo cual implica incluso ahorro de tiempo, traslado y recursos al ciudadano.

Por lo que ve al establecimiento de la agencia del Ministerio Público en las instalaciones médicas del Cerro de la Reyna, permitirá la atención más inmediata en hechos relacionados con agresiones físicas o incidentes (médico-legales) en los cuales, al tomar conocimiento el agente del Ministerio Público logre indicios o datos de prueba que permitan llegar al esclarecimiento de estos.

Con lo anterior, queda de manifiesta la voluntad de trabajar en equipo entre el Ayuntamiento de Tonalá y la Fiscalía General del Estado de Jalisco, además, el esfuerzo conjunto para robustecer un servicio público cercano a la gente.

Por lo anterior expuesto y con el debido respeto, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

A C U E R D O

PRIMERO. – Es de aprobar y se aprueba efectuar las adecuaciones pertinentes en el Hospitalito de Tonalá, en las inmediaciones del Cerro de la Reyna, de un espacio adecuado para el establecimiento de una agencia del Ministerio Público.

SEGUNDO. – Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretaria General para que suscriban los convenios necesarios, habidos y por haber, para el cabal cumplimiento del presente punto de Acuerdo.

Continuando con el uso de la voz, el Regidor César Gerardo Esquivias Garduño, agrega que, quiero manifestar que esta coordinación entre el Ayuntamiento de Tonalá y la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través de la Vicefiscalía de Concertación Social, permitirá en primer lugar reactivar las agencias del Ministerio Público; una ubicada aquí en el centro de Tonalá, en la base de policía, y la otra en la colonia Jalisco, la cual le solicitamos, Presidente Municipal, a través de su capacidad ejecutiva que usted tiene, poder llevar a cabo con las diferentes instancias del Gobierno de Tonalá para poder reactivar esas dos agencias principalmente, porque tienen algunos detalles pues y poder dotarlos de la infraestructura a la Fiscalía para que ellos puedan establecer las agencias descentralizadas aquí en el municipio y poder reactivarlas; es cuanto, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Regidor, si me lo permite lo tomaría como un asunto ejecutivo para poder habilitar y ponernos en coordinación con la Fiscalía General del Estado, para coordinarnos y poder instalar estas agencias en el municipio.

Noveno Asunto Vario.- En uso de la voz la Regidora Ma. Engracia García Palomar, manifiesta que, Presidente quiero solicitarle dos puntos varios; uno, pedirle de favor al Regidor Villarreal que hable con el colectivo para que estén más o menos tranquilos de lo que va a suceder porque a lo mejor tienen desconocimiento; y otro Presidente, ya no hay descuento de las multas que no sacan permiso en Obras Públicas, y quisiera saber por qué.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, sí hubo algunos cambios en el reglamento, incluso en la ley, pero se siguen otorgando, si gusta de manera económica lo reviso con la facultades que yo tengo.

En uso de la voz la Regidora Ma. Engracia García Palomar, expresa que, muy bien, y solicitar de manera muy puntual y con interés a la Regidora de la Comisión de Obras Públicas, estudiar cómo sí se puede sacar el permiso para construcción porque hay muchas personas que viven en terrenos ejidales, buscar la forma cómo sí se les otorga el permiso para que no los multen; es cuanto Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, es un tema de registro de obra, Regidora, le compete a la Comisión de Desarrollo Urbano, no es obra pública, digo, es un tema también, yo les exhorto de manera respetuosa, revisemos el Reglamento de Construcción en el Municipio, hay que reformar, seguramente debe estar, no se ha tocado, le voy a pedir a la Secretaria para que los convoque la siguiente semana a una reunión, a los que estén interesados en

este tema, para que les informe cómo está actualizado y que vean qué es lo que se le debe adherir o derogar en base a las necesidades que está pidiendo la ciudadanía.

DÉCIMO ASUNTO VARIO.- En uso de la voz la Regidora Bertha Patricia Figueroa Ramírez, menciona que, con su venia Presidente, buenas tardes compañeros; nada más mi asunto vario es para que se le haga un extrañamiento a la Directora del Instituto de la Mujer e Igualdad Sustantiva, Angélica Magaly Castellanos, para que se dedique en sus funciones y no invada esferas institucionales que le corresponden, no haga convocatorias que no son de su competencia, y se centre en su trabajo, y me dé el respeto que merezco como Presidenta de la Comisión que presido, Presidente; es cuanto Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien, lo registramos.

En uso de la voz el Regidor César Gerardo Esquivias Garduño, manifiesta que, si me permite Presidente, solamente aunado a lo que estaba comentando la Regidora Patricia Figueroa, sí es muy importante Presidente que se exhorte a las diferentes áreas del Ayuntamiento y más que nada a las organizaciones públicas descentralizadas como son las OPD's, que se enfoquen en realizar su trabajo, ahorita no estamos en campaña política y no estamos posicionando a ciertos miembros, sin decir nombres, yo creo que sería muy importante que se les haga un atento exhorto a todas las organizaciones públicas descentralizadas, porque el objetivo primordial de esas instituciones pues es llegar a la comunidad de manera universal, sin distinción de ninguna persona ni nada y que sí sería muy importante pues que se le haga el extrañamiento a la propia encargada de ese organismo, porque pues en ocasiones se ven pues en las redes sociales como que cargando los dados a cierto número de funcionarios o tratando de hacer campañas anticipadas; es cuanto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, adelante Regidor Arana.

En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, menciona que, sí Presidente, en la misma tesitura, desconocía del tema, respetando las comisiones.

DÉCIMO PRIMER ASUNTO VARIO.- En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, señala que, con su venia Presidente, traigo un asunto vario, seré rápido.

El que suscribe, Francisco Javier Arana Orozco, en mi carácter de Regidor integrante de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, con las facultades que me otorga el artículo 50 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 2 fracción IV, 56 fracción II, y 60 fracción II del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, 82 fracción II y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, elevo a la consideración de este Honorable cuerpo edilicio el presente asunto vario, con base en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La proliferación y crecimiento de negocios relacionados con la manufactura de muebles, ya sea de madera, hierro o cualquier otro tipo de material en nuestro municipio, es innegable y demandante, es una industria que ha crecido exponencialmente y que genera un número importante de empleos para los ciudadanos.

Sin embargo; estos negocios que, como repito, aplaudimos y celebramos su existencia y su crecimiento, trae también una importante área de riesgo y contaminación al medio ambiente,

esto derivado del uso de solventes y materiales inflamables, ya hemos sido testigos de accidentes ocasionados por un mal uso de sustancias y por no tener las medidas de seguridad que las normas oficiales y los reglamentos piden para la operatividad de estos negocios.

II.- El objetivo del presente acuerdo es el de, a manera preventiva, llevar a cabo una revisión exhaustiva a cada negocio, pequeña o mediana empresa que se dedique a alguna actividad relacionada con el uso de solventes, pinturas, lacas, y demás materiales inflamables y volátiles, que puedan provocar un mal manejo, desde exposición al medio ambiente generando contaminación, hasta peligrosidad por incendio o de un siniestro.

Por lo anterior, elevo a la consideración de este honorable cuerpo colegiado, el presente punto de acuerdo que tiene por objeto solicitar se giren las instrucciones necesarias a la Dirección de Ecología y Cambio Climático, así como a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para que, de manera coordinada, se lleven a cabo visitas de inspección a los negocios y empresas, que manejen para su operatividad, solventes, agentes activadores, pinturas, lacas, y demás materiales inflamables y/o volátiles, mismos que puedan poner en riesgo el cuidado del medio ambiente y/o la operatividad y seguridad del propio negocio, para que en dichas visitas de inspección se aperciba, antes que sancionar, a cumplir con las normas oficiales de protección al ambiente, así como con las leyes y reglamentos relacionadas con los mismos, y de la misma manera, se aperciba a cumplir con los lineamientos de seguridad en el manejo de sustancias de este tipo y su exposición al ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, elevo a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA

PRIMERO.- Gírense las instrucciones necesarias la Dirección de Ecología y Cambio Climático, así como a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para que de manera coordinada, se organicen visitas de inspección a los negocios y empresas, que manejen para su operatividad, solventes, agentes activadores, pinturas, lacas, y demás materiales inflamables y/o volátiles, mismos que puedan poner en riesgo el cuidado del medio ambiente y/o la operatividad y seguridad del propio negocio, para que en dicha visitas de inspección se aperciba, antes que sancionar, a cumplir con las normas oficiales de protección al ambiente, así como con las leyes y reglamentos relacionadas con los mismos, y de la misma manera se aperciba a cumplir con los lineamientos de seguridad en el manejo de sustancias de este tipo y su exposición al medio ambiente.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico, para que suscriban la documentación necesaria que tienda a dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

Es cuanto, señor Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muchas gracias, me comenta la Secretaria, Regidor, que ese ese asunto que usted está exponiendo ya está contemplado en el nuevo Código de Comercio, en tema de mediano y alto Impacto; adelante Regidor Hernández.

En uso de la voz el Regidor Santos Hernández Camarena, manifiesta que, sí, buenas tardes, en el mismo sentido, señor Presidente, coincido con el compañero Regidor Paco Arana, también se ha estado tratando el tema en la Comisión de Protección Civil, sobre la importancia de clasificar esos giros que también se vio en la mesa de trabajo del Código de Comercio, el alto riesgo y tener clasificados ese tipo de riesgos y que con antelación, coincido totalmente con el Regidor Arana, estarlos supervisando, certificando, ya no vistos buenos, sino estarlos certificando porque es un riesgo permanente, ese tipo de empresas, y que no nada más es suficiente con la primera revisión a la expedición de la licencia, sino mínimo una vez por año; es cuando Presidente, gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien, muchas gracias; adelante Regidora Serrano.

En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, menciona que, si me permite Presidente, nada más en el contexto que manifiestan mis dos compañeros Regidores, efectivamente compañeros, la importancia de aprobar en lo particular también el Código que se estuvo realizando los estudios en la mesa, ahí se especificaron los usos de suelo y por qué motivo es importante que demos trámite y aprobación de forma urgente a este tipo de reglamentaciones, porque efectivamente, eso es lo que estamos buscando, que se cuide, que se reglamente, dice que este tipo de comercios no pueden estar cerca de casas-habitación que ponen en riesgo a los ciudadanos y que en las mesas de trabajo se debatieron, se platicaron, se consensaron y se votaron en cada uno de los compañeros, por eso la urgencia de entrar en lo particular también a la aplicación de este nuevo Código; gracias, es cuanto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, muy bien, muchas gracias.

En uso de la voz el Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar, manifiesta que, si me permite Presidente, nada más comentarles a mis compañeras Regidoras y Regidores, que vamos a recibir una comisión de las personas que están aquí del colectivo ahorita terminando la sesión, aquí en la sala adjunta, para quienes gusten acompañarnos ahí vamos a estar ahorita terminando la sesión.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, menciona que, en cumplimiento al octavo punto establecido en el orden del día, referente al señalamiento del día y hora de la próxima sesión, se hace de su conocimiento que en tiempo y forma recibirán el citatorio correspondiente.

En relación con el noveno y último punto del orden del día, siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos del día de hoy, jueves 30 de enero del año 2025, se da por concluida y clausurada la cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para el periodo 2024-2027.

Firmando para constancia los que en ella participaron y quisieron hacerlo. QUE CONSTE----------

SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO, NICOLÁS MAESTRO LANDEROS

GIDORA VERÓNICA YANIRA SEPÚLVEDA VELÁZQUEZ

REGIDOR JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR

REGIDORA CELIA GUADALUPE SERRANO VILLAGÓMEZ

REGIDORA LAURA LILIANA OLEA FRÍAS

REGIDOR SANTOS HERNÁNDEZ CAMARENA

REGIDORA JUNCAL SOLANO FLORES

REGIDOR MIGUEL ÁNGEL ARANA COLDÍVAR

REGIDORA MARIA DE JESUS MACÍAS DIAZ

REGIDOR CÉSAR GERARDO ESQUIVIAS GARDUÑO

REGIDORA BERTHA PATRICIA FIGUEROA RAMÍREZ

REGIDORA MA. ENGRACIA GARCÍA PALOMAR

REGIDORA DULCE YUNUÉN GARCÍA VENEGAS

REGIDOR EDGAR JOSÉ MIGUEL LÓPEZ JARAMILLO

REGIDOR FRANCISCO JAVIER ARANA OROZCO

REGIDORA MAGALY FIGUEROA LOPEZ

REGIDOR ÁNGEL ENRIQUE GUZMÁN LOZA

REGIDORA SANDRA GABRIELA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUÍZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 30 de enero del 2025, en el Salón de Sesiones "Tonaltecas Ilustres" del Palacio Municipal de Tonalá, Jalisco; la cual consta de 328 (trescientos veintiocho) hojas con leyenda por uno solo de sus lados. Administración Pública Municipal Tonalá, Jalisco, 2024-2027.----------